Archivo Municipal
de

AZUAGA

Código de referencia : ES.06014.AMAZ/1.1.01//L.1.A.H.M.A

Título : Registro de actas de sesiones del Pleno ...

Fecha(s): 1560 / 1571

Nivel de descripción : Unidad de instalación

Volumen y soporte de la unidad de descripción : 319 hojas [sic]

Nombre del Productor : Ayuntamiento de Azuaga

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

POAMEX

JUNTA DE EXTREMADURA
Consejería de Cultura

ACTAS

DE

SESIONES

TOMO 1

AÑOS

1560 Á 1571

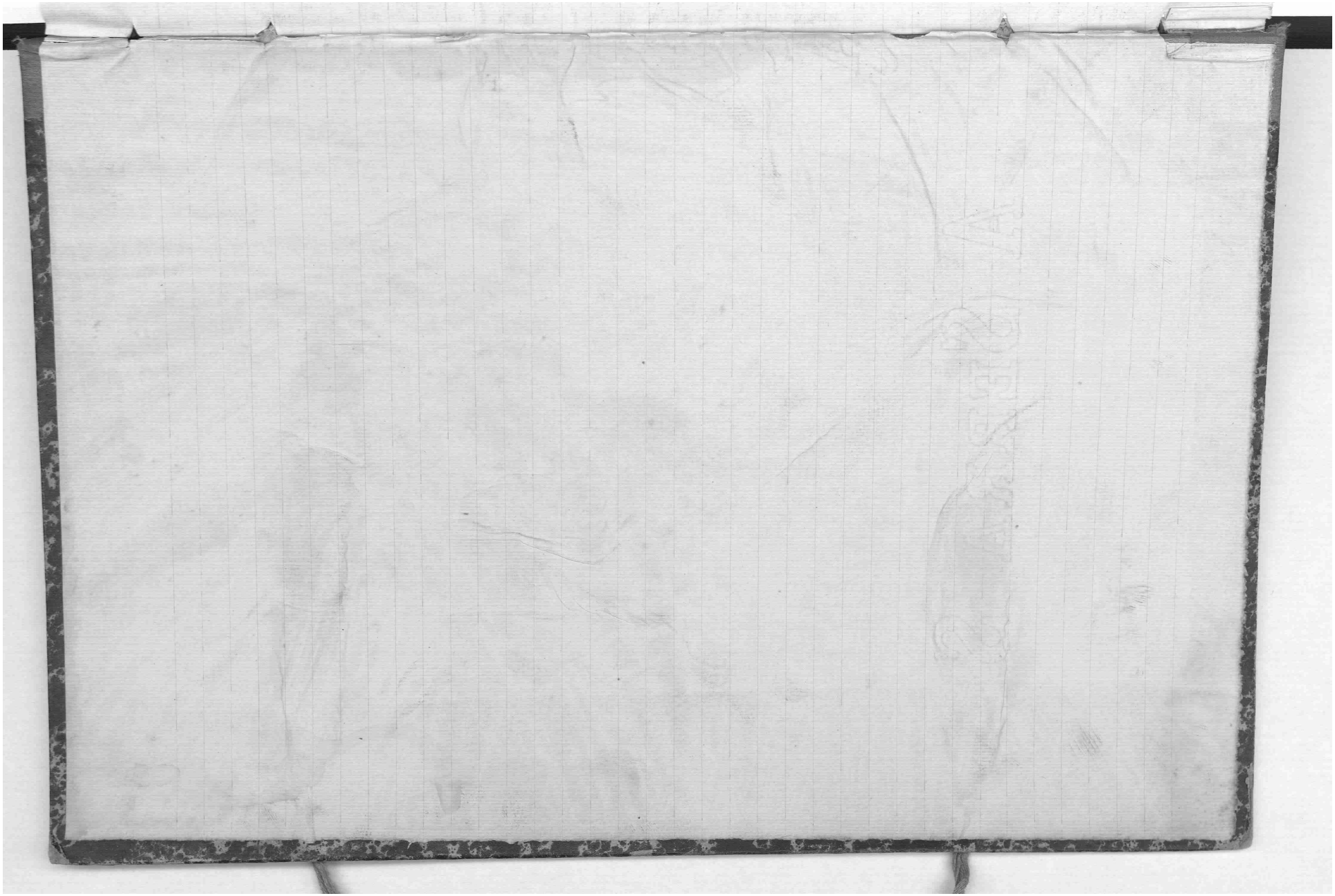

295

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

25 Octubre

Año 1560

al 20 junio 1569

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

Alvarez de Dios todo poderoso e de la virgen Sa
maria su madre

3 Libro de mandatos del Sr. de Azn.

1560 = En Aznaga veynte e cinco de octubre de
mill e quinientos e sesenta años se juntaron a
son de campana tañida los señores o
ficiales siguientes

25 Octubre 1560

Hernan perez de la fuente alcalde
Pedro de toledo tenente de alcalde
Fran.co hidalgo rr.or
Hernando de Ribera rr.or
Jn.o del castillo alguazil

Desacotes de bellota

E ansy juntos los dhos señores oficiales
mandaron que las bellotas de la dehesa vieja
e nueva e dehesa la cal de ruela se desa
cote e se pregonada coger la bellota dellas
de oy en quinze dias primeros siguientes
que sera el martes primero veinte que
nueve deste mes de octubre e la dehesa bo
yal deste dho cabe esta cabe en el dia
de la granja se desacote el miercoles lue
go siguiente e se lleve mi al lugar de la
granja para que venga a Sancho tª del consejo
e oyro pudieren ser avidos se haga
pregonar publicamente el dho lugar

Acuerdo para yr a Alleren

Acordose que fr.co de Rr.a regidor vaya a la villa
de Alleren a notificar al señor governador desta prov.a
vinçia de leon la que vision de la jurisdiçion e que
remita los pleitos pendientes que estan ante el
mi de primera ystançia lo qual haga a costa de los
[illegible]

Vista q̄ a favor del concejo de [illegible] q̄l pleyto esta hechas probanças
en segunda ynstançia [illegible] a saber y asi mismo q̄ trata [illegible] pleyto
el dho concejo de [illegible] contra el [illegible] sobre [illegible]
y de q̄ [illegible] estan hechas probanças por ambas partes en segunda
ynstançia por q̄ [illegible] son ymportantes para el dho
concejo y [illegible] mandaron que a lo solicitar vaya
[illegible] Estevan de [illegible] regidor desta villa y haga
juntar los processos y probanças [illegible] al letrado del
concejo que es el licdo. Tello Hernandez y asi mismo a que de
lo que se debe [illegible] con el licdo. Toledo al qual le pague su
trabajo de lo [illegible] se compare y [illegible] parecer de ambos [illegible]
[illegible] justiçia del dho concejo y si fuere nescesario [illegible]
[illegible] de los dhos processos a ambos [illegible] señor [illegible]
[illegible] a los [illegible] y todo lo que al concejo
conbenga y por el trabajo y dias que se ocupare de yda y venida
y estada mandaron que de los propios del concejo se le [illegible]
[illegible] ducados. Y asi mismo mandaron que se saquen
de los [illegible] del dho concejo [illegible] veynte ducados para dar [illegible]
[illegible] a letrados y procurador y soliçitador y [illegible]
cartas de [illegible] como los [illegible] del estado [illegible]
que estan y deran los dhos pleytos.

Y asi mismo mandaron leer el testimonio que [illegible] tiene sacado contra
el señor governador desta provinçia con la carta de los abogados [illegible]
[illegible] çiertas [illegible] y criminales que ante el penden
[illegible] en la dha carta contenidos [illegible] ynstançia
[illegible] de los casos que son [illegible] sobre [illegible]
con [illegible] sobre ello.

Y asi mismo mandaron [illegible] la media legua
[illegible] desta villa [illegible] legua [illegible]
[illegible] çerca de lo [illegible] de la provision de los abogados [illegible]
[illegible] presençia de mi Sebastian de [illegible]
escrivano del dho cabildo.

Por mandado de los dhos señores
Sebastian de [illegible]

Y asi juntos que en cabildo se mando que todos los ss. oficiales
cada viernes de cada semana vengan al cabildo sin faltar ninguno
so pena que el que no viniere el pague de pena un real. el
5 que le puedan luego executar al que faltare y se reparta que
todos los que se hallaren en el dicho cabildo la misma pena tenga
el rrecivimiento del cabildo. excepto si estuviere fuera del termino o si qui
siere yr alguno cabo que pida a los calleros licencia para aller y si
el calle quisiere yr fuera pida a los regidores. y esto se acordo
y se mando y proveyo en el cabildo

Y asi mismo dixeron que por quanto muchos vecinos desta villa han arado
y rompido muchas tierras concejales virgenes y han cortado mucho
monte y enzinas y chaparros y han hecho y hazen mucho daño al concejo
y no tienen los ganados majadas ni donde pastar se mando que
se denuncie de todas las personas que han hecho lo susodicho y se pida
a costa de concejo lo que haga y pida el bachiller Pedro Esteban de la Cha
y Fernando de Ribera rrecividos o qualquier dellos los quales tienen poder deste
concejo y se denuncie ante el señor governador de la provincia y asi se acordo
y mando por los ss. del cabildo.

Y asi mismo dixeron y acordaron que por quanto en el exido desta
villa junto al palomar de Gregorio Muñoz crespo juan Ruiz truzado corta
un pedaço de exido se mando que luego se le vayan a derribar
las tapias. y lo que tiene edificado y esta haziendo en el y que no use
mas dello con apercebimiento que se procederan contra el conforme a dicho

Sebastian
de Ribera rrecividor

En la villa de Aznalcazar treynta dias del mes de dezie
de mill e quinientos e sesenta años se juntaron en cabildo a
Juan de Campanata mi da los señores oficiales dy gs

Hernan perez de la fuente alcalde
Pedro Valbarba alcalde
Fran.co Hidalgo rr.or
Alonso de Vacas rr.or
Pedro Esteban rr.or
Hernando de Ferrera rr.or
Alonso de las Casas mayordomo
Fran.co de Castro alguacil

20 Dic 1560

Luego todos los dichos señores nombraron por mayordomos para la yglesia mayor desta villa para el año
veinte de mill e quinientos e sesenta e un años a Fran.co
de Aldana e Alonso de Castro e a Manuel
Varez Cardoso e a Fran.co Negrin vecinos
desta villa en los quales se echen suertes
y el que saliere de todos que lo sea

Luego se echaron suertes los dichos que sus
dichas el nombre de Cadabuno e doblados
se echaron en una silla gran de mueba
e se dieron muchas bueltas e se echo una de las
dichas cedulas y en la dicha el nombre de
Fran.co de Aldana al que se dijo e nombro
por mayordomo segun que es por todos
los dichos señores

mayordomo de la yglesia

Luego se nombro por mayordomo de la hermita
de Santa Olalla a Fran.co Lopez Herrador vecino desta villa
por que los señores Hernando Perez e Pedro Valbarba alcalde e Fran.co
Hidalgo e Fran.co de Ferrera rr.or e Alonso de Castro mayordomo
lo nombraron por que los señores vecinos nombro
a Pedro Gomez Rico e Alonso de las Casas e Juan del Castro
rr.or de Moron e por que Fran.co Lopez tubo
muchos bodas lo fue

mayordomo de Santa Olalla

elidas y por estar las reses tan flacas. Acordaron que su cabildo que
el Ramon se desacote desta manera que sea con la mano sin que ello ynterbinga
herramienta. Hacha ni cochillo ni calaboço ni otra cosa salbo con la mano y que lo
echare con la mano sea de gordor de una asta de lança. Y que el que mas gordo lo
echare pague la pena conforme a las ordenanças que este cabildo tiene conformadas
por su mandado y esto se entiende que ha de ser en la dehesa bieja y nueba. y el coto
de valdenogues y en la dehesa que esta par de la granja. y no en la dehesilla de
matachel por que esta no se desacota. visto el poco monte que tiene y esto
acordaron el dicho su cabildo y ayuntamiento. y mandaron se pregone publicamente
porque venga a notiçia de todos y no puedan pretender ygnorançia y man-
daron se de dello abiso en su lugar la granja.

Por mandado de los señores cabildo

Sebastian de Ribera

Asimismo en este dicho dia e mes e año dicho los señores cabildo
dixeron que por quanto el pilar de la fuente techada y desaguadero
de la fuente tiene nesçesidad de desaguarse y adereçar los caños que
estan çiegos. y limpiarse. mandaron que Francisco Ribeyra maestro
vea lo nesçesario que es menester para se remediar y lo remedie
y adereçe a costa de conçejo y hecho se lo mandaran pagar.

En este dicho dia el dicho cabildo paresçio presente Ruy Gonçalez de Aldana vecino de la
dicha villa y dixo que sobre la eleçion de mayordomo de la yglesia mayor de la dicha villa
ha abido çiertos debates nombrando diferentes mayordomos el uno de los quales es el
dicho Ruy Gonçalez de Aldana y el otro alcalde de la vera el qual no lo ha querido aceptar
y por quitar de pleytos y diferençias a este dicho conçejo el dixo que aceptaba
y acepto el dicho oficio de mayordomo para que fue elegido para este presente
año del qual se recibio juramento en forma de derecho e asi jurado dixo que lo usara bien y
fielmente y dara buena cuenta leal y verdadera con pago cada que le sea demandada
y en todo hara lo que bueno y fiel mayordomo de la dicha villa y los dichos señores alcaldes
por tal lo recibieron y mandaron se le entreguen los bacanes de la yglesia y los
demas bienes de ella.

Sebastian de Ribera

En la villa de azuaga seys dias del mes de febrero de mill y quinientos y sesenta y un años se juntaron al cabildo a campana tomada segund que lo han de uso y de costumbre los ss. e fr.s sig.s

6 Febrero 1561

r Hernan Perez de la fuente calle
r Xpoval barba calle
r Fran.co hidalgo rr.o
r al.o Hern.s bacas rr.o
r Hernando de Ribera rr.o
r al.o Hern.s de las casas m.o del ss.o

Y asi juntos en su cabildo platicando sobre la desorden y destruycion de la dehesa que hazen en las cozinas de echar del ramon. y como se destruyen las dehesas mandaron que desde el d.o en adelante se acote y no se eche mas ramon porque no se destruya mas la dehesa y que se apregone p.a mont porque venga a noticia de todos

Sebastian de Ribera

En la villa de azuaga xxi dias del mes de febrero de mill y quinientos y sesenta y un años se juntaron al cabildo de campana repicada segund que lo han de uso y de costumbre los ss. e fr.s siguientes

21 Febrero 1561

r Hernan Perez de la fuente calle
r Xpoval barba calle
r Fran.co hidalgo
r al.o Hern.s bacas
r Hern.do de Ribera rr.o
r al.o Hern.s casas mayordomo del ss.o

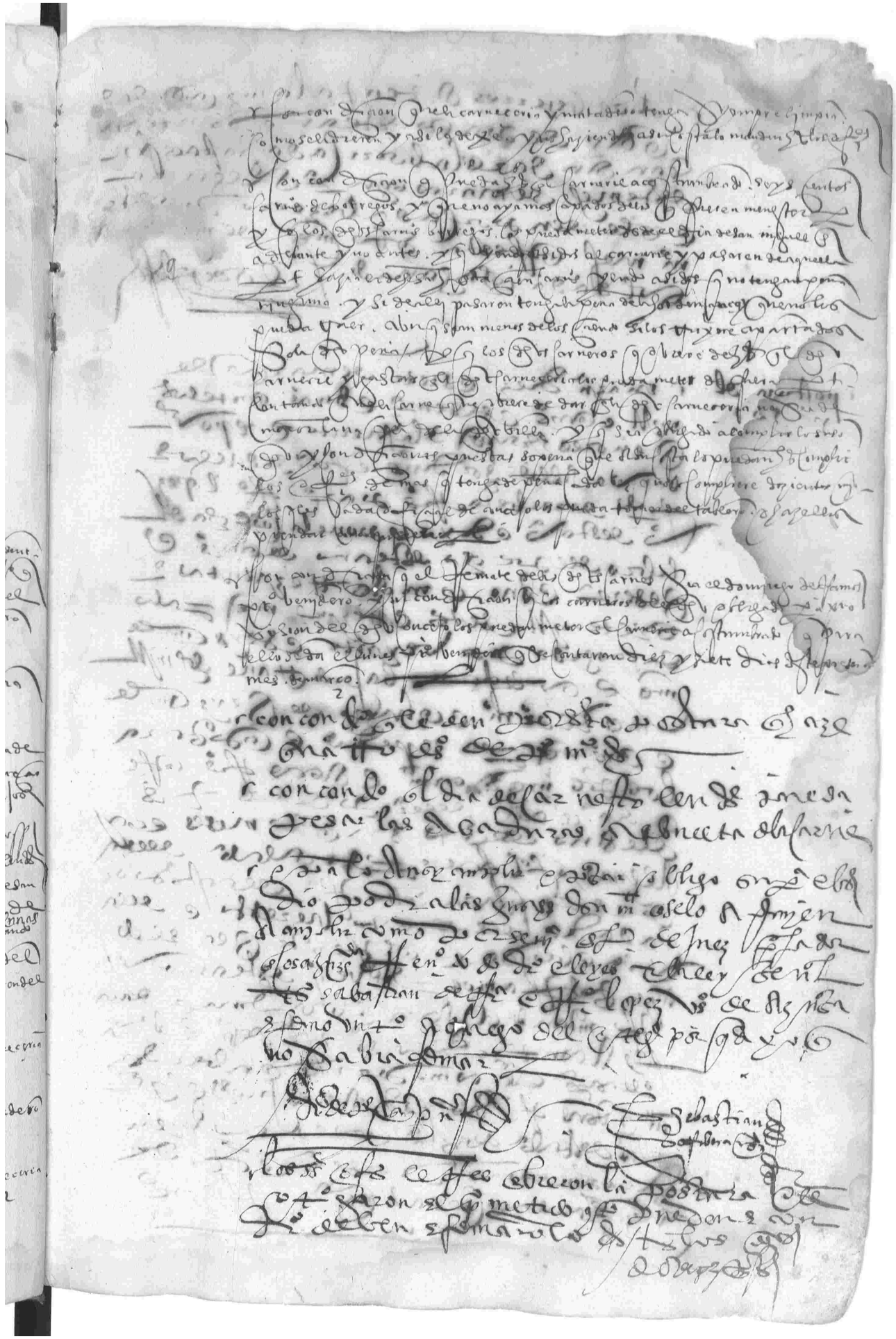

[illegible] los bezerros [illegible] tenta la nes [illegible] dad
[illegible] de [illegible] este año [illegible]
[illegible] la borrica [illegible] hasta [illegible]
[illegible] de marzo [illegible]
[illegible] bezerro [illegible]
[illegible] mes [illegible] de [illegible]
[illegible] [illegible]

postura del pecho

17 Marzo 1561

[illegible] diez e siete de marzo de
mill e quinientos e sesenta e un años ante los
señores [illegible] de la fuente e [illegible]
barba [illegible] gordinos e [illegible]
[illegible] de [illegible] [illegible] lopez
[illegible] de esta [illegible] e dixo que pone la cosecha del
libro del pecho de este año de quinientos e
sesenta e uno [illegible] trezientos e
siete mill e setenta e treynta [illegible]
[illegible] por veynte e seys [illegible]
[illegible] bajado [illegible] mill
[illegible] de seys [illegible]
e quinientos [illegible] el pecho e [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] meses e [illegible]
[illegible] [illegible]
[illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] e [illegible]
[illegible] e [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible]

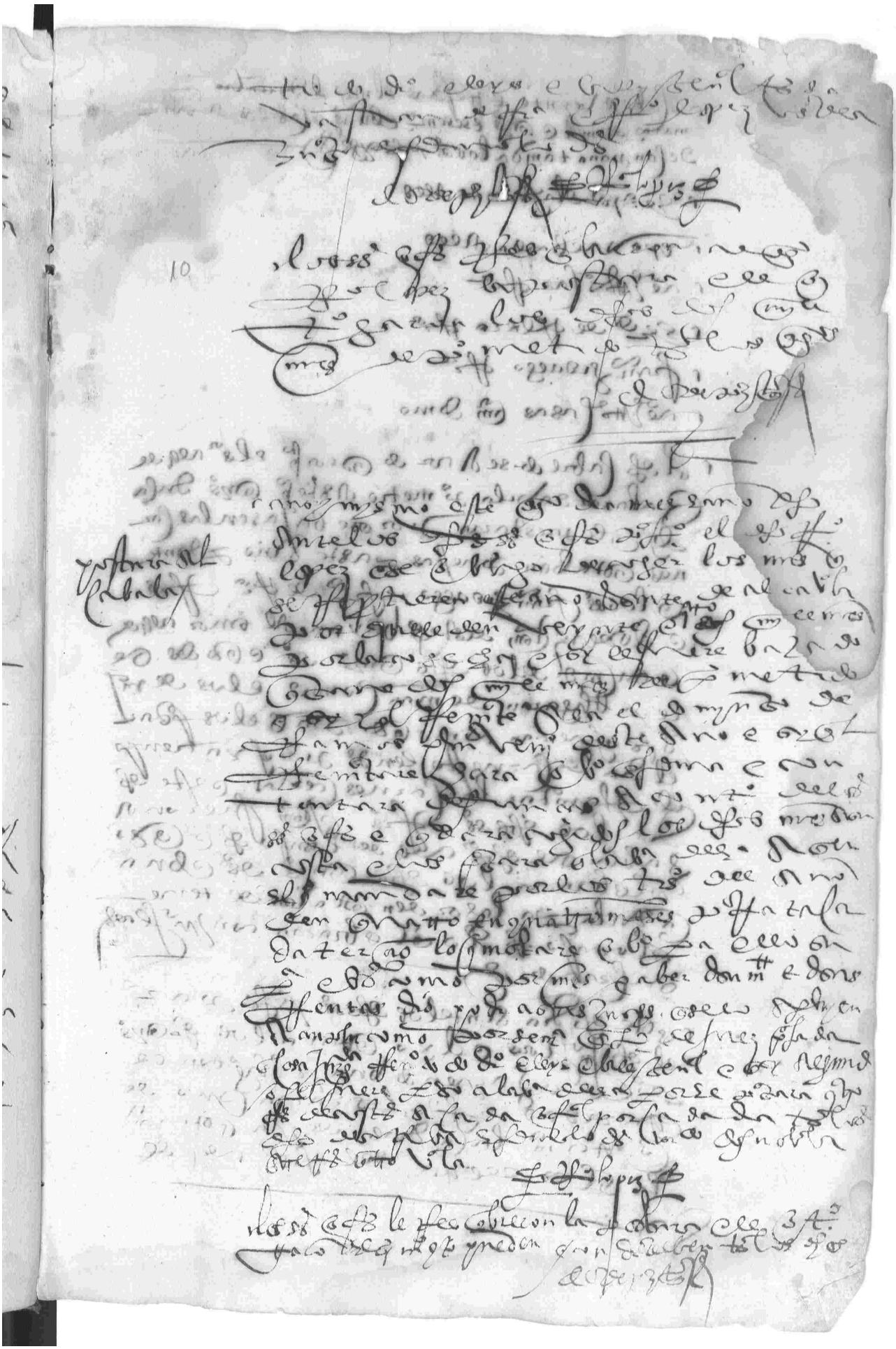

Cabildo veynte e tres dias del mes de [illegible]
marzo de mill e quinientos e sesenta e un años Cabildo a [illegible]
de Campana tanida los señores [illegible]

Hernando [illegible] de Alcalde

Pedro [illegible] Alcalde

Antonio [illegible] Rector

Hernando de Rivera Rector

Francisco Hidalgo Rector

Antonio [illegible] Casas [illegible]

Marzo 1561

El dicho Cabildo se acordo que por quanto el señor Alcalde
Gabriel de Avila prometio a este Cabildo quinientos ducados
que le prestaria por que se bajasen las car-
nes que estaban puestas para este año [illegible]
que los señores Francisco Hidalgo e Hernando de Rivera Rectores
e Alcalde [illegible] de este Cabildo vayan al señor Alcalde
[illegible] de los dichos quinientos ducados e que todos se
le obligaran de mancomun e los de mas
señores [illegible] que [illegible] e los [illegible]
el dia de Carnestolendas por que ya tiempo
de [illegible] las carnes [illegible] este dicho
dia los dichos señores Rectores [illegible] fueron a
hablar al dicho señor Alcalde [illegible] e que
[illegible] los dichos quinientos ducados e una
cedula para la orden que se a de tener
[illegible] con [illegible]
[illegible]

Este dicho dia ante los dichos señores [illegible]
el dicho [illegible] e dixo que [illegible] los dichos quinientos
ducados e que [illegible] una obligacion de
[illegible] e [illegible] los [illegible] de
[illegible] la cedula de [illegible]
[illegible] del dicho señor Alcalde

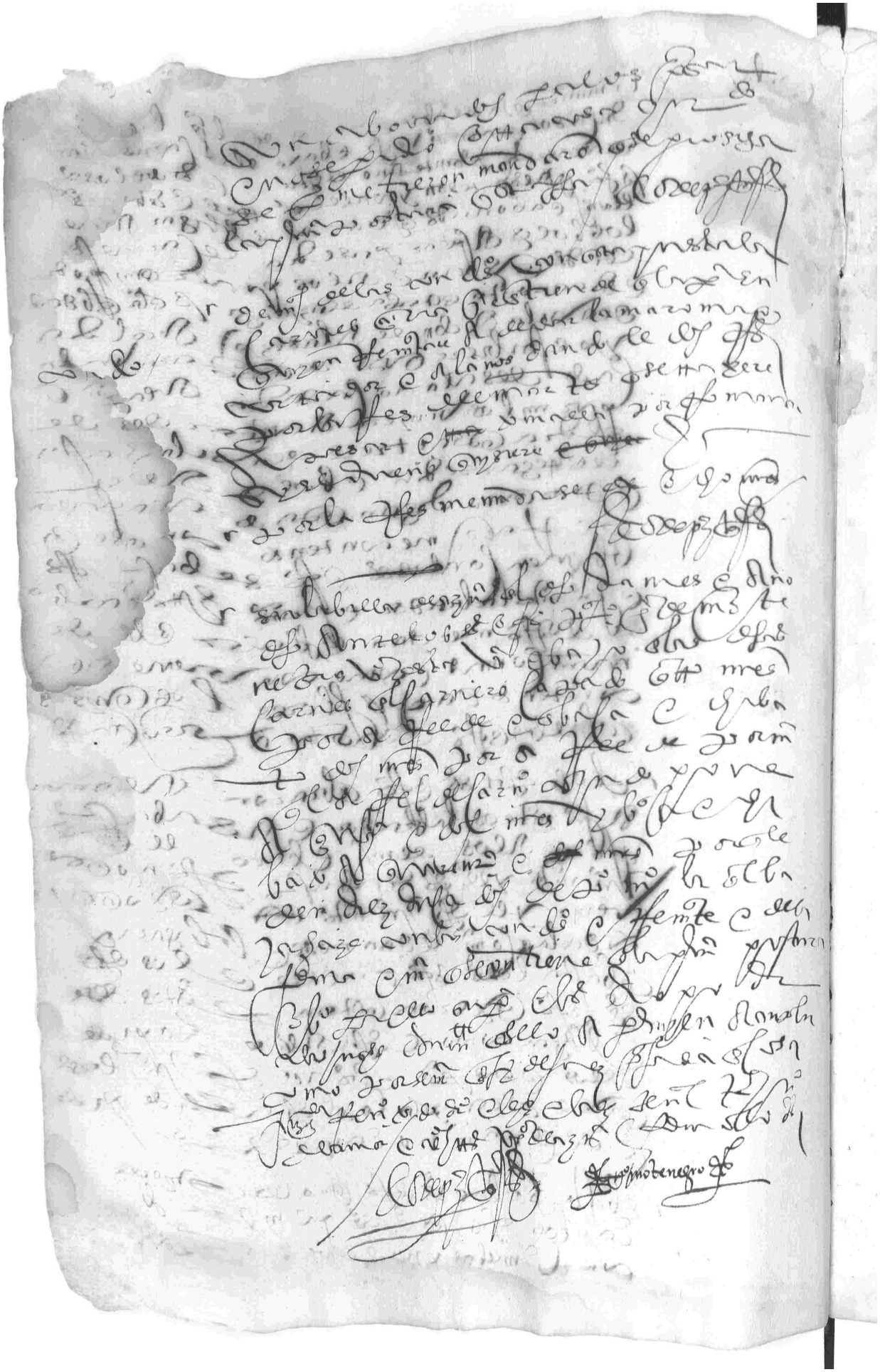

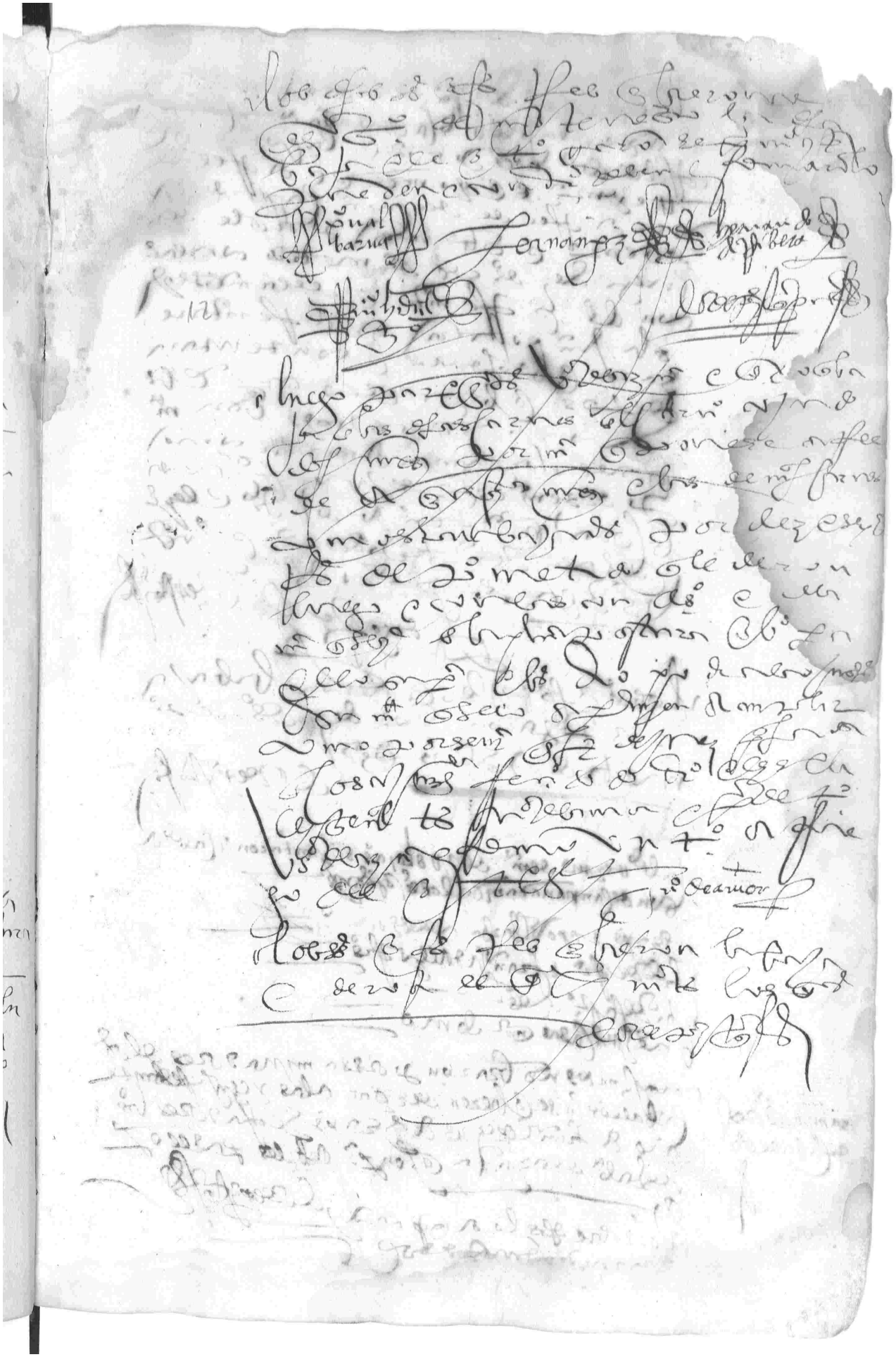

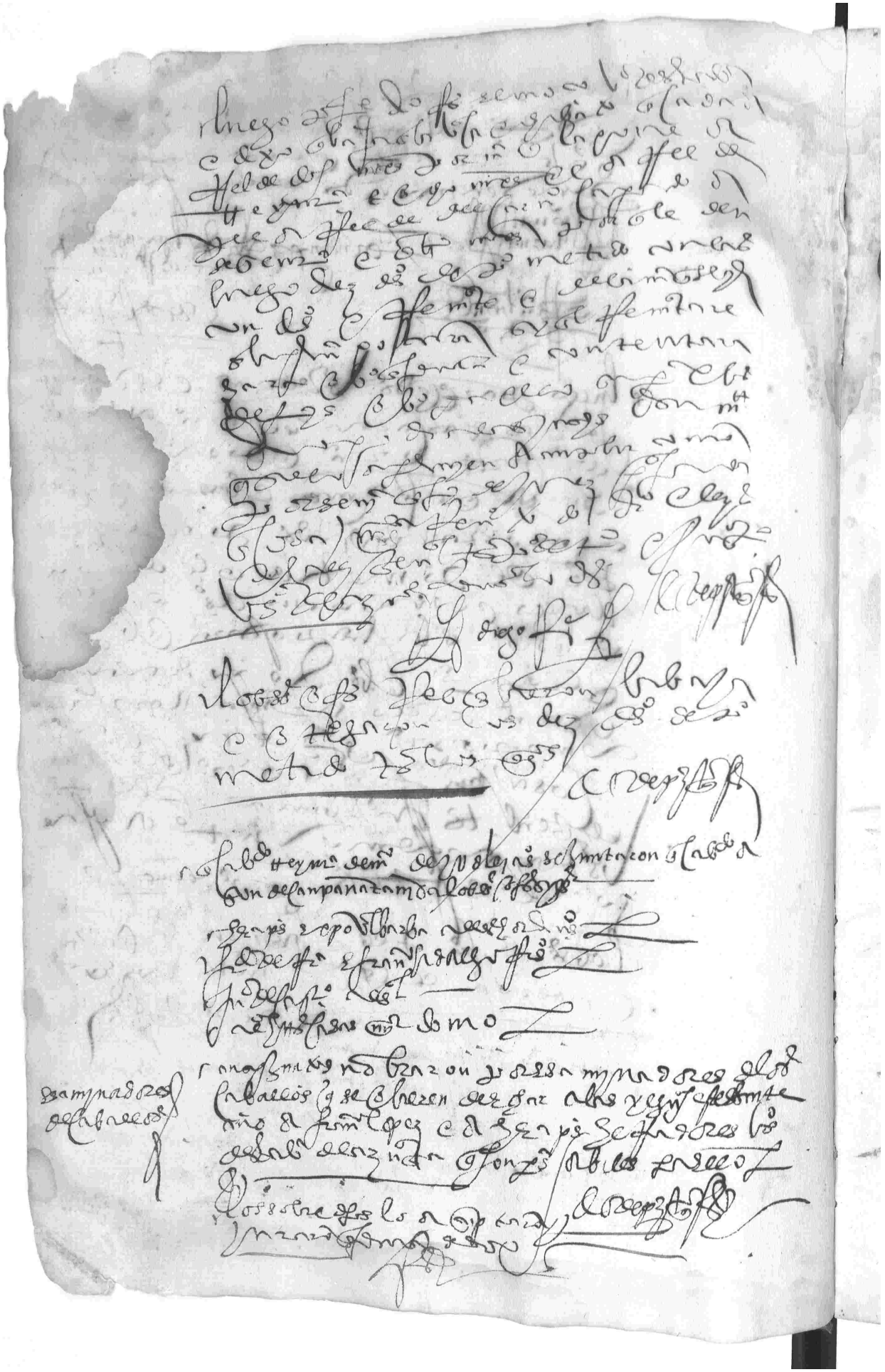

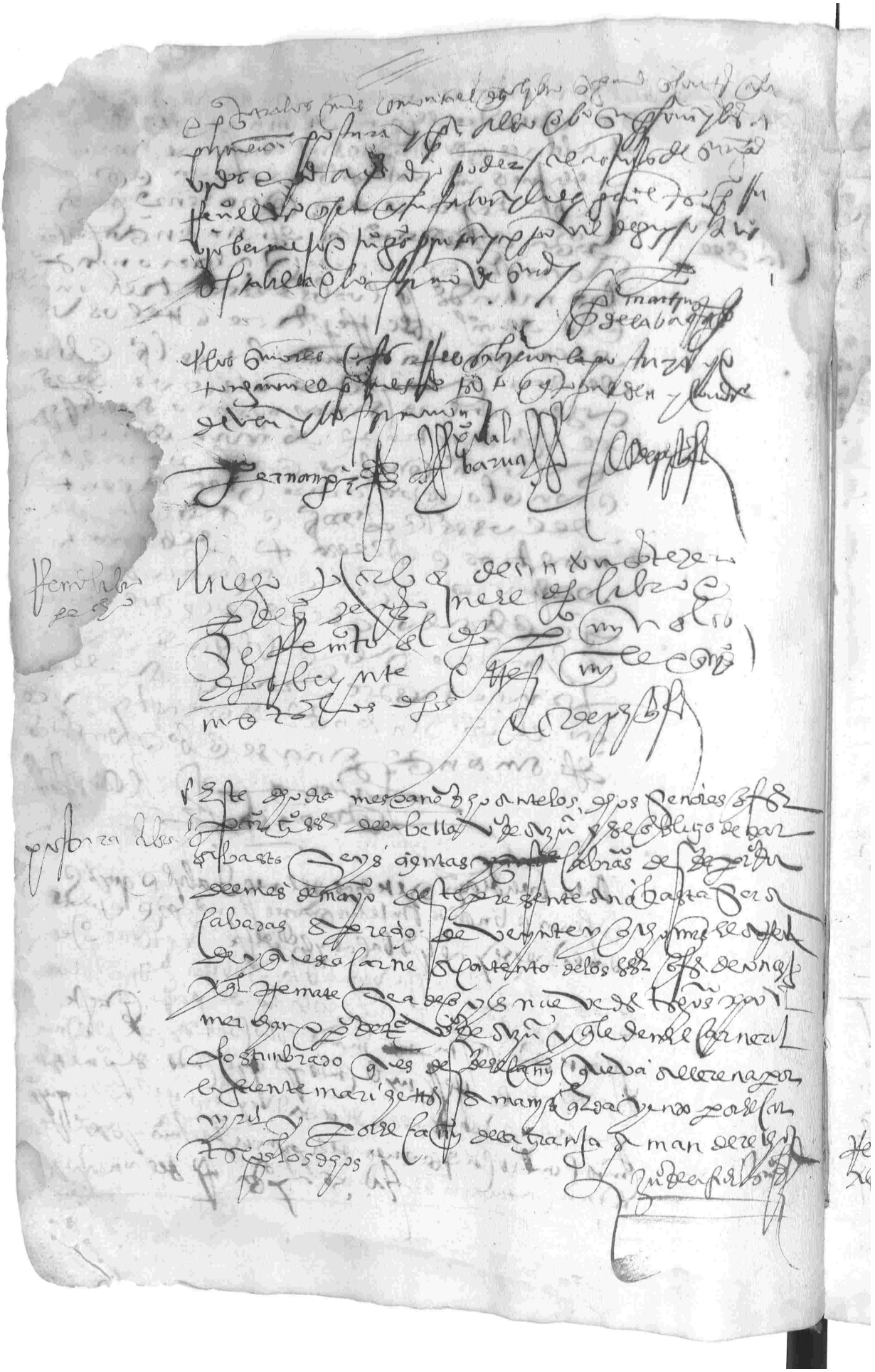

11 Abril 1561

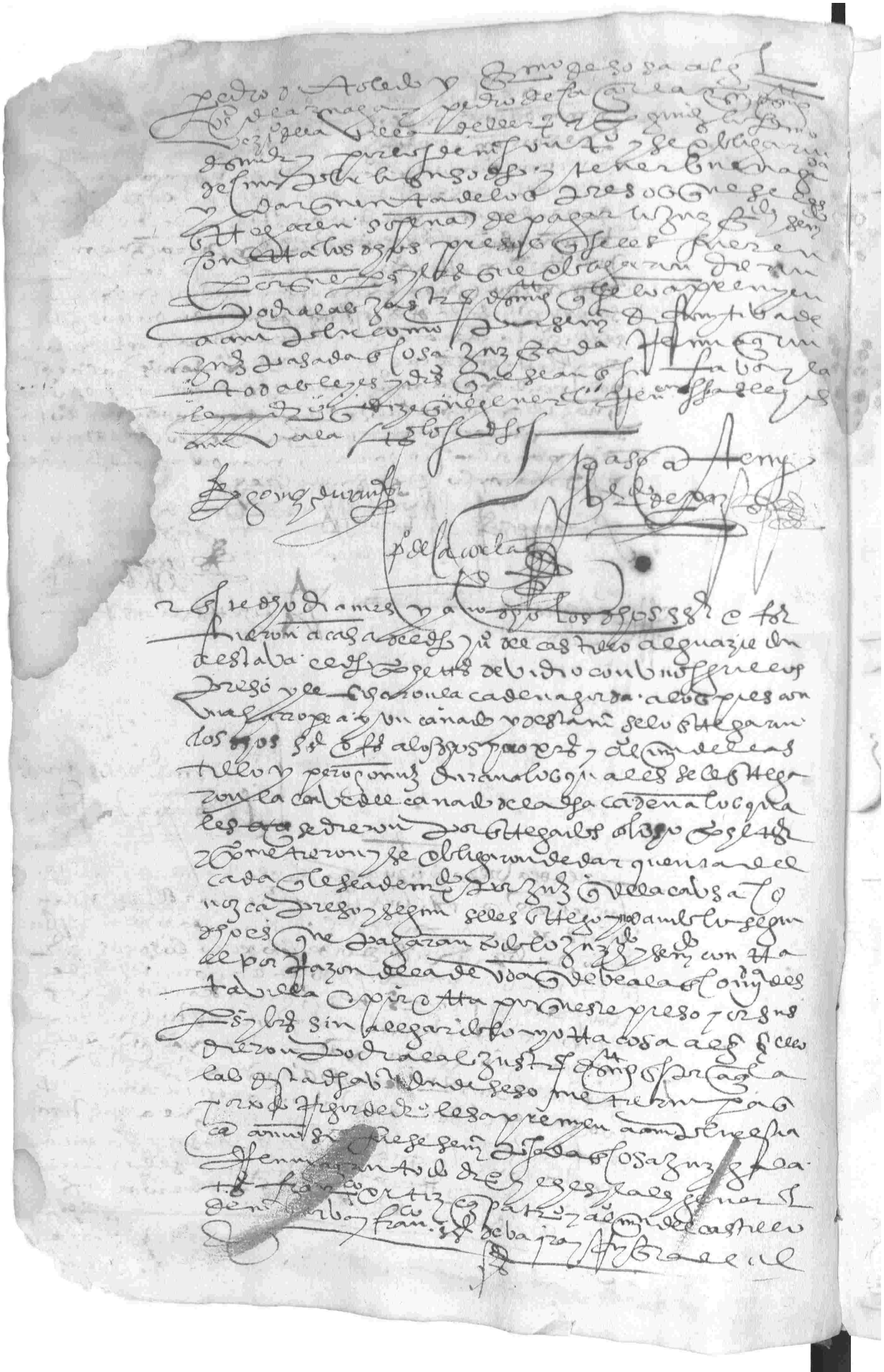

Dana y el bachiller de la [illegible] vs
de azuaga [illegible] los dhos y por los demas
[illegible] lo que le dixeron que hazian e
hizieron de mano comun a boz de uno y cada
uno de ellos por si por el todo [illegible] de la
[illegible] de la mano comun [illegible] sin [illegible] es [illegible]
de [illegible] de [illegible] los dhos

16

[illegible] de paz [illegible]

en [illegible] dias del mes de mayo de mill e quinientos y sesenta y un años

27 Mayo 1561

En la villa de azuaga a veynte y siete dias del
mes de mayo de mill e quinientos e sesenta e un años se
juntaron a cabildo segun lo an de usos y costumbre
a son de campana tañida conviene a saber
los señores

2 hernan mz de [illegible] alcalde
2 juº santos alcalde
2 el bº de la fuente
2 juº gº casas
2 juº ortiz regidores
2 [illegible] mn vizente alguazil mayor
2 [illegible] mn domo [illegible]

y estando juntos el dho su cabildo acordaron
que era cosa justa e convinente para el bien
comun que aya panadera al que den ~~[illegible]~~
pan cozido abasto en esta villa

nombramiento de panadera

el señor hernan mz alcalde nombro a catalina [illegible]
su señora
el señor juº santos alcalde nombro a catalina mn
muger de juº esteban su madre
el señor bº de la fuente a la muger de [illegible] pescapatero
el señor juº ortiz a ysabel mz la pavona
el señor juº gº de las casas a beatriz [illegible] su hermana
el señor juº gº mn domo a juº mn la calva
el señor [illegible] mn alguazil nombro a juº [illegible] muger
de [illegible] mn [illegible]

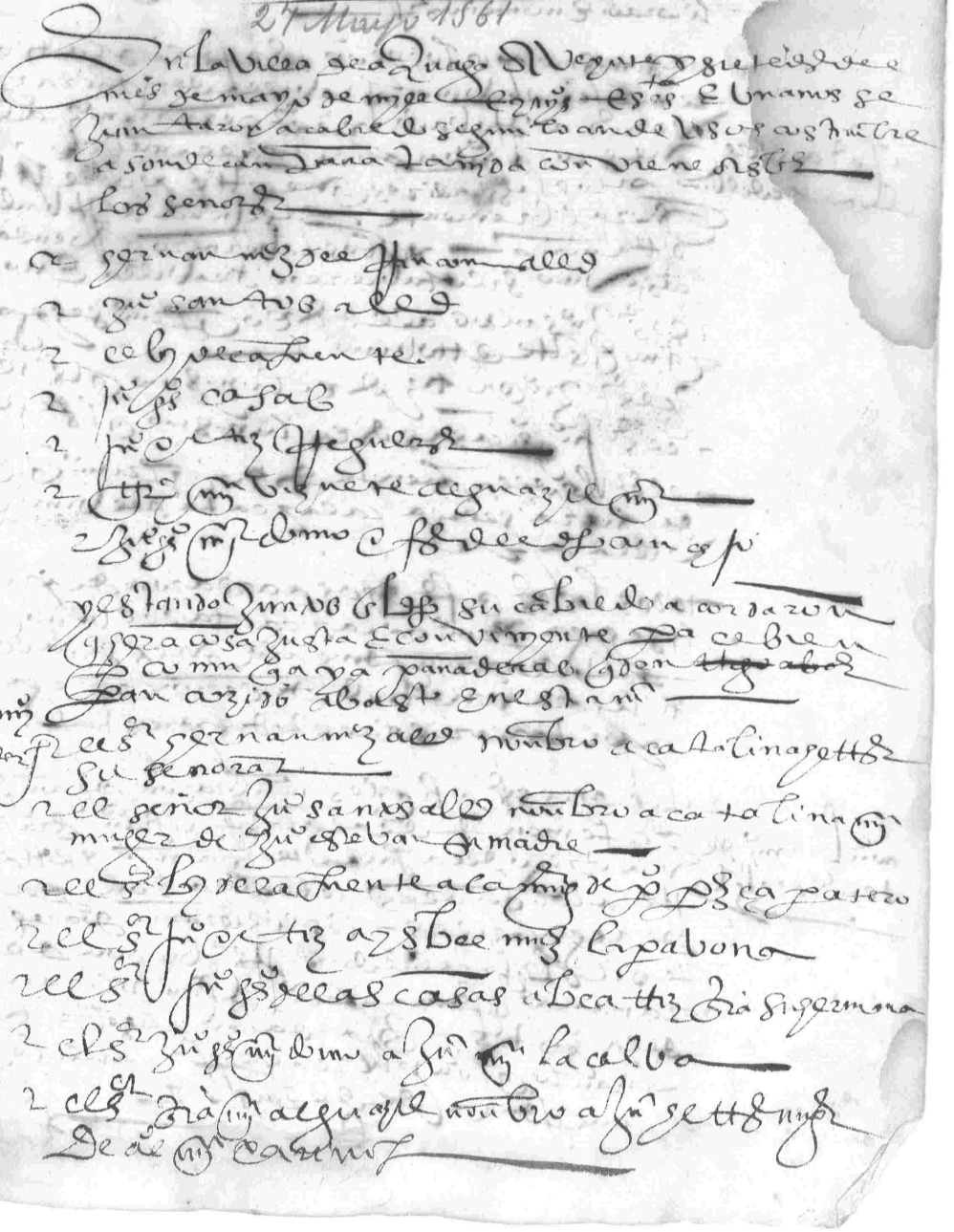

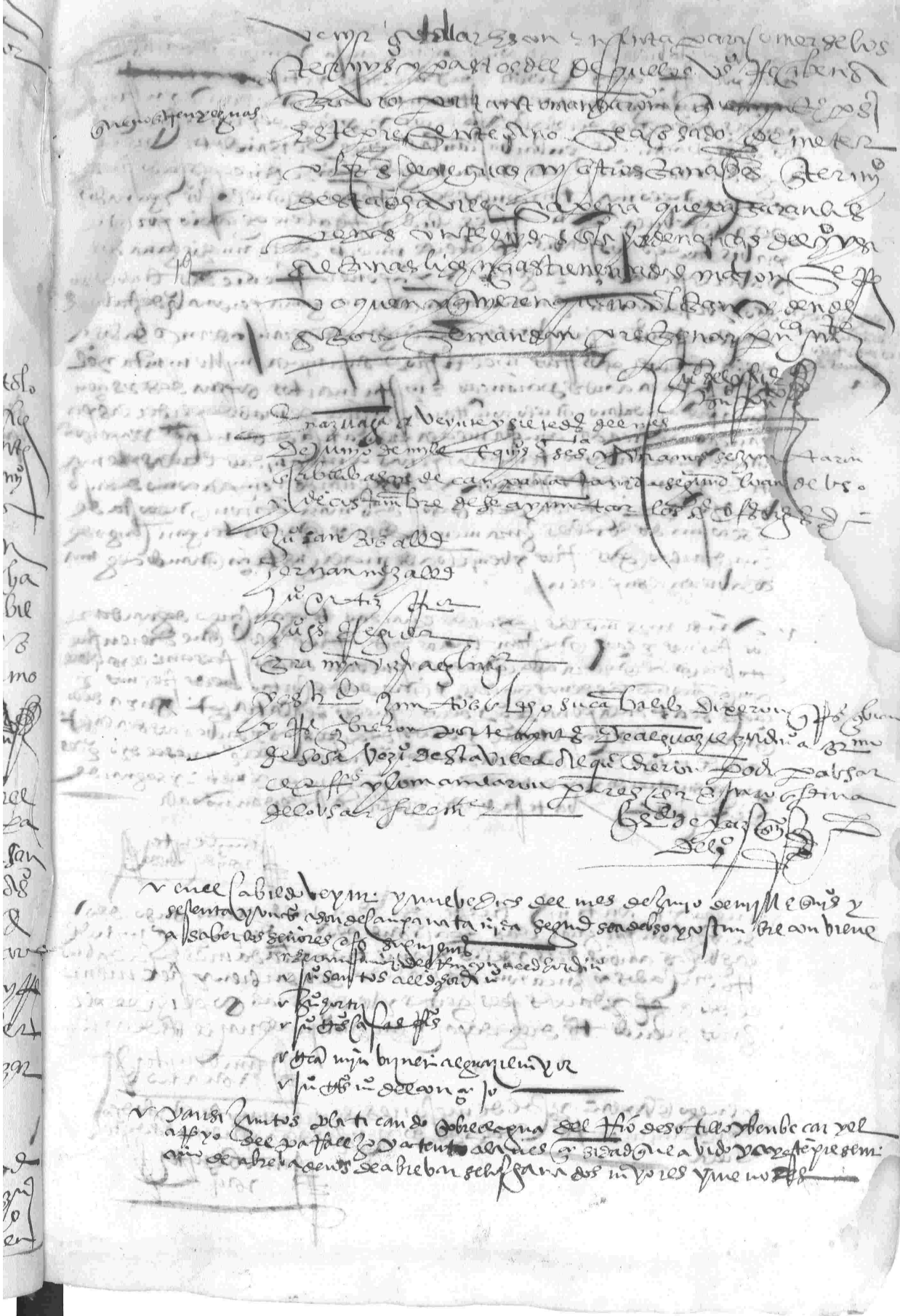

14
Julio
1561

En ar[illegible] e regimiento el [illegible] de [illegible]
[illegible] en veynte de julio de [illegible]
segun lo [illegible] [illegible] e [illegible]

[illegible] [illegible] Salcedo

[illegible] [illegible] [illegible]

[illegible] [illegible] [illegible]

[illegible] [illegible] [illegible]

[illegible] [illegible] [illegible]

[illegible] mando a [illegible] Sabastian
de [illegible] [illegible] [illegible] deste [illegible]
[illegible] de Salazar [illegible] y de [illegible]
[illegible] [illegible] para ver [illegible] [illegible]
y tornallo a [illegible] [illegible] de
[illegible] [illegible] [illegible] para [illegible]
[illegible] palabra [illegible] de
[illegible] [illegible] pida [illegible] y [illegible]
[illegible] sacar [illegible] [illegible] [illegible]
segun [illegible] [illegible] [illegible]

[illegible] de pas [illegible]

En [illegible] de [illegible] [illegible] de [illegible] del mes de julio de mill
e quinientos e sesenta y un años [illegible] su cabildo ayuntados [illegible]
[illegible] segund [illegible] costunbre [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] siguientes

25 julio 1561

[illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] Santos [illegible]
[illegible] [illegible]
[illegible]
[illegible] [illegible] regidores
[illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible]

[illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] de esta
[illegible] [illegible] [illegible] que puso las [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] a los [illegible] como [illegible] sesenta [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] y sesenta [illegible]
[illegible] ducados y [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] del mes de agosto [illegible] [illegible] se [illegible]
ducados [illegible] [illegible] [illegible] [illegible]

29
Agosto
1561

Y ansi juntos en su cabildo de buen acuerdo y conformidad dixeron
que por quanto el señor alcalde a de dar pan trigo cada año para sembrar
y para averiguarse las yuntas que tiene esta villa de Ajuaga y saber
la cantidad dello lo cometieron a los señores Ruy Gil de Aldana
y Juan Martin Bernal vecinos desta villa y tratan y gan fe en razon a mi cabildo
de las yuntas que cada uno tiene lo qual hagan bien y fielmente
lo mas presto que se pueda atento al tiempo ser corto para la semen
tera.

Juan Benitez
escribano del cabildo

24 Octubre 1561

En Ajuaga primero dia del mes de octubre de mill e quinientos y sesenta
y un años estando en la yglesia de nuestra señora de consolacion vinieron
a saber los señores hernan Muñoz alcalde hordinario y Juan Martin y el bachiller
de la fuente regidores y Gil Martin Bernal alguacil mayor y Juan Martin
vecino de la Ynquisicion vista la desordenada y la necesidad del tiempo de los ga
nados y que todo el pueblo a bueltas que se cogia la
bellota y se traya entre los ricos y personas poderosas de la villa y en
tre ellos se bareaba para los ganados y que por mi y hernan Muñoz
padres pedieron estando en la carnes caria se diesen las bello
tas por quitar pasiones y tanto mal como se hacia en cojer della
unos y otros no de buen acuerdo mandaron se le escribiese a los señores de la
Granja en mandasen pregonar de todo el tiempo de la villa de Ajuaga
ansi de las boyales como baldios e cerrado baldeno que es porque
estase de yo por dar a vida considera razon que el alcalde desta villa
es obligado en nombre del comendador a coger dos dias lo qual
ansi se mandó no teniendo yuntas razon dañada a cosa ninguna
mas de porque la bellota era poca y mala y porque todos gozasen
della y ansi mesmo los ganados gozasen de la bellota y tramos
visto que no ay pasto ni yerba que se les de y ansi se mandó a mi Juan
Benitez lo asiente en libro del cabildo y lo firme de mi nombre
y yo por su mandado lo escribi y firme de mi nombre

Juan Benitez
escribano del cabildo

20 Octubre 1561

En Ajuaga treinta dias del mes de octubre de mill e quinientos y sesenta años
estando ayuntados a son de campana tañida segun se
debio y costumbre conviene a saber los señores que siguien
tes.

Hernan Muñoz del Rincon alcalde
Juan Santos alcalde
el bachiller de la fuente
Juan Martin
Juan Martin Casas Ruiz
Gil Martin Bernal alguacil mayor
Juan Martin Muñoz del Concejo

En la v[ill]a de [illegible] dias del mes de otubre de 1561
[illegible] en el cabildo de la dha v[ill]a son de
[illegible] los s[eñore]s [illegible]

20 fernan nuñez del castillo alc[ald]e
ju[an] santos alc[ald]e
Octubre ju[an] ortiz regidor
1561 ju[an] de [illegible] regidor
18 p[edr]o gonçales mayordomo del co[ncej]o

E asi juntos en el dho cabildo dixeron que porque
la dha v[ill]a e su lugar [illegible] de la
[illegible] necesidad por la falta del pan
e por la [illegible] del [illegible] el [illegible]
e [illegible] llebar los v[ecino]s de la dha v[ill]a e lugar a vender
fuera parte desta v[ill]a e los v[ecino]s della no lo puedan [illegible]
[illegible] por tanto
[illegible] de los dhos v[ecino]s mandaron que
ninguna persona de [illegible] calidad que sea [illegible]
de sacar desta v[ill]a ni de su lugar [illegible]
[illegible] de la dha v[ill]a e lugar
para vender fuera parte [illegible] e el que lo
[illegible] e [illegible]
perdido [illegible] la [illegible] parte [illegible]
e las dos partes para los propios [illegible] mandaron
pregonar publicamente [illegible] cabildo
[illegible]

Por m[anda]do de los s[eñore]s del cabildo
[illegible] de [illegible]

E despues de esto [illegible] por boz de [illegible] pregonero
[illegible] publicamente [illegible]
[illegible]
[illegible]

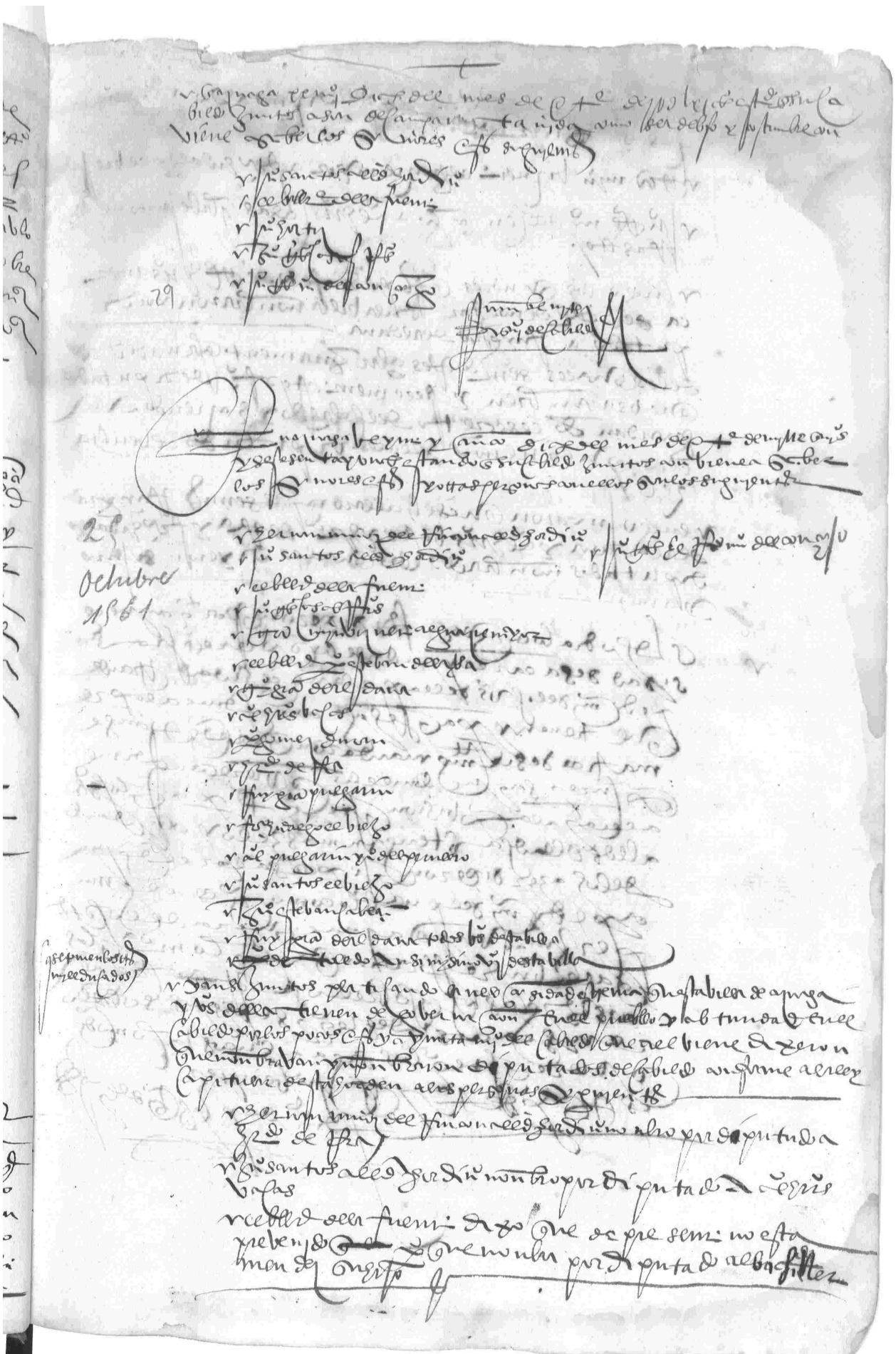

+

En mi dias del mes de noviembre de mil e quinientos e sesenta e un años se juntaron en el cabildo a son de campana tomada los señores cofrades e diputados siguientes

9 Nov. 1561

Fernando Muñoz alcalde	el bachiller de la fuente rector
Juan Ortiz regidor	Juan Rodriguez
Juan Rodriguez rector	Francisco el Guazil
Ruy Gonçalez de Aldana diputado	Fernando de Rojas diputado
Francisco Hidalgo diputado	el bachiller Mendez diputado
	Alonso Ferrer Casas diputado

Y ansi juntos el dicho dia nombro por diputado Juan Ortiz rector a Francisco Hidalgo el mocho vecino de Azuaga

Y ansi mismo dixeron que por que el señor don Francisco es rey y señor desta provincia y persona cuidadosa del reparo e alimento del bien publico espiritual este presente año al qual mandaron se cumpla mensajero e persona deste cabildo a que le informe la necesidad del pueblo e que no permita se saque el pan de la alhondiga fuera della antes lo mande repartir para el alimento de los vecinos de la dicha villa e su lugar de la granja e para ello mandaron vaya Fernando de Rojas diputado del dicho con ynstruccion e a deste cabildo

Y ansi mismo se mandó se vaya a corte de su magestad e agranda a suplicar de la provision que su magestad dio para que se saque de Azuaga las rrespuestas del rrecivo que tiene de mil pesos a costa del dicho gobernador con ynstruccion para ello

Pedro de Ortiz

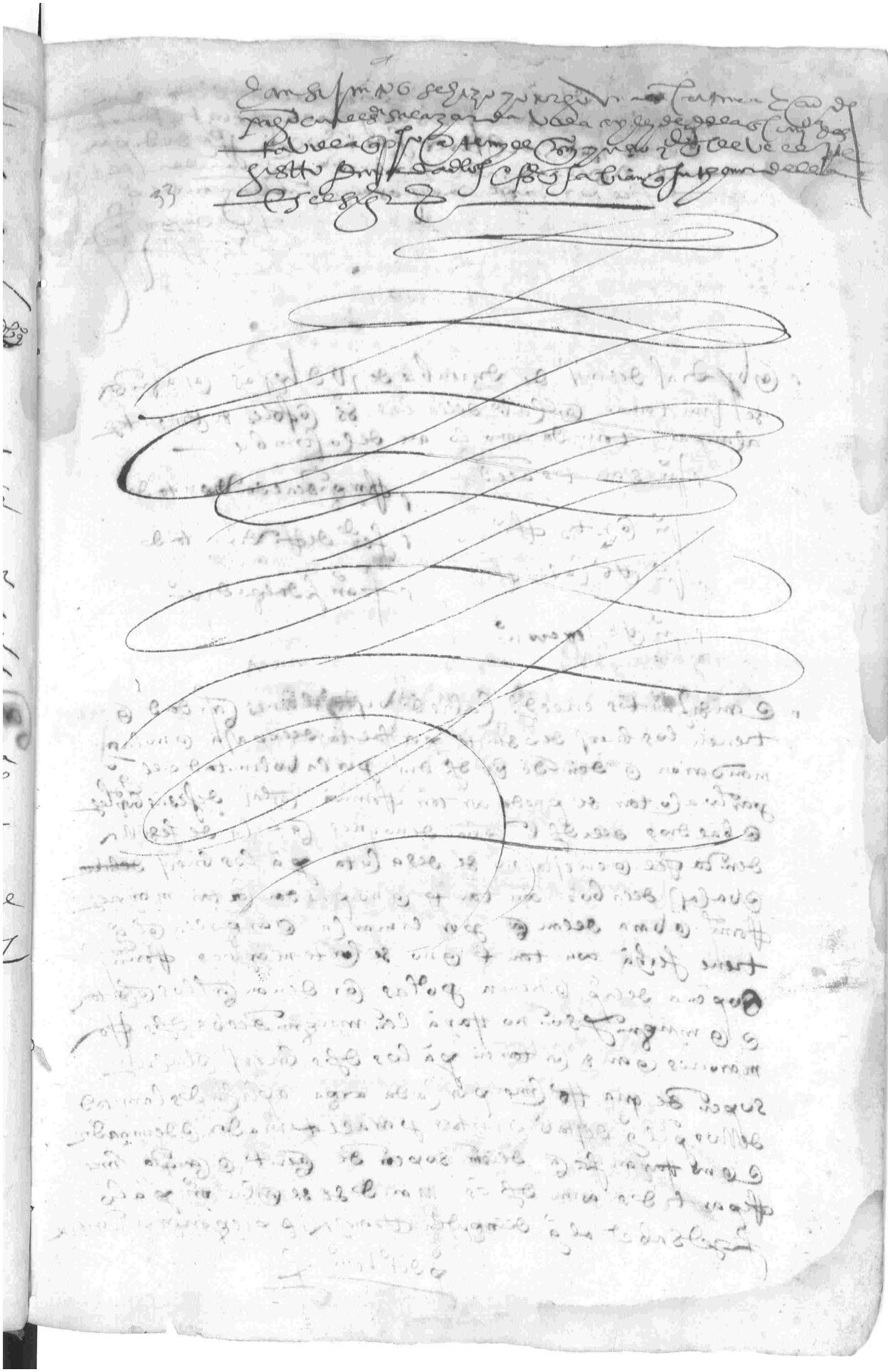

luego el dicho señor [illegible] de [illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]

[illegible]

En [illegible] dias del mes de diziembre de [illegible] años [illegible]
se juntaron en el cabildo della los señores cofoles [illegible]
a campana tomada como lo an de costumbre

8 Dice 1561

Juan santos alcalde — Rodrigo de [illegible] diputado
Juan ortiz [illegible] — Fernando de [illegible] diputado
Juan [illegible] casas [illegible] — Francisco hidalgo diputado
Juan [illegible] herrero [illegible]

En [illegible] juntos en el dicho cabildo vista la necesidad que
tienen los bueyes de presente por falta de la paja que no la ay
mandaron que den de oy dicho dia por la voluntad del [illegible]
para lo acotar se pueda cortar [illegible] en las defesas boyales
e baldios de la dicha villa e baldenoques [illegible] la defesilla
de [illegible] e en esta no se desacota para los bueyes ~~[illegible]~~
e vacas de la boz con tanto que no puedan cortar mayores
[illegible] e vara de [illegible] por la marca e argolla que
tiene fecha con tanto que no se corte mayores [illegible]
so pena de la [illegible] que tienen por las ordenanzas los que cortan
e que ninguno [illegible] no haya [illegible] ninguno de los dichos [illegible]
marones que ansi cortaren para los dichos bueyes e vacas
so pena de [illegible] por cada arga aplicados la mitad
dellos para el [illegible] de esta villa e mitad para el [illegible] e demandador
e que no hayan [illegible] de [illegible] so pena de [illegible] e [illegible]
repartidos como dicho es mandose se [illegible] para lo
[illegible] sabe [illegible] de [illegible] e pregonar [illegible]

[illegible]

En la villa de Azuaga a [illegible] de diziembre de [illegible]
se juntaron a cabildo a son de la campana tañida
los señores [illegible] siguientes

34

[illegible] — [illegible] Lazaro [illegible]
[illegible] — [illegible] Calvarado [illegible]
[illegible] — [illegible] Hidalgo [illegible]
[illegible] — [illegible]
[illegible]

17 dic 1561

El [illegible] — [illegible] Hidalgo [illegible]
[illegible] — [illegible]
[illegible] — [illegible]
El [illegible] Estevan [illegible]

Que [illegible] mandaron que por quanto los libros del
quarto del concejo de las penas [illegible]
[illegible] se cobran con mucha [illegible]
[illegible] los mrs dellos tambien como redimiendo se las
penas como hasta aqui se an redimido por que se pagan
los mrs juntos por tanto mandaron que [illegible] de las
[illegible] que quisieren redimir sus penas [illegible]
libros [illegible] de la mitad de las [illegible] la otra mitad de
lo que se viere luego y de las penas que tuviere
[illegible] por bien redimidos las que se an redi
mido e dize el redimir hasta [illegible]
[illegible] de la [illegible] y razon
de lo que se redime [illegible] el [illegible] dinero del [illegible]
[illegible] lo ponga [illegible]
[illegible] en su libro [illegible]
[illegible] cabildo

Ansi mismo se acordo [illegible] cabildo que por quanto
el [illegible] de la [illegible] procura de llevar del pan que
ay [illegible] de azuaga dos mill [illegible] dello comprado y
por que de los sacar este [illegible] cabe mucho [illegible]
mando se vaya a lo contradezir [illegible] casas [illegible]
de la dicha villa [illegible] de la dicha [illegible]
[illegible] testimonio [illegible] presentar la [illegible]
ma [illegible] que se lleva de [illegible] del pueblo [illegible]
[illegible] dando le [illegible] del dicho
[illegible] pueblo [illegible]

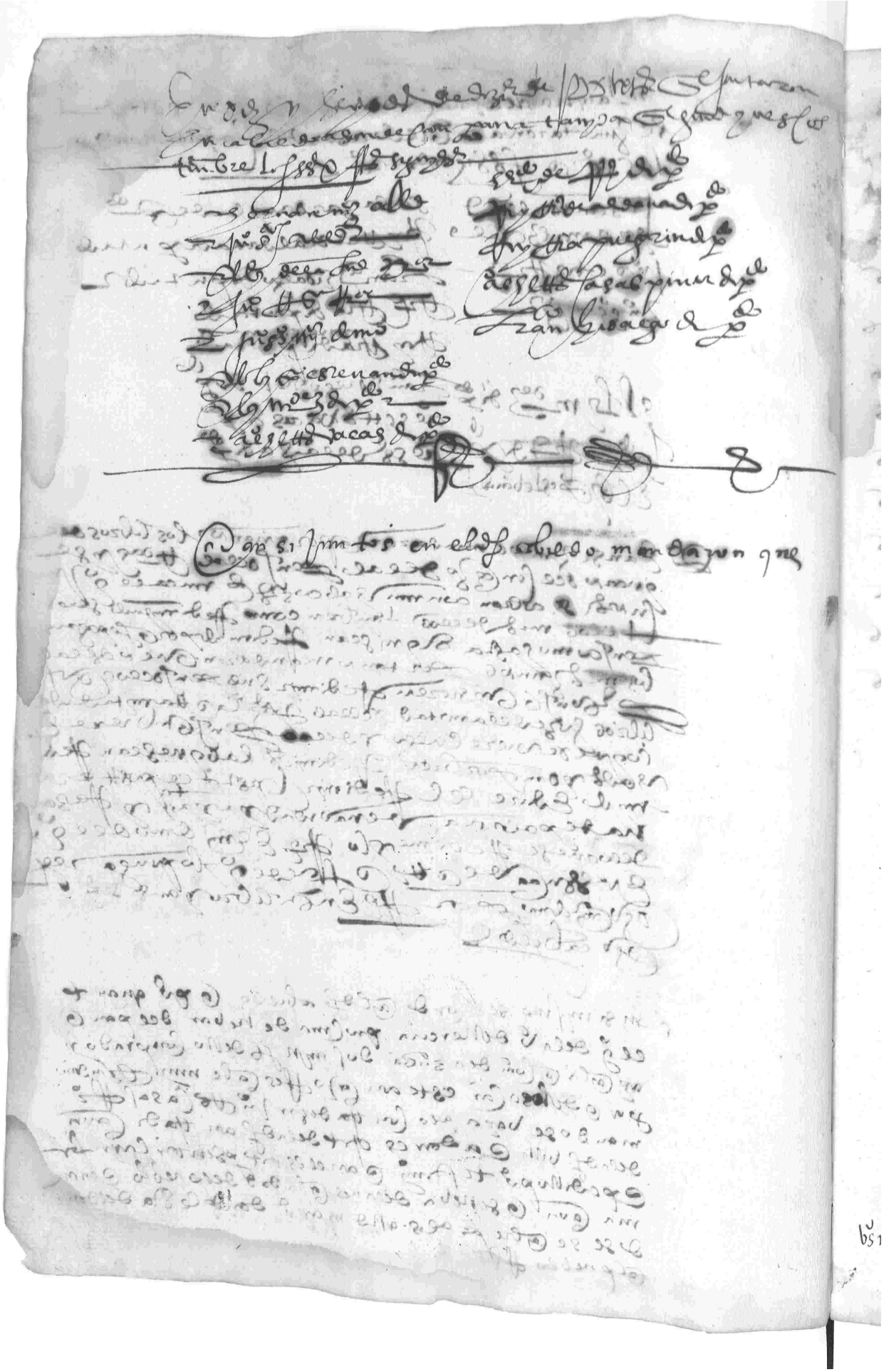

+

En la villa de Sevilla en diez y seis dias del mes de Enero de mil y quinientos y sesenta y un años ante el señor Antonio de Ribera Barrientos Alcalde ordinario por su Magestad en esta dicha villa y en presencia de mi Juan Sanchez de Alcantara escribano de su Magestad y del numero de esta dicha villa parecieron presentes

Fernando Nuñez Procurador de causas de esta dicha villa en nombre de la Hermandad de los Clerigos de esta dicha villa segun que lo mostro por un poder que para ello tiene de los mas Hermanos de la dicha Hermandad que en el se nombran que paso ante Juan Sanchez escribano de su Magestad y del numero de esta dicha villa en veinte y cinco dias del mes de Diciembre de mil y quinientos y sesenta y un años de la una parte

y Juan de Esteban clerigo Capellan de la Capilla de Santa Ana que es en esta dicha villa en nombre de la Hermandad de los Clerigos de esta dicha villa segun que lo mostro por un poder que para ello tiene de los mas Hermanos de la dicha Hermandad que en el se nombran que paso ante Juan Sanchez escribano de su Magestad y del numero de esta dicha villa en veinte y cinco dias del mes de Diciembre de mil y quinientos y sesenta y un años de la otra parte

y dijeron que por quanto en el Sancto Concilio de Trento que se celebro por mandado de su Santidad del Papa Paulo tercero y del Papa Julio tercero y del Papa Pio quarto que agora reyna se ordeno y mando que en todas las Iglesias Catedrales y Colegiales y Parroquiales y en todas las demas Iglesias de estos Reynos de España donde hubiere cura de almas se hiciese una Cofradia del Santisimo Sacramento para que los Clerigos que en ellas sirven sus beneficios curados y los demas Clerigos que en ellas residen y sirven sus Capellanias y los Hermanos que en ellas se quisieren recibir se ayuntasen a hacer y celebrar las fiestas y procesiones y otras cosas que en el dicho Sancto Concilio se mandan y ordenan segun mas largamente en el dicho Sancto Concilio se contiene y declara

y porque en esta villa no hay Cofradia del Santisimo Sacramento donde los Clerigos que en ella residen y sirven sus beneficios curados y los demas Clerigos que en ella residen y sirven sus Capellanias y los Hermanos que en ella se quisieren recibir se ayuntasen a hacer y celebrar las fiestas y procesiones y otras cosas que en el dicho Sancto Concilio se mandan y ordenan segun mas largamente en el dicho Sancto Concilio se contiene y declara

y porque en esta villa no hay Cofradia del Santisimo Sacramento donde los Clerigos que en ella residen y sirven sus beneficios curados y los demas Clerigos que en ella residen y sirven sus Capellanias y los Hermanos que en ella se quisieren recibir se ayuntasen a hacer y celebrar las fiestas y procesiones y otras cosas que en el dicho Sancto Concilio se mandan y ordenan segun mas largamente en el dicho Sancto Concilio se contiene y declara

y porque en esta villa no hay Cofradia del Santisimo Sacramento donde los Clerigos que en ella residen y sirven sus beneficios curados y los demas Clerigos que en ella residen y sirven sus Capellanias y los Hermanos que en ella se quisieren recibir se ayuntasen a hacer y celebrar las fiestas y procesiones y otras cosas que en el dicho Sancto Concilio se mandan y ordenan segun mas largamente en el dicho Sancto Concilio se contiene y declara

y porque en esta villa no hay Cofradia del Santisimo Sacramento donde los Clerigos que en ella residen y sirven sus beneficios curados y los demas Clerigos que en ella residen y sirven sus Capellanias y los Hermanos que en ella se quisieren recibir se ayuntasen a hacer y celebrar las fiestas y procesiones y otras cosas que en el dicho Sancto Concilio se mandan y ordenan segun mas largamente en el dicho Sancto Concilio se contiene y declara

y porque en esta villa no hay Cofradia del Santisimo Sacramento donde los Clerigos que en ella residen y sirven sus beneficios curados y los demas Clerigos que en ella residen y sirven sus Capellanias y los Hermanos que en ella se quisieren recibir se ayuntasen a hacer y celebrar las fiestas y procesiones y otras cosas que en el dicho Sancto Concilio se mandan y ordenan segun mas largamente en el dicho Sancto Concilio se contiene y declara

y porque en esta villa no hay Cofradia del Santisimo Sacramento donde los Clerigos que en ella residen y sirven sus beneficios curados y los demas Clerigos que en ella residen y sirven sus Capellanias y los Hermanos que en ella se quisieren recibir se ayuntasen a hacer y celebrar las fiestas y procesiones y otras cosas que en el dicho Sancto Concilio se mandan y ordenan segun mas largamente en el dicho Sancto Concilio se contiene y declara

y porque en esta villa no hay Cofradia del Santisimo Sacramento donde los Clerigos que en ella residen y sirven sus beneficios curados y los demas Clerigos que en ella residen y sirven sus Capellanias y los Hermanos que en ella se quisieren recibir se ayuntasen a hacer y celebrar las fiestas y procesiones y otras cosas que en el dicho Sancto Concilio se mandan y ordenan segun mas largamente en el dicho Sancto Concilio se contiene y declara

y porque en esta villa no hay Cofradia del Santisimo Sacramento donde los Clerigos que en ella residen y sirven sus beneficios curados y los demas Clerigos que en ella residen y sirven sus Capellanias y los Hermanos que en ella se quisieren recibir se ayuntasen a hacer y celebrar las fiestas y procesiones y otras cosas que en el dicho Sancto Concilio se mandan y ordenan segun mas largamente en el dicho Sancto Concilio se contiene y declara

enero

1562

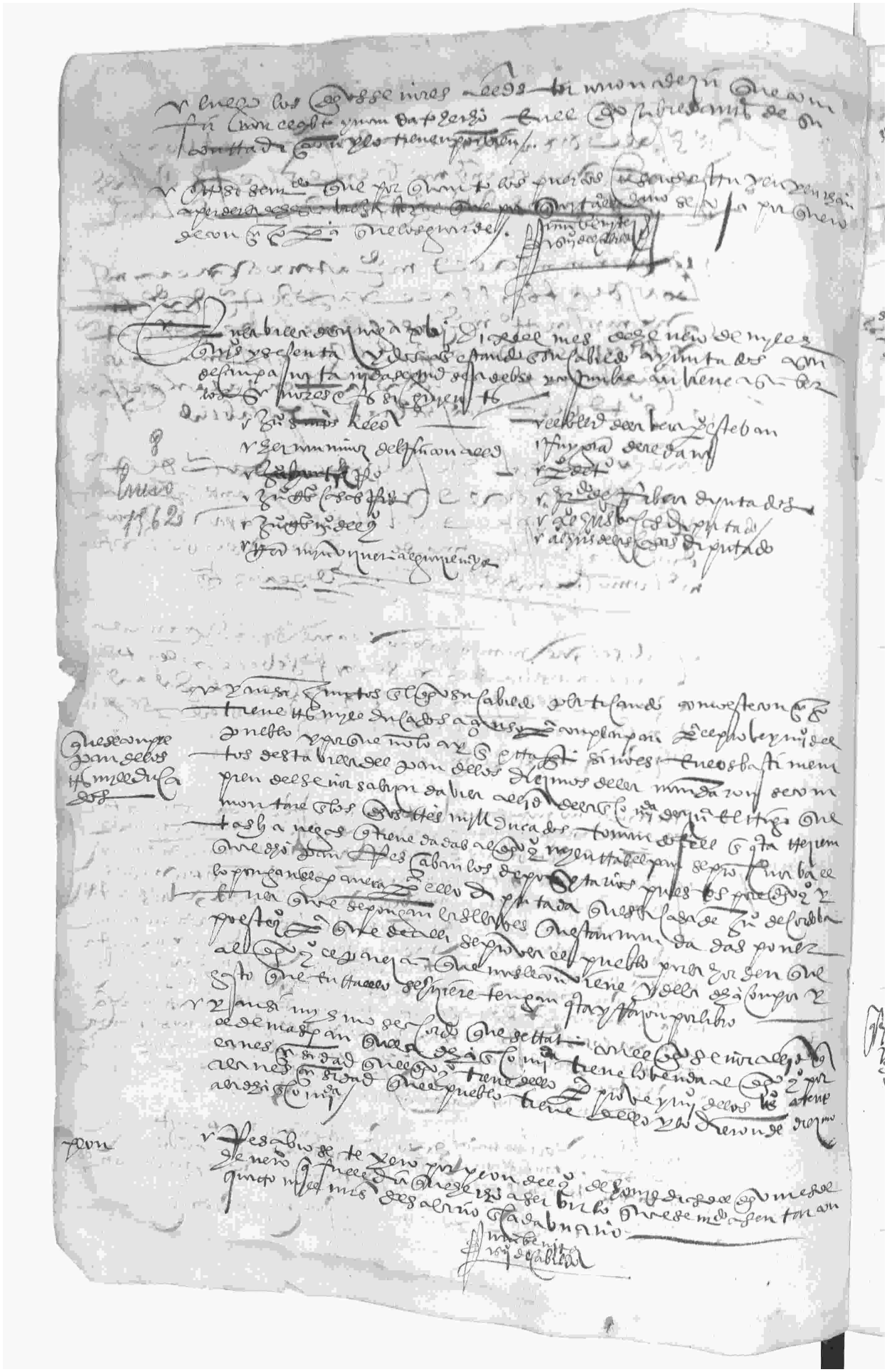

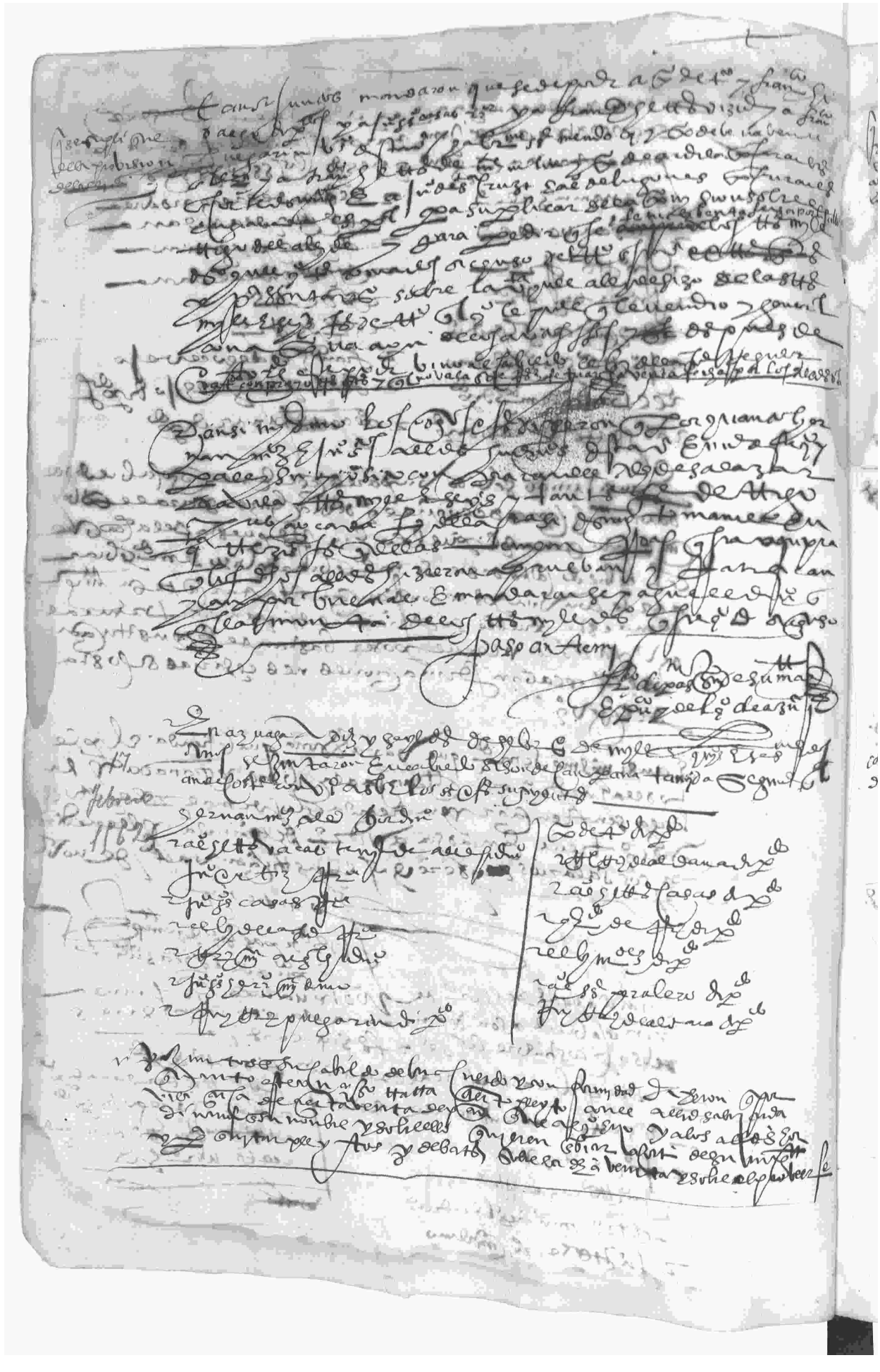

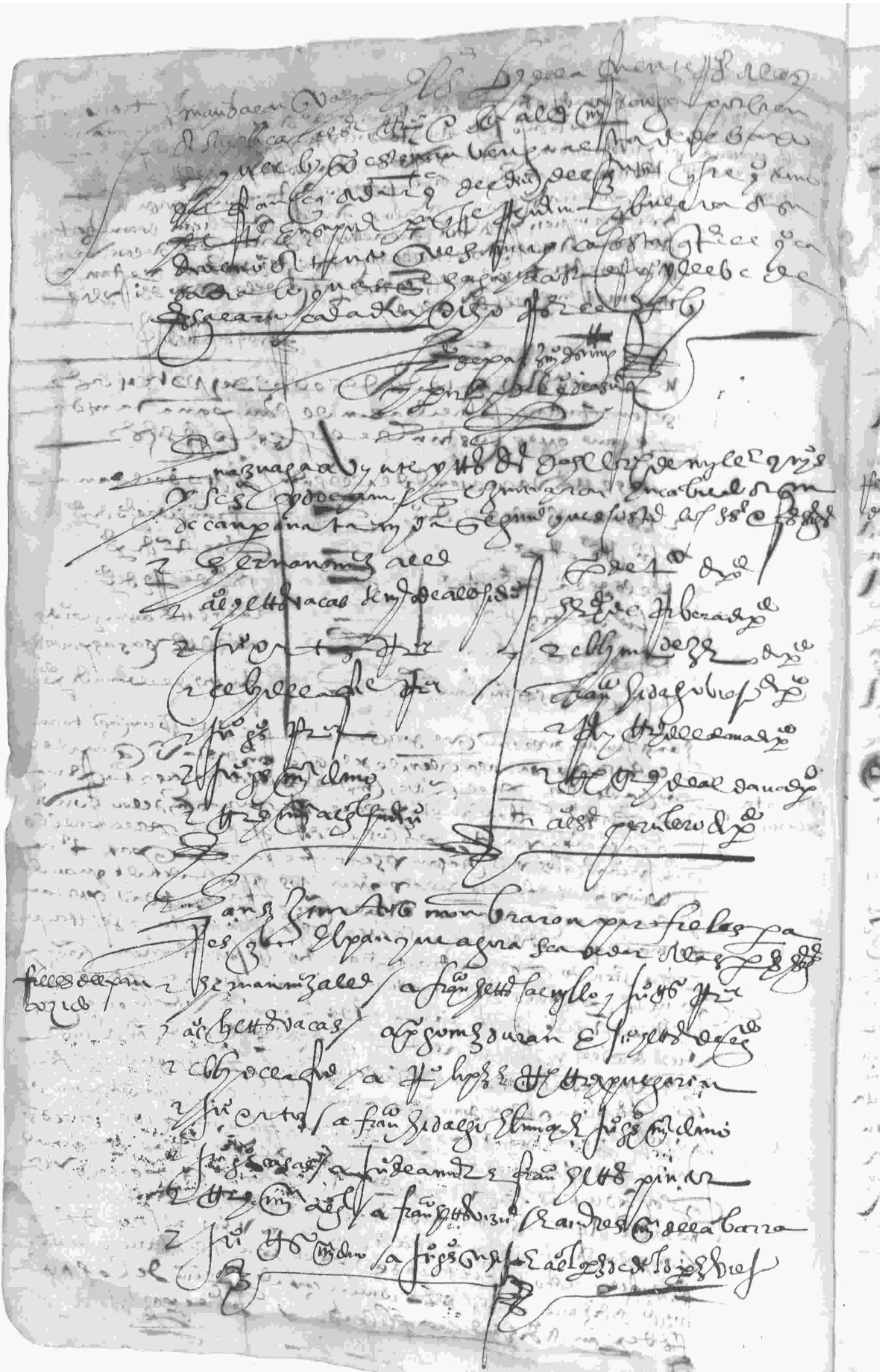

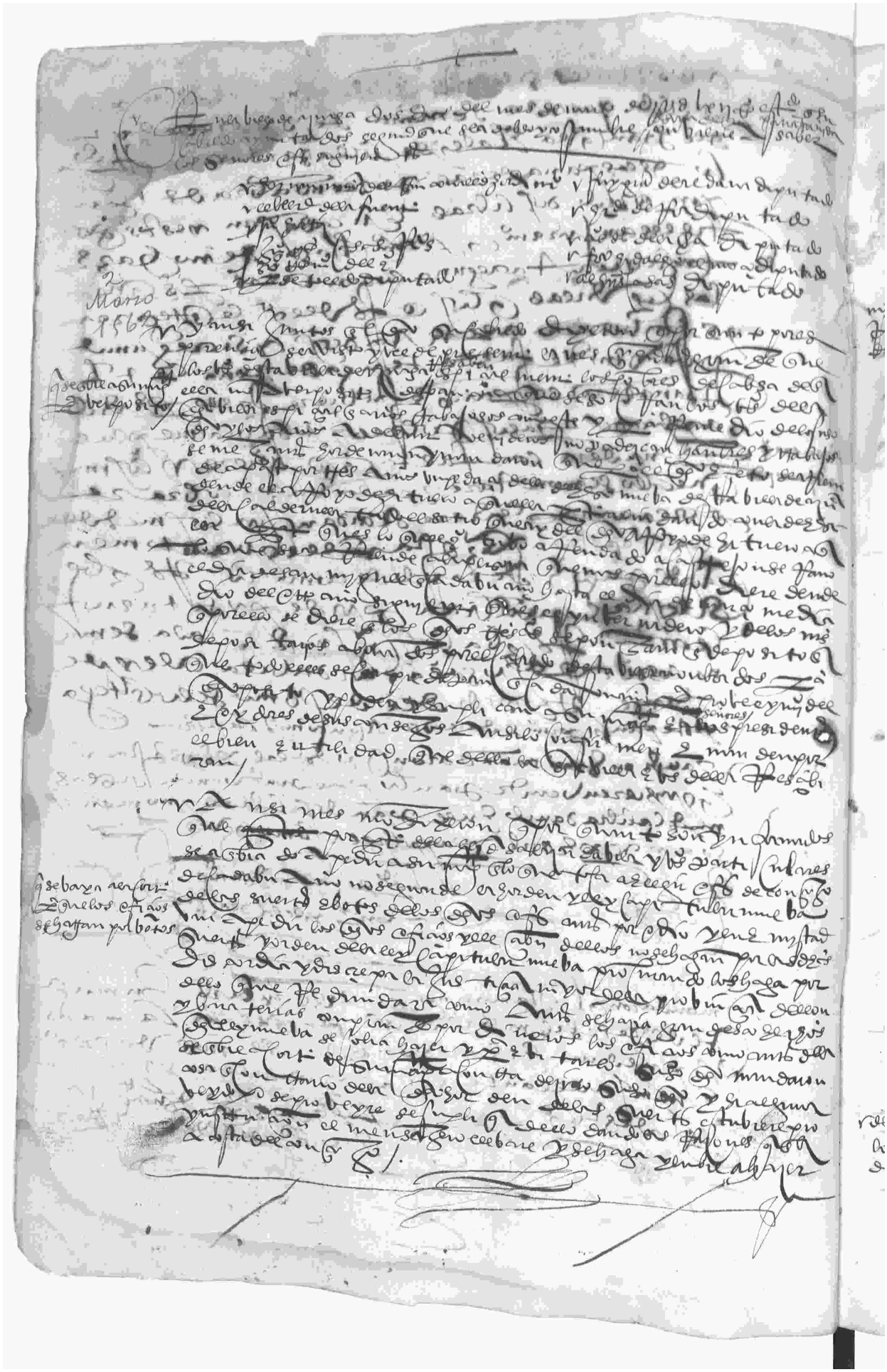

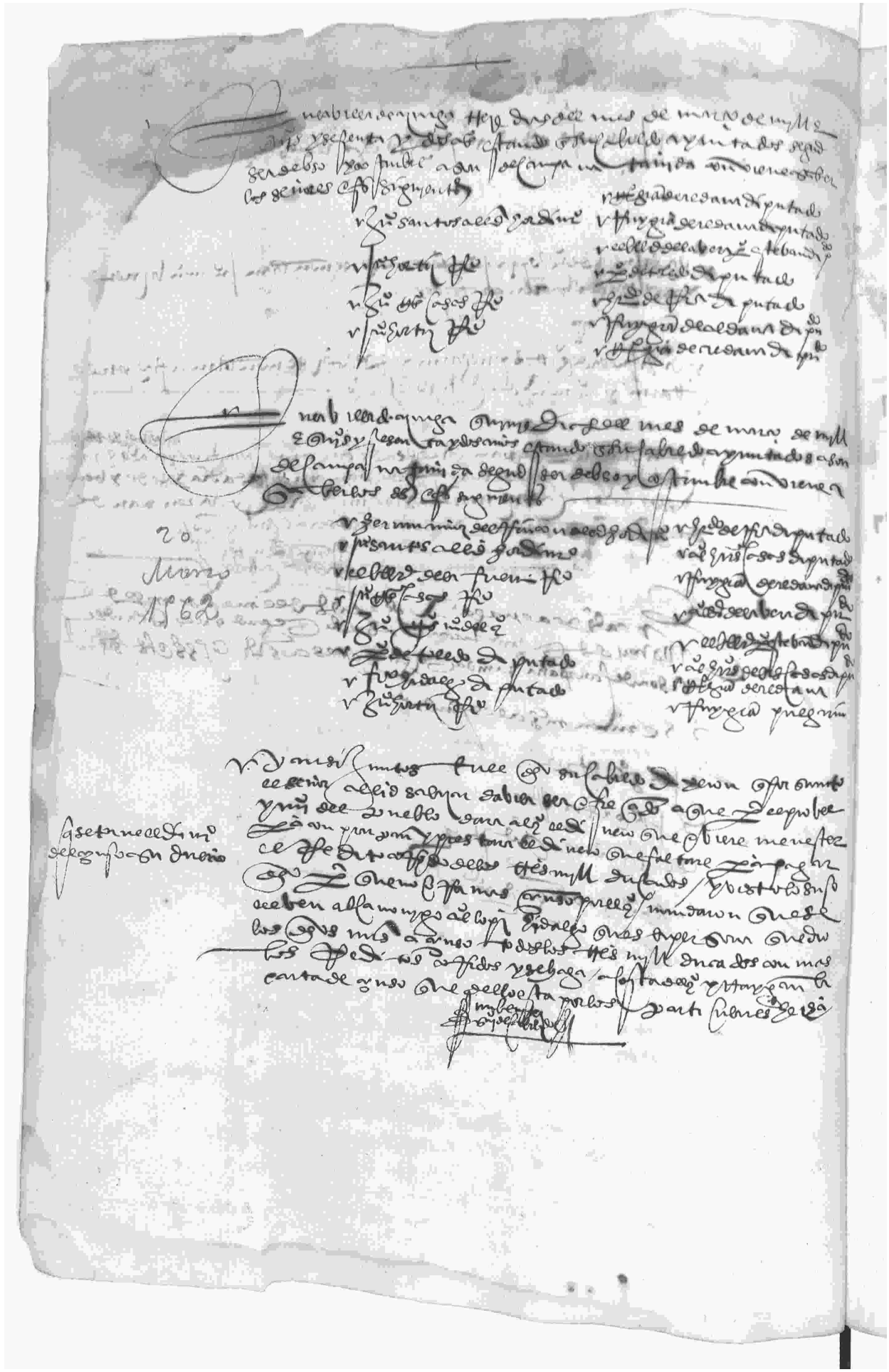

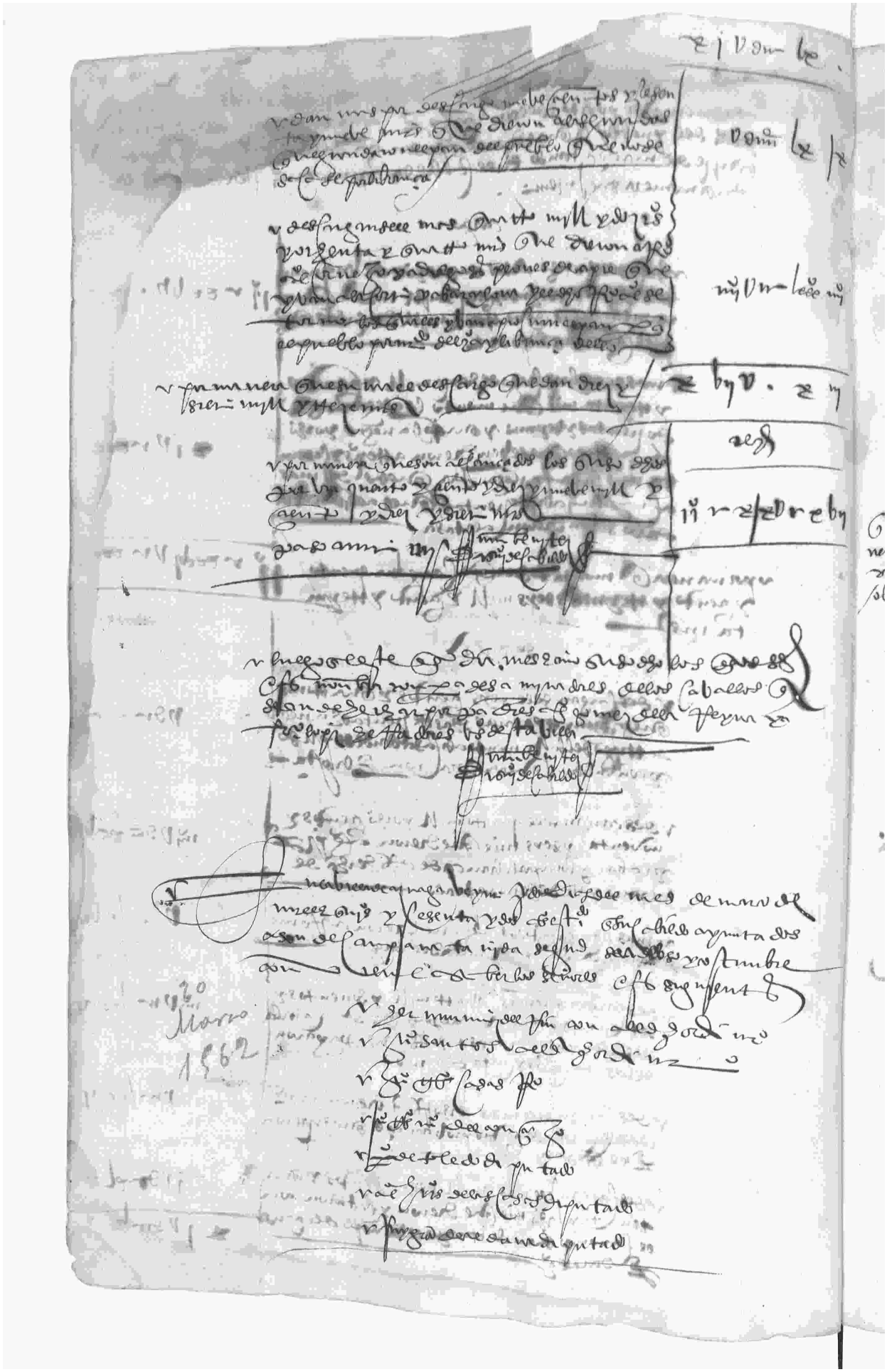

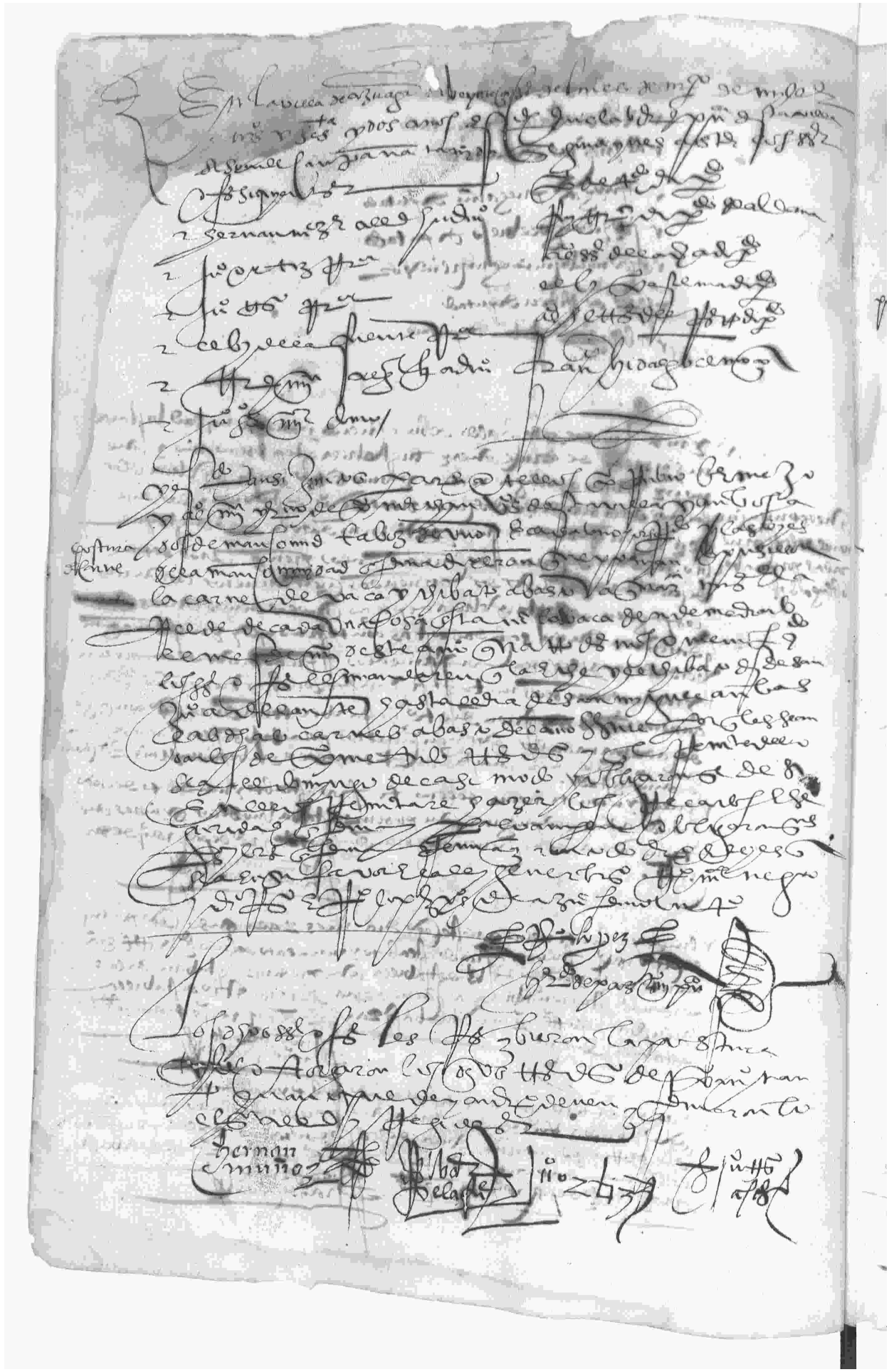

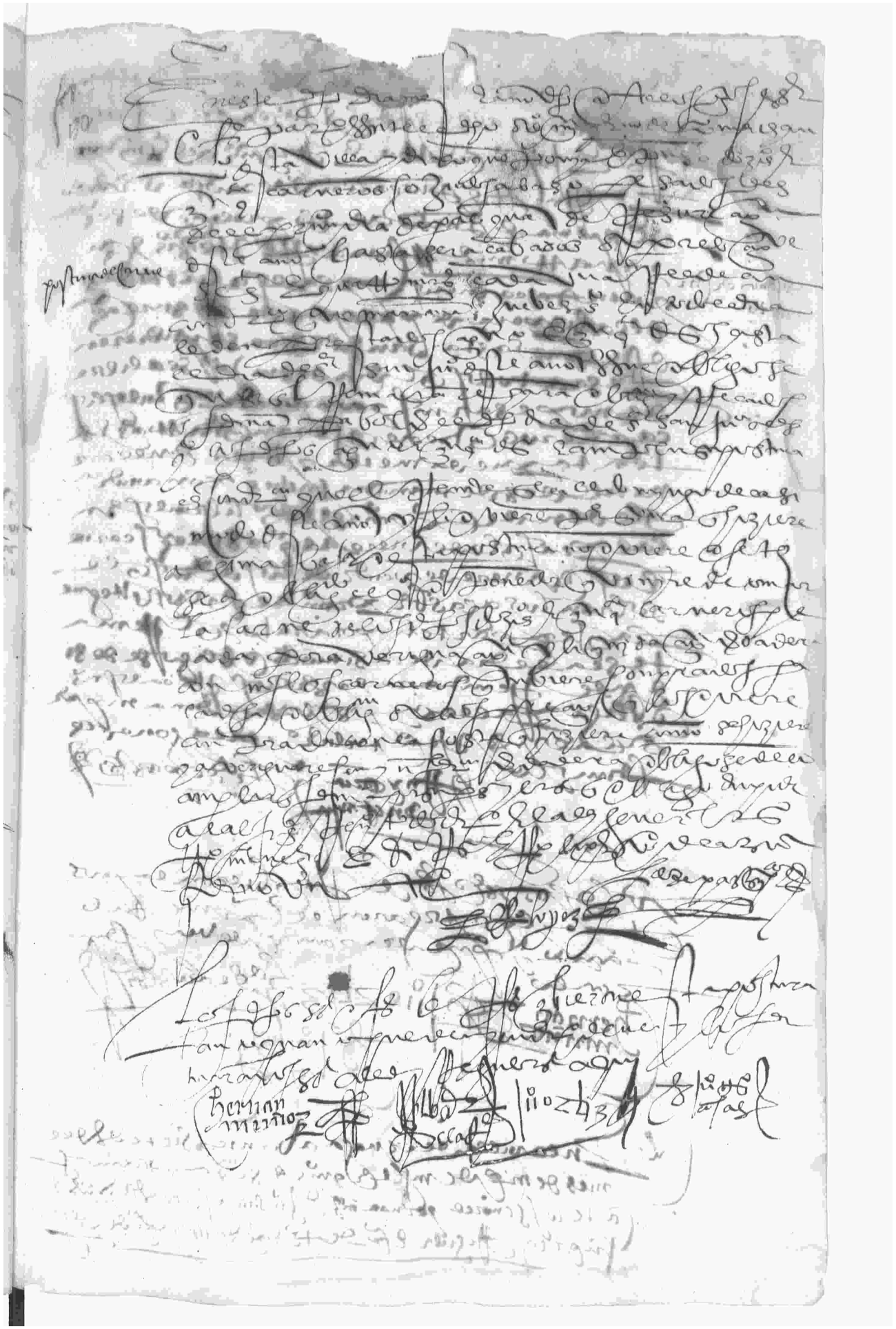

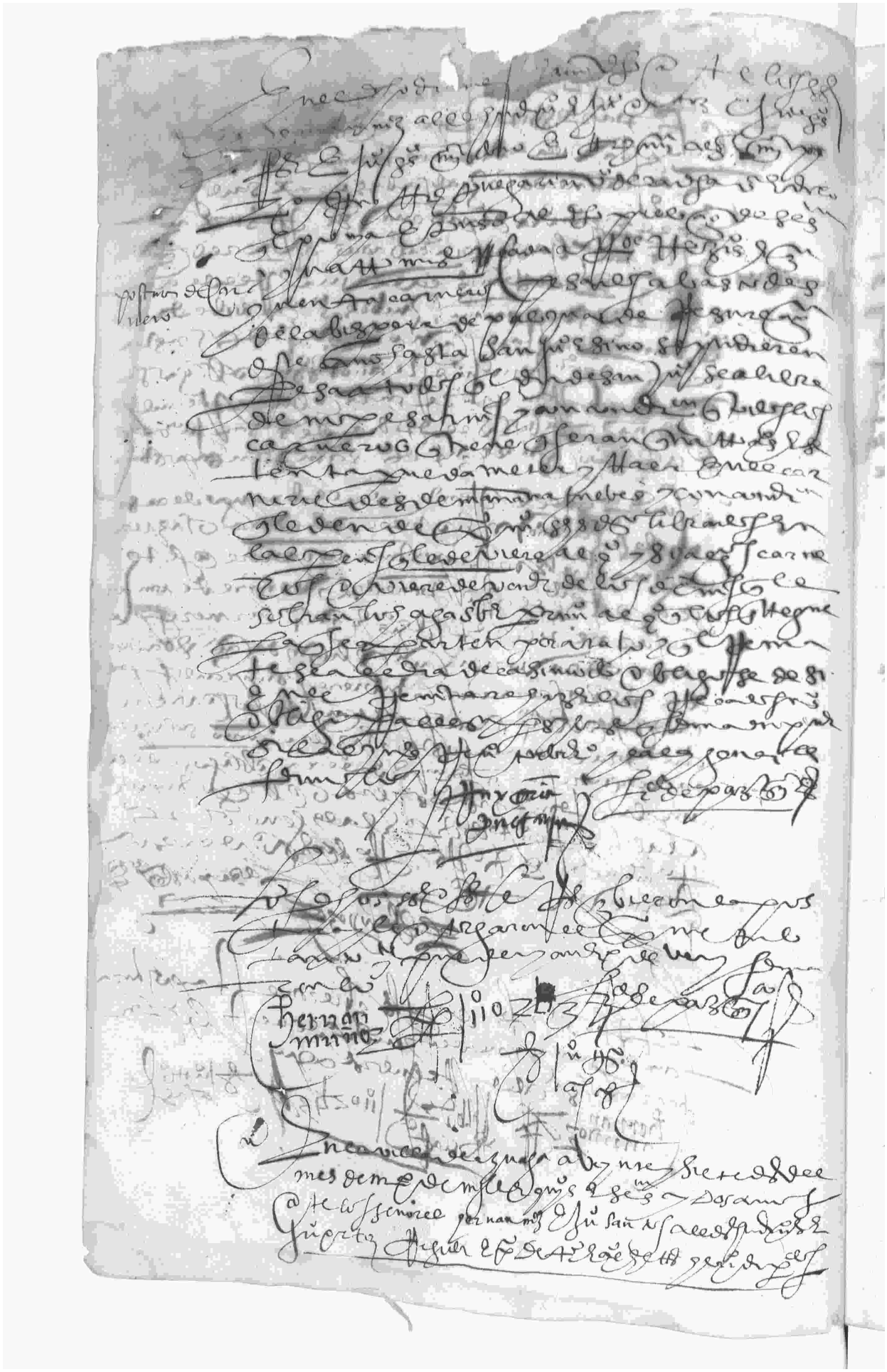

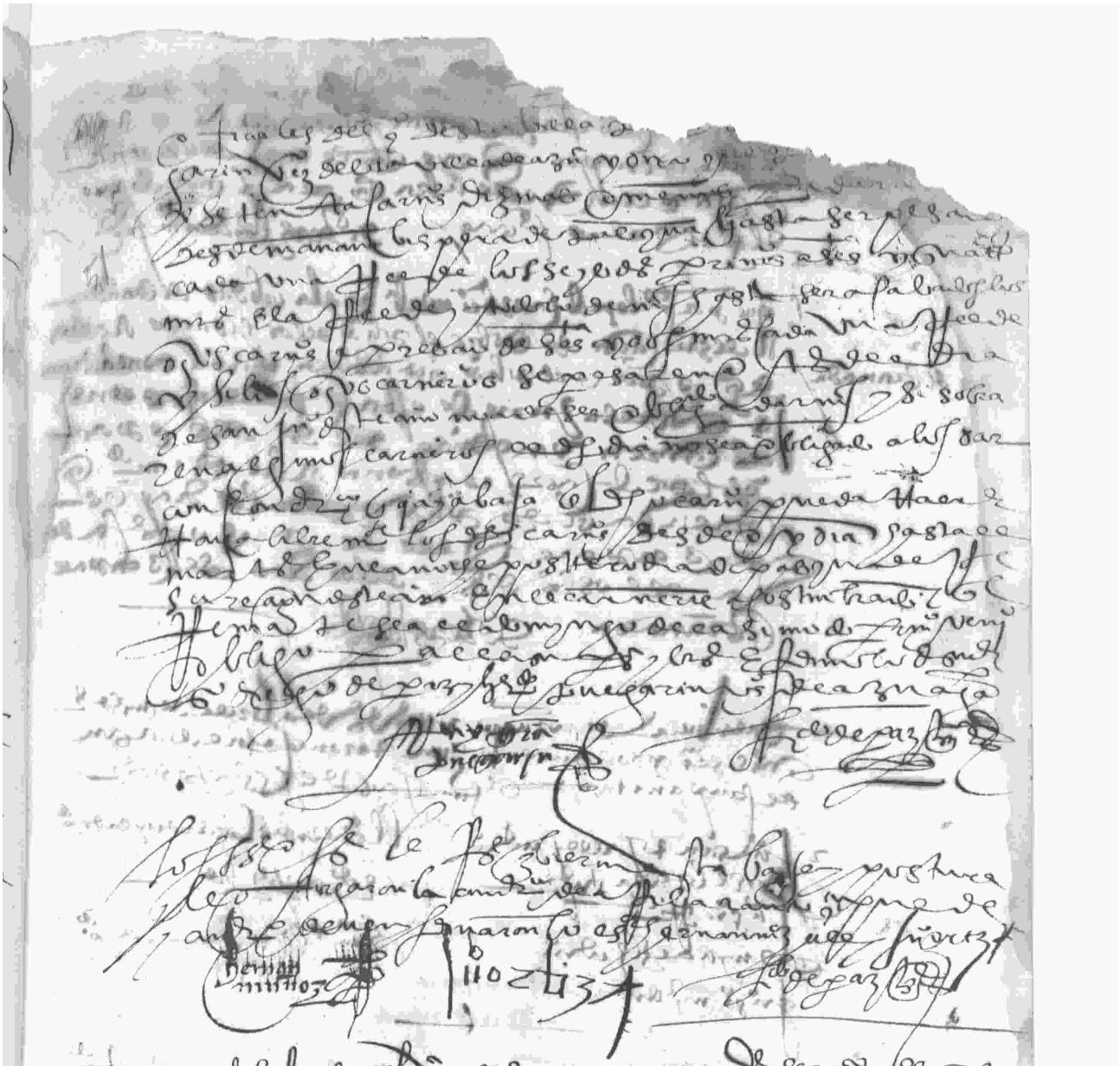

20 Marzo 1562

r enel sabre de la dha de dozyntas y treynta de dem de mr de
dhos sesenta e dos a reschuto rezeuido sabre de dho
pina tamdalos de dho syg

r hoz mz de dho con dhos de dho de dho dozyntas

r juan santos dhos

r sebastian mendez dozyntas

r nº poz tz dha

r dho dho dha

r dho mr de dho

r dho myn dhos

r el dho de dho dozyntas dabla dho

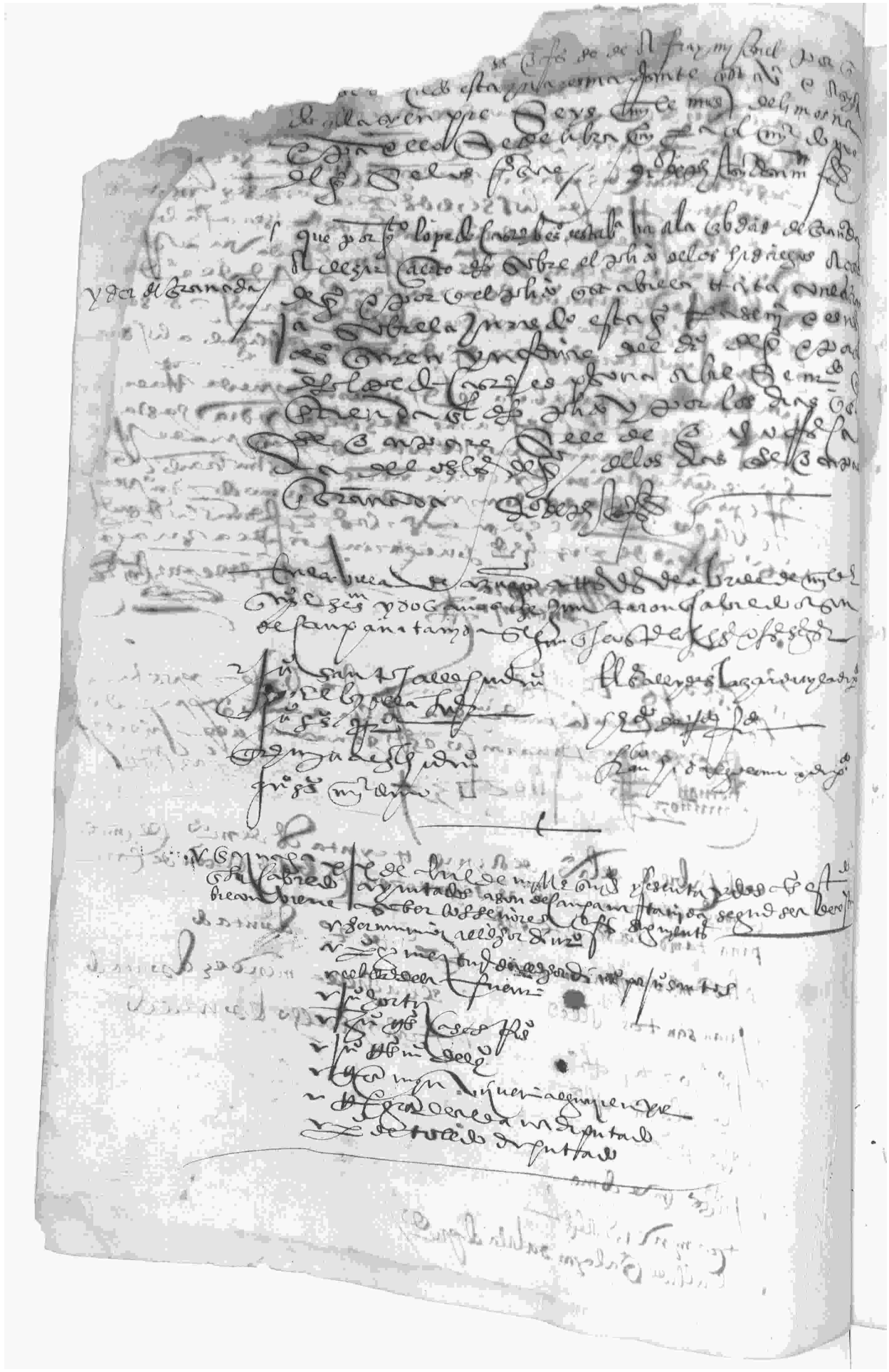

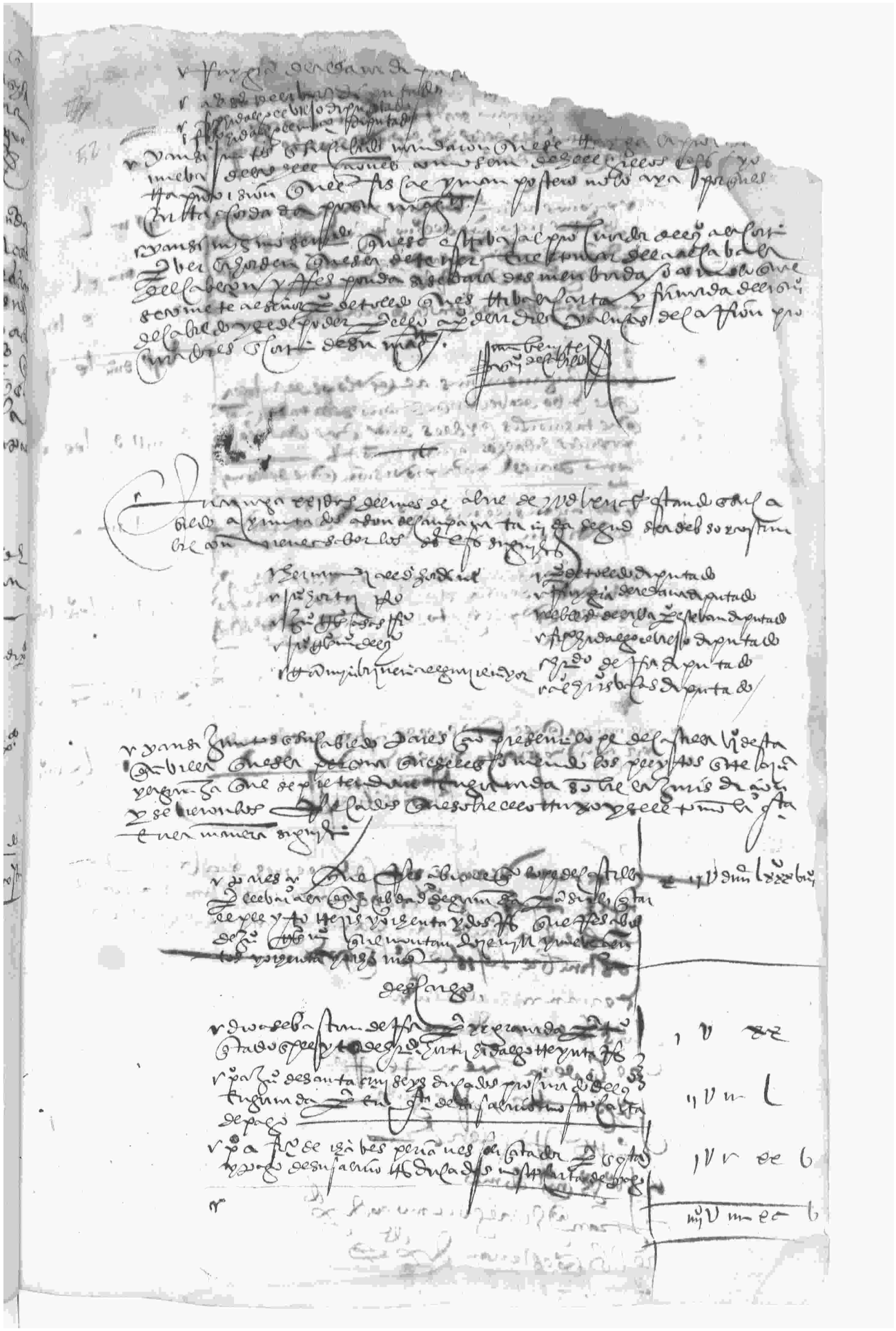

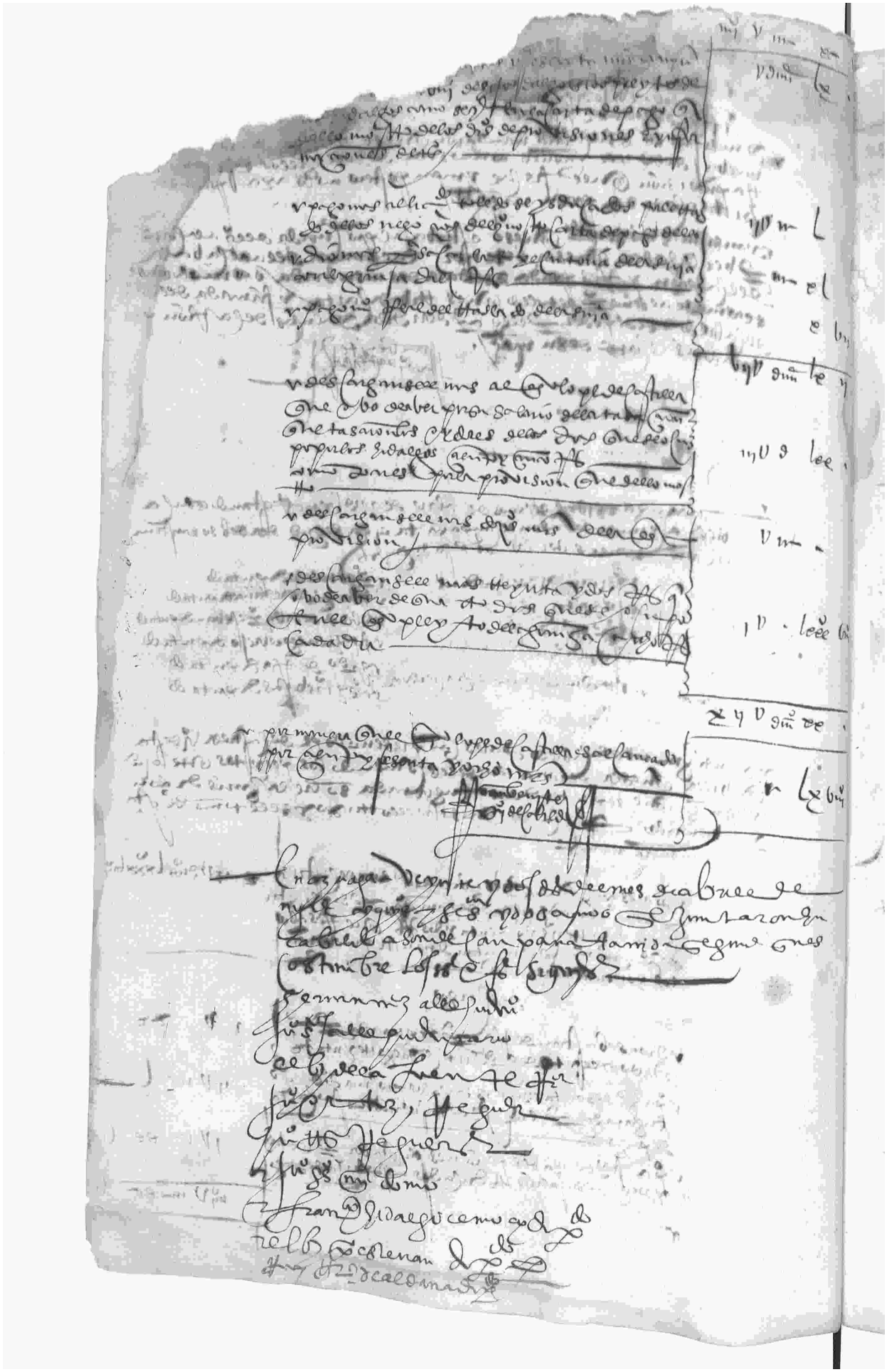

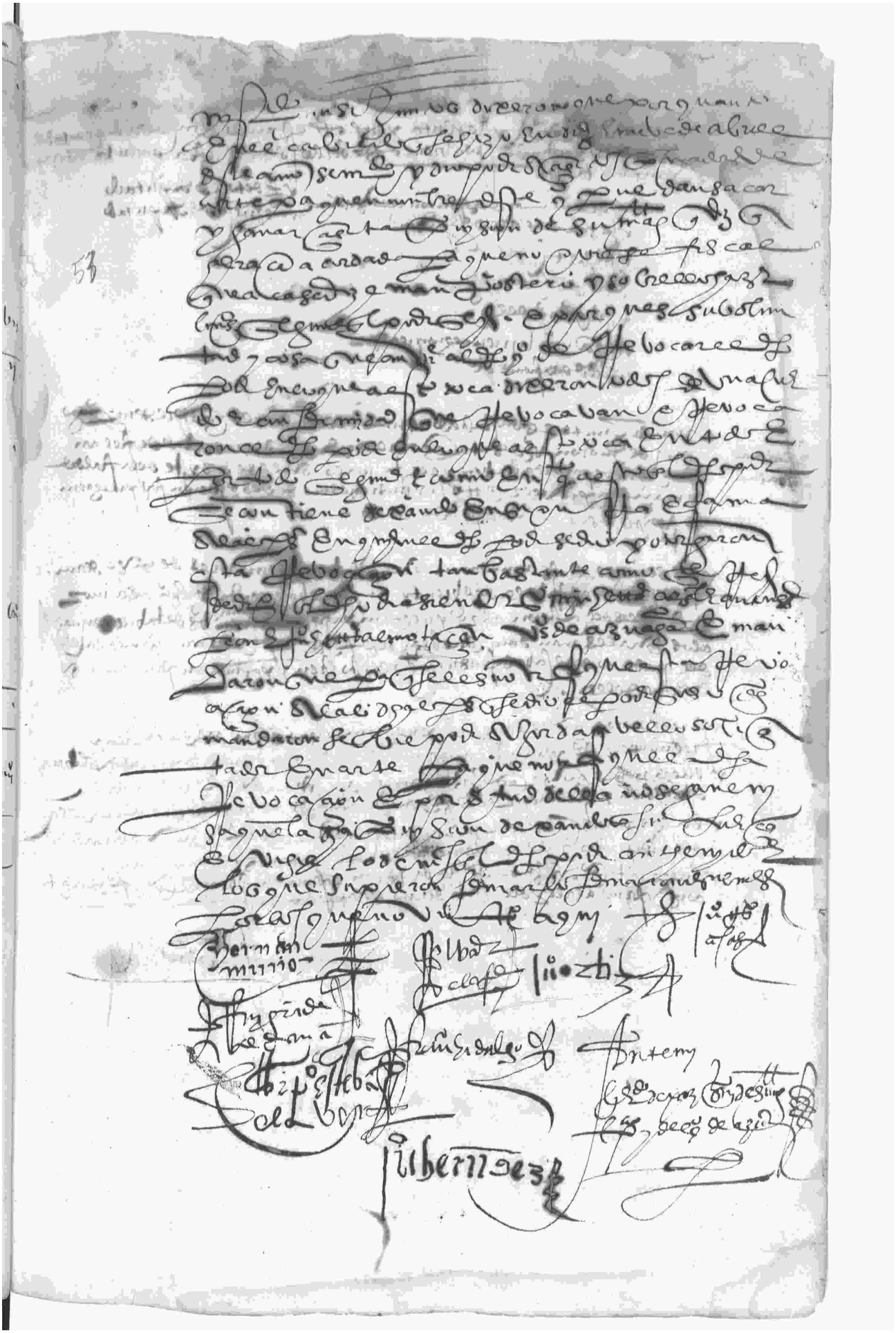

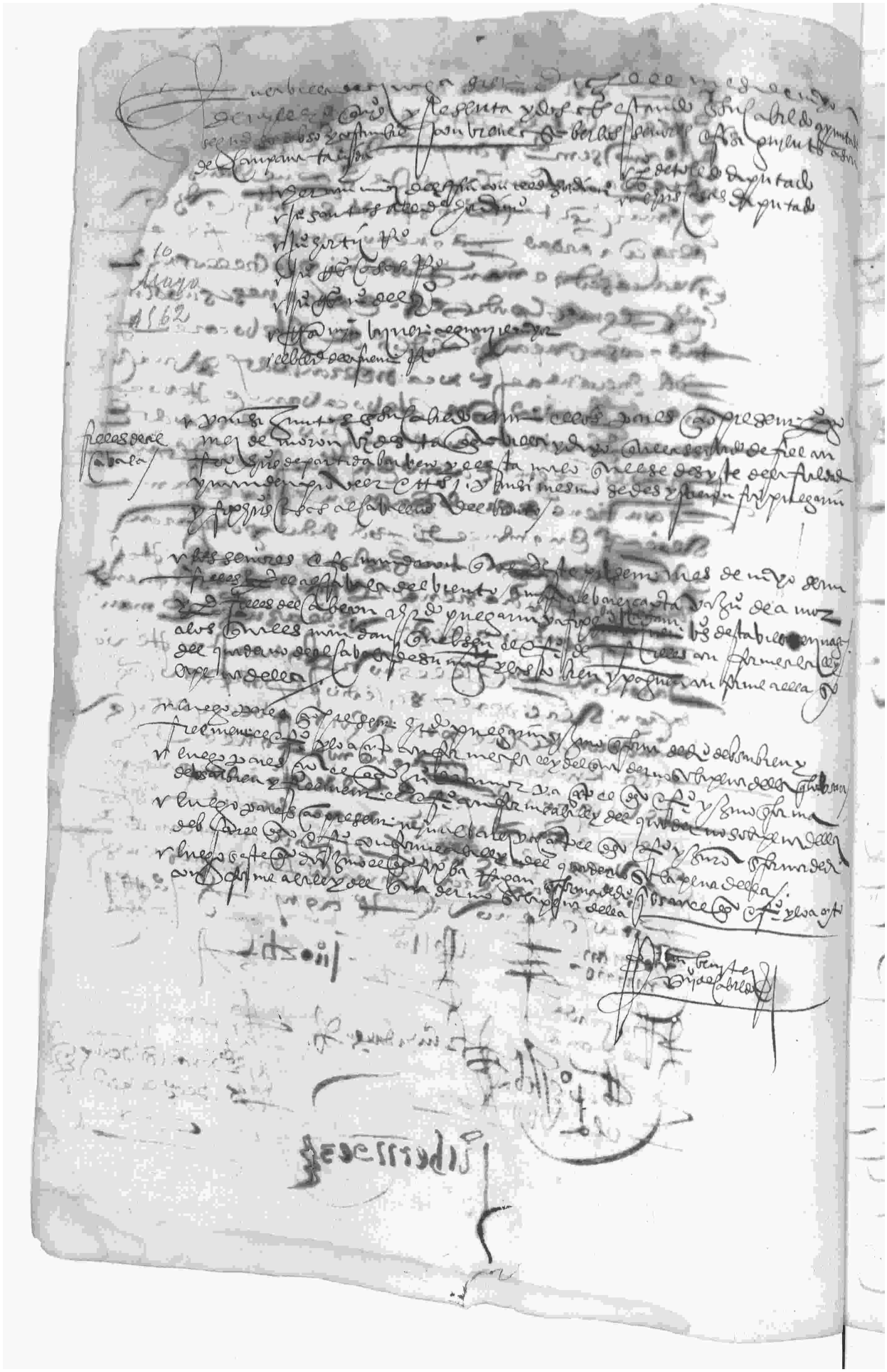

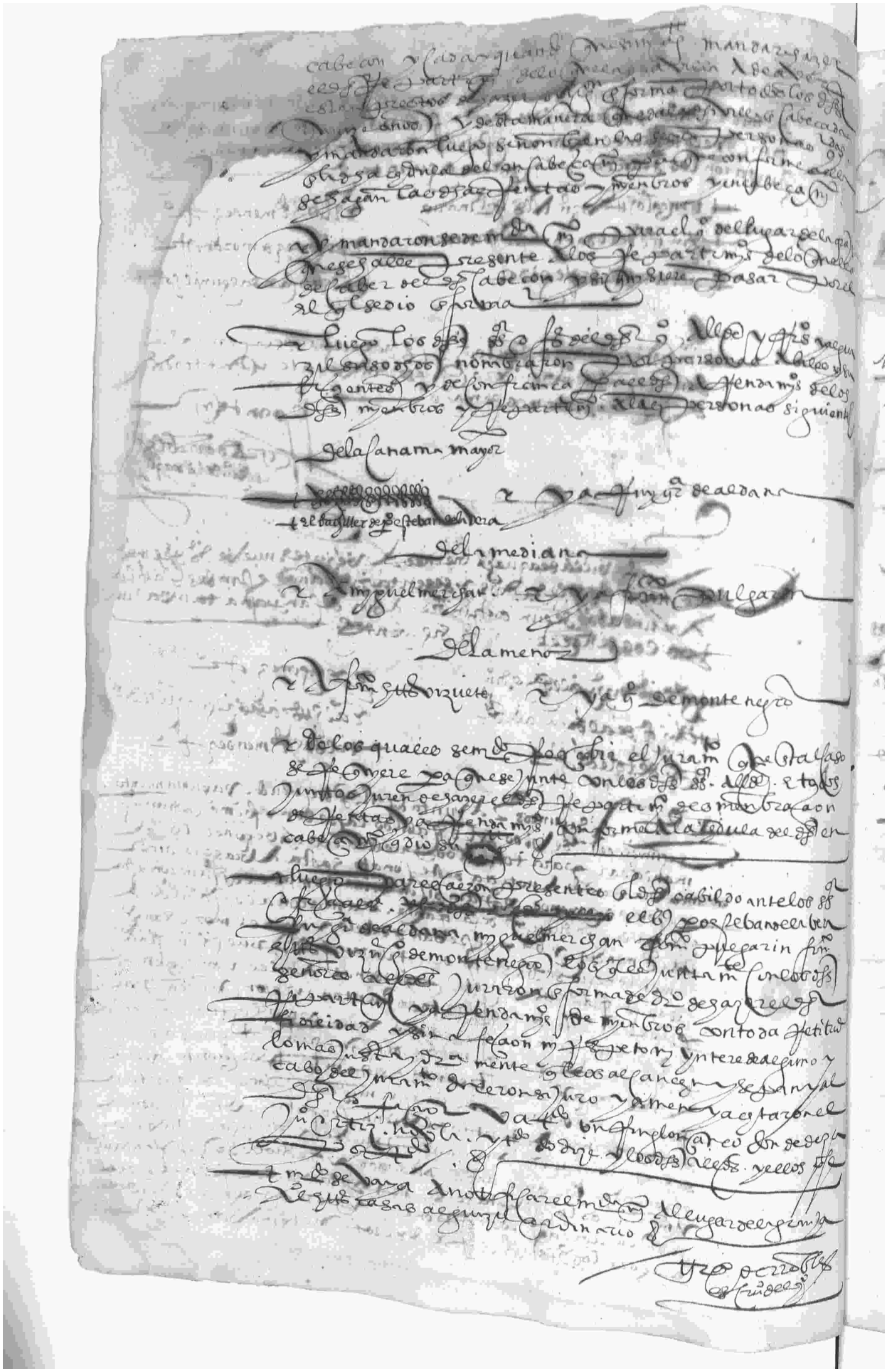

En la villa de azuaga domingo a treynta y un dias del mes de
mayo de mill e quinientos y sesenta y dos años estando juntos
y ayuntados a son de campana tanida segun que lo tienen
de uso y de costumbre en su cabildo y ayuntamiento los señores
Juan Vizuete alcalde hordinario — Pedro de toledo rector
Francisco de aldana alcalde hordinario — Pedro gonzalez rector
Telmo hernandez rector — Alonso hernandez casas alguazil hordinario

31 Mayo 1562

Asi juntos e ayuntados el dicho cabildo parecio presente
un hombre que se dixo por su nombre garcia de rrillo ba
vezino que se dixo ser de la cibdad de toledo y presento el
dicho cabildo una cedula de su magestad del rey don felipe nuestro señor
escrita en molde firmada al cabo della de fran.co de la guarda escrivano
mayor de rentas cerca de la orden que se a de tener en
cabeçarse esta villa de azuaga con crescimiento de treynta y siete
maravedis por ciento de como estaba esta dicha villa con su lugar
encabeçada los cinco años pasados la qual de pedimento del
suso dicho se notifico al dicho cabildo y se obedeçio con el de
bido acatamiento y en su cumplimiento dixeron en nombre de este
dicho concejo los dichos señores dichos que ellos quieren ser encabeçados
por los dichos quinze años la dicha cedula contenidos
con el dicho crescimiento de treynta y siete maravedis por ciento
por la orden e forma que se contiene el quaderno de las
condiciones de los cinco años pasados que son tenedadas
con que se encabeçan y estan presto de hazer
obligacion e forma que los [illegible]
[illegible] mrs que montare cada un año el dicho cabeçon
y hazer el repartimiento y rentas de monbros que su magestad
manda el quarto capitulo del dicho quaderno y nombra
miento de personas el contenido y mandaron dar
testimonio de como esta dicha villa queda encabeçada al dicho
garcia de rrillo ba el qual se le dio en forma por mi el
escrivano firmado de los dichos señores dichos que supieron
firmar y el dicho garcia de rrillo ba dexo en poder
de este dicho concejo la dicha cedula de su magestad escrita de
molde y firmada como dicho es fueron testigos a ellos Ruy
garcia de aldana fran.co hernandez vizuete pedro de montenegro
fran.co pulgarin vecino de dicho dicho mes cada e quando su magestad
los diere y pase por testimonio

Ruy de rrillo ba
escrivano de cabildo

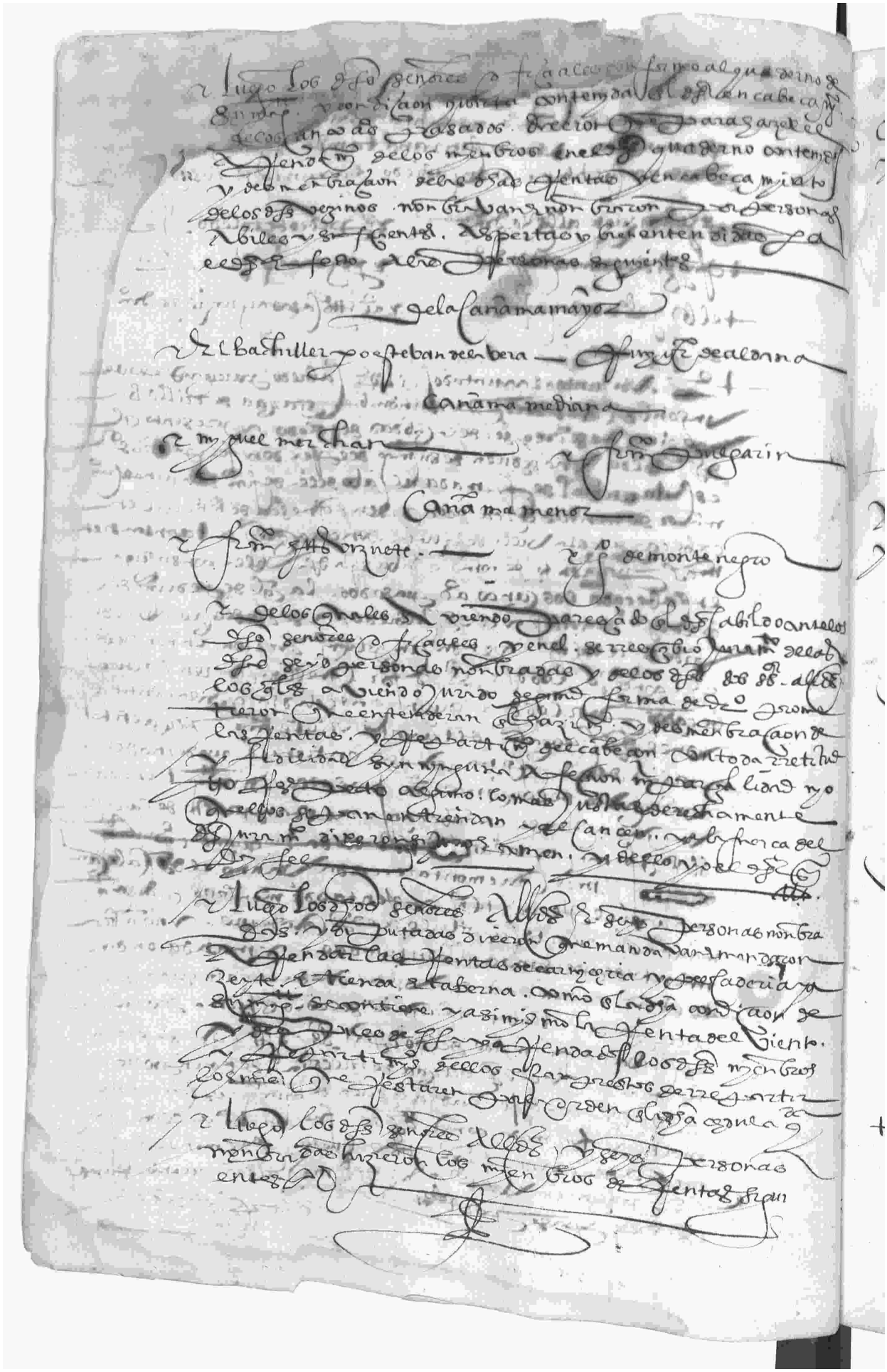

Carniceria y Rastro
y colanbre y todas carnes

Pexcado fresco y salado

Vino y vinagre

Viento.

tiendas de mercerias.

Otrosi mandaron que sea vn mienbro carniceria rastro cuerpo de todas carnes y pertenesçientes a ello. que es carne y colanbre y sebo que se vendiere en (los dha) rastros y carnicerias. y benados y tabalies y todanos que vendieren relatores y vezinos. con tanto que los que quieran vender en su casa hasta dos tocinos de los que vuieren muerto en su casa. y de los tales no vendan mas de vno cada vn dia. salvo que colanbre cuerua que se vendiere en tamaja y pequeño siendo por labia. vaque a sesenta mrs el millar. y entre en este mienbro sola carne que se vendiere en las casas de carniçeria mayor de grada. y en otra qualquier manera entra en este mienbro. y vaque de diezmo vno al arrendador. y relator. y los tres maravedis no entran en este mienbro. sino que se cabecen

Otrosi mandaron que sea otro mienbro los pescados frescos que se vendieren en la plaça vieja de azuaga asi de los vezinos como de forasteros. y en este mienbro entre el pexcado y hen aque se vendieren los de la carne los de la casa de la pescadilla. y que pague a sesenta mrs de cada millar. y este mienbro sea de vezinos y forasteros por igual

Otrosi mandaron que sea otro mienbro todo el vino y vinagre que se vendiere en esta villa de azuaga por vezinos y forasteros por menudo y quiçaras. y que los vezinos que vendieren vino atrebado y vinagre que sea obligado a lo meter en su casa y cabecon este mienbro. y que pague a sesenta mrs de cada millar

Otrosi mandaron que sea otro mienbro. el valor de viento. y es de a quatro pexcados vno. y que se entienda que si el andar en la nao y viento sea todo los mienbros. y vasos y costas en todo arrendamiento entre en este partimiento. y aqui contenidos. y que se pague de cada vn millar de los vezinos. de los que fasta aqui van puestos en este memorial declarado. y de aqui adelante en cada vn millar sesenta mrs de cada millar. y que los forasteros que quisieren llevar pescado que vendieren que pague de diezmo vno con que se mude en ley de quarenta

Otrosi mandaron que sea otro mienbro de tiendas de mercerias sebo y cera y sosa y lana y azeyte y todo lo demas que se acostumbra vender en las tiendas y todo lo ordinario que suelen en ellas vender a los mienbros los quales se repartieron vno para otro. y se repartieron vno para otro. y se mudo esta carta en este libro los dichos terceros y mercaderes y valor de ellos

Otrosi mandaron que sea vn mienbro carniceria rastro cuerpo de todas carnes y pertenesçientes a ello. que es carne y colanbre y sebo que se vendiere en (los dha) rastros y carnicerias. y benados y tabalies y todanos que vendieren relatores y vezinos. con tanto que los que quieran vender en su casa hasta dos tocinos de los que vuieren muerto en su casa. y de los tales no vendan mas de vno cada vn dia. salvo que colanbre cuerua que se vendiere en tamaja y pequeño siendo por labia. vaque a sesenta mrs el millar. y entre en este mienbro sola carne que se vendiere en las casas de carniçeria mayor de grada. y en otra qualquier manera entra en este mienbro. y vaque de diezmo vno al arrendador. y relator. y los tres maravedis no entran en este mienbro. sino que se cabecon

Otrosi mandaron que sea otro mienbro los pescados frescos que se vendieren en la plaça vieja de azuaga asi de los vezinos como de forasteros. y en este mienbro entre el pexcado y hen aque se vendieren los de la carne los de la casa de la pescadilla. y que pague a sesenta mrs de cada millar. y este mienbro sea de vezinos y forasteros por igual

Otrosi mandaron que sea otro mienbro todo el vino y vinagre que se vendiere en esta villa de azuaga por vezinos y forasteros por menudo y quiçaras. y que los vezinos que vendieren vino atrebado y vinagre que sea obligado a lo meter en su casa y cabecon este mienbro. y que pague a sesenta mrs de cada millar

Otrosi mandaron que sea otro mienbro. el valor de viento. y es de a quatro pexcados vno. y que se entienda que si el andar en la nao y viento sea todo los mienbros. y vasos y costas en todo arrendamiento entre en este partimiento. y aqui contenidos. y que se pague de cada vn millar de los vezinos. de los que fasta aqui van puestos en este memorial declarado. y de aqui adelante en cada vn millar sesenta mrs de cada millar. y que los forasteros que quisieren llevar pescado que vendieren que pague de diezmo vno con que se mude en ley de quarenta

Otrosi mandaron que sea otro mienbro de tiendas de mercerias sebo y cera y sosa y lana y azeyte y todo lo demas que se acostumbra vender en las tiendas y todo lo ordinario que suelen en ellas vender a los mienbros los quales se repartieron vno para otro. y se repartieron vno para otro. y se mudo esta carta en este libro los dichos terceros y mercaderes y valor de ellos

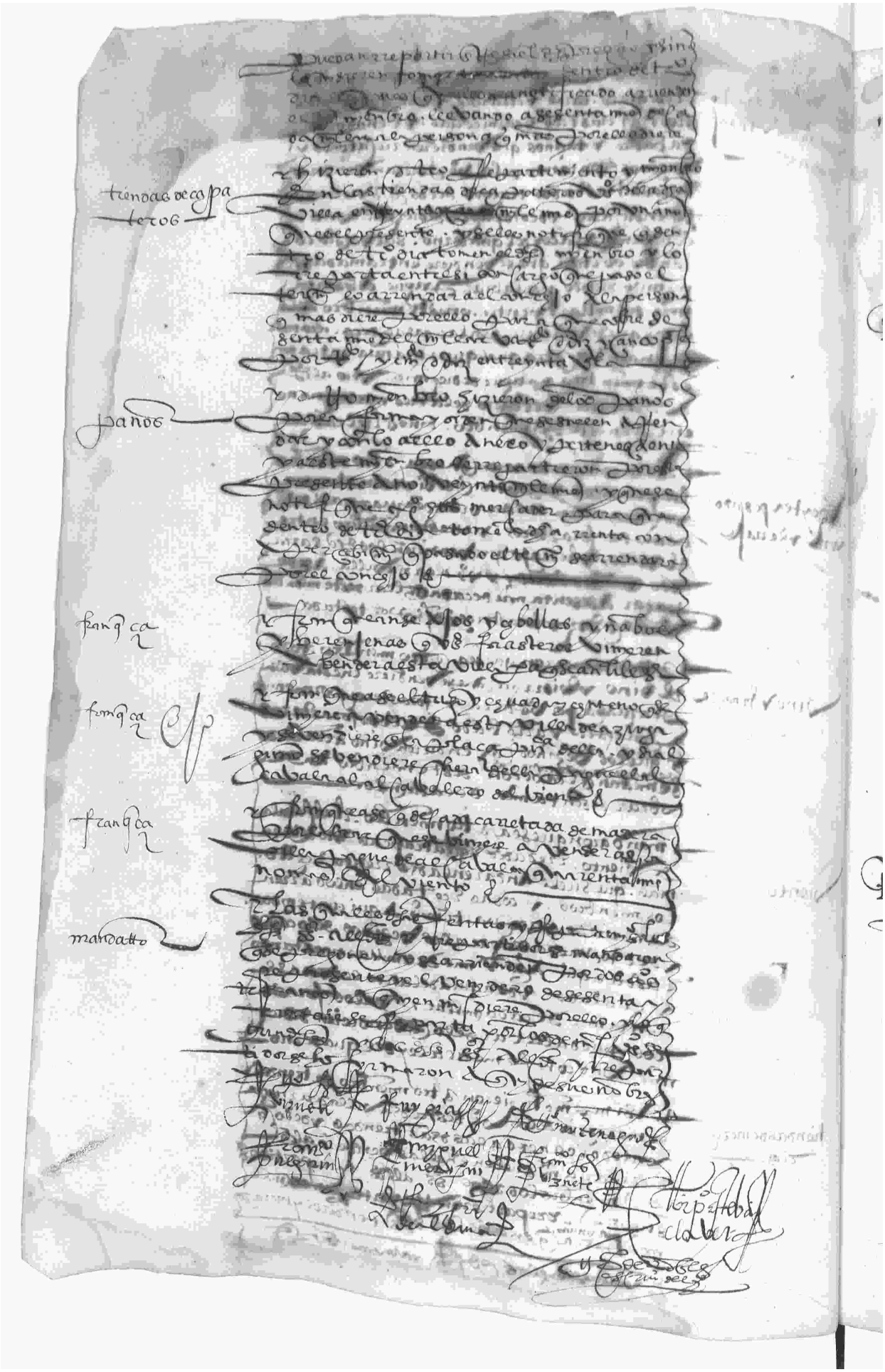

mandatto

57

Luego los dhos señores alcaldes y repartidores mandaron a mi el escrivano suso contenido que notifique los autos que hablan sobre las [illegible] das de mercerias y çapateros y traperos [illegible] personas que lo tienen por trato y oficio en esta dha villa siendo testigos [illegible] vecinos de la dha villa

Gregorio de Robles
escrivano del [illegible]

Pregon de la plaça

Luego yncontinente el dho dia mes e año suso dhos los dhos señores alcaldes y repartidores se bacaron de las casas del cabildo donde estaban juntos a la audiençia que esta en la plaça publica desta dha villa donde estaba mucha gente y por boz de anton de tejero pregonero fueron pregonadas las dhas rentas e miembros de alcavalas atras contenidos que por el presente se mandaron arrendar a altas boces y declarando que se arrendarian para este año y el bendero que se avia persona que quisiese poner las dhas rentas o alguna dellas que pareciese ante los dhos señores alcaldes y repartidores y le resçebirian la postura o posturas que hiziesen e fuesen justas e les otorgarian los prometidos que les pareçiesen y esto se pregono muchas vezes e dixo por boz del dho anton de tejero pregonero en que se estaria mas de una dia en presençia de los dhos señores alcaldes y repartidores de mi el escrivano en la faz de mucha gente fueron testigos a ello pero ninguno de los vasallos y hernan mamoz [illegible] loso y [illegible] pregonaron vecinos de azuaga

Gregorio de Robles
escrivano del [illegible]

Pregon en cal de mesones

Luego los dhos señores alcaldes e repartidores dixeron que por quanto la mayor parte del pueblo esta siempre junta en la calle de los mesones desta dha villa que mandaron alli sean las dhas rentas pregonadas porque venga a notiçia de todos el dho repartimiento y desmembraçion e ay por presençia de los dhos señores alcaldes y de mi el escrivano fueron pregonadas las dhas rentas e miembros atras contenidos e declarados con toda la solenidad nesçesaria y dello doy fee testigos lope de castilla y fran.co ortiz y fran.co barrigan vecinos de azuaga y gran suma de gente vecinos de la dha villa que se hallaron presentes al dho pregon

Gregorio de Robles
escrivano del [illegible]

31 Mayo 1562

notⁿ de Atrapero

En la villa de Azuaga a postrero dia del mes de [illegible] de mil e quinientos e sesenta y dos años por [illegible] escrivano del [illegible] y ayunta[illegible] de esta villa de Azuaga en cumplimiento de lo mandado por los dichos señores alcaldes y repartidores fue notificado a Juan Atrapero vecino de la villa de Azuaga el auto de los dichos señores [illegible] y por ellos [illegible] que [illegible] sobre tiendas de paños [illegible] a percebir lo [illegible] el qual dixo que no quiere tomar el dicho miembro y renta de alcanal [illegible] lo arriende a quien quisiere y lo [illegible] de lo que vendiere lo que [illegible] fuere testigos [illegible] y [illegible] testimonio de [illegible] y [illegible] y lo pedenava [illegible] de Azuaga y de ello yo el escrivano doy fee.

Gregorio de Robles
escrivano del [illegible]

notⁿ de Tenderos.

En la dicha villa de Azuaga el dicho dia mes y año suso dicho por mi el escrivano [illegible] en cumplimiento de lo mandado por los dichos señores alcaldes y repartidores fue notificado el auto y mandado por ellos en lo que habla de las tiendas de mercerias y lo de ella anexo a Juan Perez Cantillana y Juan Pulgarin y Juan de Calamea y Marina [illegible] Buelta mujer que fue de Francisco [illegible] barbero y a Francisco Lopez herrador y a [illegible] casas pintor y a [illegible] y su mujer en sus personas y les a percebir lo que [illegible] auto y mandato contenido los que les dixeron que lo [illegible] y yo el escrivano no se [illegible] otros tenderos de mercerias [illegible] los suso dichos fueron a ello testigos [illegible] testimonio y Anton [illegible] vecino de la dicha villa.

Gregorio de Robles
escrivano del [illegible]

notⁿ de Capateros.

Despues de lo suso dicho en la dicha villa de Azuaga el dicho dia mes y año suso dicho por mi el escrivano [illegible] en cumplimiento de lo mandado por los dichos señores alcaldes y repartidores fue notificado el auto y mandado por los dichos señores que habla sobre tiendas de capateros a [illegible] Francisco de Calamea y Juan de Calamea y a [illegible] capatero y Francisco [illegible] y Anton [illegible] y a [illegible] el brejo y a [illegible] y a [illegible] el brejo y su mujer capateros vecinos de la dicha villa en sus personas y por no estar [illegible] el merchan capatero en su casa de lo notifique a su mujer y a todos les a percebido de lo que el dicho auto y mandato [illegible] siendo testigos Anton [illegible] y [illegible] testimonio vecino de la dicha villa.

notⁿ de Capteros.

Asimismo [illegible] dia del mes de junio de mil [illegible] e sesenta y dos años yo el escrivano fui a buscar a su casa a Alonso Borrego capatero para le notificar el dicho auto que habla sobre su [illegible] de capateros por defecto de no le hallar lo notifique a su mujer [illegible] y le a percebido lo que [illegible] siendo testigos [illegible] manos a [illegible] y [illegible] testimonio vecino de Azuaga.

Gregorio de Robles
escrivano del [illegible]

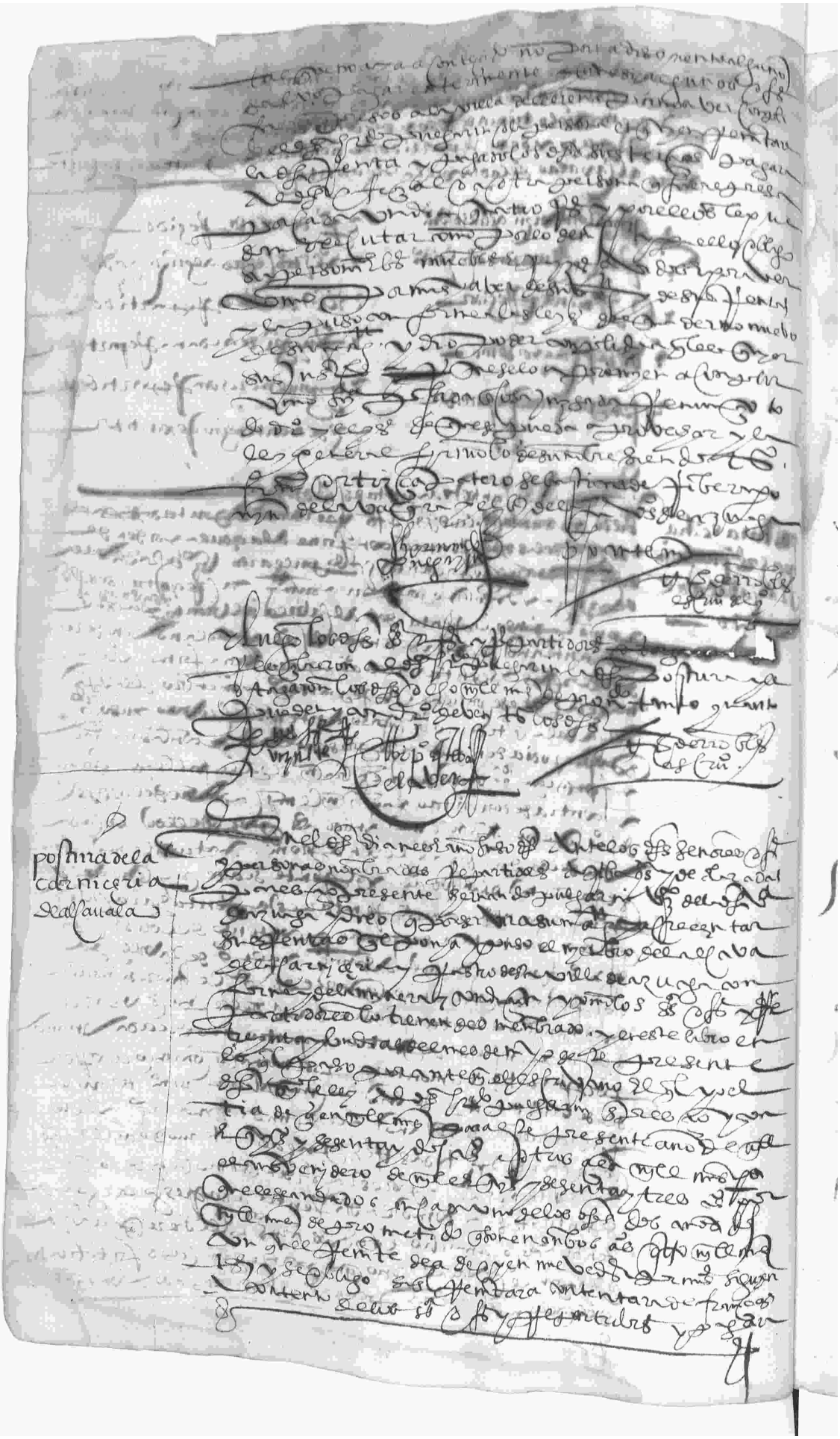

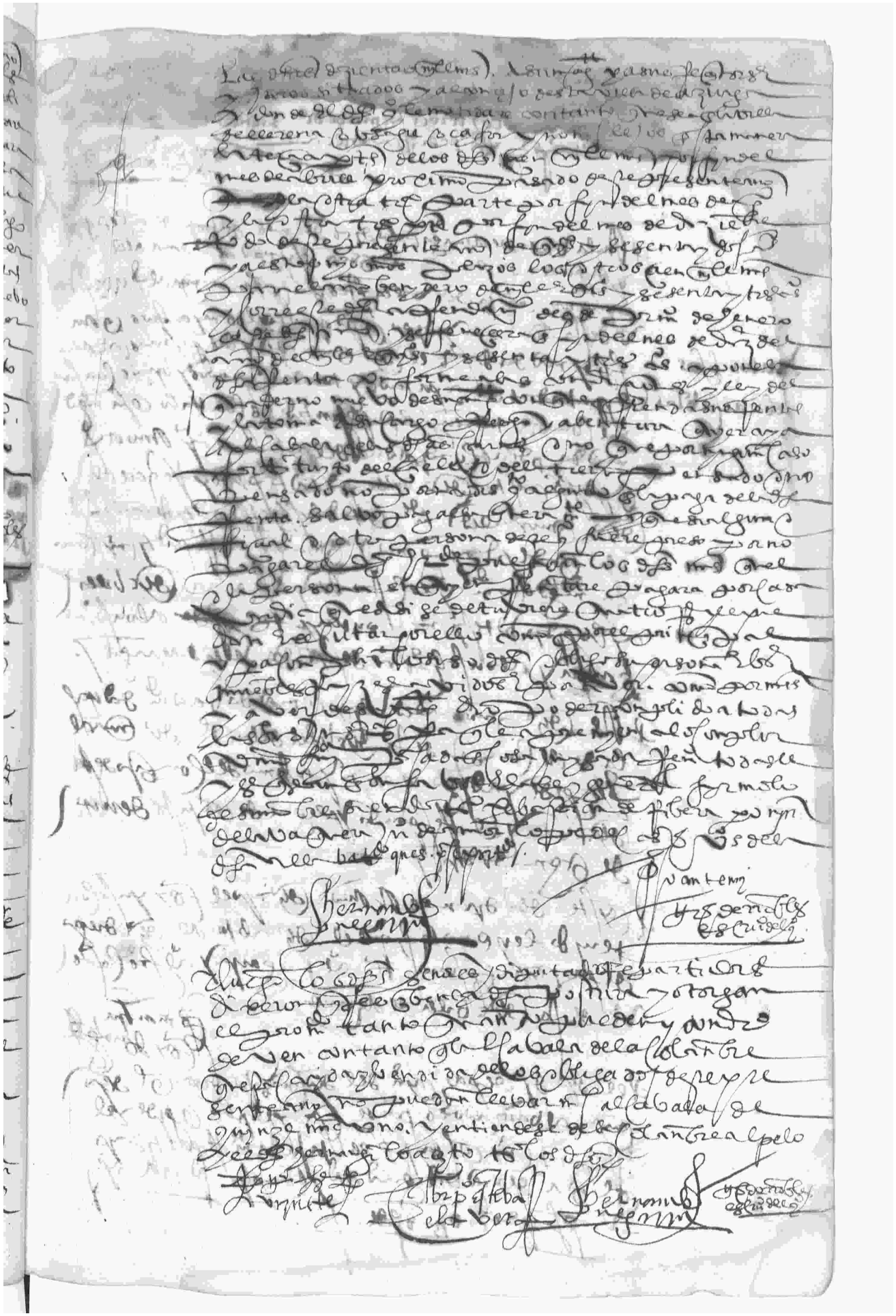

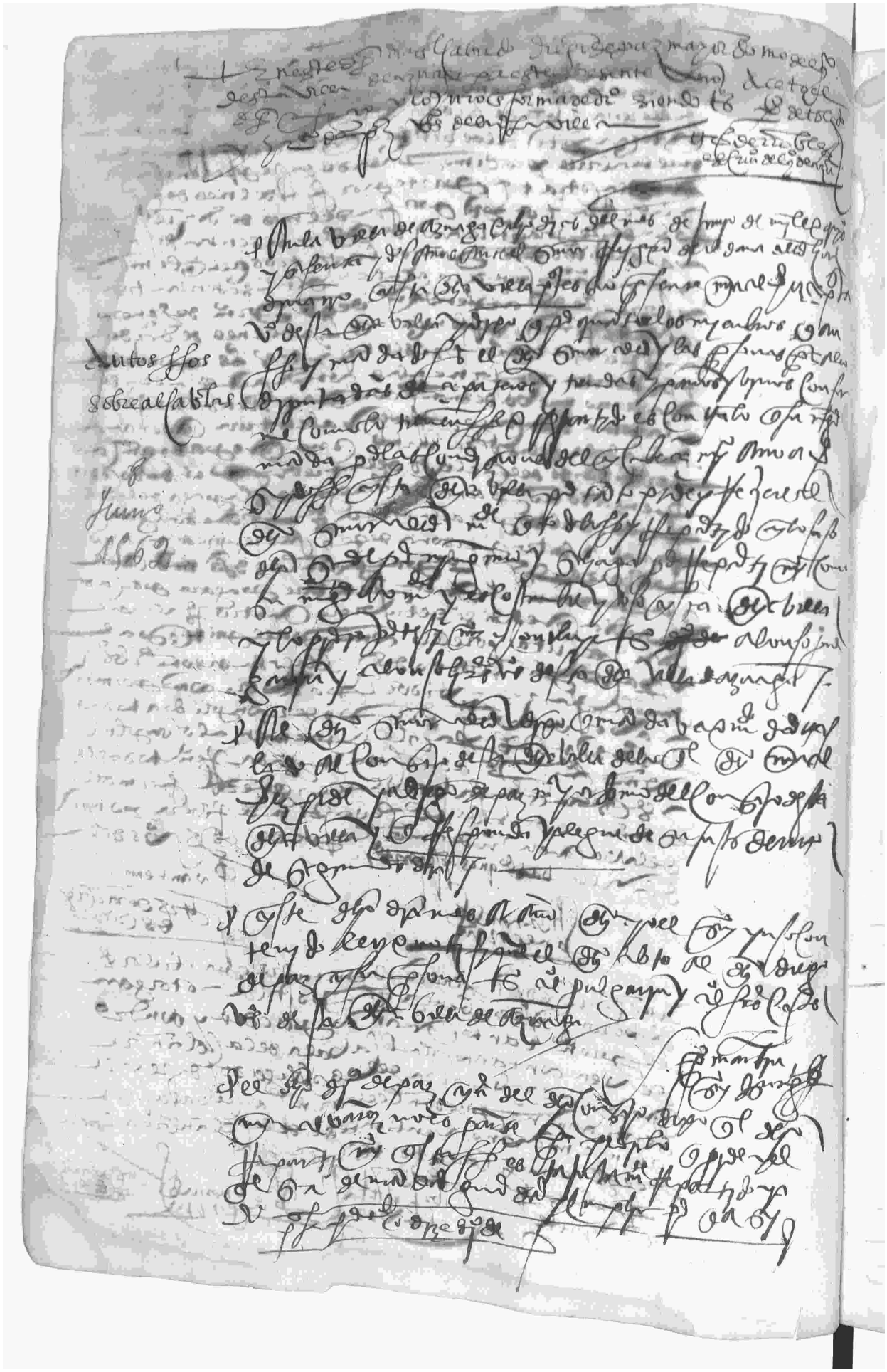

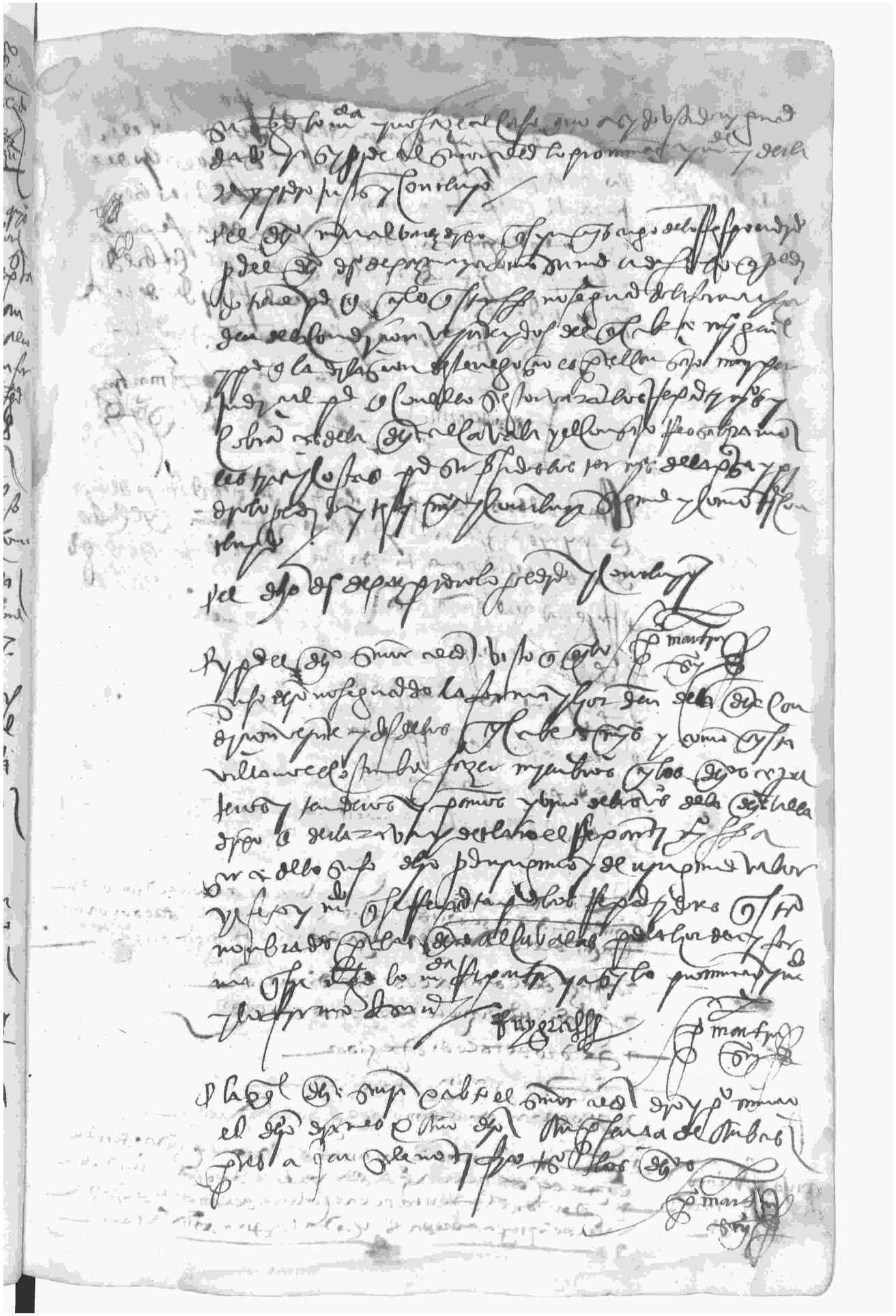

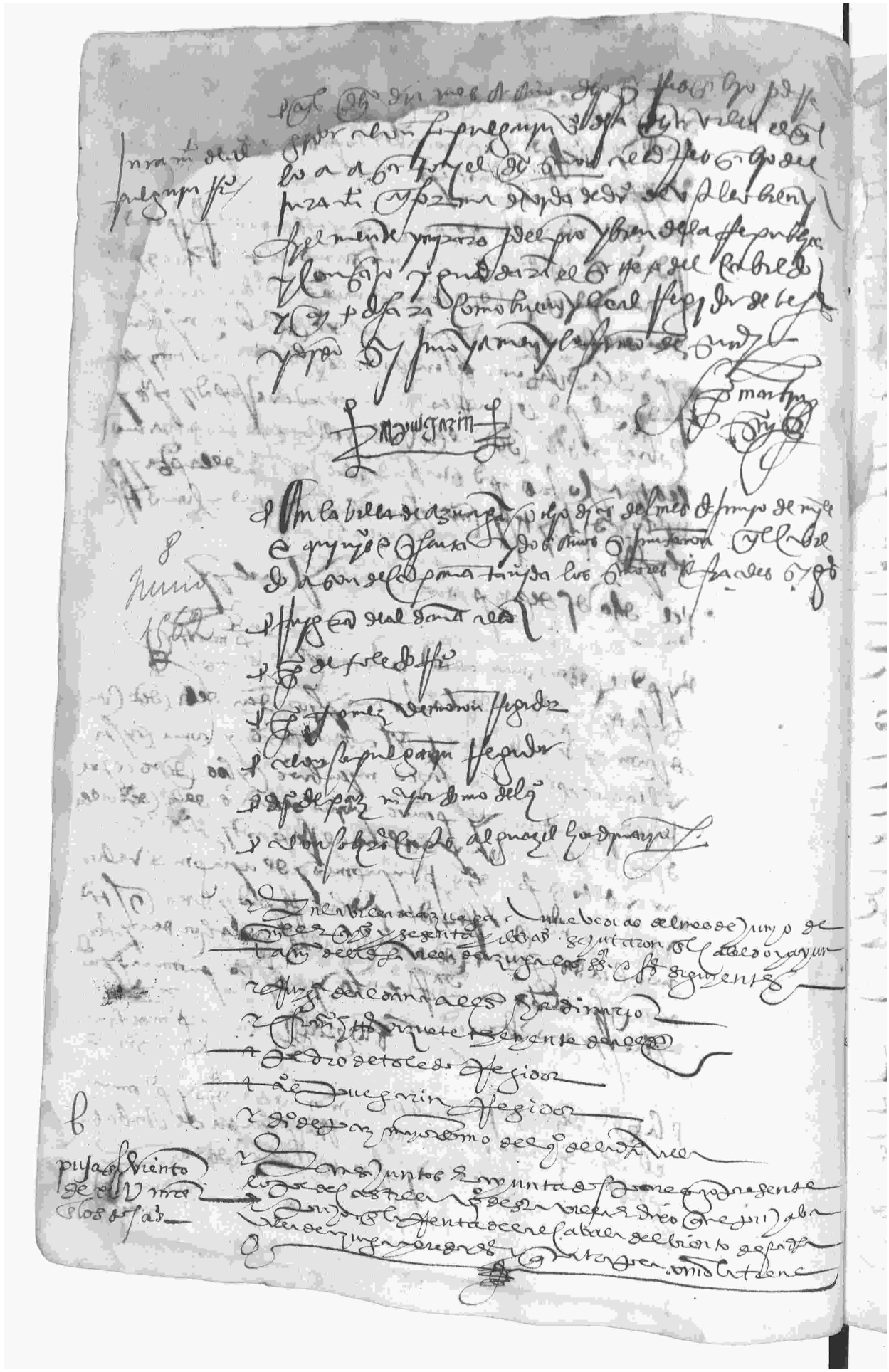

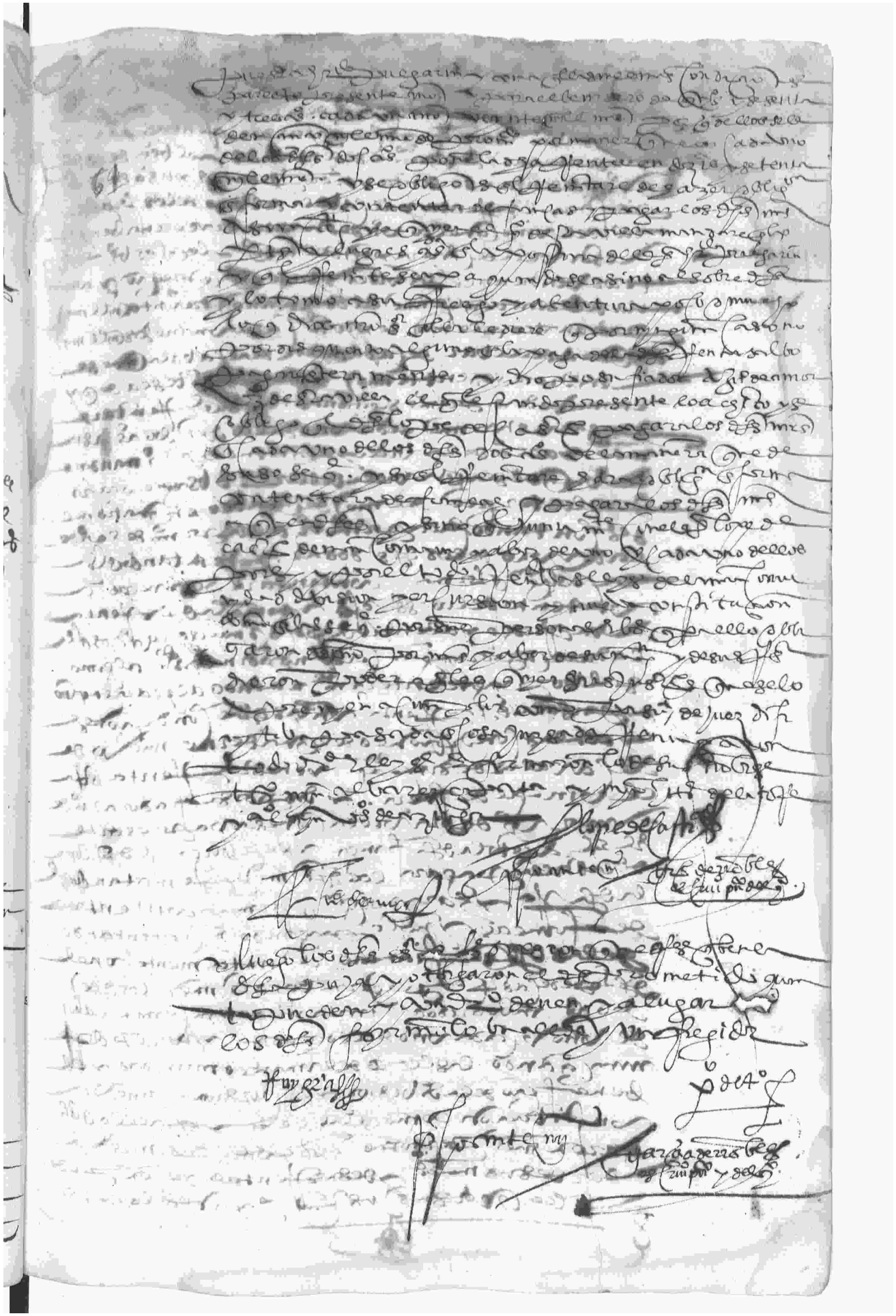

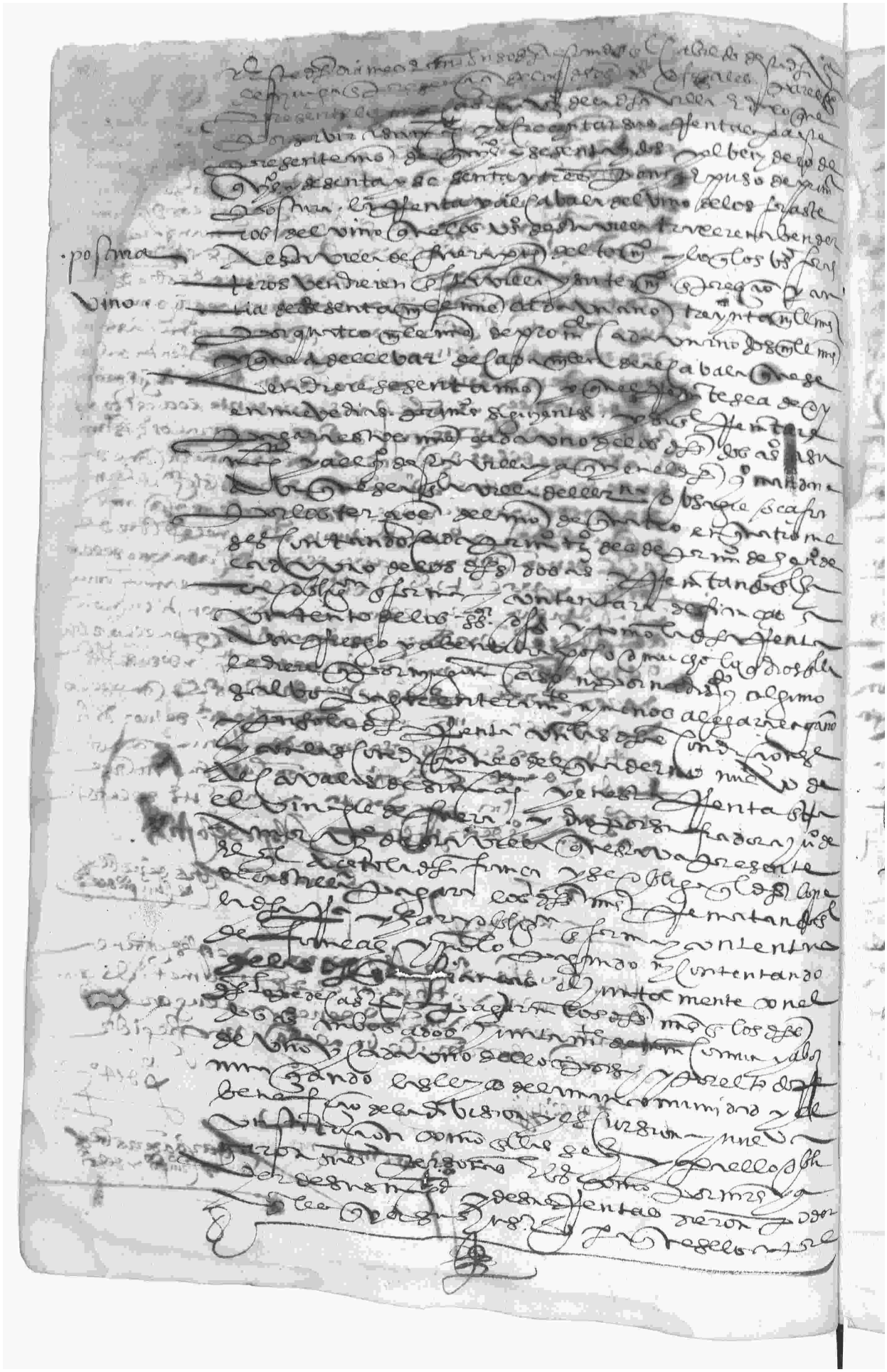

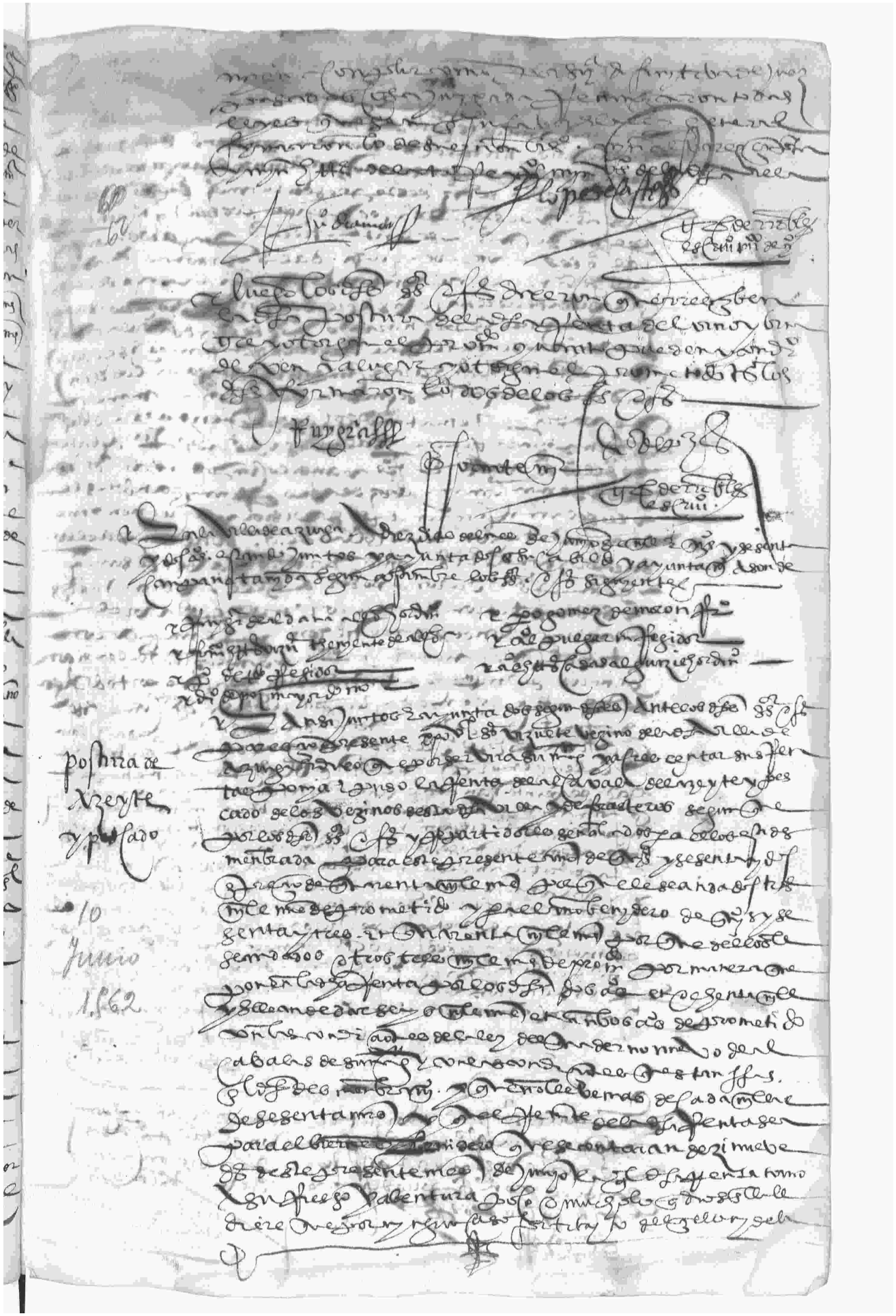

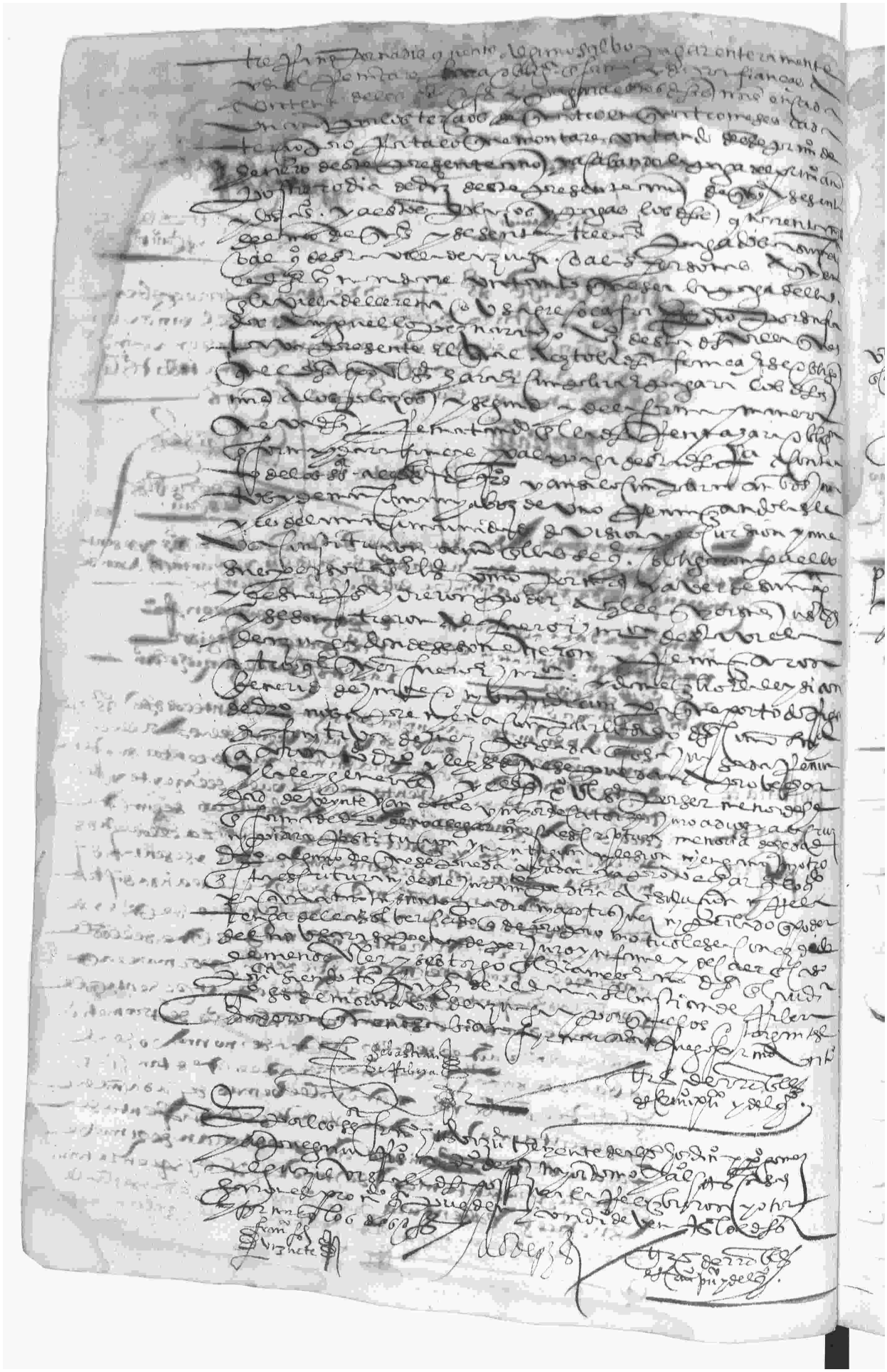

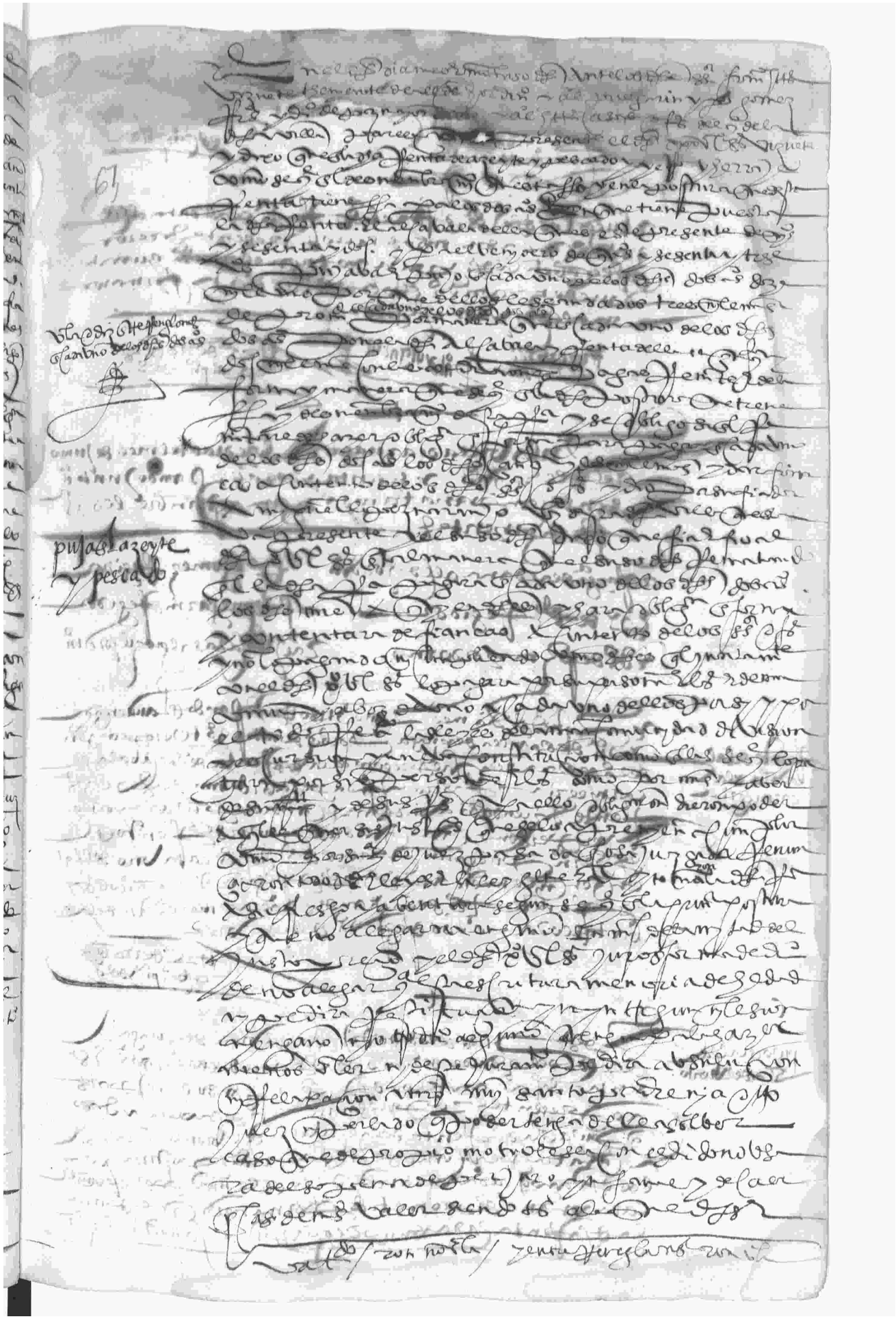

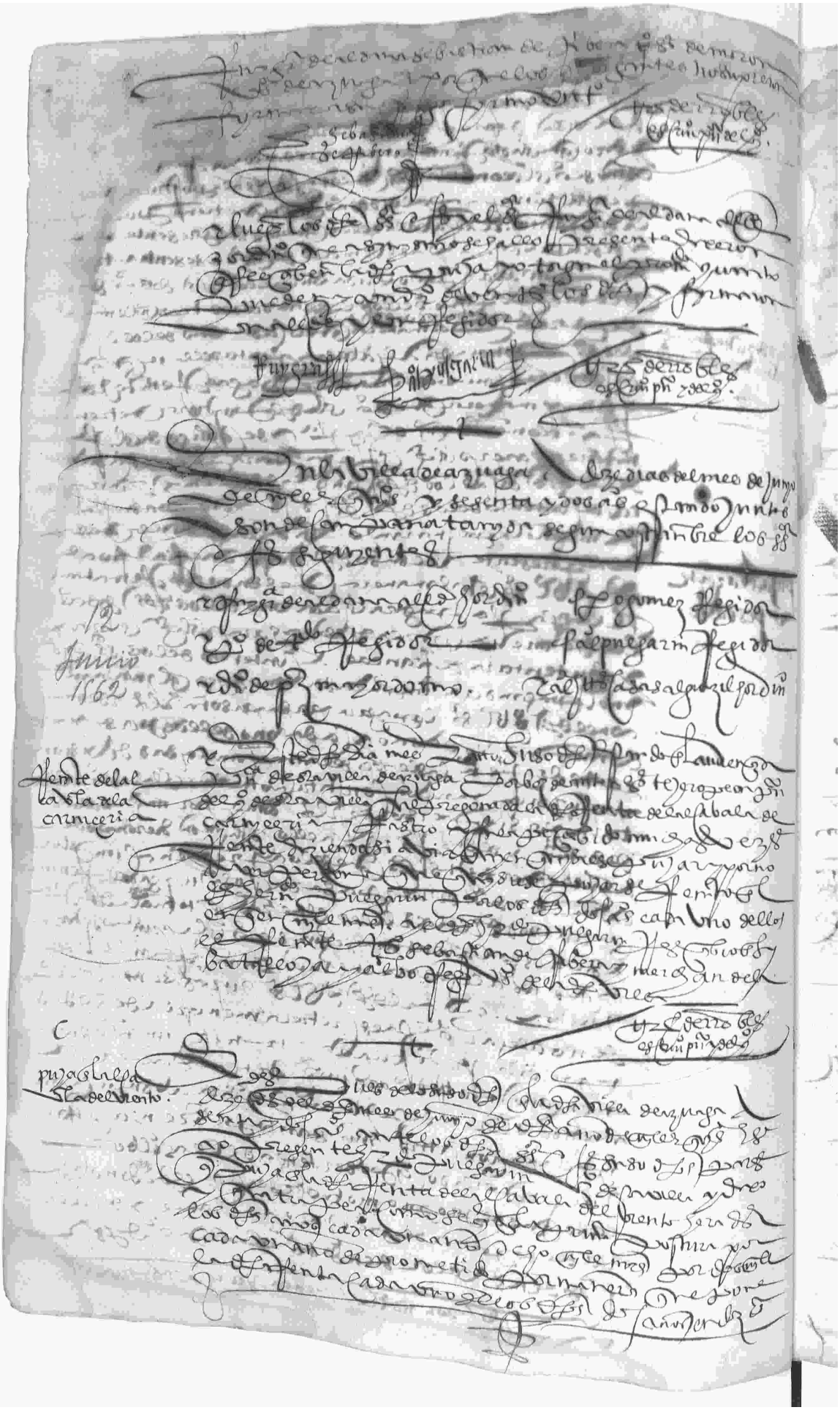

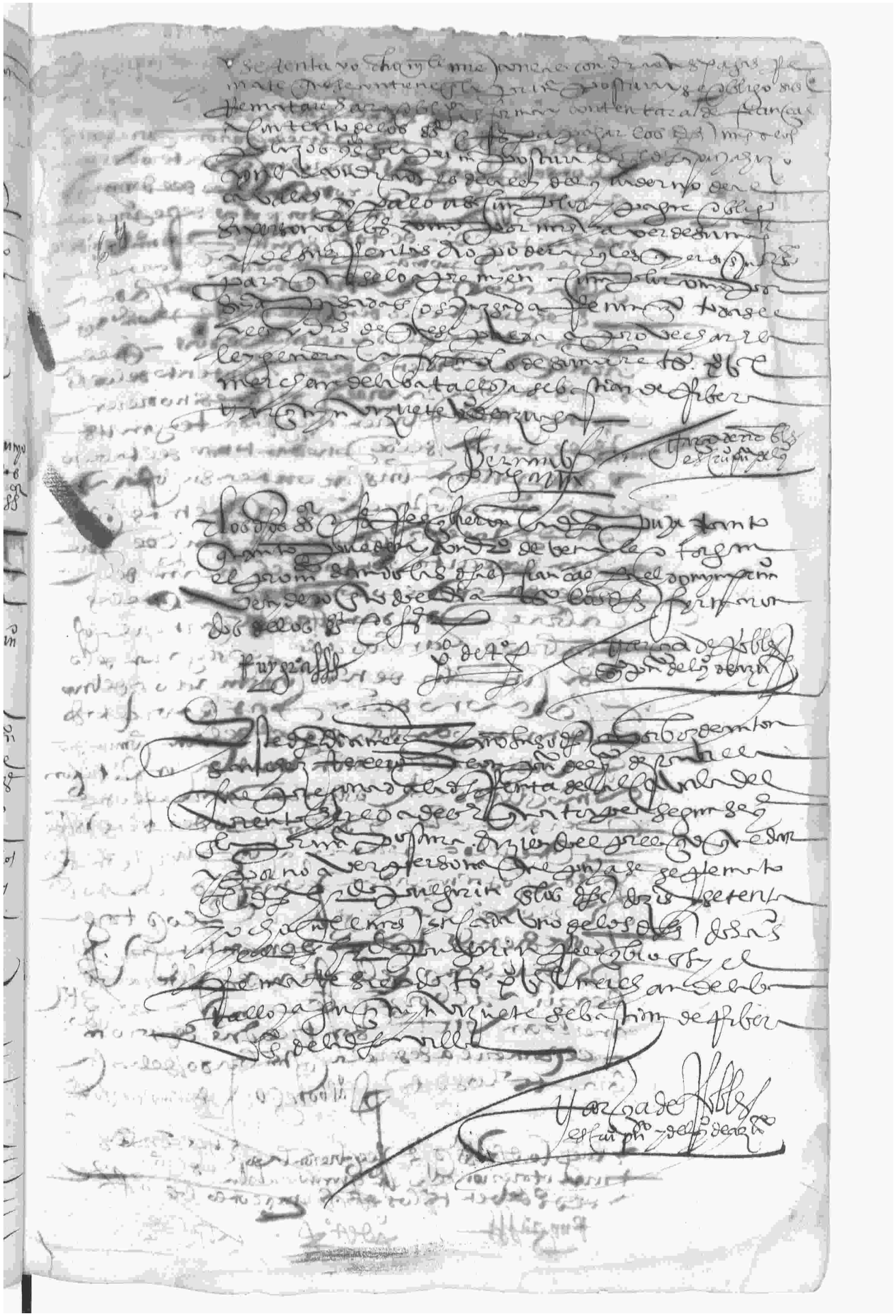

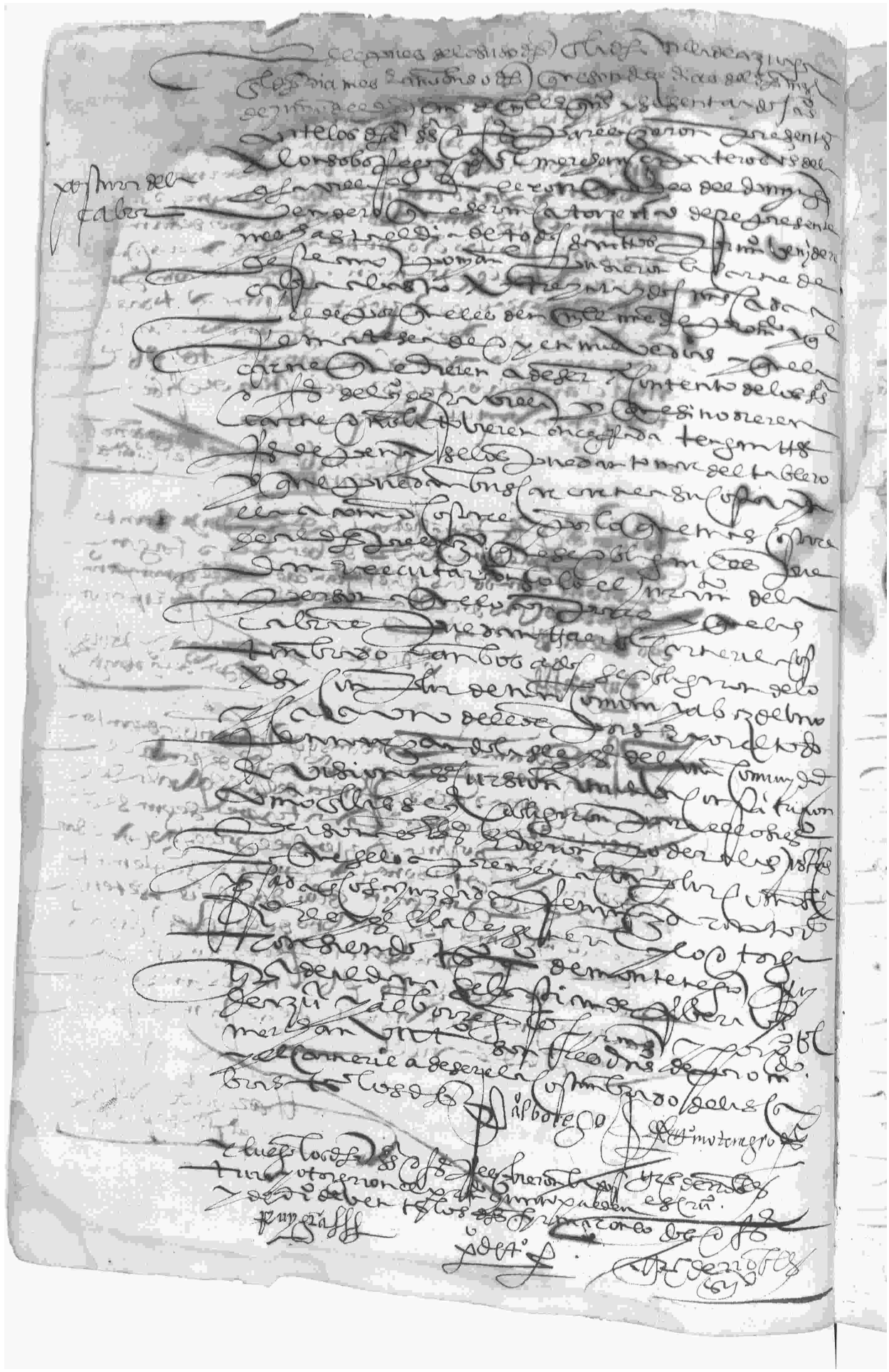

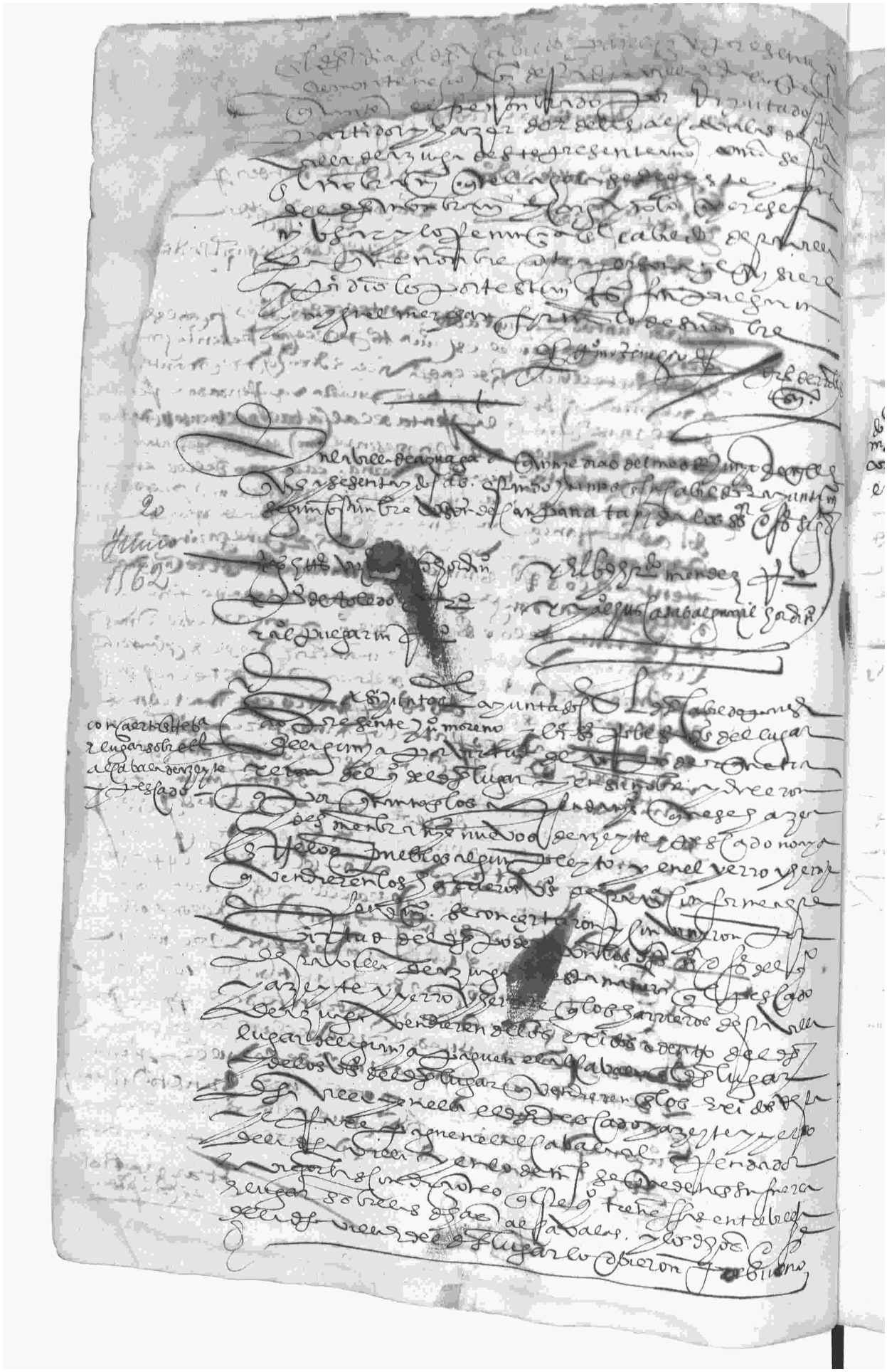

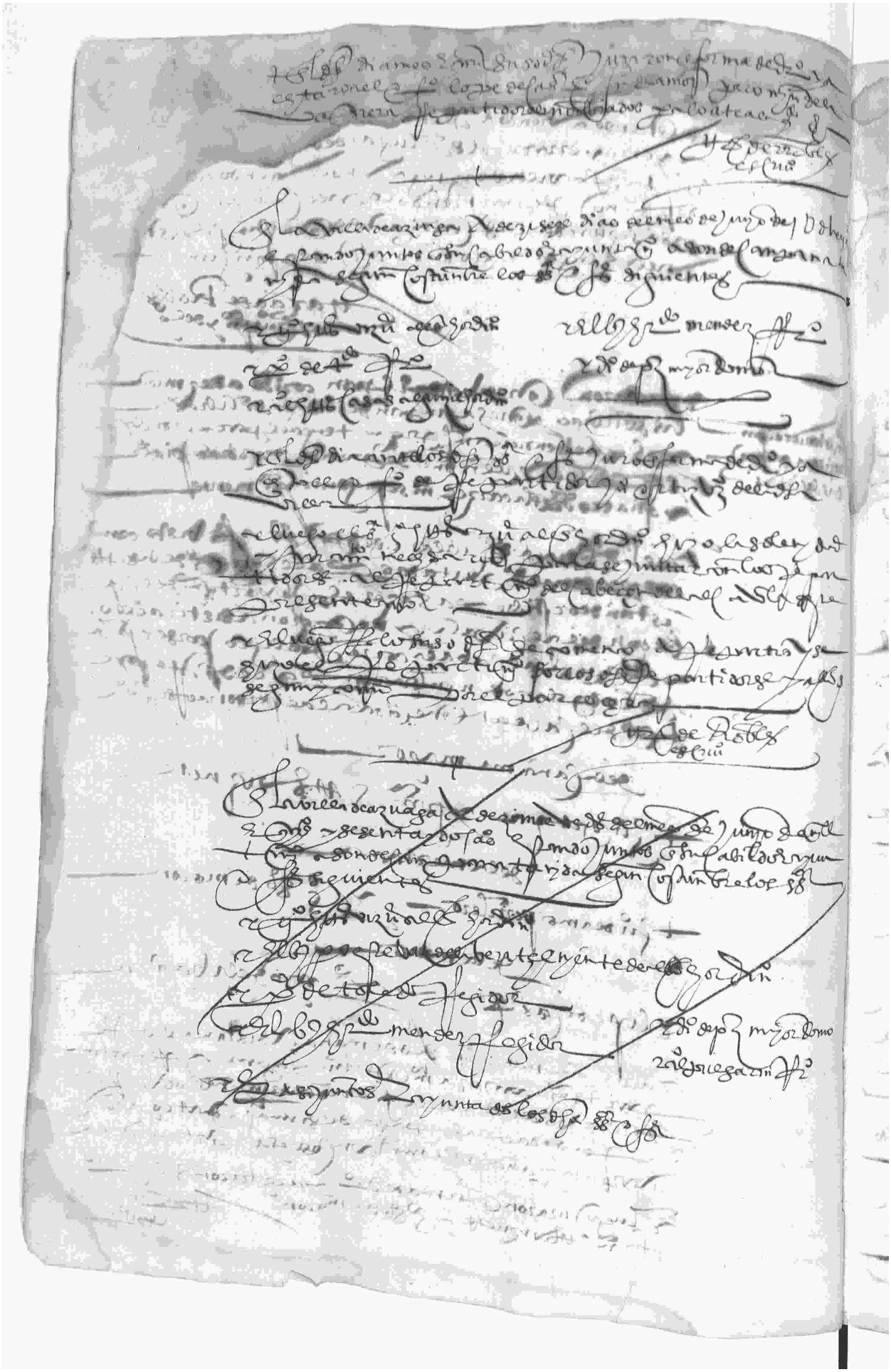

En la villa de Azuaga a veynte y cinco dias del mes de junio de myll
e quinientos e sesenta y dos años estando juntos en su cabildo y ayuntamiento
donde a campana tañida segun costumbre los señores [illegible] mandaron
e ordenaron lo siguiente

e [illegible] alcalde ordinario — e Alonso Puegarin regidor
e [illegible] de Alcantara alcalde ordinario — e el bachiller [illegible] Mendez regidor
e [illegible] de Toledo regidor — e Alonso [illegible] alguazil ordinario
e Pero Gomez [illegible] regidor

25
Junio
1562

Que se baya a buscar [illegible]

E luego los dichos señores dixeron que recibieron una carta misiba de [illegible] de Granada de [illegible] de [illegible] Periañez solicitador
deste concejo la qual trata de [illegible] Mendez lo que a pleyto [illegible] por el
concejo sobre el pleyto de [illegible] sobre el pleyto de [illegible] mandaron vaya mensajero
a buscar a [illegible] Manuel [illegible] e [illegible]
ce [illegible] a los lugares con la carta [illegible]

Tasa de los segadores a dos reales

E ansimismo se mando que los jornaleros que andan a jornal
de segar ganen de jornal en la segazon y [illegible]
presente año en esta villa de Azuaga a dos reales y no mas
so pena que la persona que mas [illegible] el jornalero que mas
llevare tenga de pena el jornal perdido y [illegible]
[illegible] la mytad para [illegible]
[illegible] e el juez que lo sentenciare y [illegible]
[illegible] en esta villa lo qual
se manda guardar y cumplir conforme a la provision de su magestad
que tiene para el dicho efecto

Poder general para pleytos y cobrar

E mandaron se de poder a [illegible] de [illegible] mayordomo del concejo y a Alonso Pue
garin regidor y [illegible] Mathos [illegible] vezinos desta villa
[illegible] [illegible] Martin de [illegible] vezino de [illegible]
[illegible] Mendoza y [illegible] de Benavente [illegible] y [illegible] de [illegible]
generalmente para los pleytos que tubiere el concejo y a [illegible] de
[illegible] para cobrar y con clausula
de sostituyr [illegible]

E luego el bachiller [illegible] Mendez regidor dixo que el no es de boto
[illegible] el dicho poder y asi lo contradixo

Que se baya a Llerena a contradezir las execuciones

E mandaron que se vaya a Llerena a contradezir las execuciones
[illegible] a este concejo [illegible]
[illegible] y [illegible] gemerio

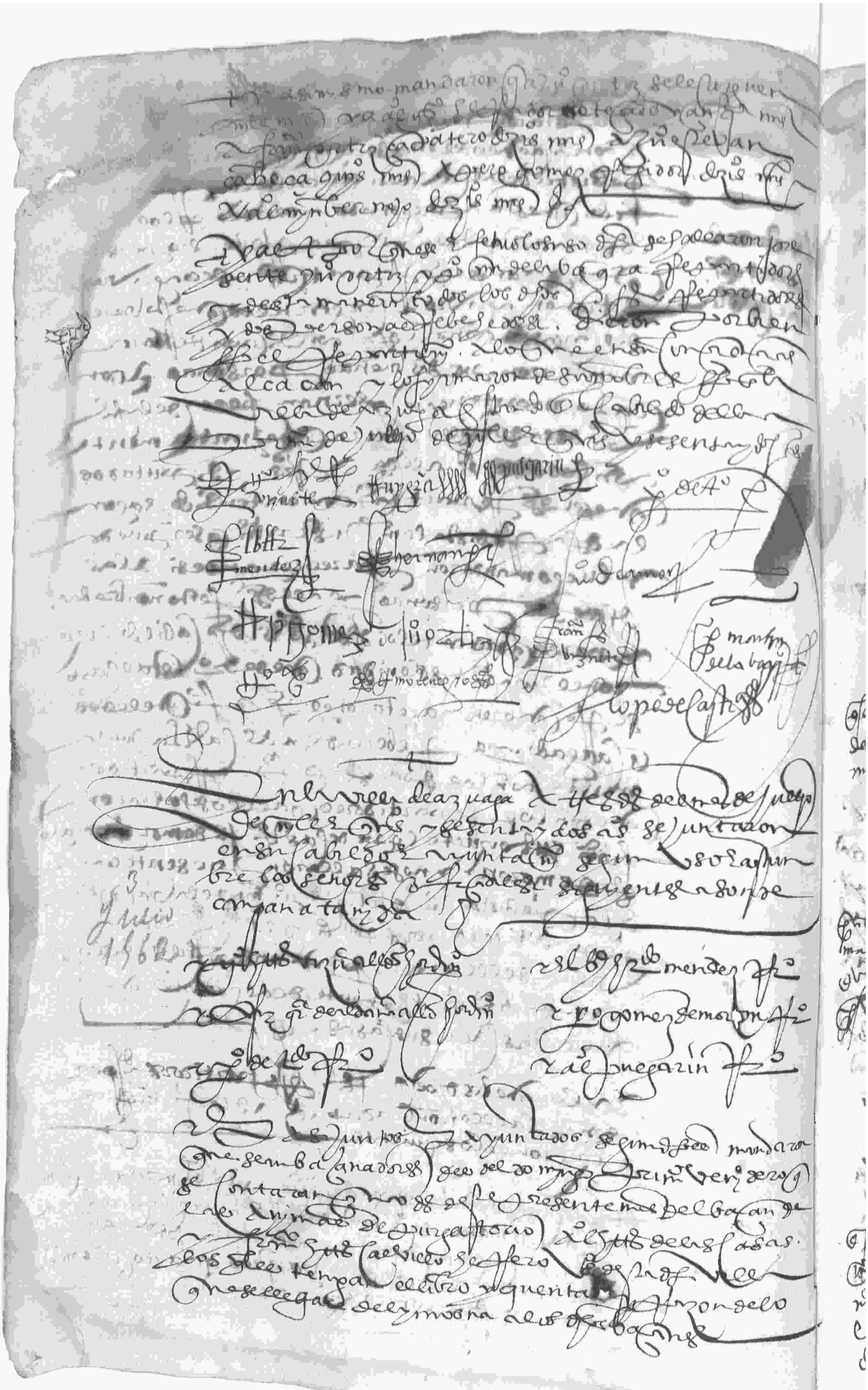

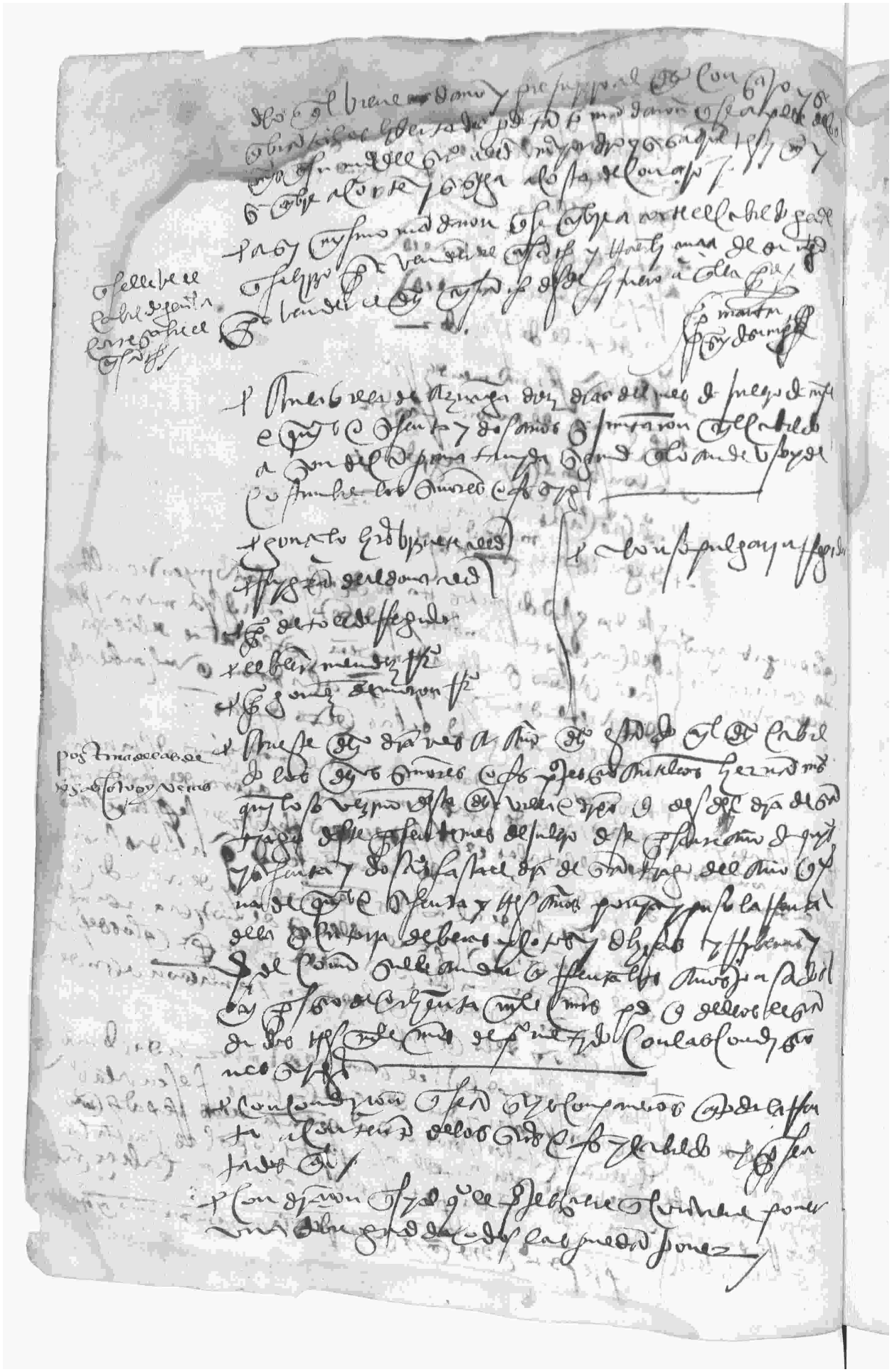

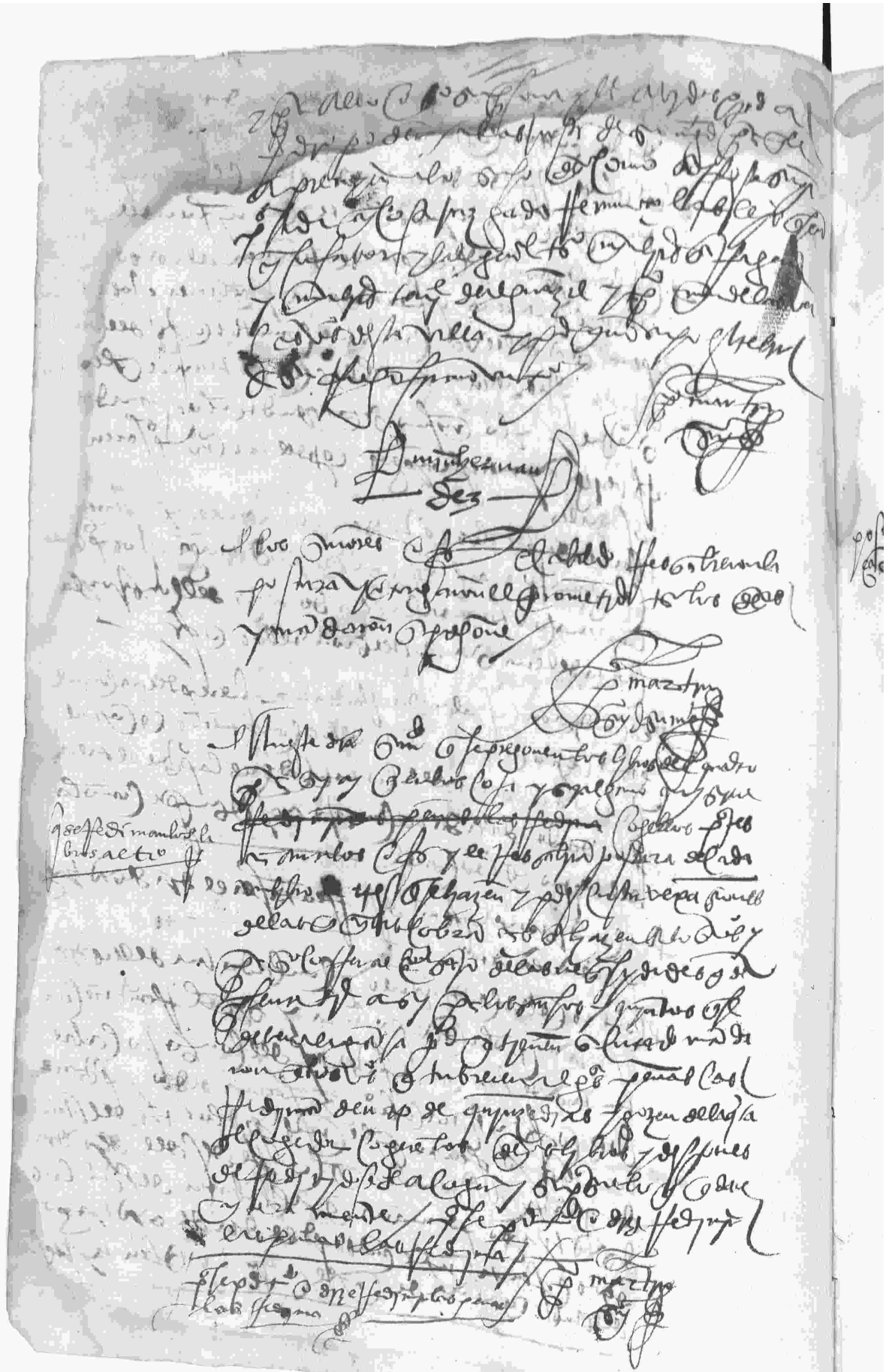

Cabildo de la villa de Azuaga a diez y siete dias del mes de julio de mil e quinientos y sesenta y dos años se juntaron a son de campana tañida segun costumbre los señores cabildo siguientes conviene saber

72

Ruy Gonçalez de Aldana alcalde — Pedro Gomez de Moron procurador

Rodrigo Hernandez alcalde — Pedro Hernandez procurador

Pedro de Tejada procurador — Pedro Puegarin procurador

Pedro de Pozo mayordomo — Alonso Casas alguazil

postura de capateros.

Asi juntos e ayuntados los dichos señores segun dicho es ante ellos parecio presente Francisco Ortiz capatero vecino de la dicha villa y dixo que por servir al dicho señor y vecinos del se obligava e obligo de dar y echar suelas de cerrada y quarenta y seis mrs cada par y las suelas de paldar de ocho puntos hasta dize a veinte y dos mrs y cada par de capatos de vaca de onze puntos y fuera de treinta mrs lo que se obliga de dar a basto por un año cumplido desde el dia de sant Tiago de este año hasta el dia de santiago del año venidero de mil e quinientos y sesenta y tres años la que la obra a de dar a basto a todos los vecinos de la villa que se le obra de dar y recibir para hazer tendra obreros y recaudo la quinta y si no lo tubiere que el dicho señor Francisco Ortiz los pueda buscar y cumplir esta postura y por lo que se quedare con solo el juramento de dos cabildos que se puedan executar los bienes y por la que la dicha postura le cumpla dos mil e quinientos mrs de prometido y para lo cumplir asi obligo su persona y bienes de poder a las justicias de su magestad que se le apremien a cumplir como sentencia pasada y cosa juzgada y el presente sea el dia de santiago primero venidero fueron testigos que abaren a de ganar el prometido el suso dicho Pedro de Lavarra y Pedro Camo vecinos de la dicha villa y a su ruego firmo un testigo

Francisco Martin

Los señores cabildo recibieron el dicho Pedro de Lavarra postura y otorgaron el prometido quanto pueda y con derecho de ver firmo lo uno de los señores alcaldes

Pedro Hernandez

Ruy Gonçalez de Aldana

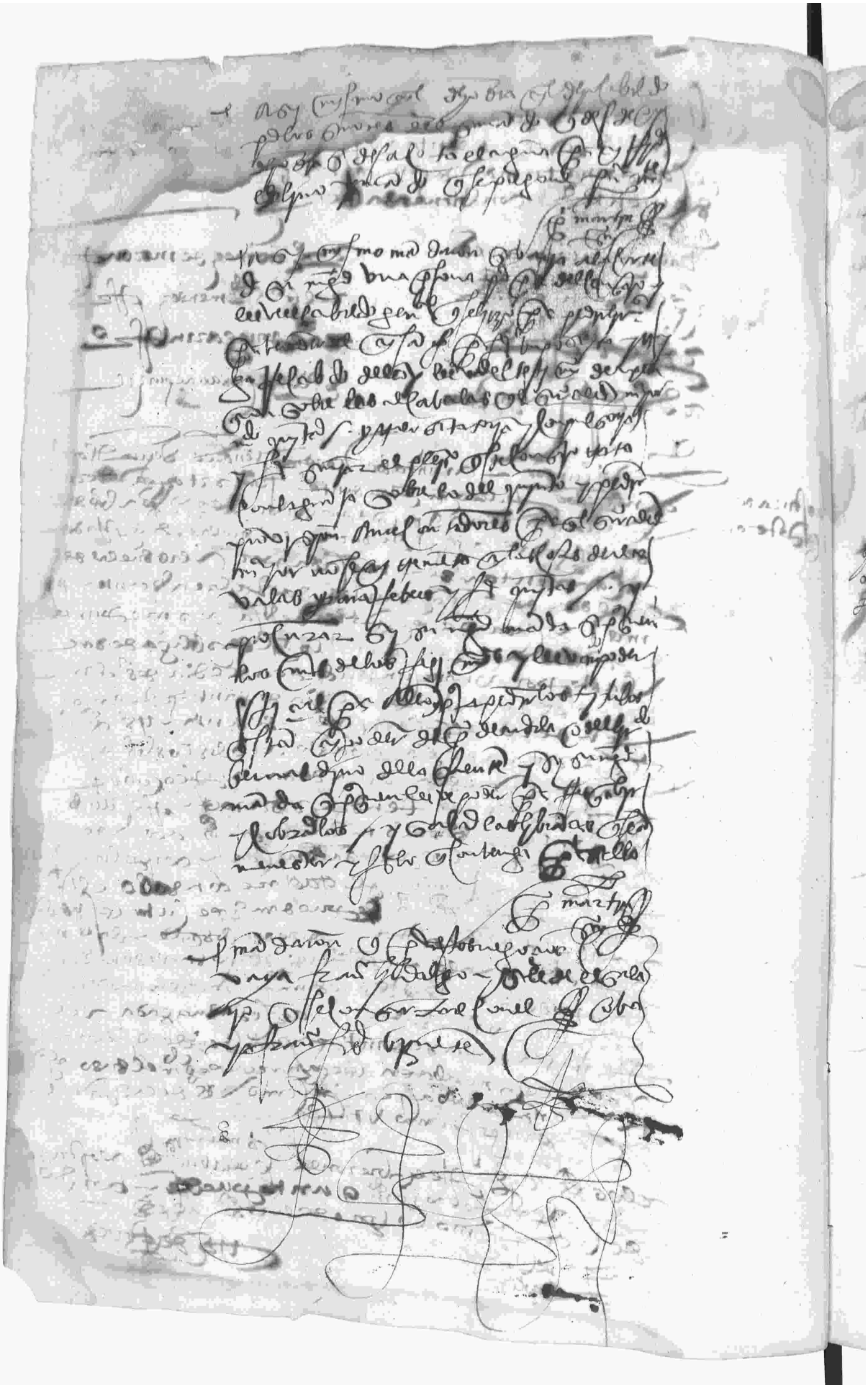

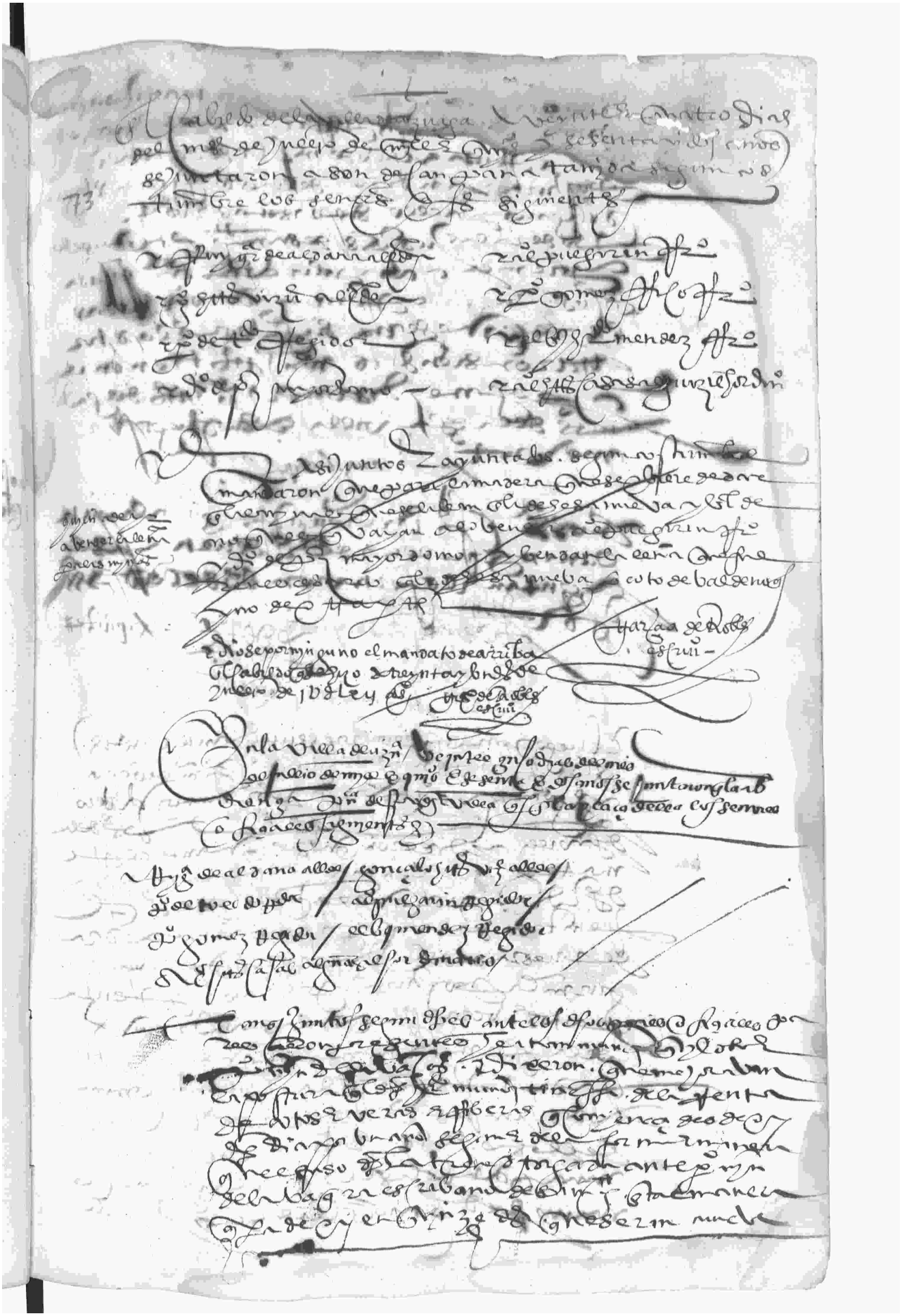

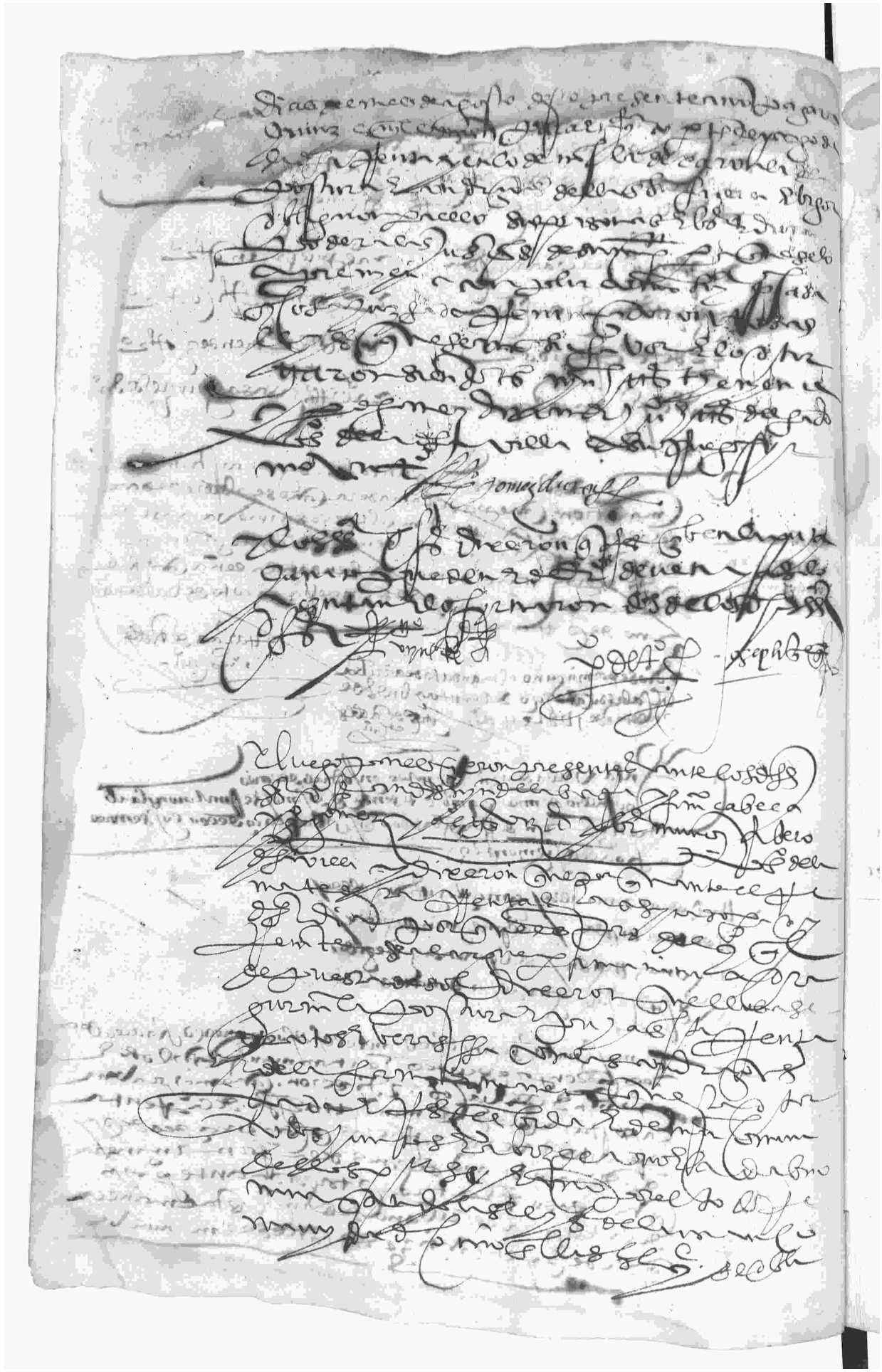

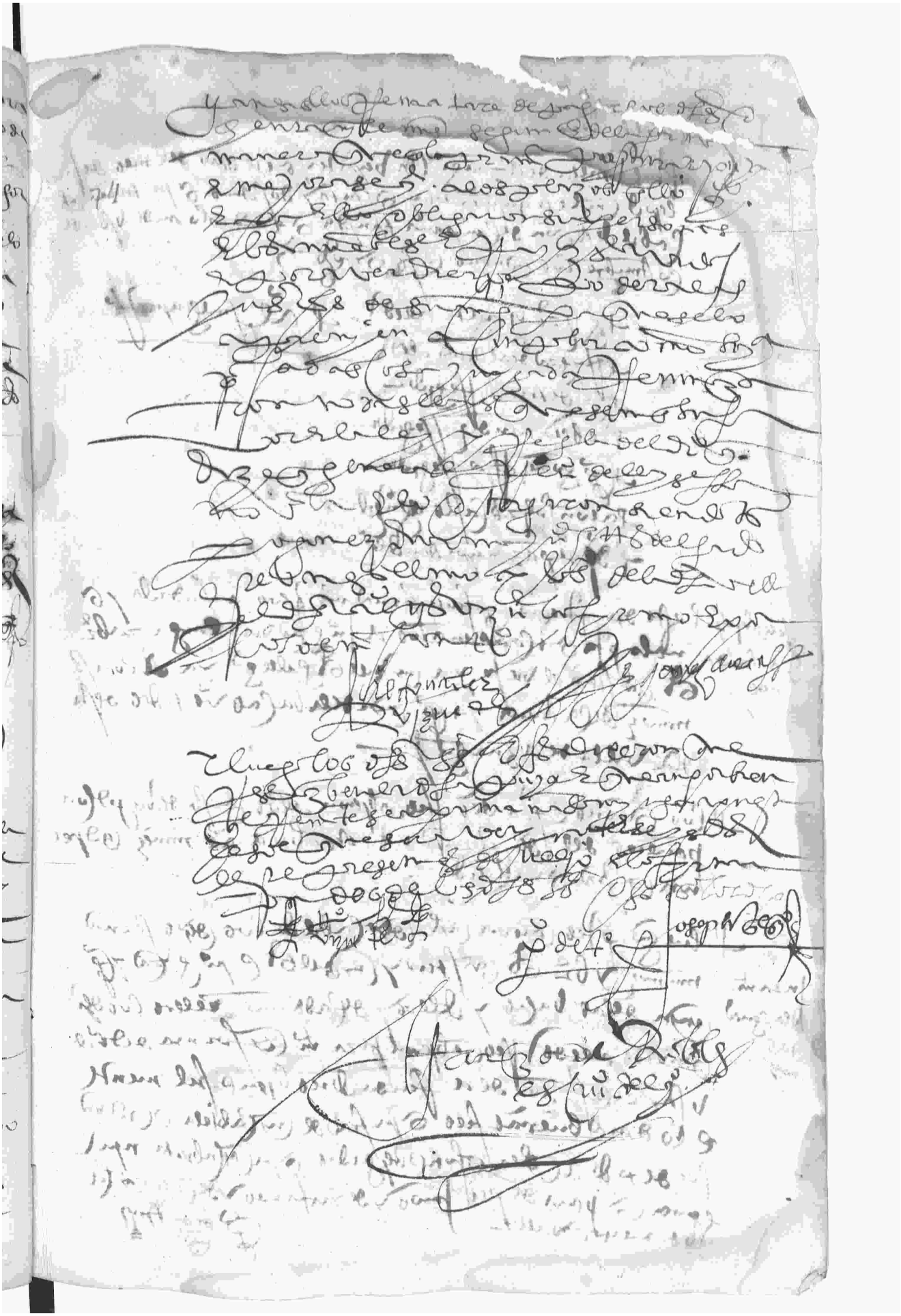

75

31
Julio
1562

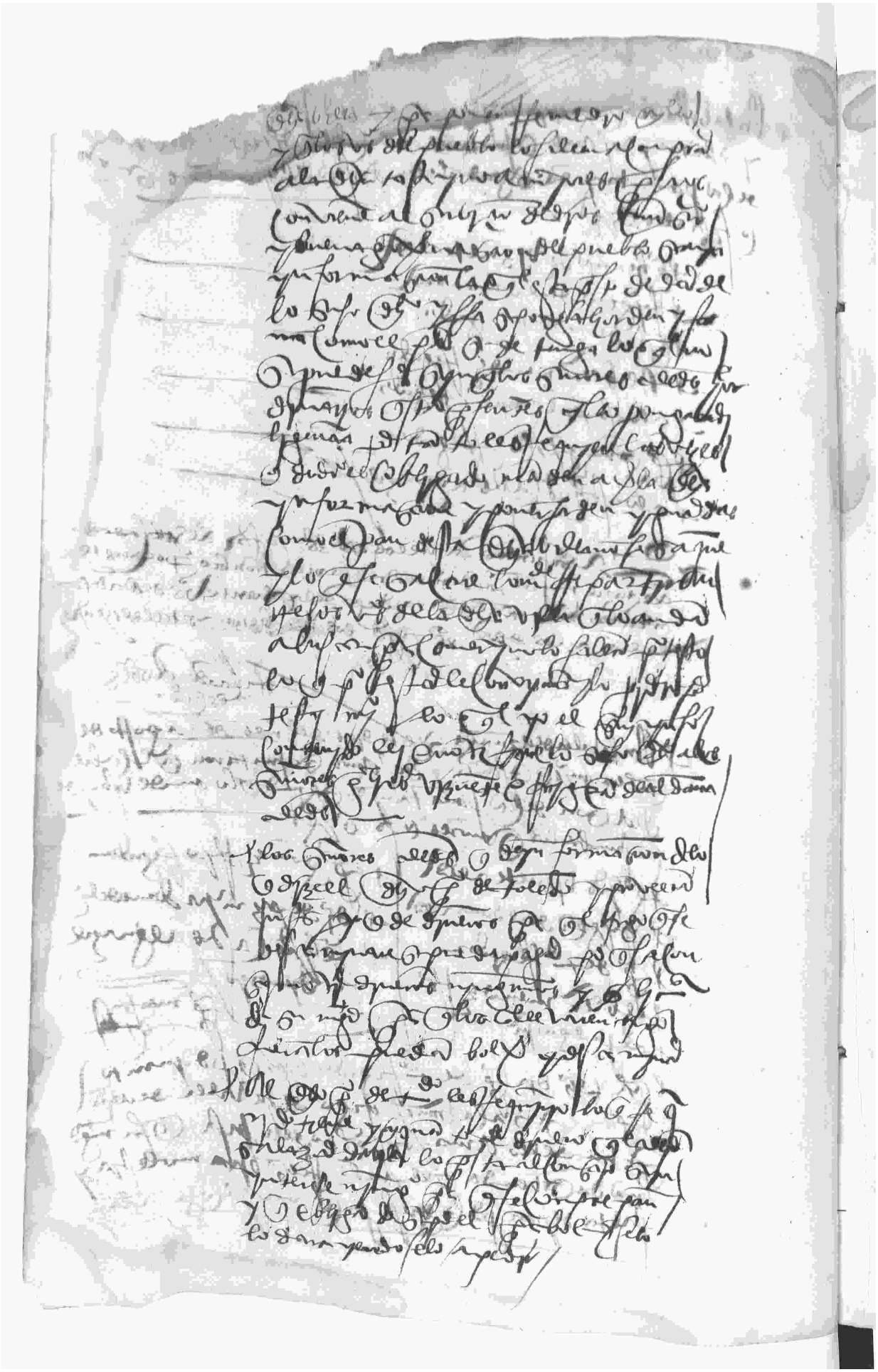

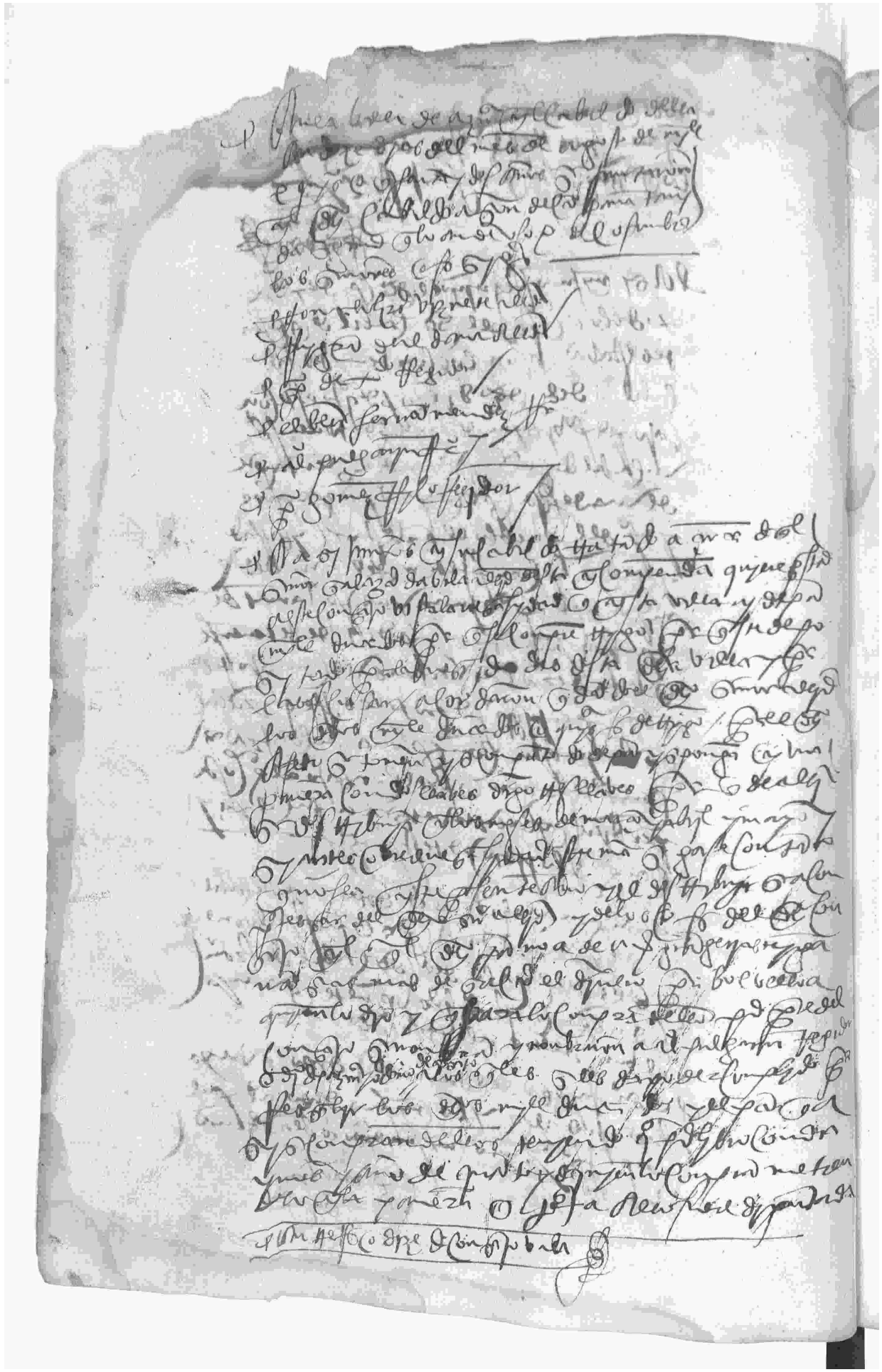

En la villa de Azuaga a veynte y un dias del mes de agosto de mill e quinientos y sesenta y dos años se juntaron a cabildo a don [illegible] Santa Maria segun uso y costumbre los señores [illegible] siguientes

78

21 Agosto 1562

[illegible] hijo del dicho [illegible] — [illegible] de [illegible] regidor

[illegible] de Aldana [illegible] — [illegible] Puegarin [illegible]

[illegible] Gomez [illegible] — [illegible] de [illegible] mayordomo

[illegible] Casas alguazil

Los señores [illegible] notaron [illegible] alguno

Los [illegible] juntos en el dicho su cabildo mandaron que ninguna oficial traya peticion al cabildo so pena de dos [illegible] por cada peticion que traxeren lo qual se pueda [illegible] entar luego no siendo la peticion suya y sea para [illegible] a las animas del purgatorio

Pena para que los boyeros duermen con sus ganados

Mandaron que [illegible] los lobos son muchos y hazen mucho daño que los boyeros y vaqueros que tienen ganados de bueyes y vacas [illegible] los [illegible] aguarda duermen con ellos ambos o alguno dellos de noche so pena que [illegible] que se hiziere no durmiendo [illegible] se a obligado a pagar a su dueño y [illegible] de pena [illegible] la carzel y en el entretanto a su costa se guarden y la dicha pena sea la mitad para el dicho y la mitad para el que lo denunciare. y esto se entiende hasta que entreguen el ganado que tuvieren a cargo a sus dueños

Que se bayan a echar los lobos de las dehesas

Mandaron que a costa del dicho se baya el dicho [illegible] a echar los lobos de la dehesa boyal y dehesa nueva y se lleve el pan y vino necesario para ello.

Orte

Mandaron se pida corte provision para que los alguaziles de la [illegible] no lleven derechos ningunos a los vecinos de la dicha villa quando no los prendieren y que se ponga en la ynstruccion que lleva fuera hidalgo

Garcia de Robles
escrivano del dicho

79

9 Sept.e 1562

[illegible] villa de [illegible] nueve dias del mes de sep.e de mill e quinientos
y sesenta y dos años estando en su cabildo ayuntados a son de campana
[illegible] segun se a de uso y costumbre [illegible]
[illegible] nuestros [illegible] siguientes

r [illegible] Juan [illegible] alcalde por [illegible]
r [illegible] de [illegible] alcalde por [illegible]
r [illegible] de toledo regidor
r [illegible] hernando mendez [illegible]
r [illegible] pregaron regidor
r [illegible] Juan [illegible] alguacil mayor

[illegible] en su cabildo [illegible] presente [illegible] de la fuente [illegible] de
esta dicha villa [illegible] que [illegible] que [illegible]
[illegible] y del [illegible] a [illegible] y seys mrs [illegible]
[illegible] cada [illegible] de [illegible] de
[illegible] de este presente año [illegible] de [illegible]
[illegible] de mill
[illegible] y sesenta y [illegible] con tanto que [illegible] dos
mill mrs de [illegible] y que [illegible] ser a contento
[illegible] y en [illegible] de [illegible] a [illegible]
[illegible] dos [illegible] vacunas [illegible]
[illegible] de cada semana y que [illegible] obligacion de [illegible]
[illegible] obligado [illegible] que [illegible] obligado [illegible] y que [illegible]
[illegible] de [illegible] nueve [illegible] de [illegible] que si
[illegible] obligacion [illegible] a con-
tento de los [illegible] y [illegible] obligo [illegible] bienes muebles
y [illegible] abidos y por aver [illegible] que [illegible]
[illegible] obligado [illegible] de [illegible] pregaron
[illegible] de esta villa y [illegible] de su nombre

Juan de la fuente

[illegible] se [illegible] abrieron [illegible] y [illegible]
[illegible] tanto [illegible] de [illegible]

[illegible]

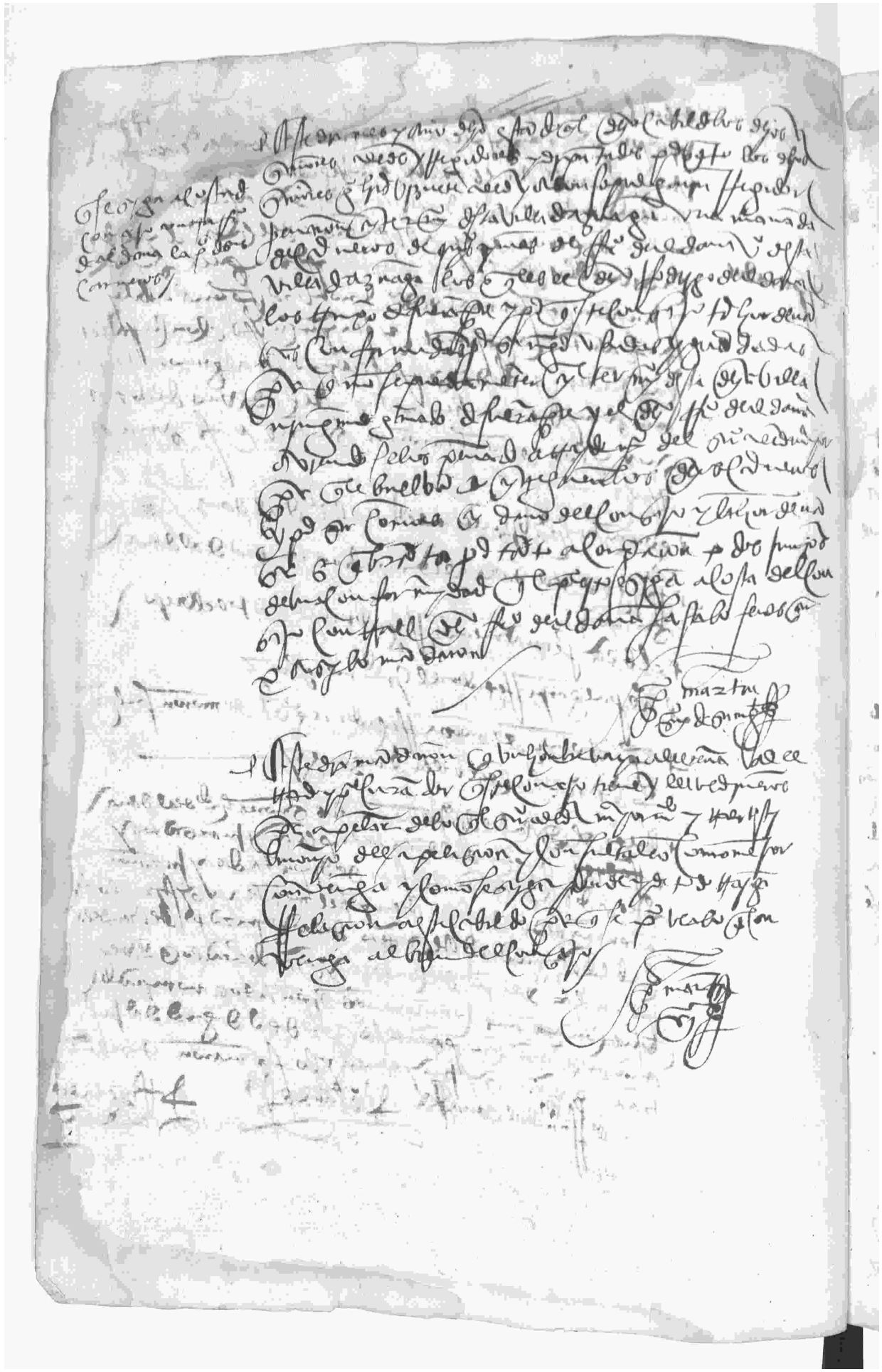

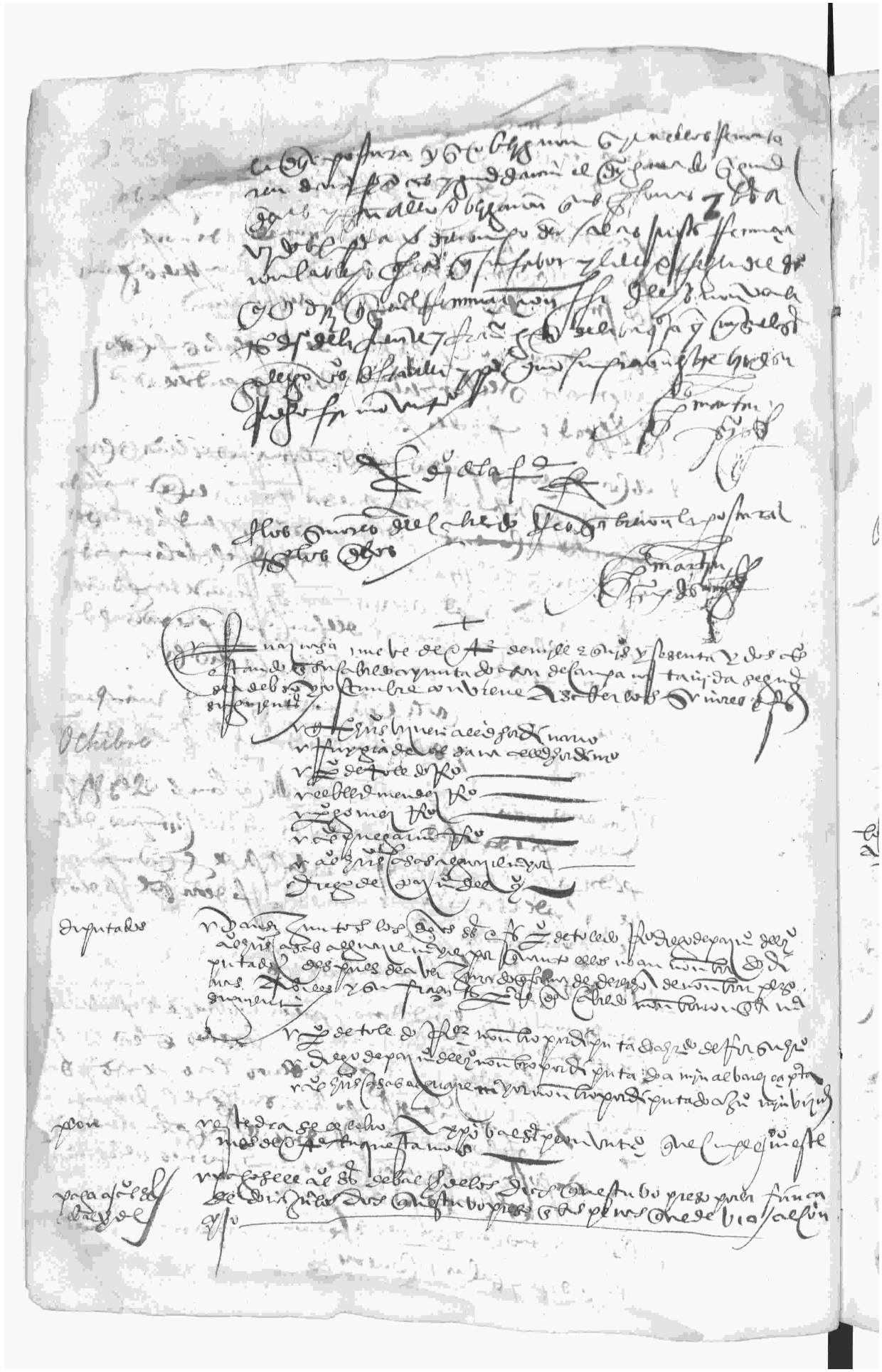

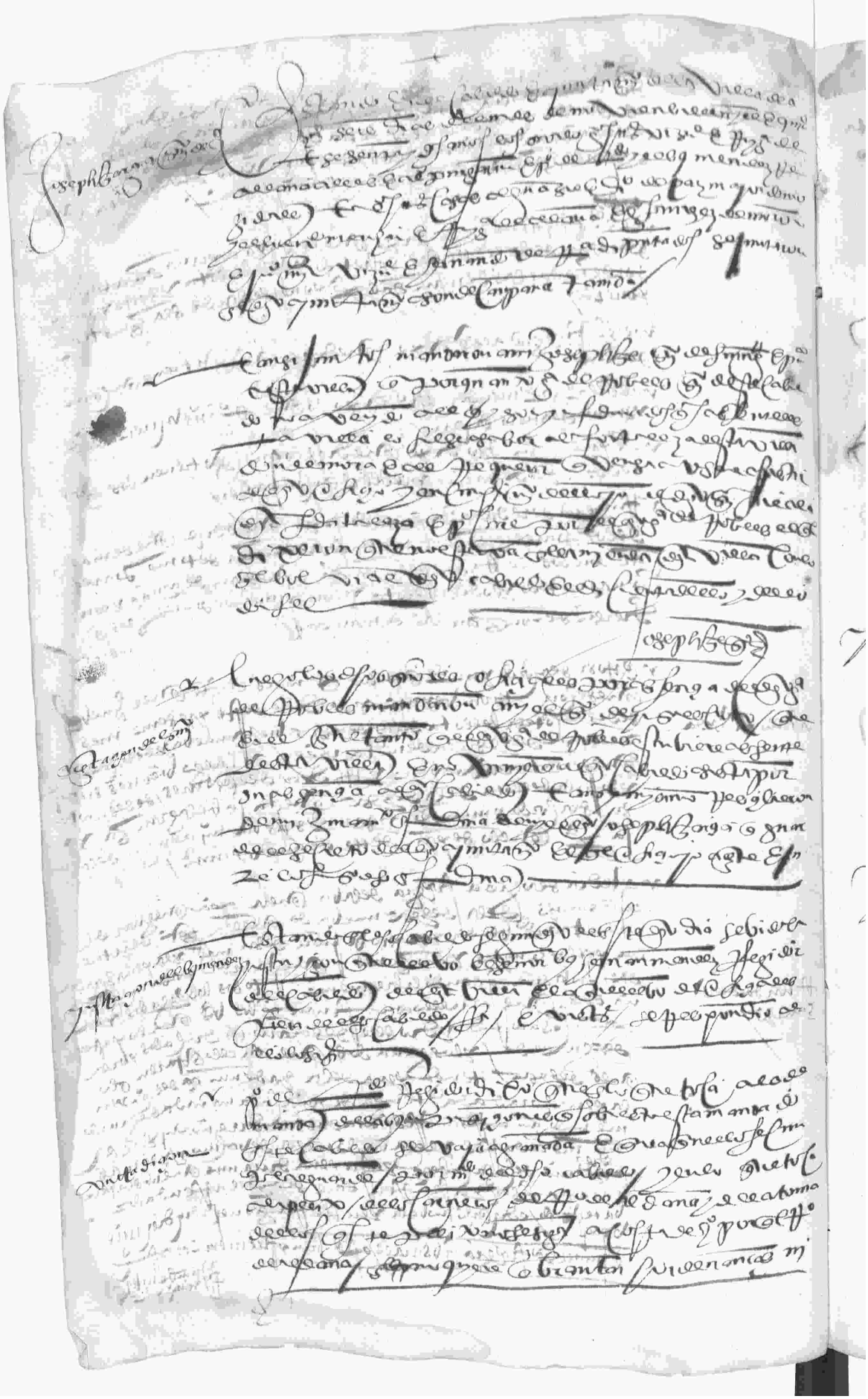

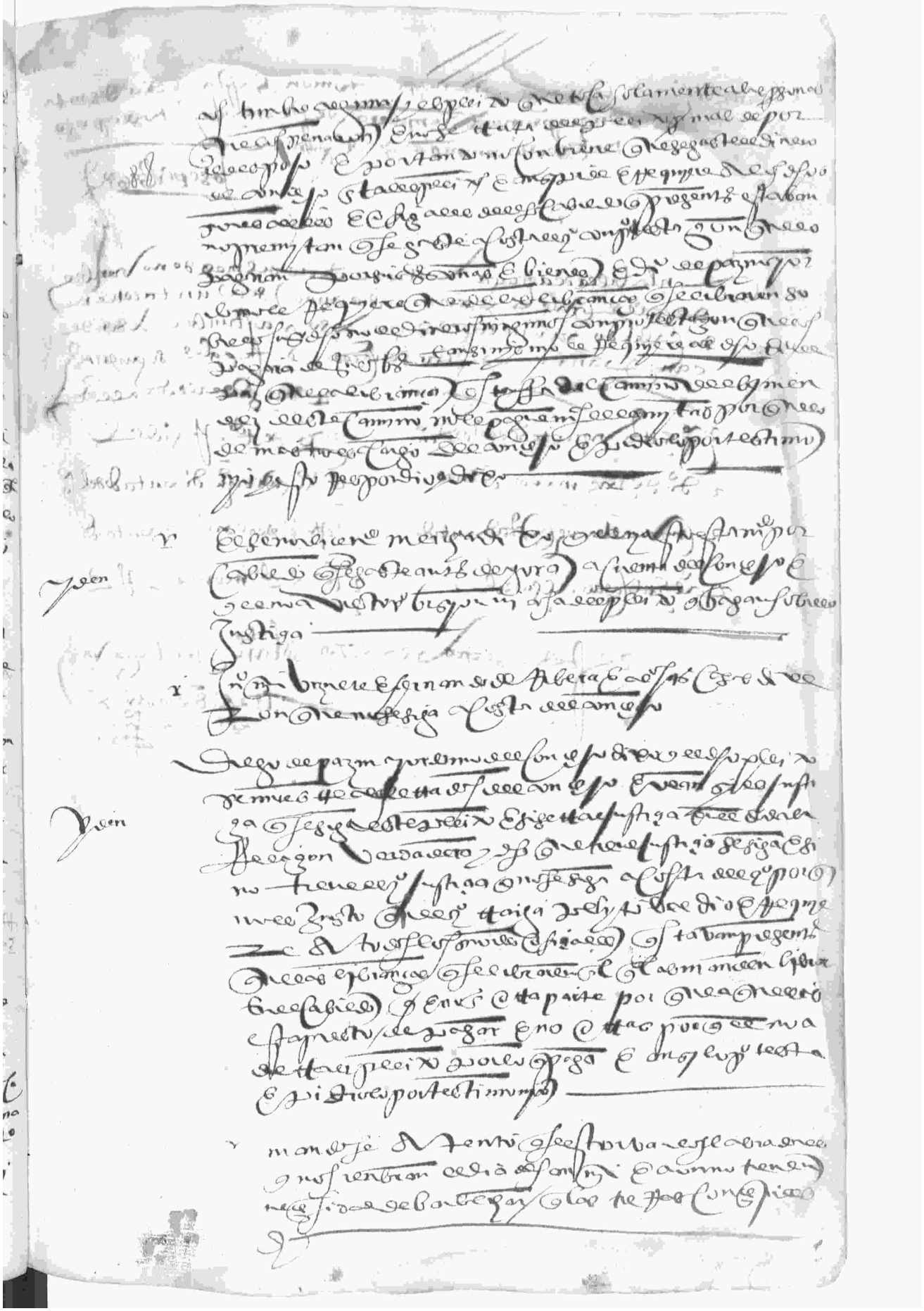

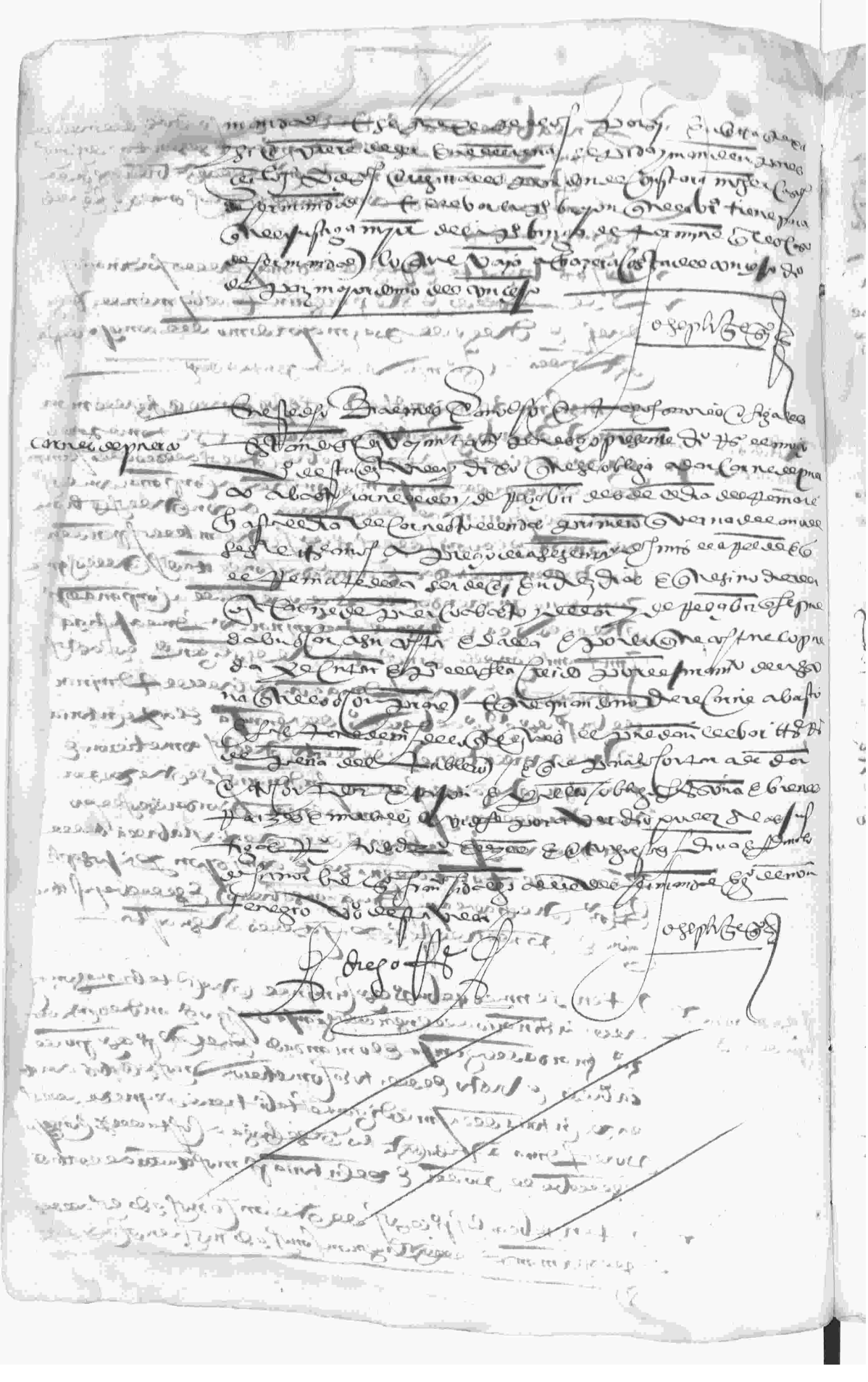

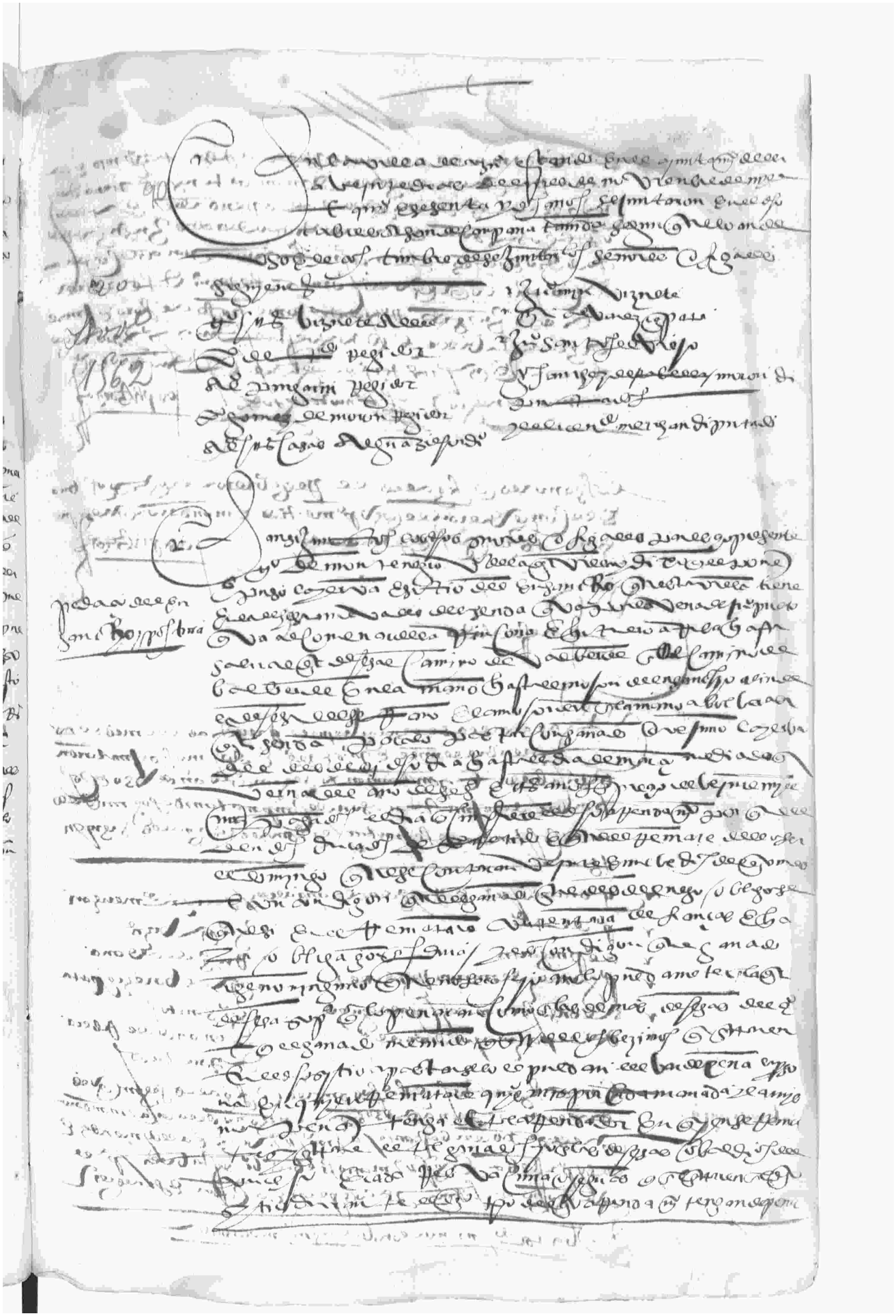

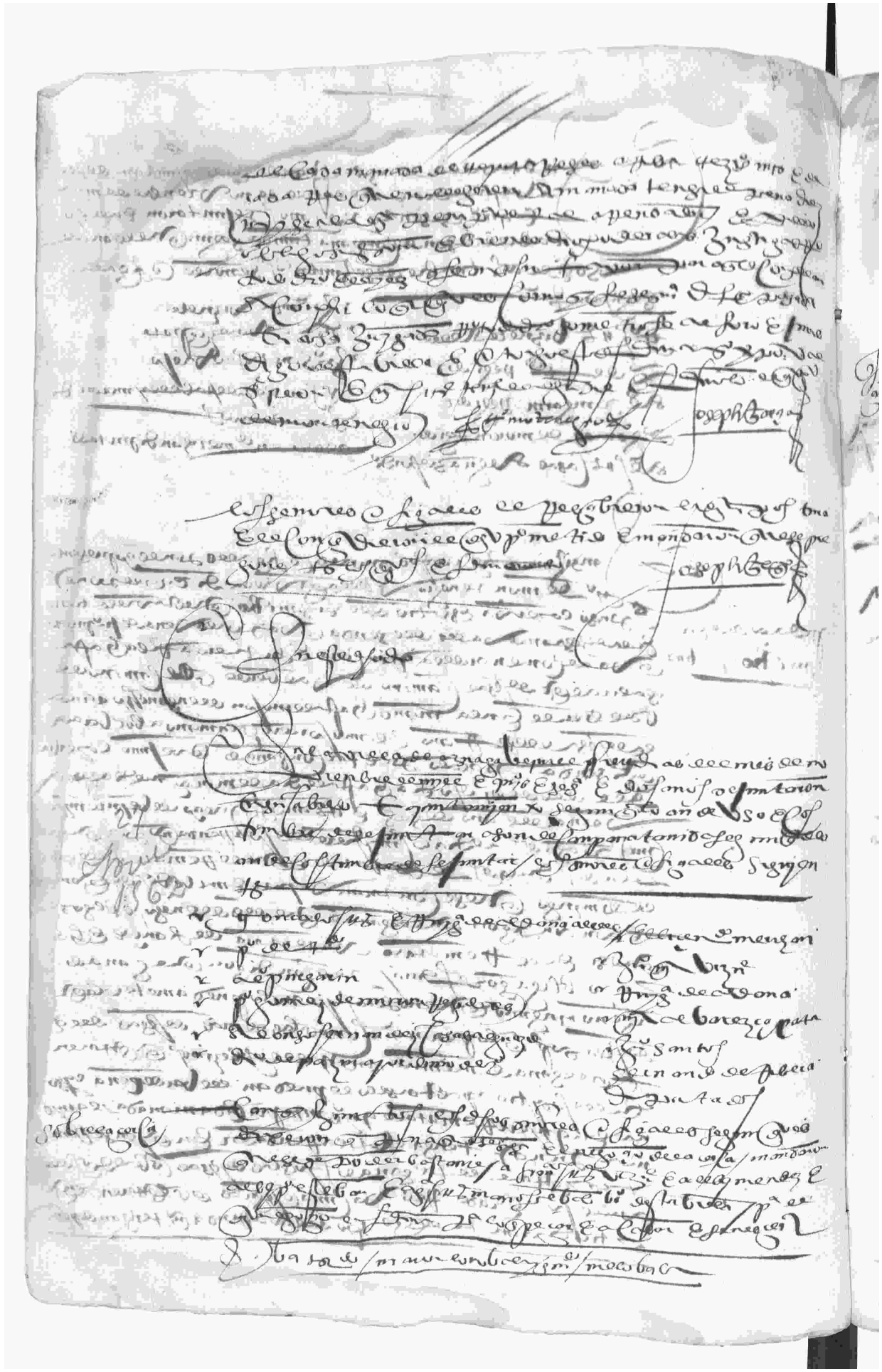

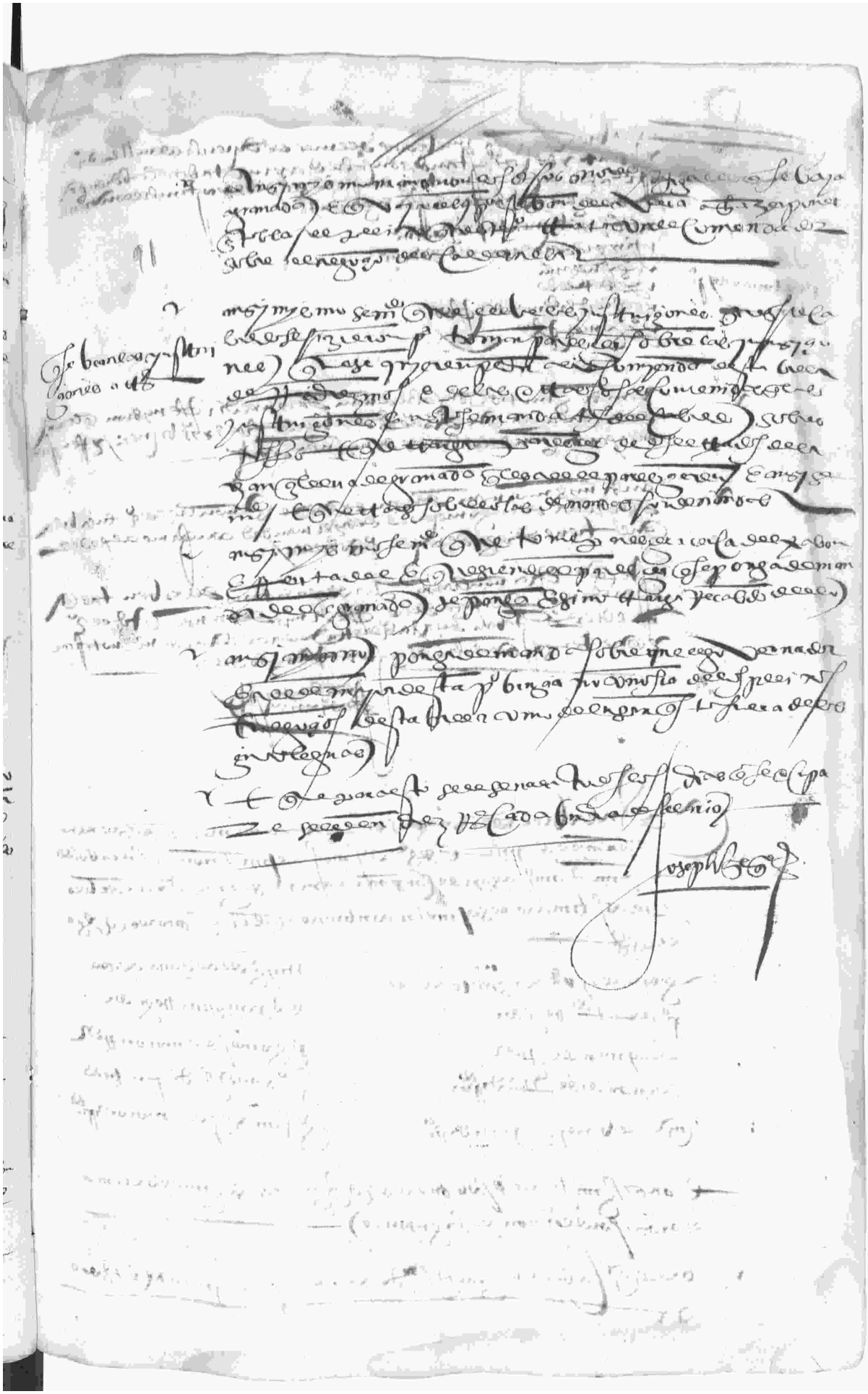

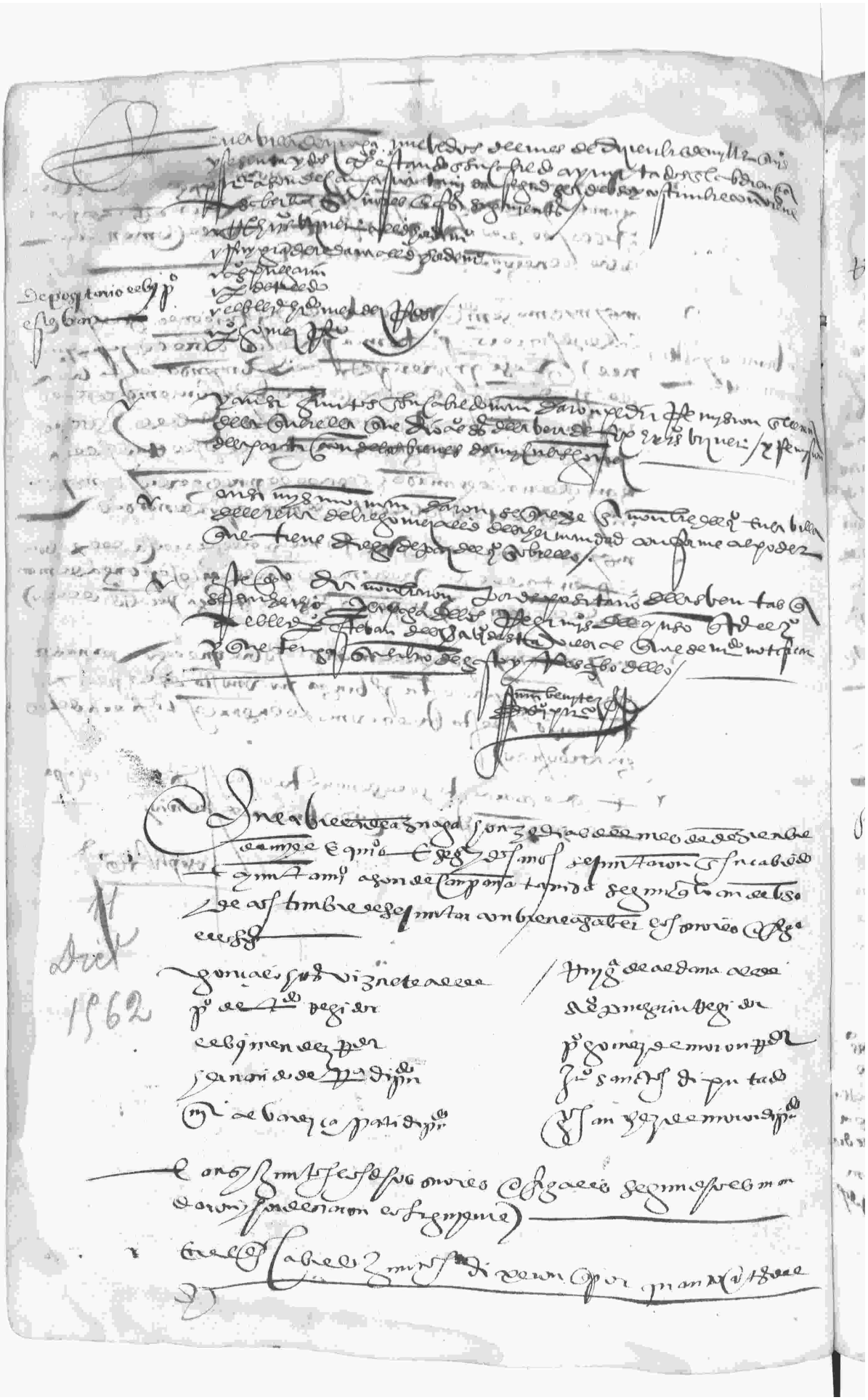

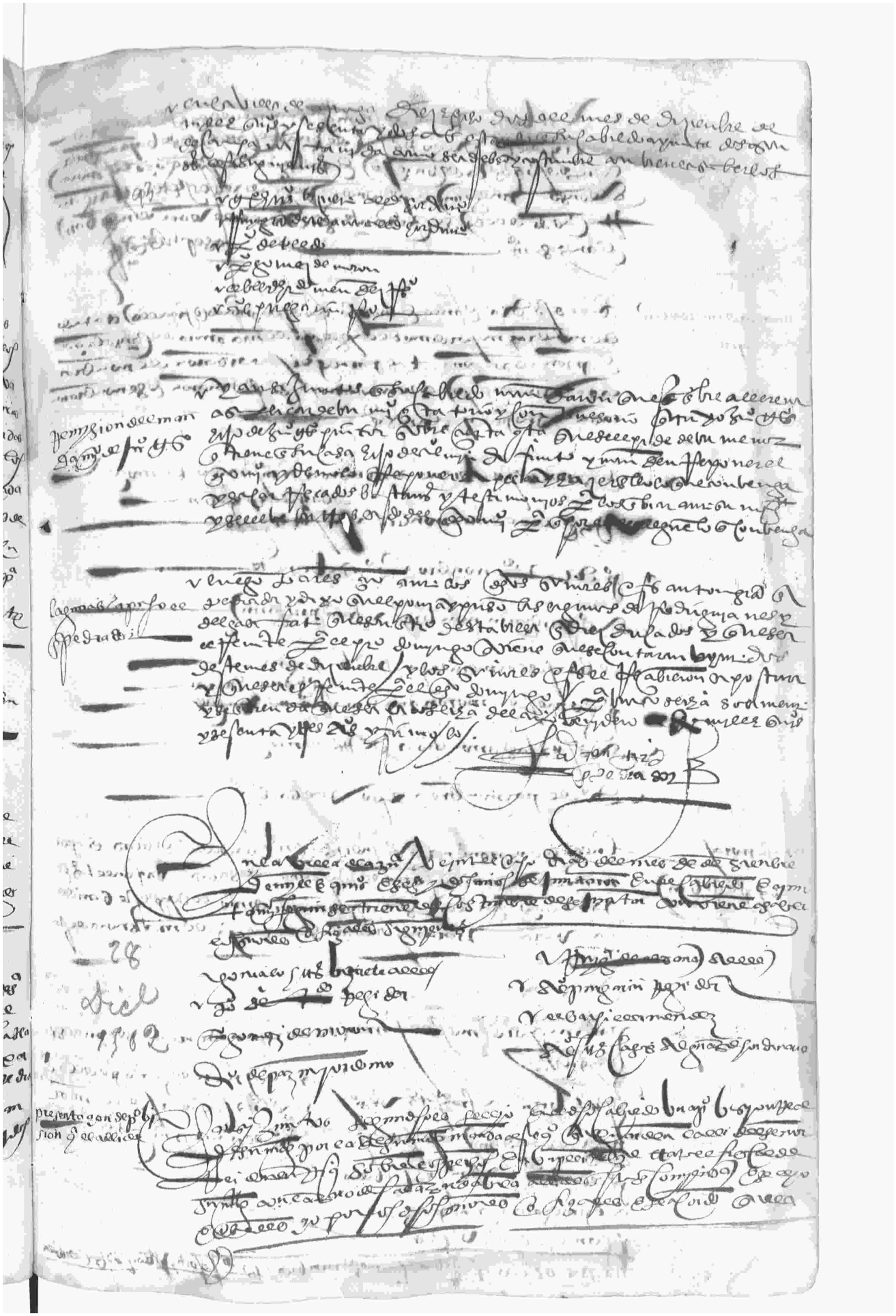

[illegible]

mayordomos de las yglesias

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

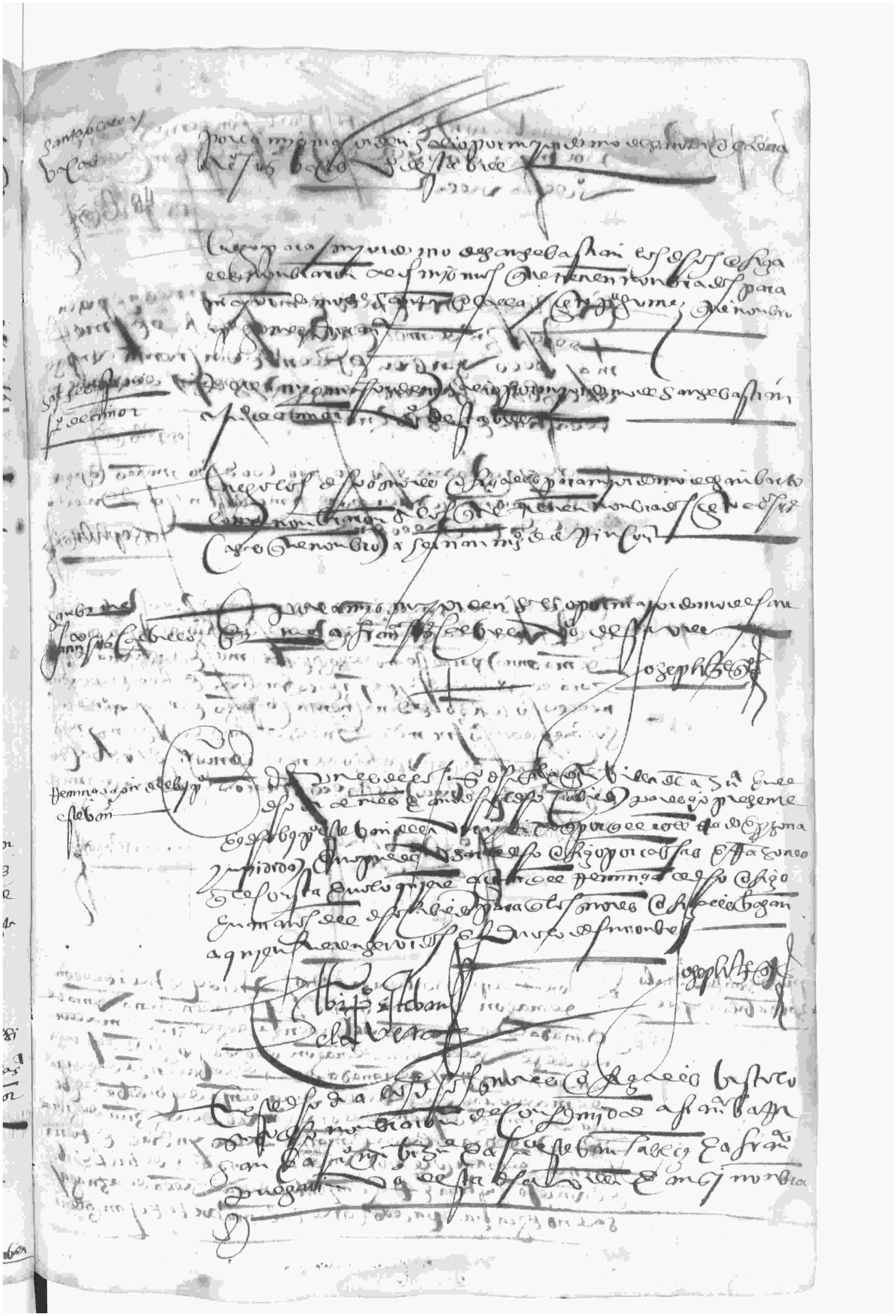

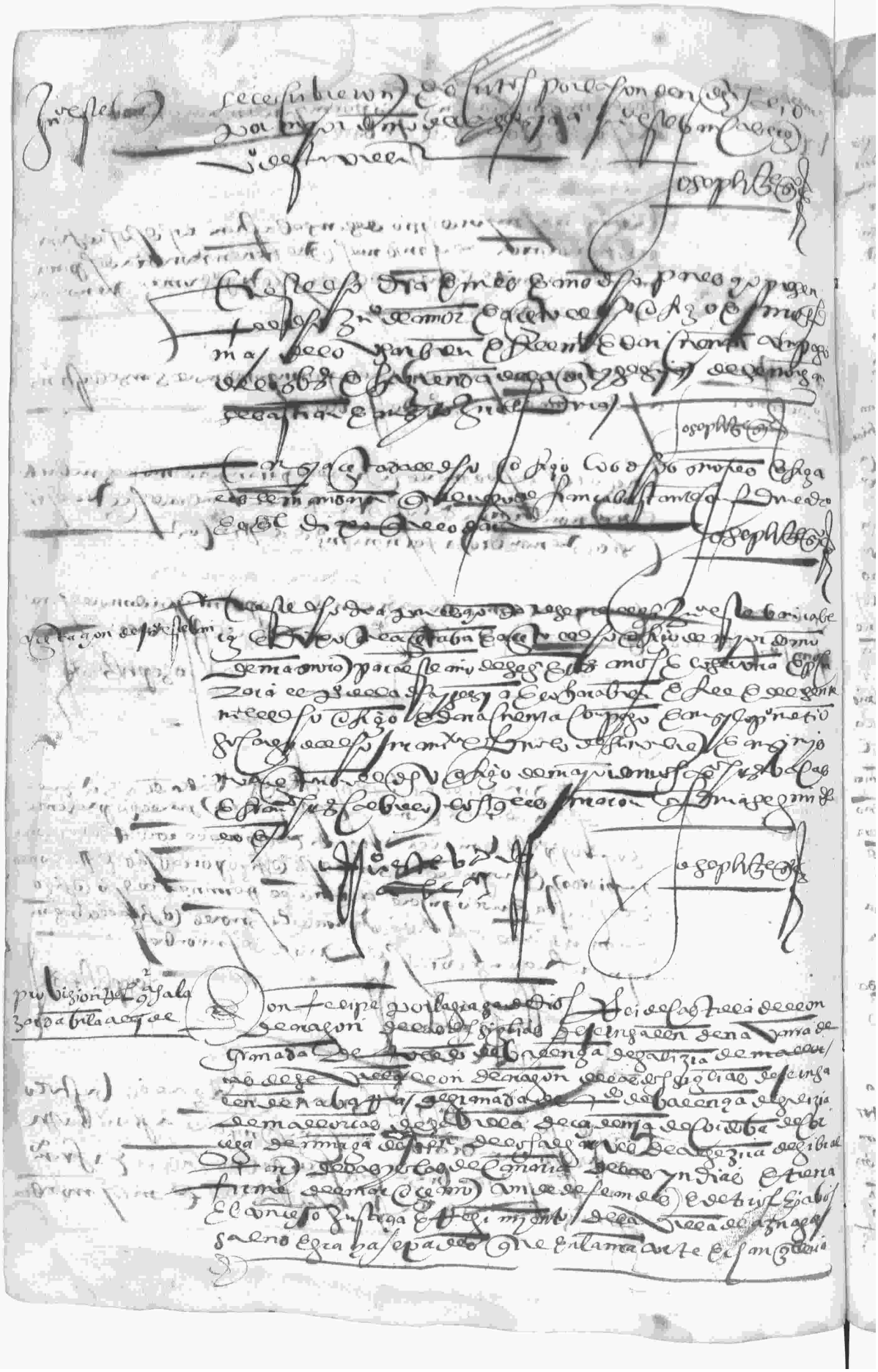

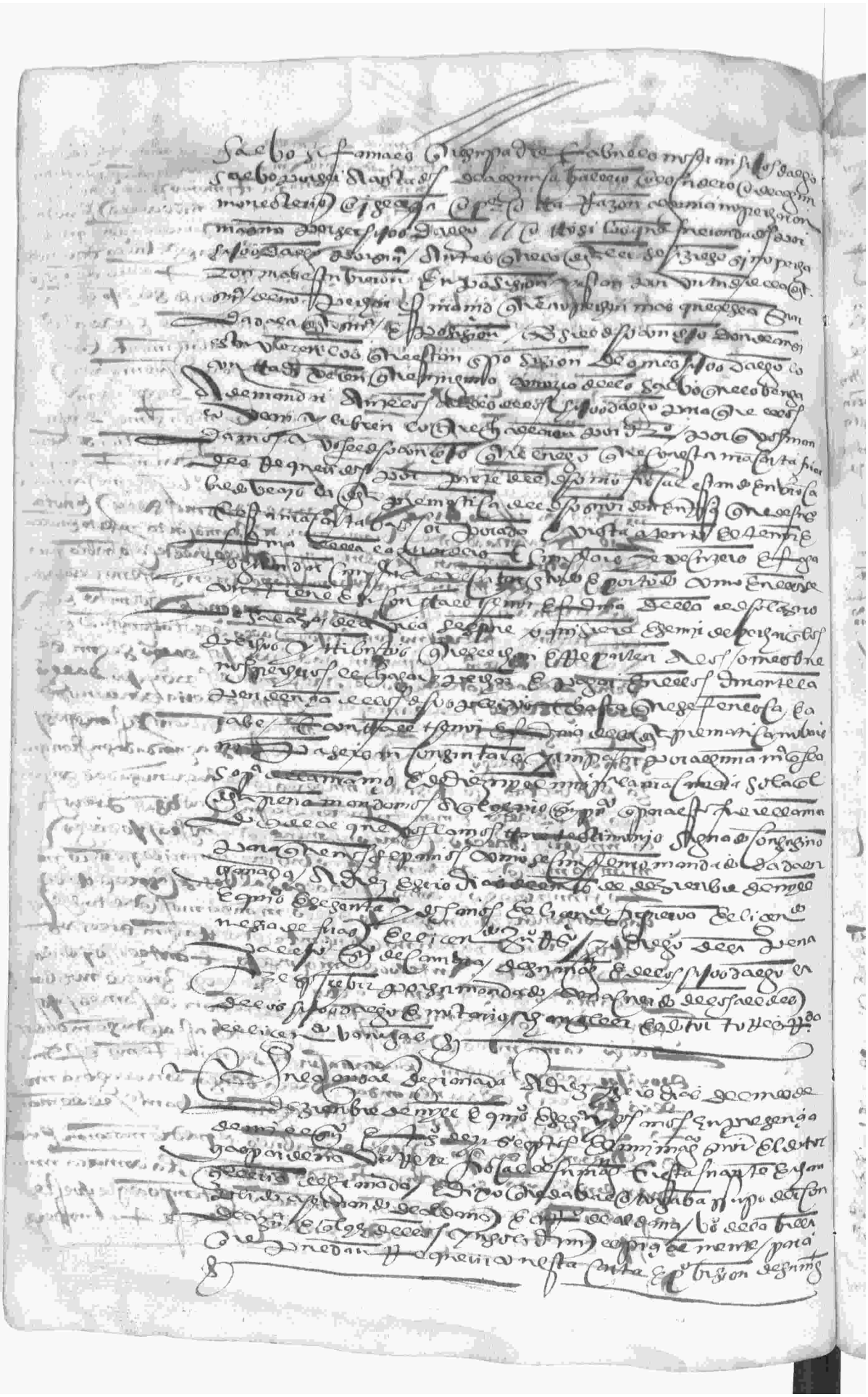

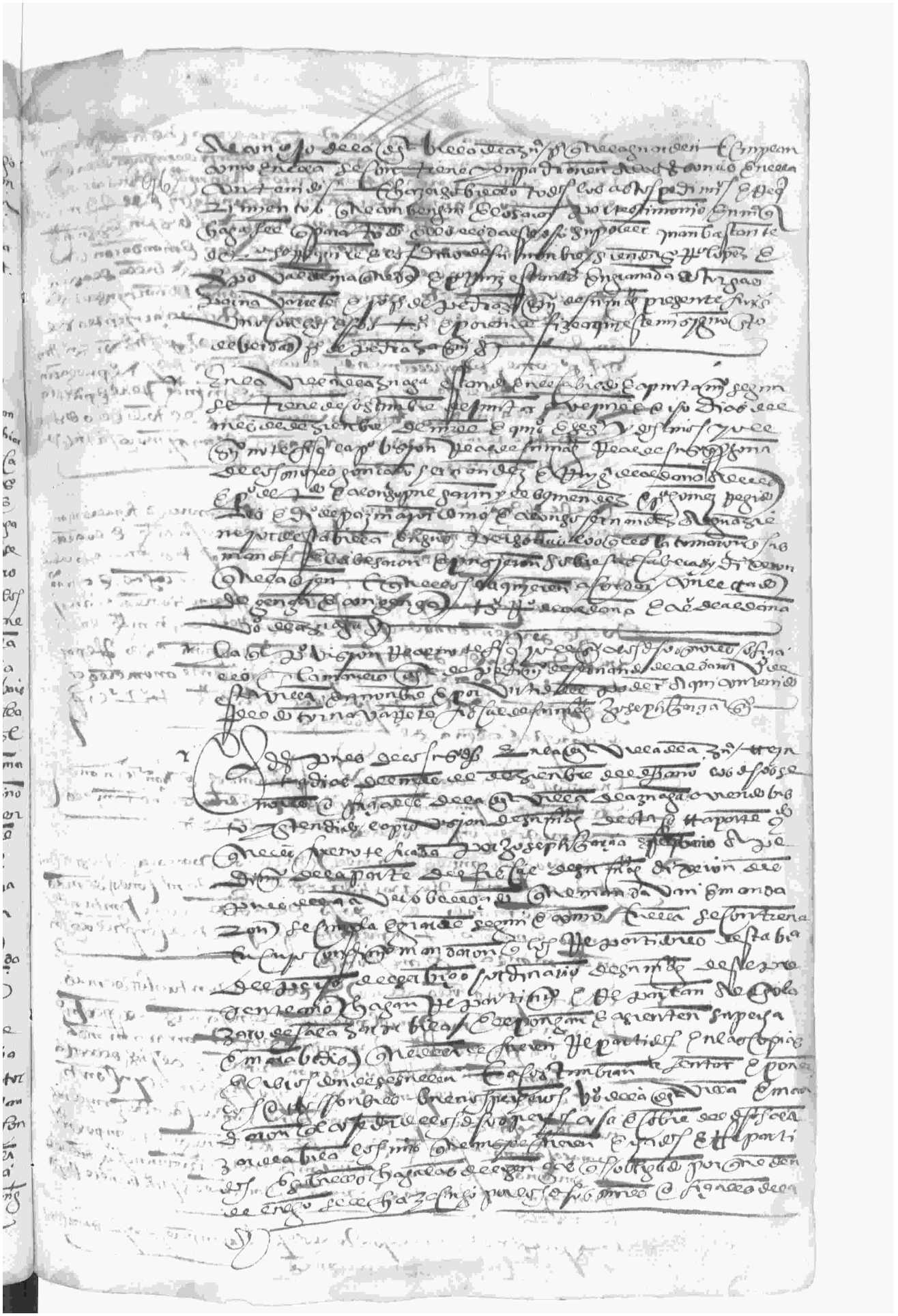

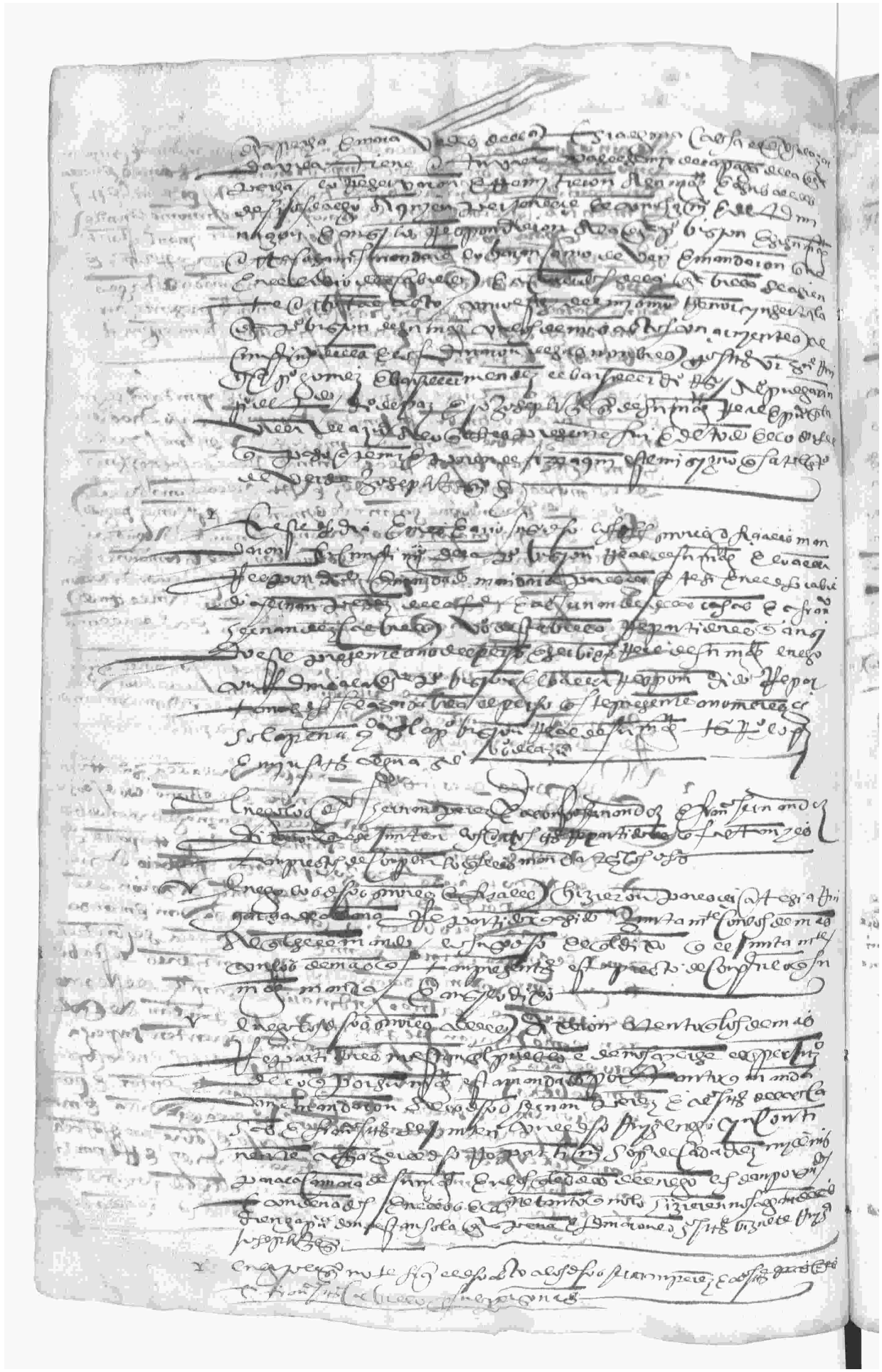

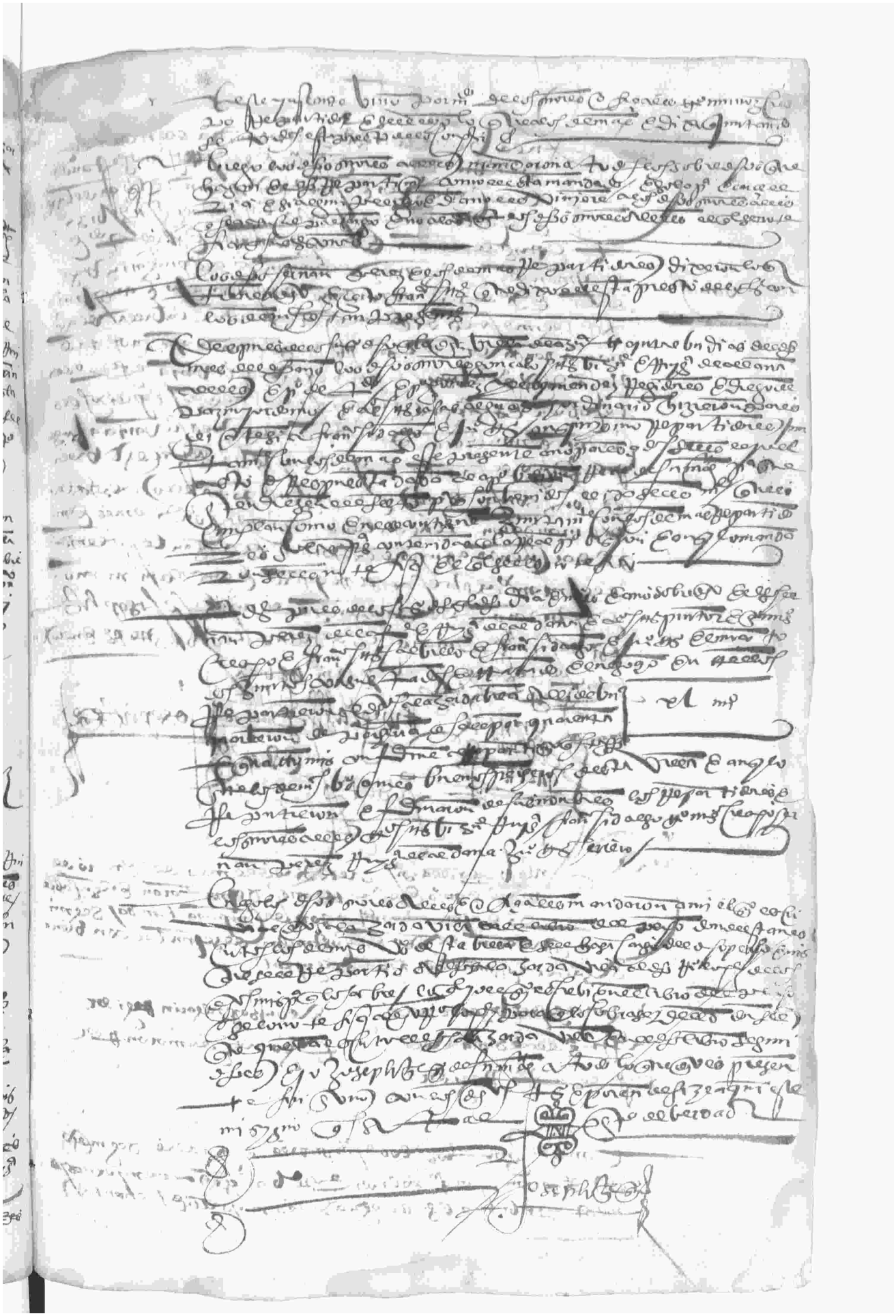

En la villa de [illegible] primero dia del mes de [illegible]
enero de mill e quinientos e sesenta e [illegible] años se ha estado
[illegible] segun que lo an de uso
[illegible] los señores [illegible]
[illegible] e [illegible] ordinarios [illegible]
[illegible] e [illegible] gomez de moron e [illegible] pregaria [illegible]
[illegible] e [illegible] mayordomo [illegible]
[illegible] segun [illegible] por quanto la villa de [illegible]
[illegible] y [illegible]
[illegible] para la [illegible] e por [illegible] e [illegible]
[illegible] e se hagan [illegible]
[illegible] nombraron [illegible]
[illegible] e [illegible]
[illegible] mandaron tengan libro de cuenta con dia mes e año
[illegible] cuenta a quien se le pida e se hagan la [illegible]
[illegible] e [illegible] mandaron
[illegible] e [illegible]
[illegible] enero
[illegible]

[illegible] Ruy [illegible] [illegible] Joseph [illegible]
[illegible] [illegible]
[illegible]

En la villa de [illegible] siete dias del mes de enero de
mill e quinientos e sesenta y [illegible] años se juntaron en su cabildo
[illegible] a son de campana tanida segun
[illegible] de [illegible] e de costumbre de se juntar con bien
[illegible] los señores [illegible] siguientes

[illegible] Gonçalo [illegible] Bizuete [illegible] — Alonso Pregaria regidor
[illegible] de [illegible] — [illegible] gomez de moron [illegible]
[illegible] regidor

[illegible] los dichos señores [illegible] segun
[illegible] por quanto [illegible]
[illegible] mayores [illegible]

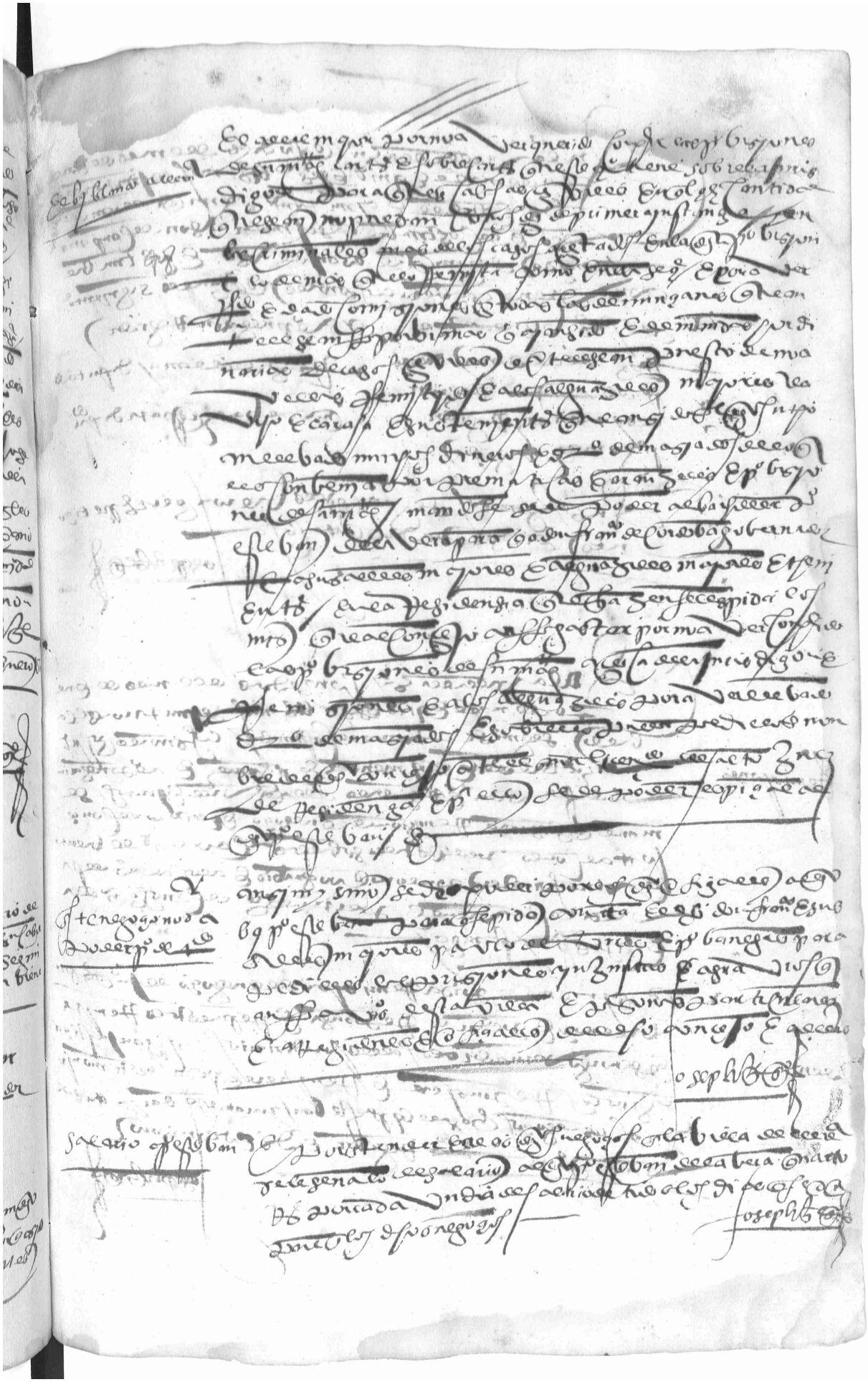

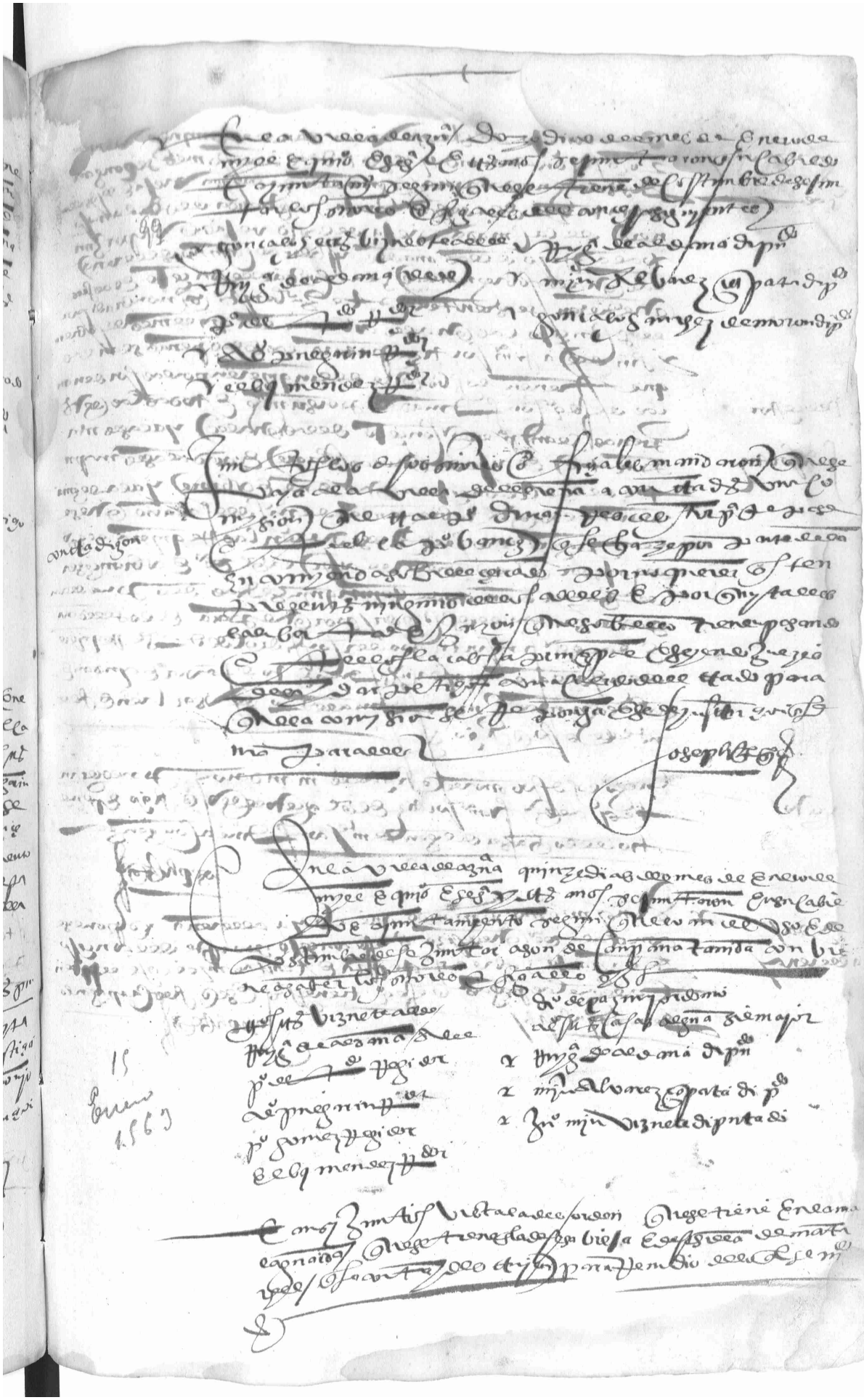

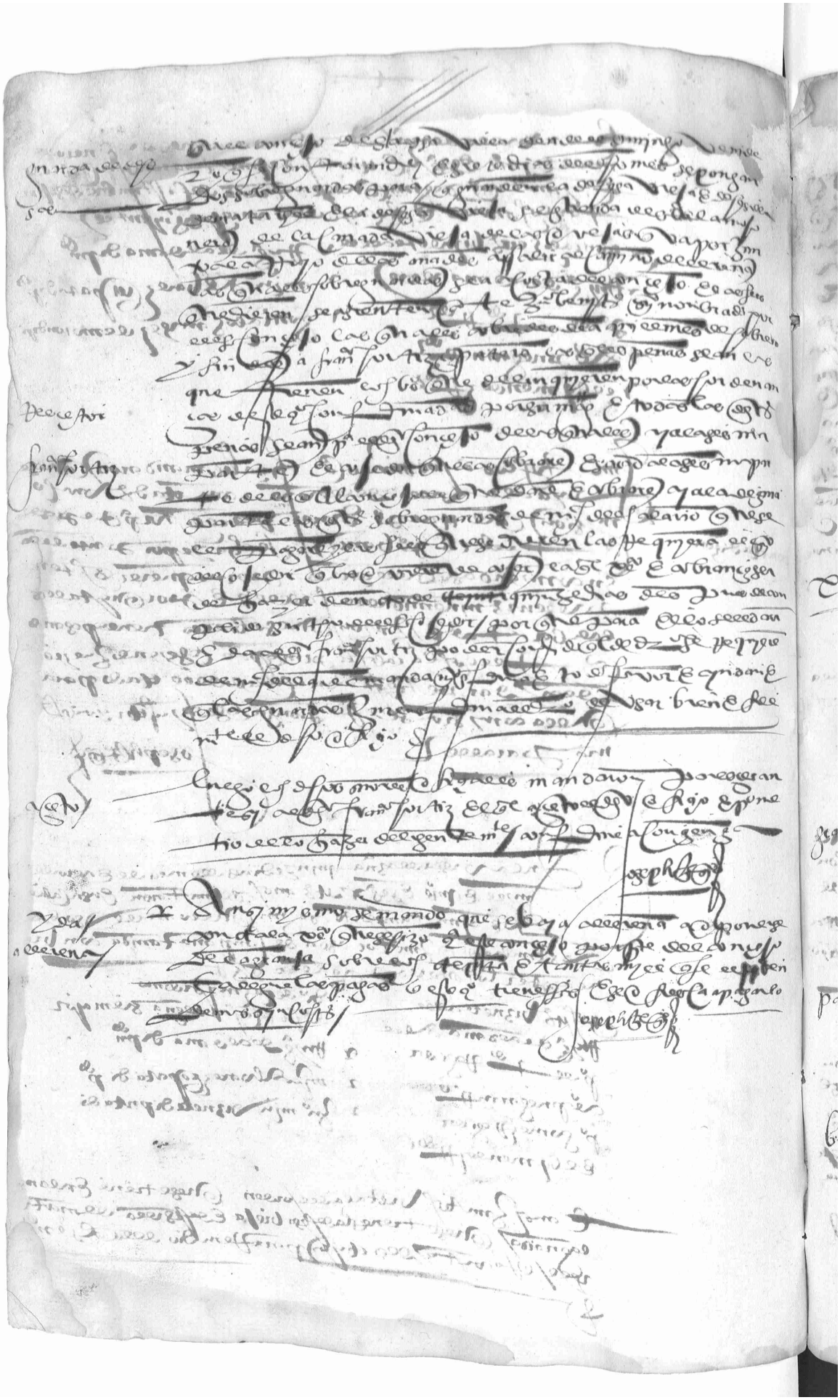

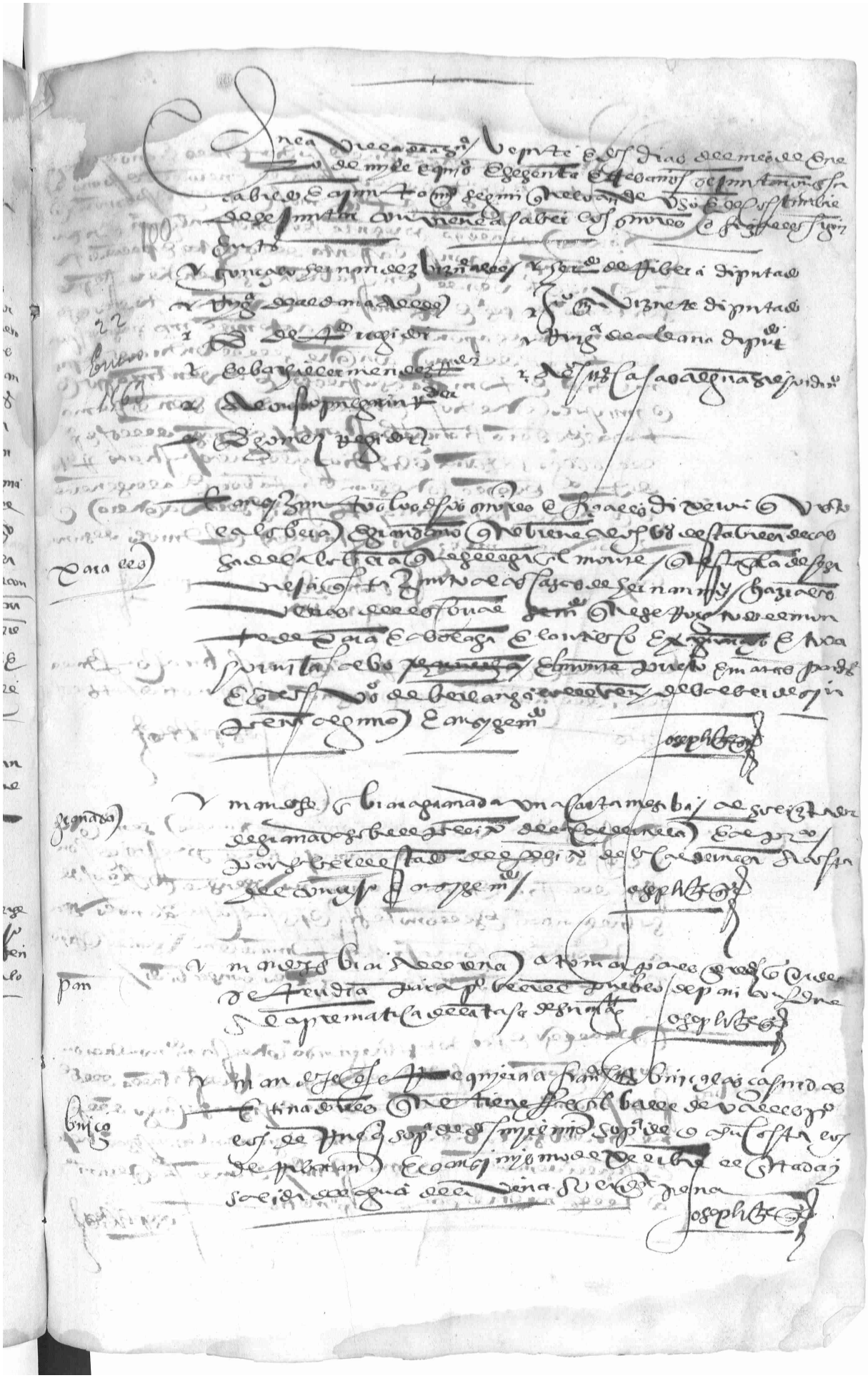

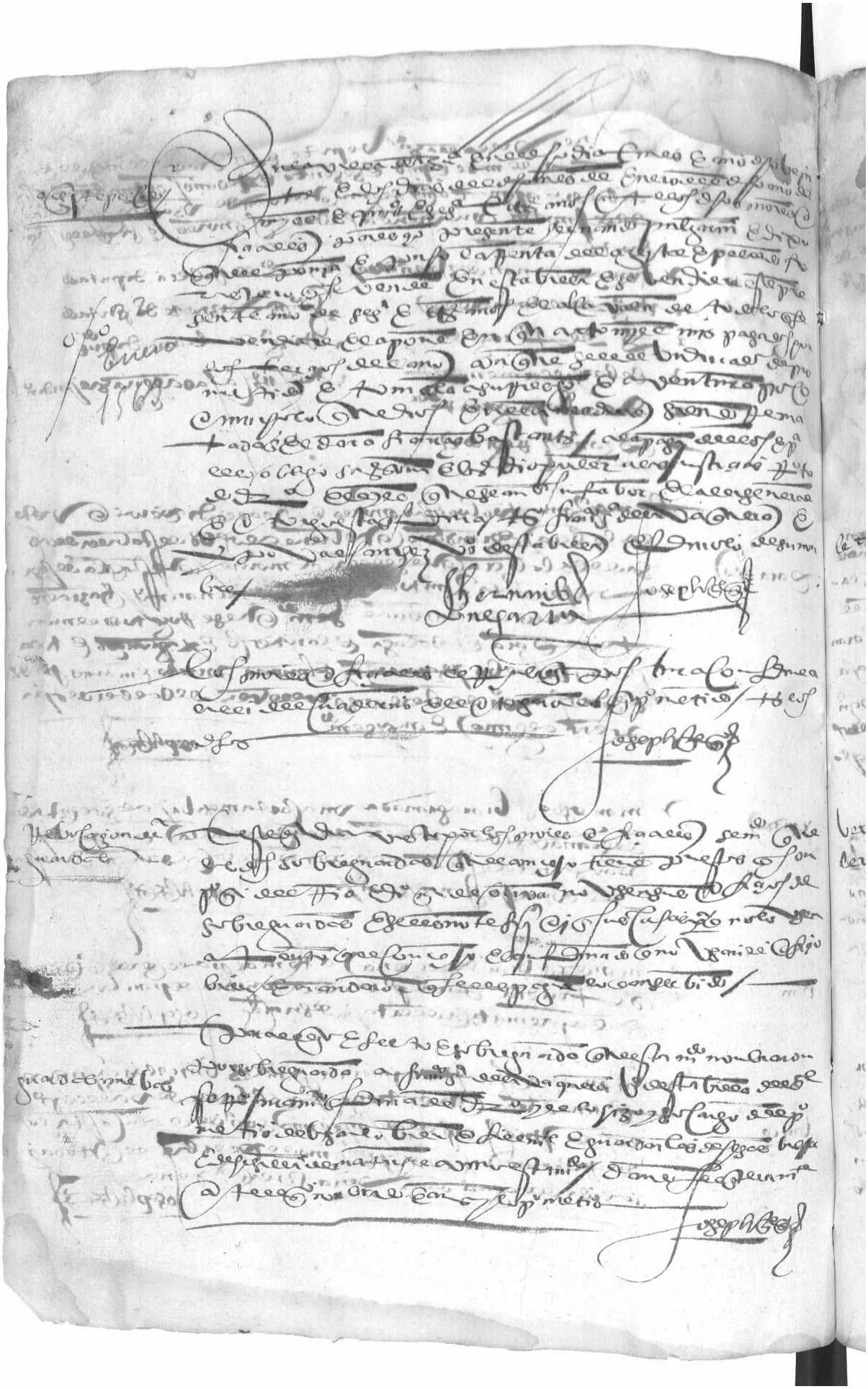

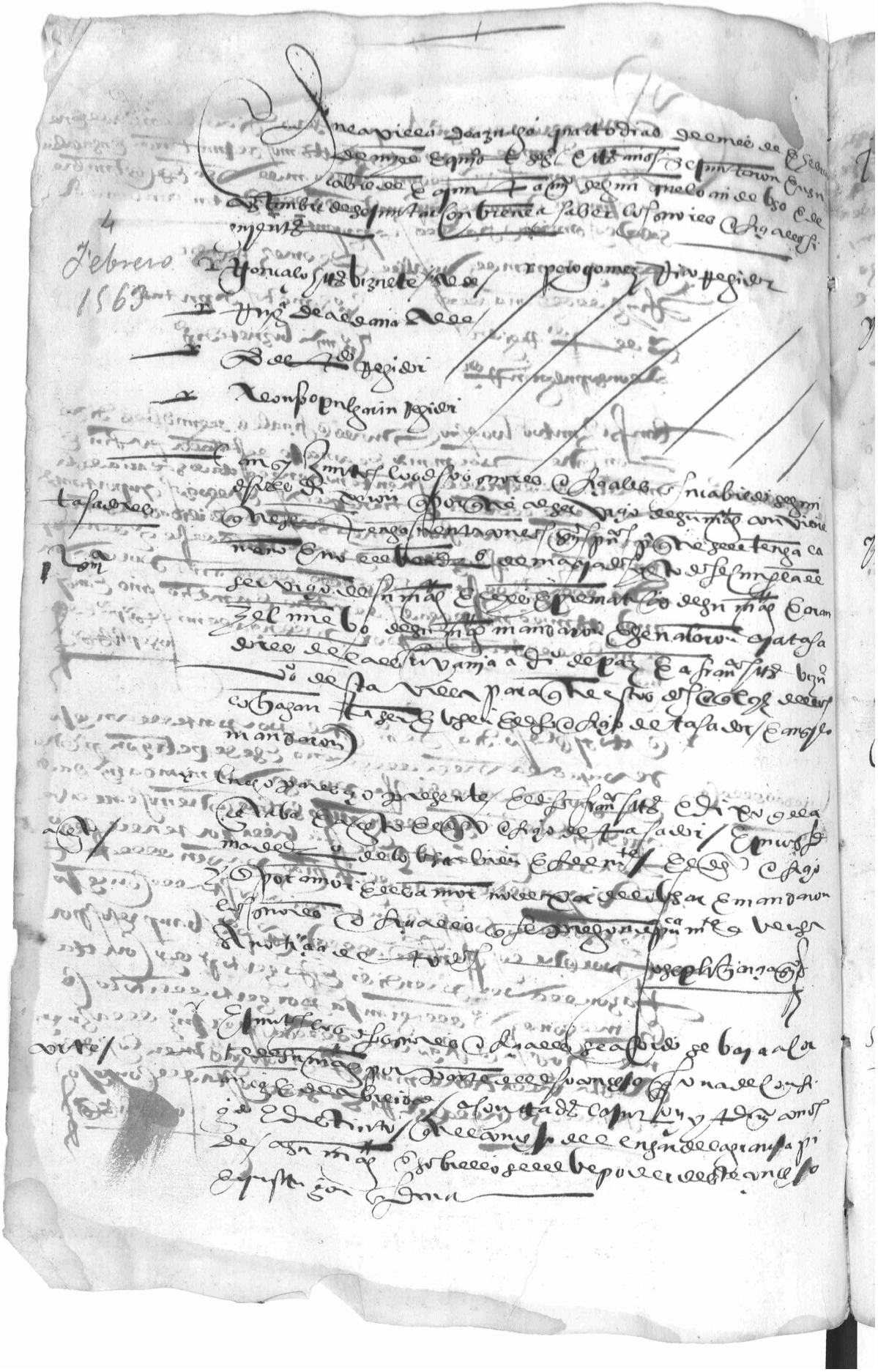

103

Febrero
1560

Don Juan Bautista

En la villa de Ariñaga doze dias del mes de febrero los señores
alcaldes y regidores y otros oficiales que aqui se hallaron en cabildo
por ausencia de Gregorio Robles teniente de alcalde y por ausencia
de Jose de Garay teniente de alcalde y por ausencia del dicho Gregorio
Robles del cabildo de los dichos que estan que dura el
ausencia de los dichos que trabajan en la villa por razon de este
cabildo y no se halla en la villa de esta villa de
lo que se no hizo estando en cabildo ayuntados con
de ynojosa y ...
... Juan Bautista ...

12 febrero 1563

En la villa de Ariñaga doze dias del mes de febrero de mil e quinientos y
sesenta y tres años estando en cabildo ayuntados asi
de campana tañida segun se ha usado y costumbre con bien
a saber los señores que siguientes

Gregorio Robles teniente alcalde ordinario
Ynojosa de Garay alcalde ordinario
Pedro Gomez de Moron regidor
Juan Martinez de Moron regidor
Rafael Puegarin regidor
Juan Martinez diputado
Gregorio de Moron diputado

Que se derribe las casas de Boyça

Y ansi juntos en cabildo y visto que por este cabildo esta
mandado a Francisco Boyça Cantero vecino de esta villa de derribar cier
tos tinados que tiene hechos en su huerta que tiene
a la calle pedro de esta villa y una cerca que haze que tiene
y un pilar en la cerca de la dicha cerca que haze que tiene
lo que esta no se ha cumplido lo que se le mandado por este cabildo
Francisco no se ha querido / y no ha querido
lo a querido / o bien de que se le mandaron que a costa del dicho Francisco
Boyça bayan dos hombres y un alguacil a derribar los dichos
tinados y casas huertas y cerca que ansi haze y ansi se mandó
y acordó

Que se derribe una casa a Juan Gallego

Y ansi mismo se mandó baya un alguacil y dos hombres a costa
de Juan Gallego del ama a derribar una casa que ha hecho
en la calle de Fuente Bermeja / por que con ella ocupa
la agua y abrevadero del que y por este cabildo se le mandó
que se le hizo casa lo que le fue notificado por Juan Bautista
... y no se ha querido / y no ha querido / lo que se le hizo abso
... que se le hizo abso y usa de ello y se mandó que a
costa como dicho es baya a derribar

Que se no se derribe un pozo

Y ansi mesmo se mandó se le notifique que agua ... de
esta villa que no se quebrante ... de ... que
que cerca tiene ... de esta villa ni use de ella
ni de fuera dada ... y salida de ella a ninguna persona

104

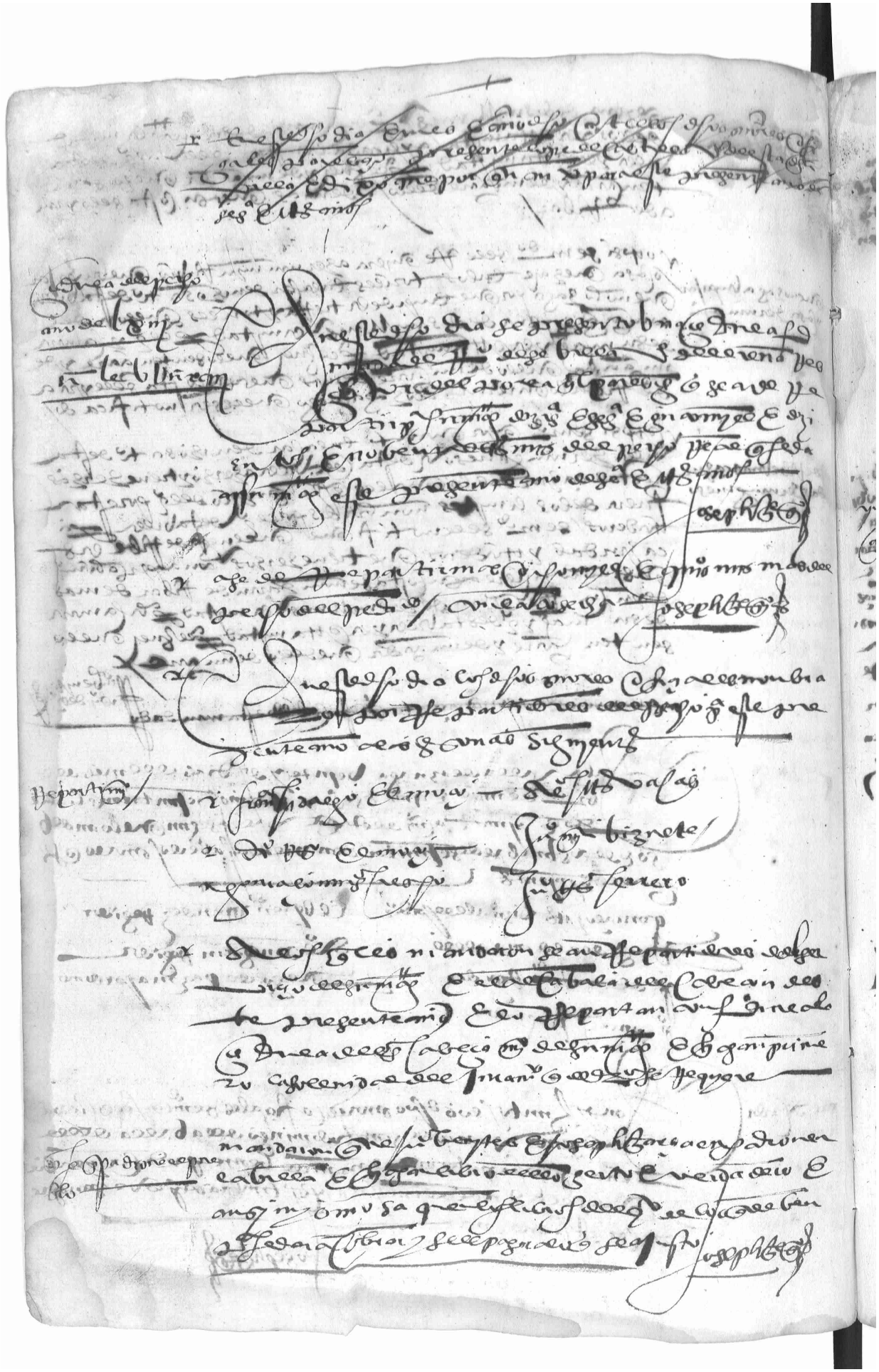

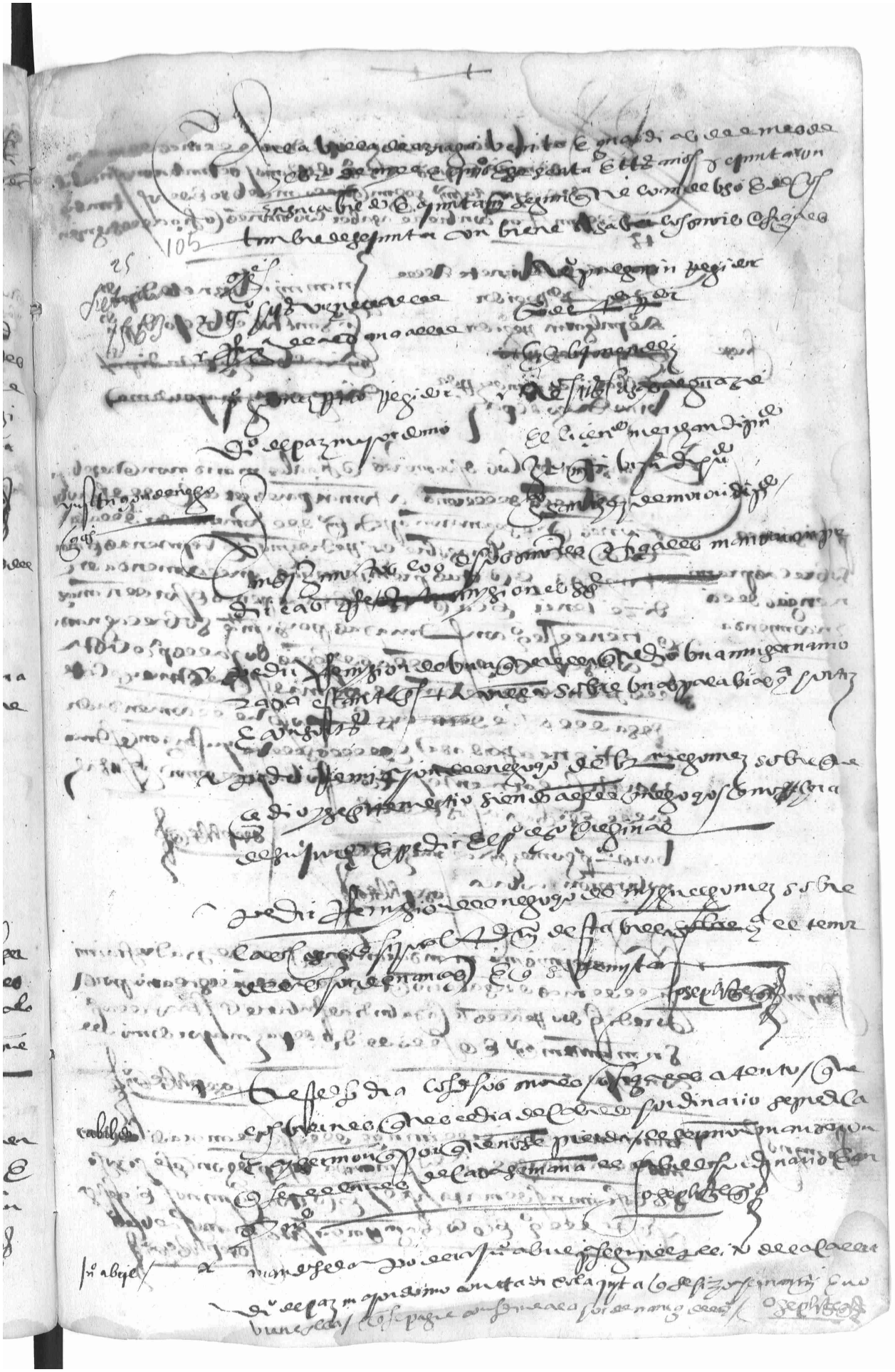

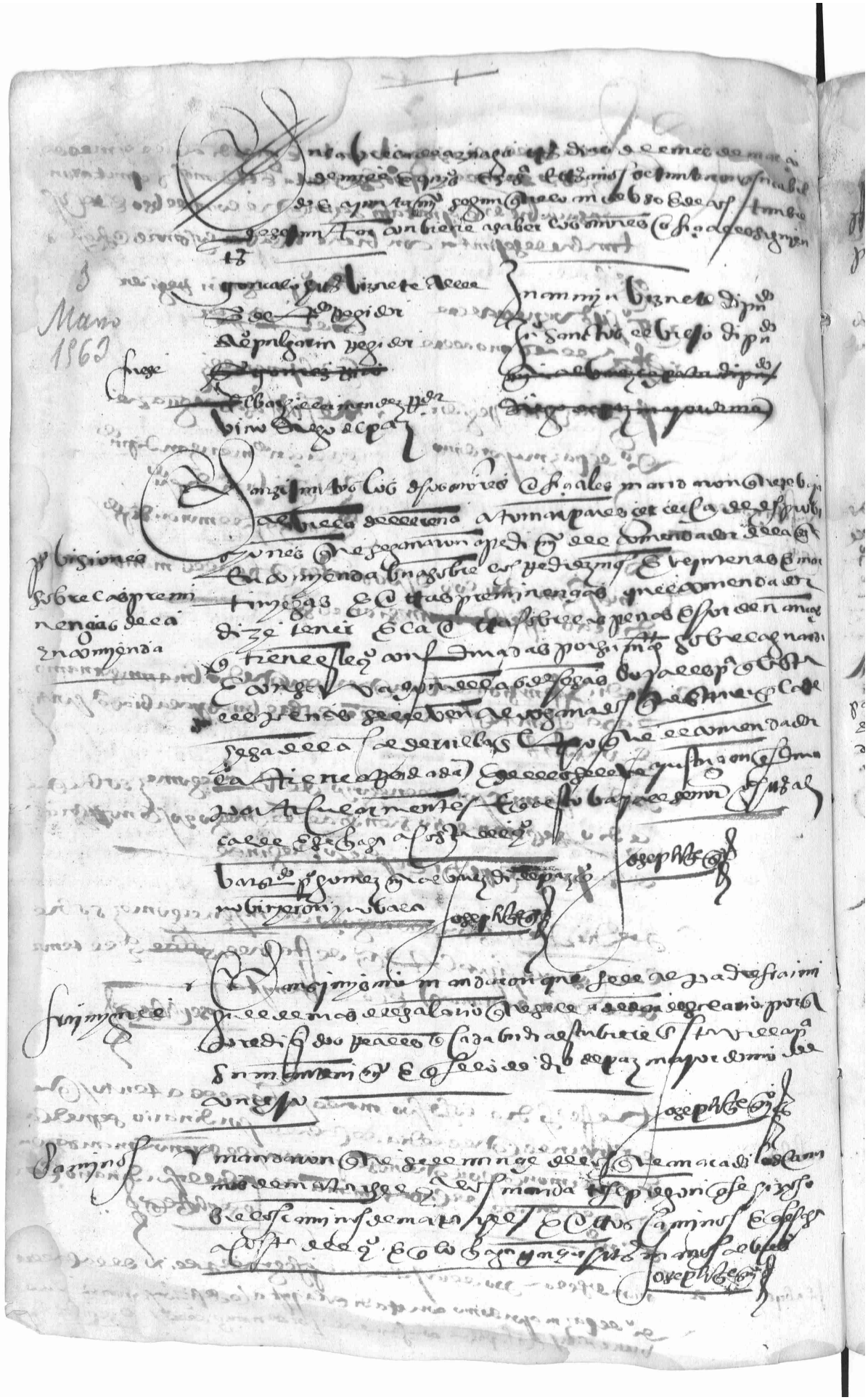

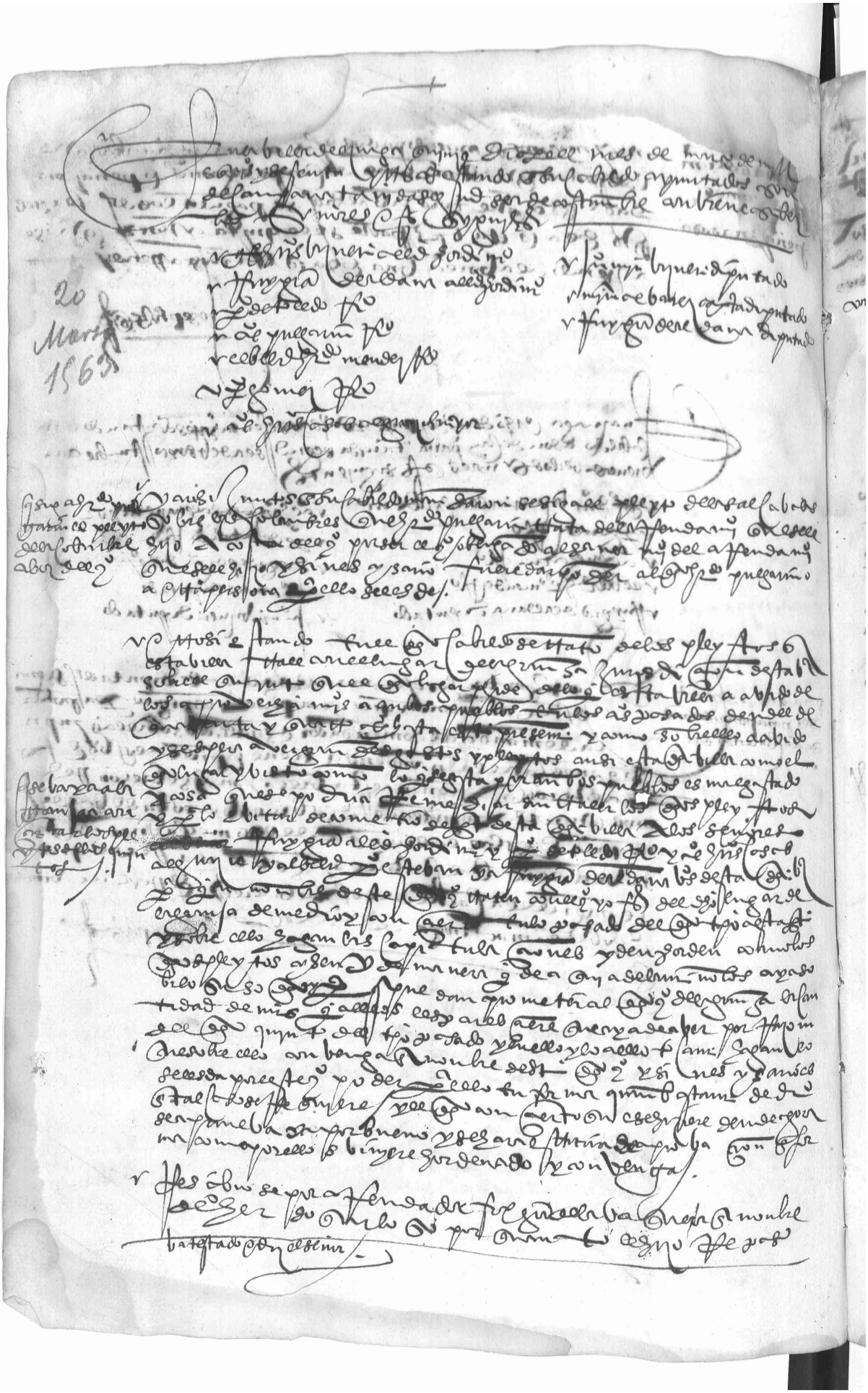

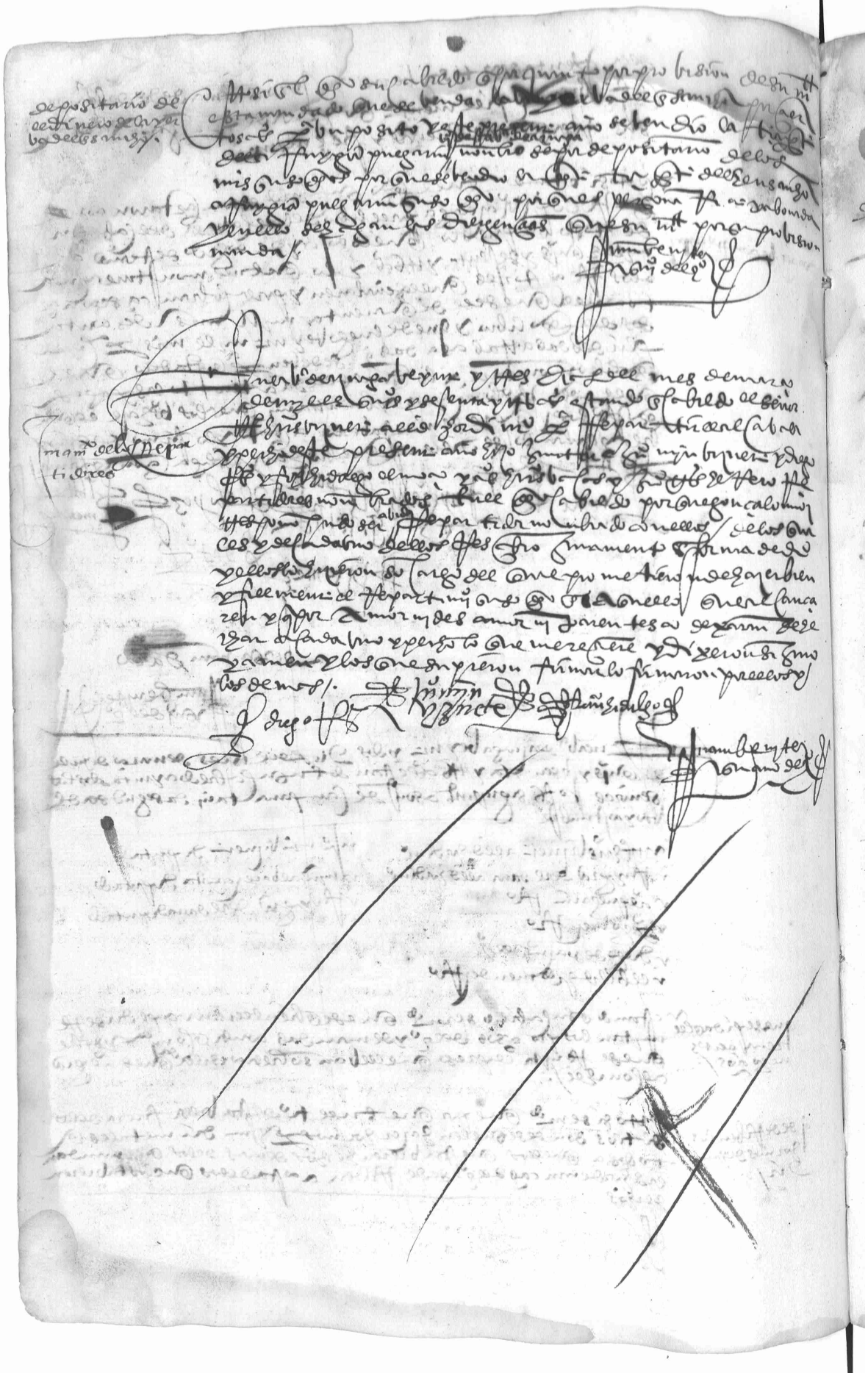

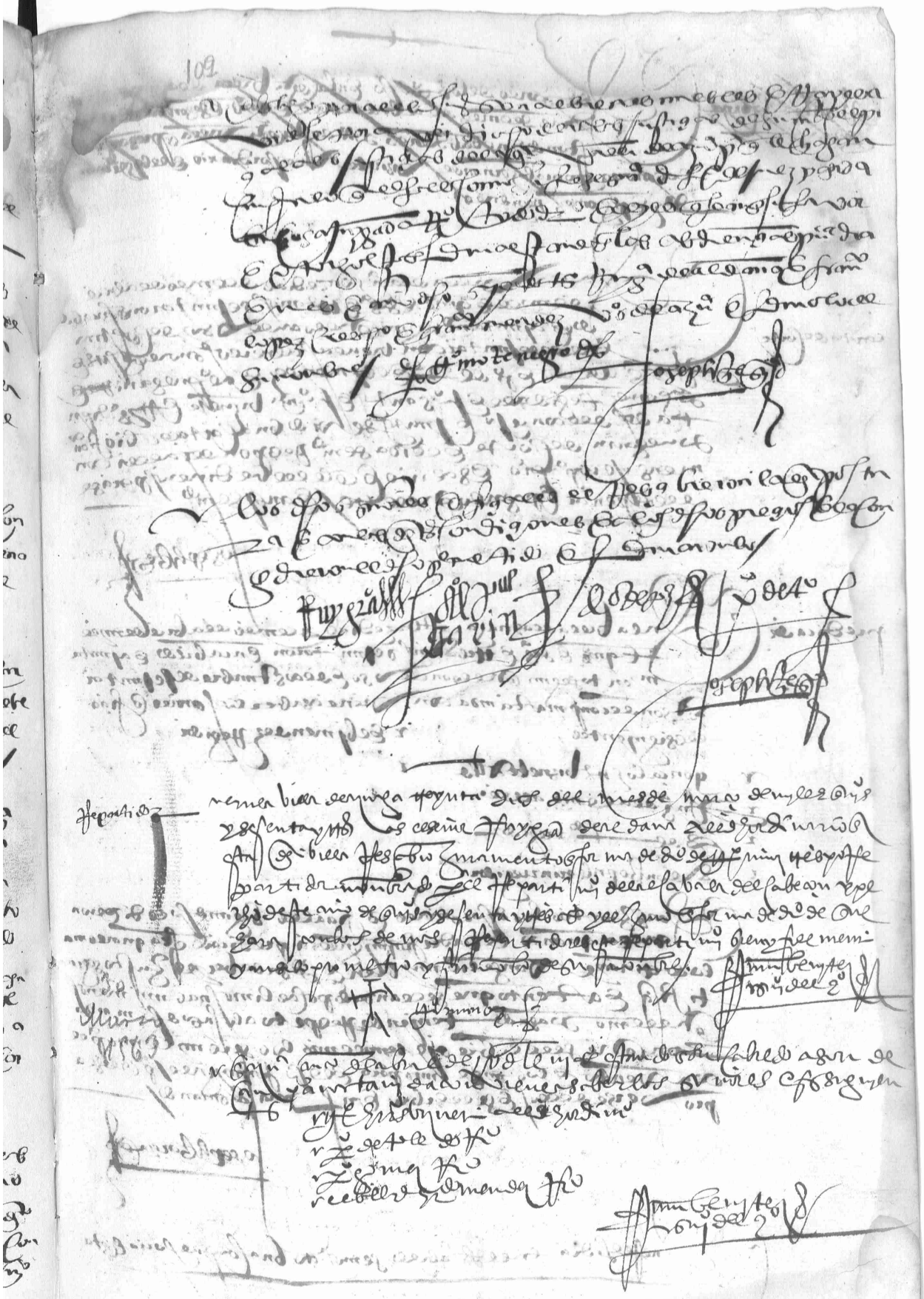

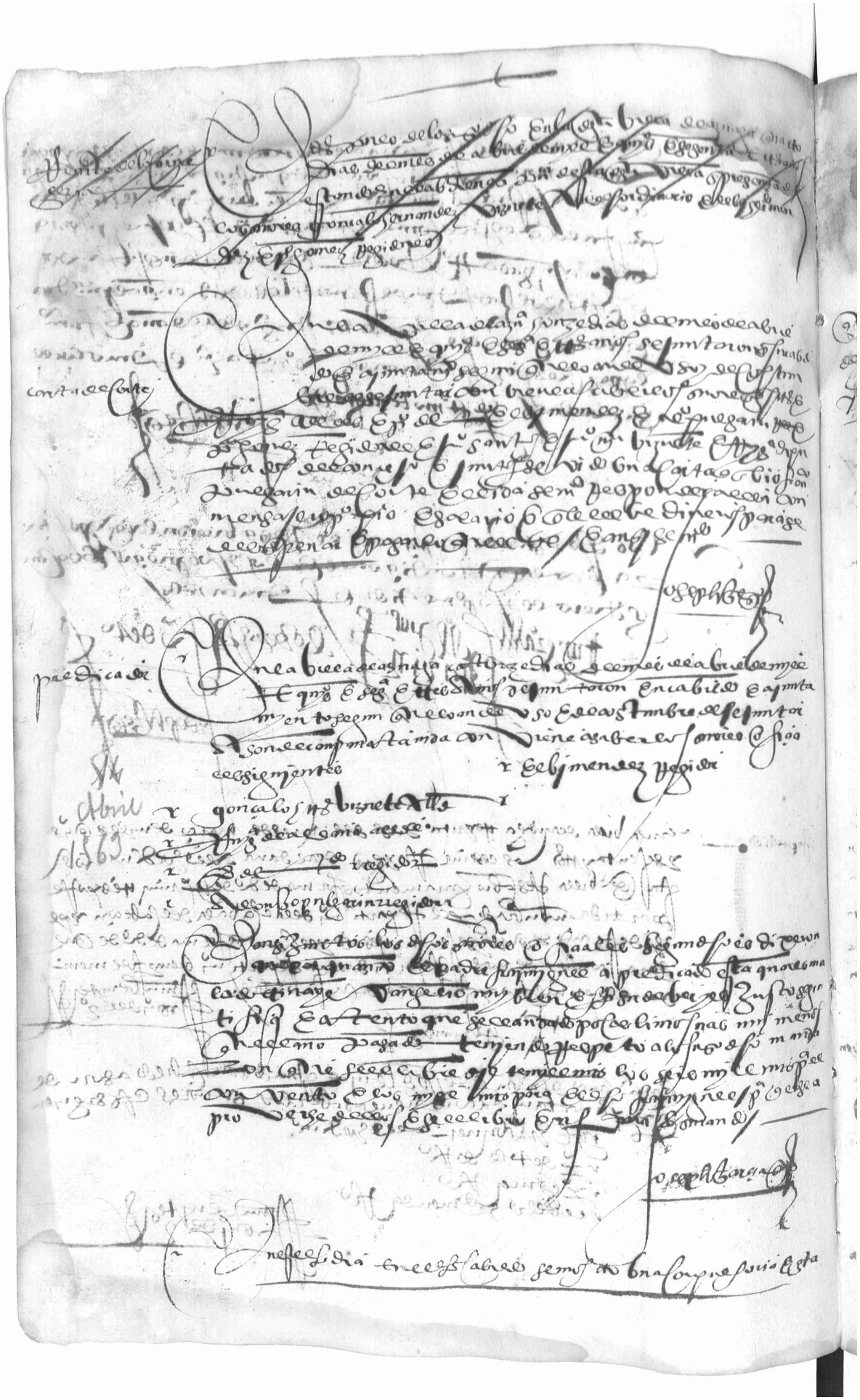

110

toria de Ygan que lleva de granada ganada a pedimento del dicho [illegible] de esta [illegible]
de azuaga con el comendador de la [illegible] a cerca del pleito de las ynpusiciones
[illegible] sobre ynpusiciones que el comendador de
esta villa [illegible] sin leyes) se mandó que la dicha estatoria e compre-
soria se mande que a los señores doctor Ximenez [illegible] bien [illegible]
[illegible] de [illegible] sobre el pleito e
[illegible] e visto [illegible]
[illegible] que por parte del concejo se puede hazer
e siendo justicia que este negocio se siga con Francisco Diaz [illegible]
[illegible] tiene sostituto de [illegible] en
granada [illegible] todas cosas [illegible]
[illegible] orden [illegible]
[illegible] sobre [illegible]
[illegible] conbiniere [illegible]
[illegible] justicia [illegible]
[illegible]

Joseph [illegible]

Estatoria e compresoria de granada sobre las ynpusiciones

En la villa de Azuaga veinte e nueve dias del mes de
[illegible] de mill e quinientos e sesenta e tres años se juntaron
[illegible] segun que lo an de uso e de cos-
tumbre de se juntar con bienes a saber los señores oficiales

29 Abril 1563

[illegible] — [illegible] Menendez regidor
[illegible] — [illegible] casas alguazil mayor
[illegible] — [illegible] Vizinete diputado
[illegible] regidor — [illegible] diputado
[illegible] regidor

Soldados

[illegible] los dichos señores oficiales [illegible]
[illegible] de azuaga [illegible] dia [illegible]
[illegible] soldados con buena conducta de [illegible] soldados [illegible]
[illegible] a pequeñir [illegible] de posadas con-
[illegible] la gente [illegible] por [illegible]
[illegible] soldados se cometio [illegible]
[illegible] Vizinete [illegible]

[illegible] de la cantidad de [illegible]
[illegible] para que los dichos soldados [illegible]
[illegible] se concertare se le pague
[illegible] Joseph [illegible]

En el dicho dia en el dicho cabildo se vido un apetito en el dicho
dia por el qual parece que en el dicho cabildo se presento
una escritura de Pedro Vanco de Filiacion de Diego de Senao
de Calamela por el qual pidio que [illegible] que [illegible]
de la [illegible] presente posee [illegible]
Diego de Senao [illegible] no se [illegible] en los servicios
[illegible] para que el dicho [illegible]
Pedro Vanco de Filiacion [illegible] presento son
bastantes para que los dichos [illegible] no se repartan [illegible]
[illegible] que el dicho [illegible] a costa del dicho Diego de Senao
[illegible] a la [illegible] de [illegible]
[illegible] para que los [illegible]
[illegible] bastante [illegible]
[illegible] Joseph [illegible]

Requerimiento del Pedro de [illegible]

Pedro de [illegible] Regidor requirio a los dichos señores [illegible]
[illegible] que hagan y cumplan por todo [illegible]
[illegible] que se obliguen [illegible]
[illegible] todas las [illegible] en quien [illegible]
[illegible] de [illegible] y [illegible]
[illegible] la paga [illegible]
[illegible] libros [illegible] obligado
[illegible] de la carneceria [illegible] de monte negro [illegible]
[illegible] carneceria [illegible] se obliguen [illegible]
[illegible] testigos [illegible]
[illegible] Concejo [illegible]
[illegible] testimonio

[illegible] requerimiento [illegible]
[illegible] presente
[illegible]

111

1563

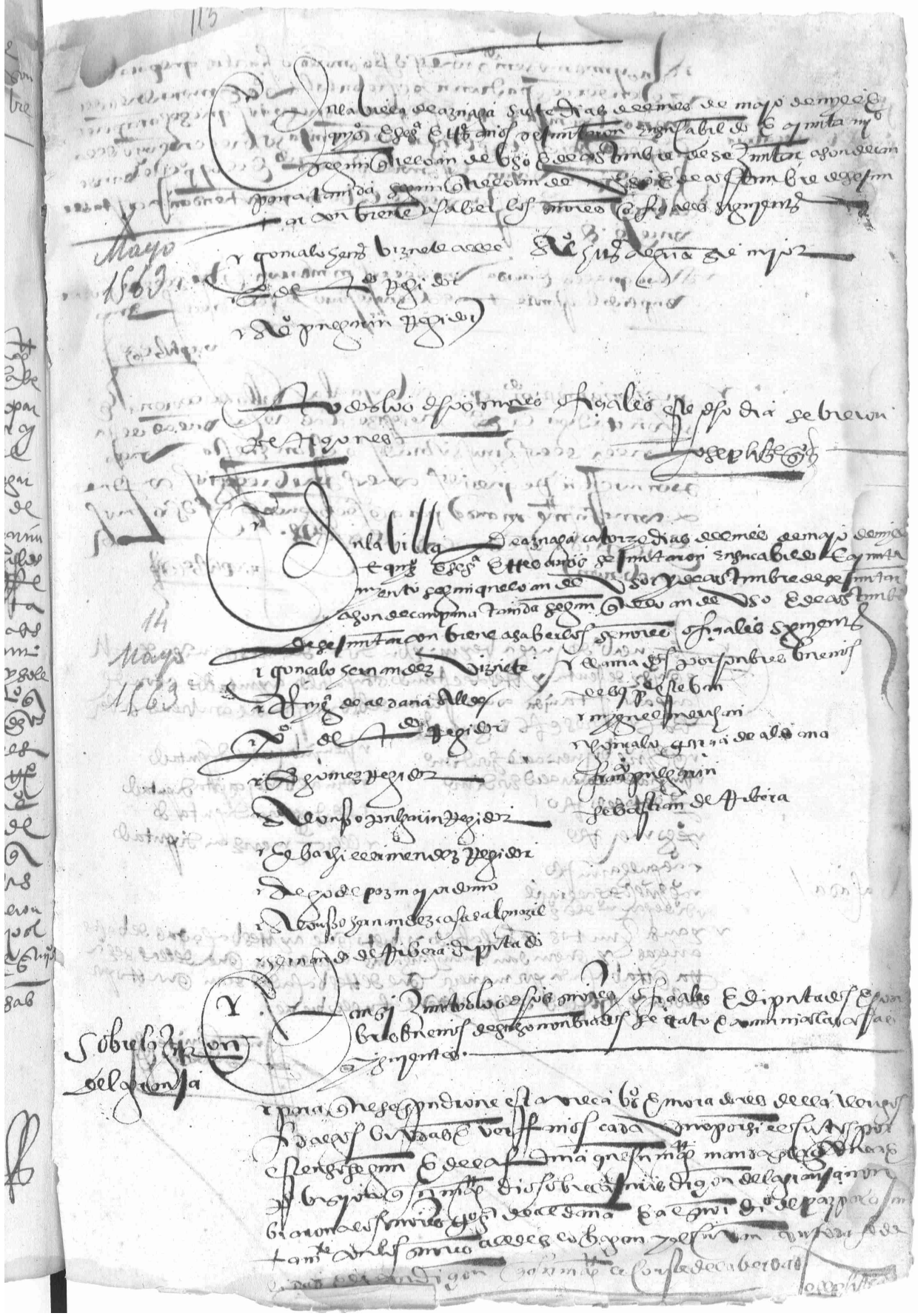

115

14 Julio 1563

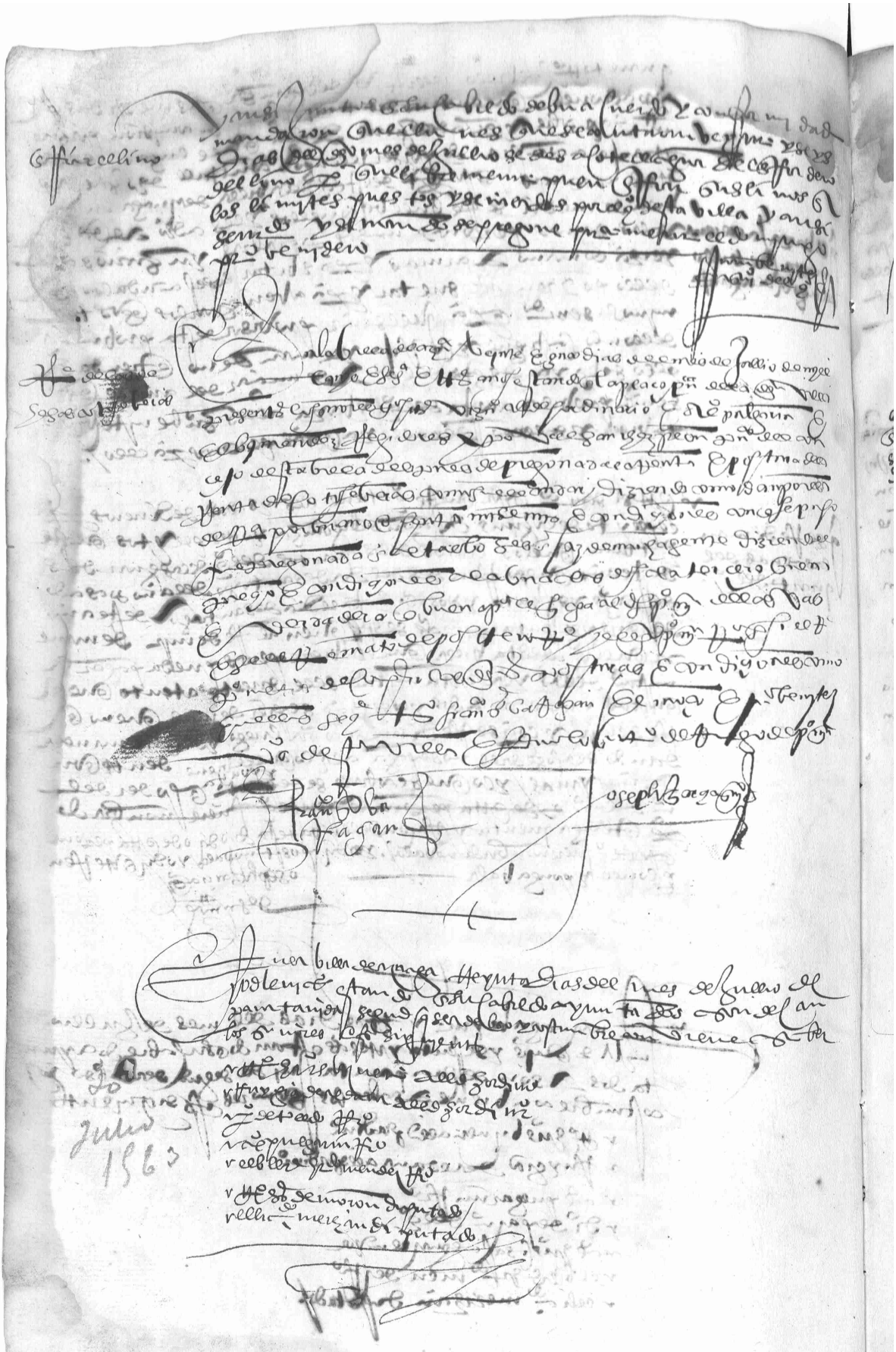

418

120 En Larrinaga veynte y un dias del mes de agosto de myll e quinientos y sesenta y tres años estando en su cabildo a son de campana
tañida segun que lo han de uso y costumbre conviene a saber
los señores concejo seguientes

21 y Juan Sanchez de [illegible] regidor — y Martin de Ybarreta capitan diputado
y Fernando de [illegible] regidor — y [illegible] diputado

Agosto y [illegible] fiel
1563 y [illegible] fiel
y Pedro de [illegible] Mendieta fiel
y [illegible] de las Casas regimiento

y ansi juntos en el dicho su cabildo dixeron que por quanto
este concejo no tiene propios ni de que pagar el salario del corregidor de su
magestad que al presente es [illegible] mandaron se tome
Que se de poder a [illegible] para el tanto del corregidor de su magestad. — por [illegible] desde oy veynte y un dias del mes
de agosto deste presente año de myll e quinientos e sesenta y tres años a [illegible]
[illegible] tiempo [illegible] corregidor de su magestad al qual se le [illegible] la
[illegible] desde oy dia [illegible] myll [illegible]
[illegible] determinacion junta [illegible]
[illegible] y ansi [illegible] en el dicho cabildo y [illegible]
[illegible] de su magestad.

Joseph [illegible]

En Larrinaga a treynta dias del mes de agosto de myll e quinientos
e sesenta y tres años estando en su cabildo ayuntados a son de
campana tañida segun que lo han de uso y costumbre conviene a
30 saber los señores concejo seguientes

Agosto y Martin [illegible] regidor
1563 y [illegible] fiel
y Pedro [illegible] fiel
y [illegible] escrivano

[illegible] [illegible] Que se [illegible] de
[illegible] — [illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]

Joseph [illegible]

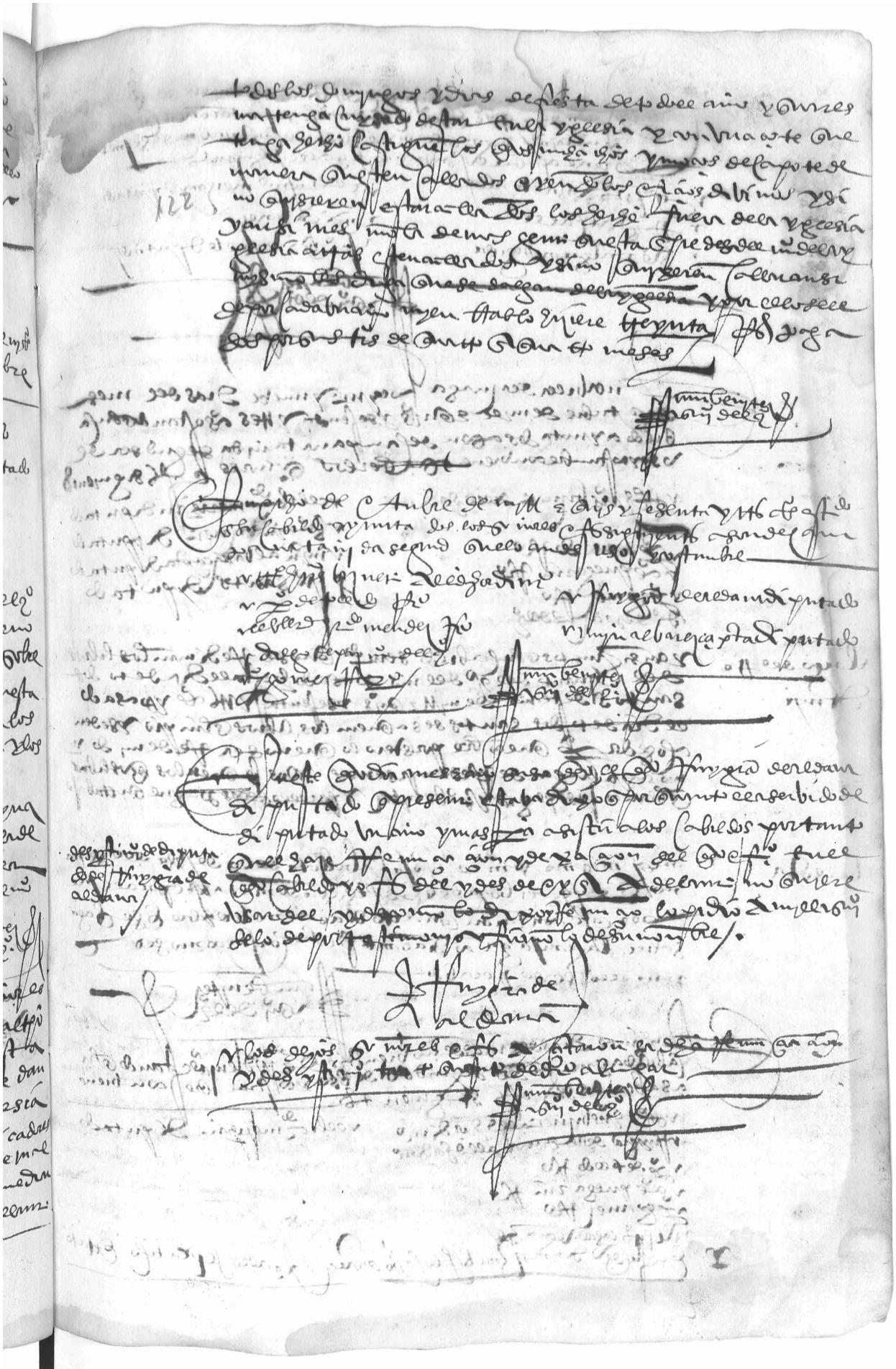

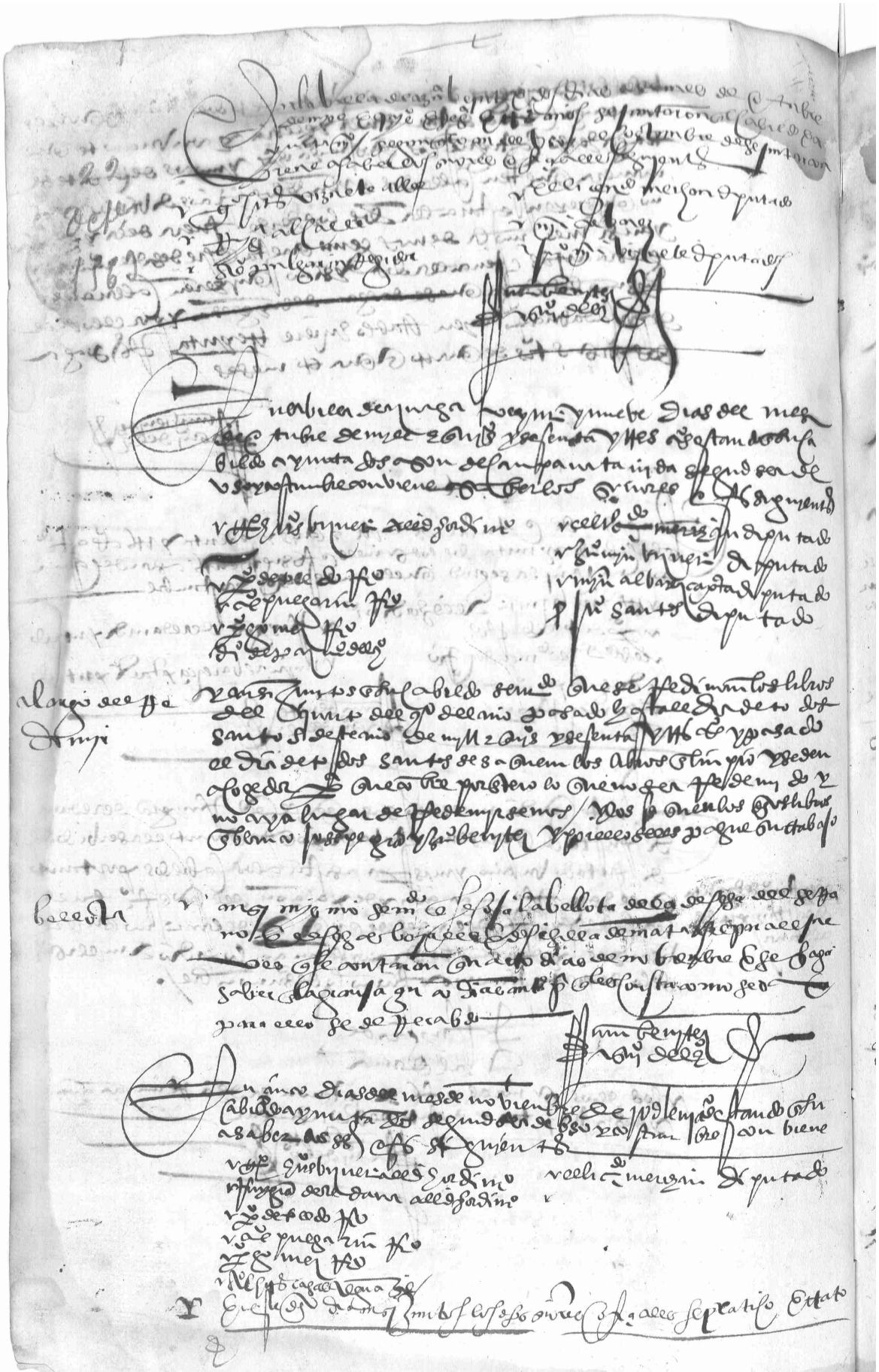

[illegible]

[illegible] en este dicho dia mes y año [illegible] los señores [illegible]
[illegible] nombraron [illegible] mayordomo de la yglesia [illegible]
villa de aguilar [illegible] de mill [illegible] sesenta
y [illegible] estando presente el señor licenciado garay [illegible]
[illegible] villa de aguilar

[illegible] nombro por mayordomo de la dicha yglesia
[illegible] bartolomé [illegible]

[illegible] nombro por mayordomo de la dicha yglesia al dicho [illegible]

[illegible] nombro por mayordomo de la dicha yglesia al dicho [illegible]
[illegible]

[illegible] nombro por mayordomo de la dicha yglesia al dicho [illegible]
[illegible]

[illegible] nombro por mayordomo de la dicha yglesia al dicho [illegible]
[illegible]

[illegible] nombro por mayordomo de la dicha yglesia al dicho [illegible]
[illegible]

[illegible] nombro por mayordomo de la dicha yglesia al dicho [illegible]
[illegible]

[illegible] nombro por mayordomo de la dicha yglesia al dicho [illegible]
[illegible]

[illegible] dicho señor licenciado garay [illegible] dijo que tiene voto
[illegible] y [illegible] costumbre [illegible] al dicho [illegible]
[illegible]

[illegible] dicho señor [illegible] al dicho [illegible] dijo que el dicho licenciado
garay [illegible] no tiene voto [illegible]

[illegible]

[illegible] villa de aguilar [illegible] dos del mes de diciembre [illegible]
[illegible] mayordomos de las yglesias [illegible]
[illegible]

26 Diciembre 1563

[illegible] nombro por mayordomo
[illegible] nombro por mayordomo
[illegible] nombro
[illegible] nombro
[illegible] nombro
[illegible] nombro
[illegible] nombro
[illegible] nombro

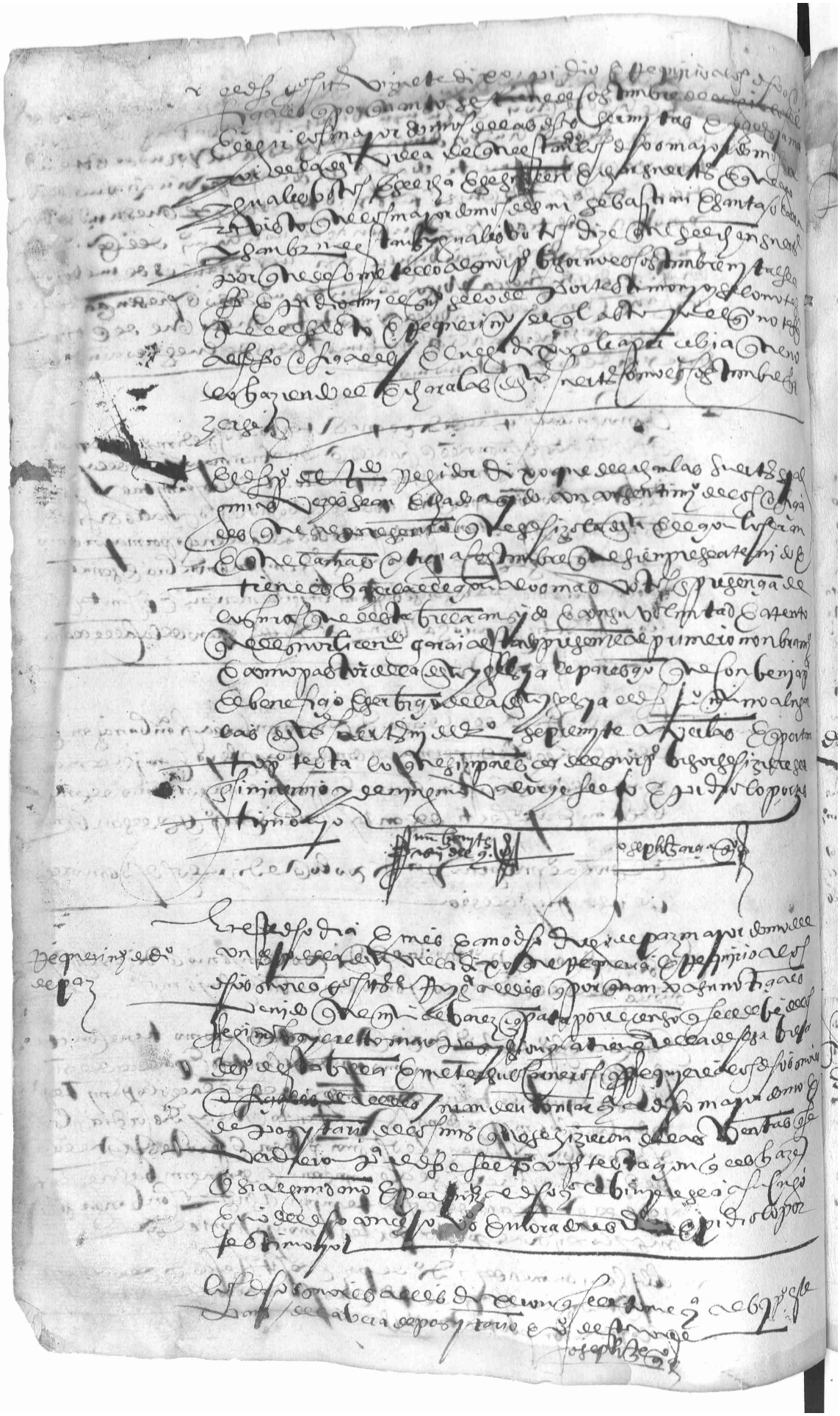

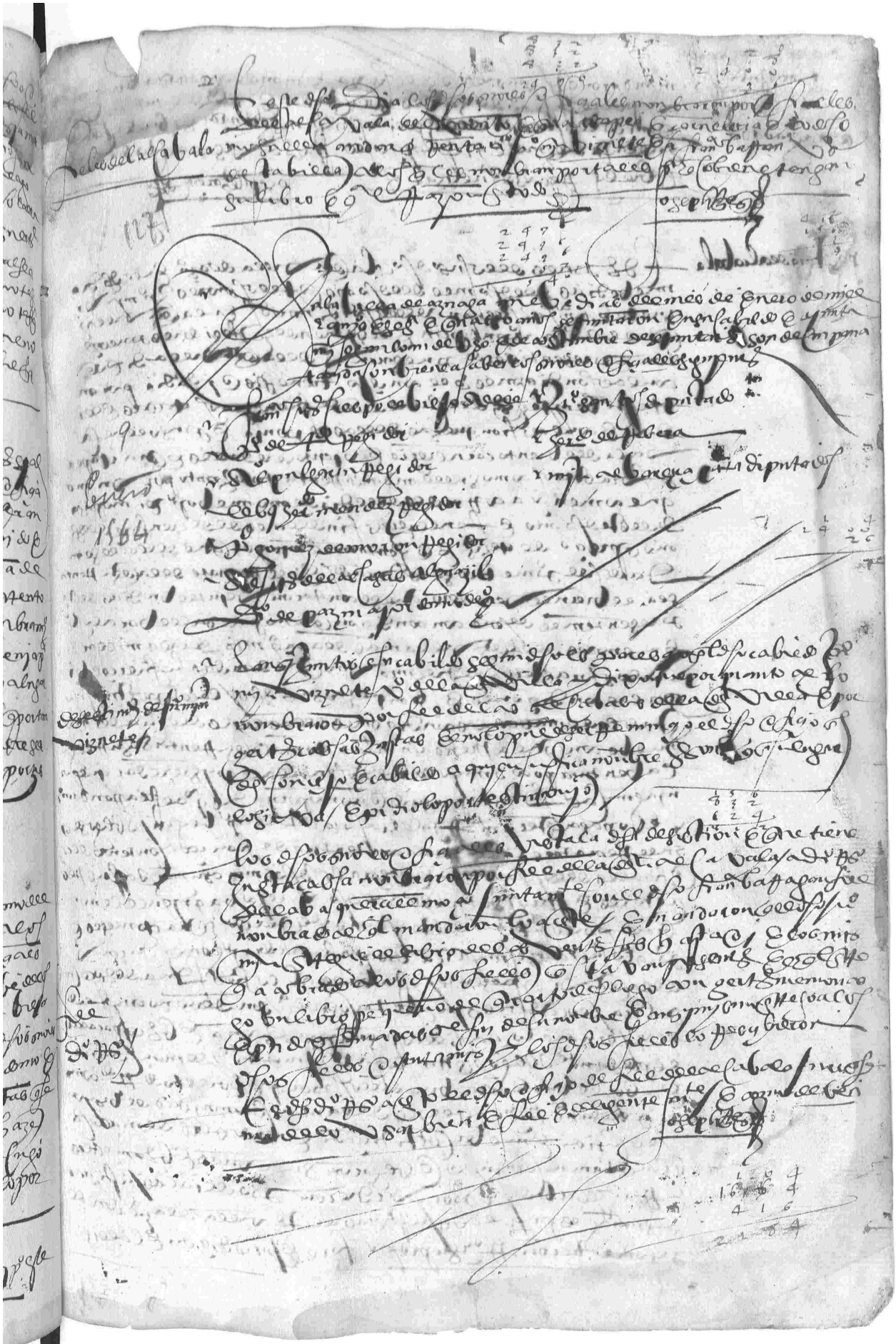

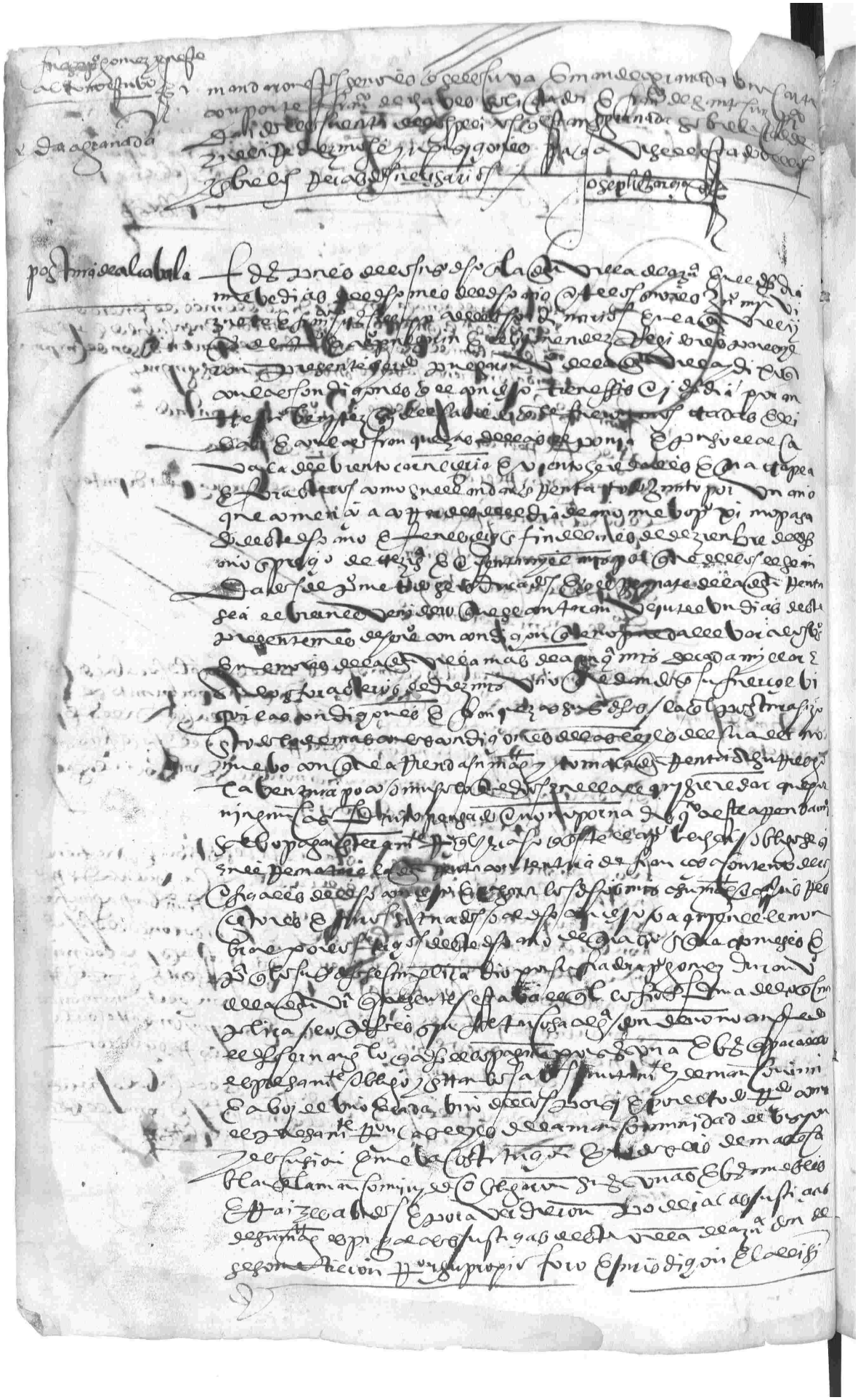

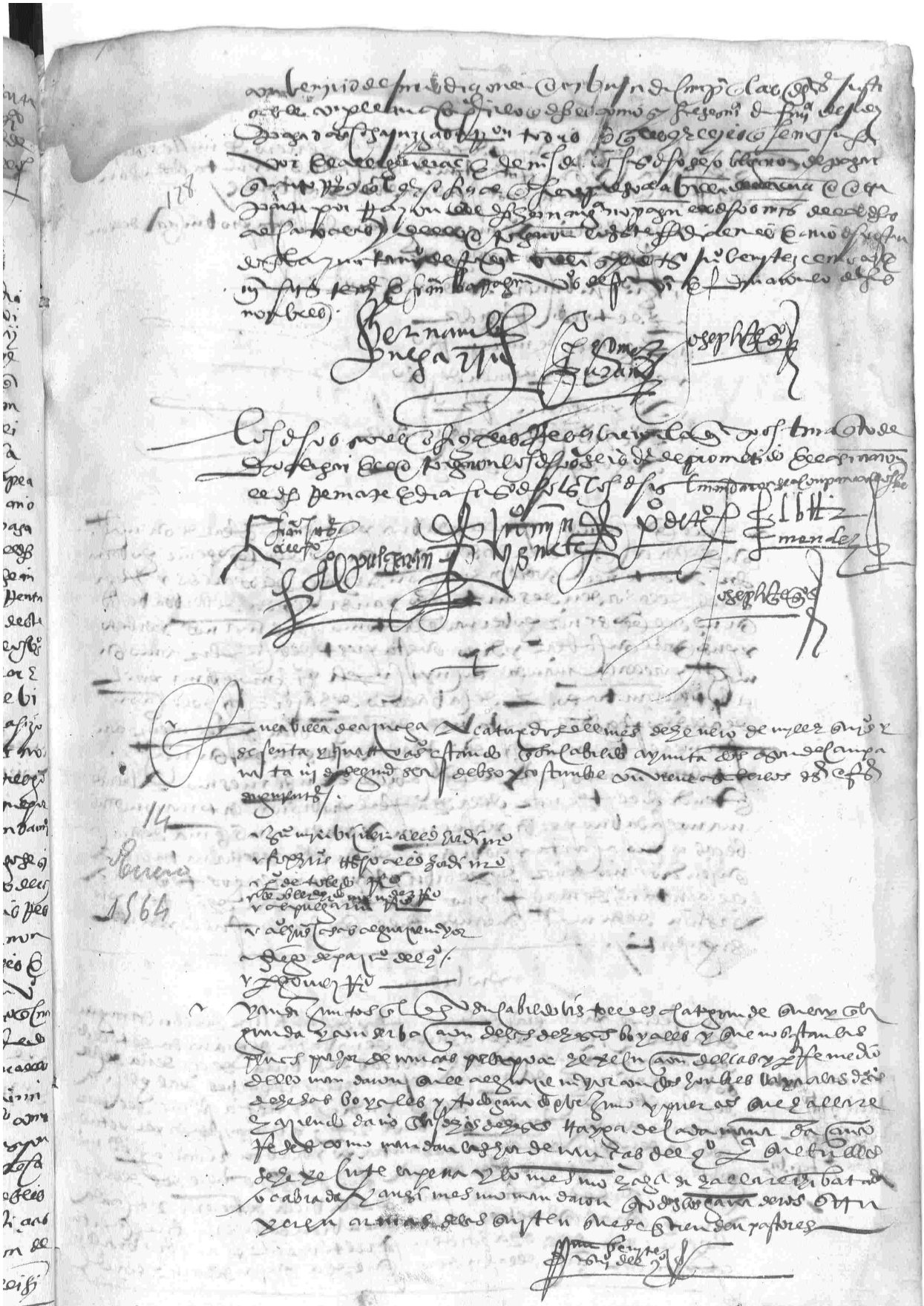

En la villa de Ayuga [illegible] dias del mes de henero de mill e quinientos
y sesenta y quatro años estando en su cabildo ayuntados a son
de campana [illegible] dase [illegible] y [illegible]

el señor [illegible] gobernador desta provincia de leon
[illegible]
[illegible]
[illegible] de toledo regidor
[illegible] de [illegible]
[illegible]
[illegible] pregaron [illegible]
[illegible]
diego de [illegible]

22
1564

En el dicho cabildo fue leyda una provision real de su magestad
que habla a cerca de la orden que su mag.d del dicho señor gobernador
a de tener sobre la eleccion del hazer de los alcaldes y regidores
de la orden de santiago y ansi leyda de verbo a verbo
su mag.d del dicho señor gobernador la tomo en sus manos y la beso
y puso sobre su cabeza y dixo que esta presto de la cumplir como su
magestad por ella lo manda en cuyo cumplimiento juro en forma por el
abito de santiago de caballero de hazer esta eleccion
de alcaldes y regidores en esta villa de ayuga bien y fielmente con
forme al tenor de la dicha real provision de su magestad
y todos los demas [illegible] del dicho cabildo ansi mesmo aviendo
entendido el tenor de la dicha real provision la tomaron en sus
manos cada uno por si y la besaron y pusieron en la cama de sus ca
becas como a carta y provision de su rey y señor natural a
quien dios nuestro señor de [illegible] y reynar por largos tiempos con a
el ayuntamiento de mas reynos y el tenor de la dicha real pro
vision de su magestad que ansi en el dicho cabildo fue leyda es el
siguiente

Provision

Don felipe por la gracia de dios rey de castilla de leon de aragon
de las dos sicilias de jerusalen de navarra de granada de toledo
de valencia de galicia de mallorcas de sevilla de cerdeña de cor
doba de corcega de murcia de jaen de los algarbes de algezira
de gibraltar de canaria de las yndias y tierra firme del mar
oceano conde de flandes e de tirol e [illegible] administrador perpetuo
de la orden y cavalleria de santiago por abtoridad apostolica nuestro
gobernador [illegible] que soys o fuere des de la pro
vincia de leon en el partido de la villa de [illegible] y a cada
uno y qualquier de vos sabed que aviendose hecho en el capitu
lo general de la dicha orden que ultimamente se celebro una ley
capitular cerca de la orden que de aqui a de [illegible]

provision del nuevo
estable que mi
por la eleccion
de alcaldes y regidores

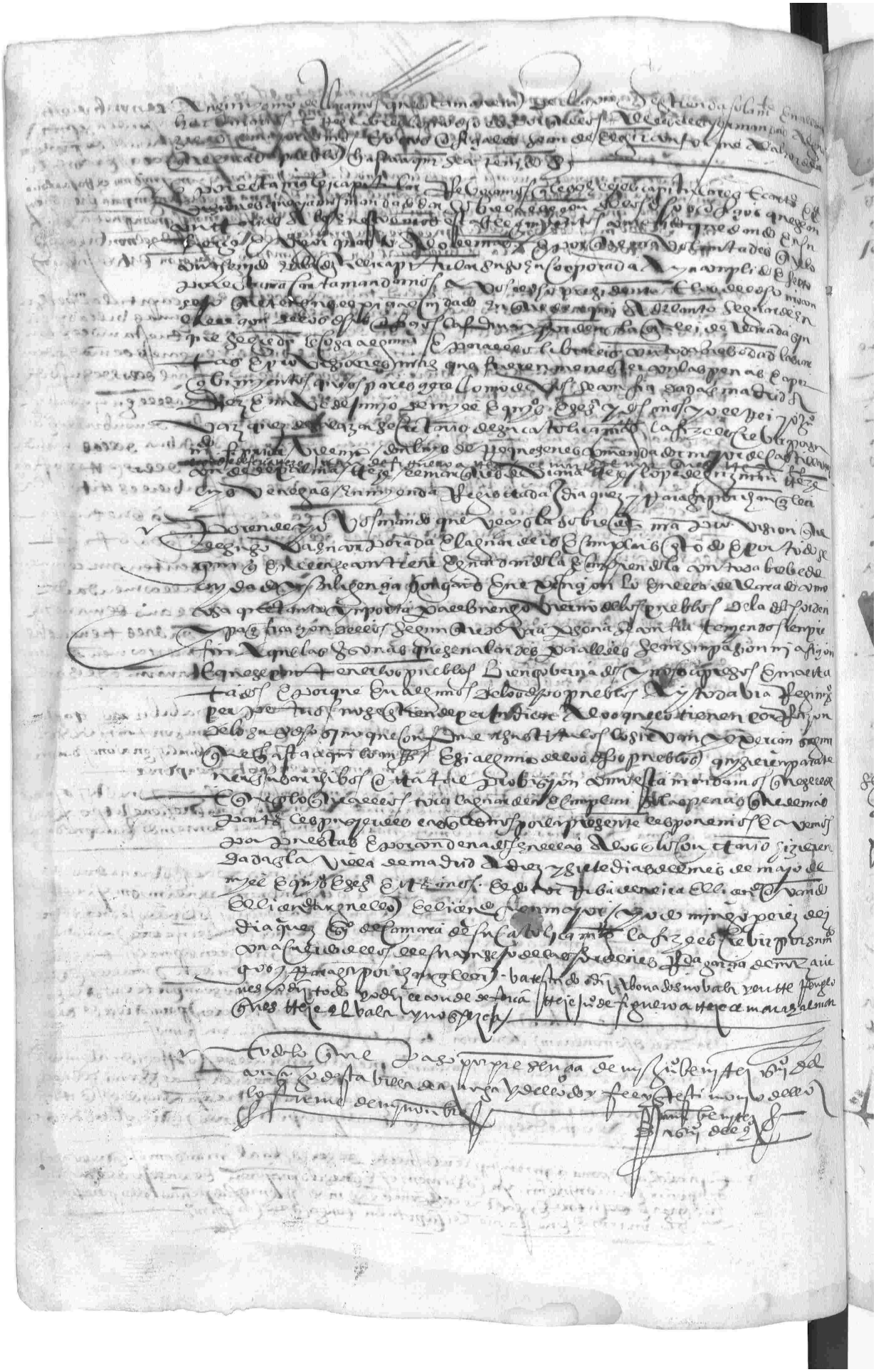

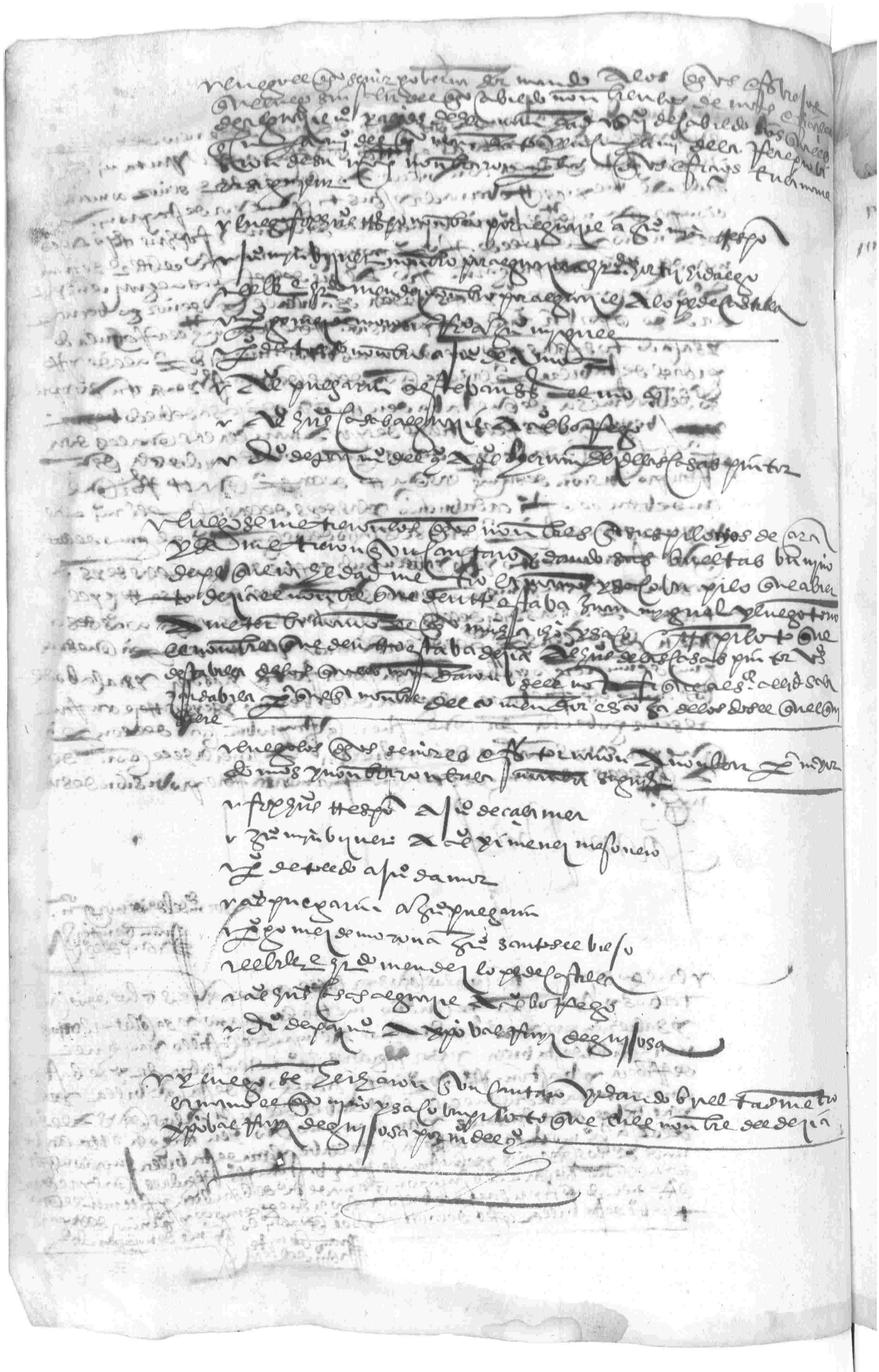

Febrero
1564

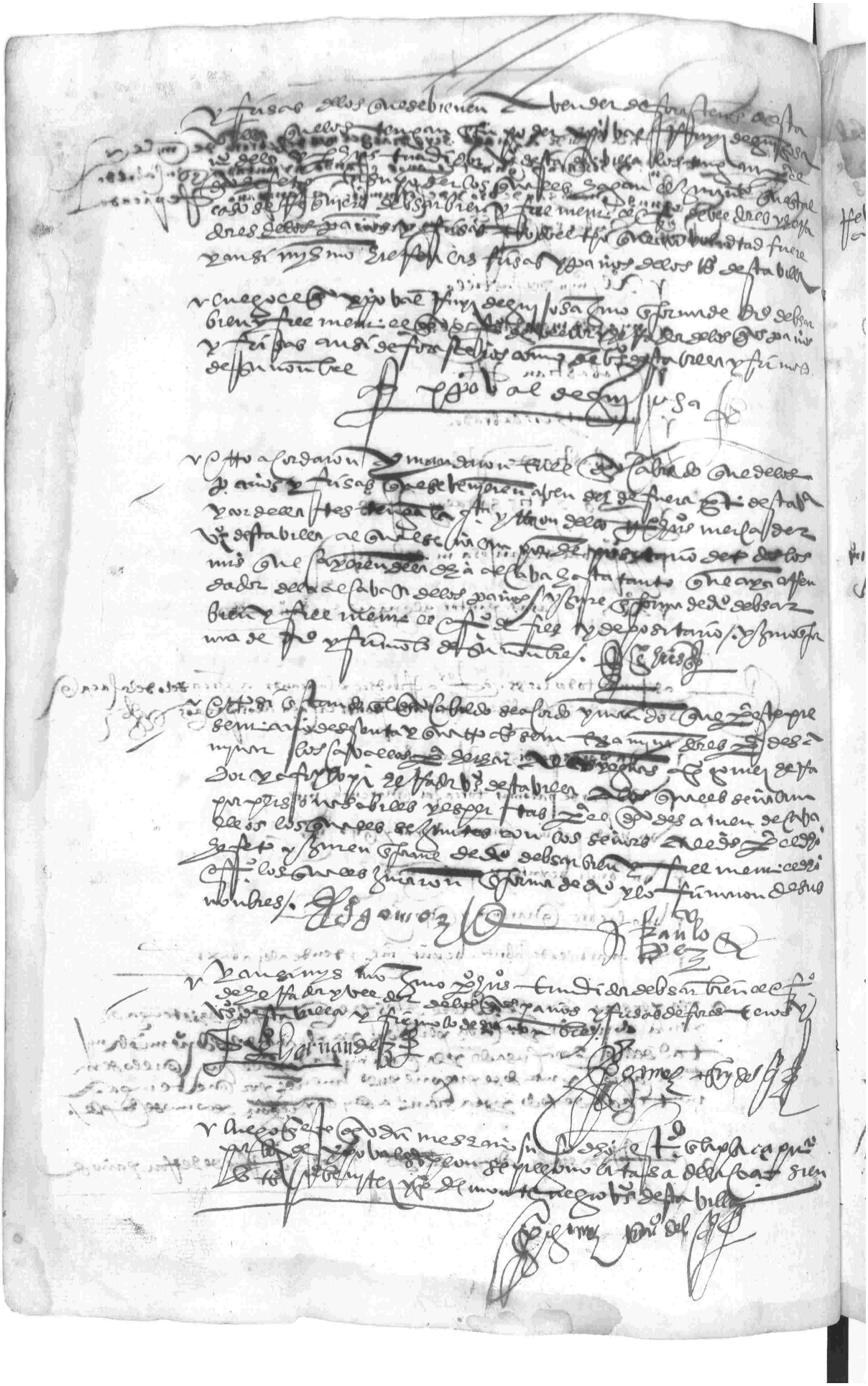

Rebista de alcabala

9 Febrero 1564

[illegible]

135

En la villa … onze dias del mes de … de mill e quinientos e … años en su cabildo ayuntados a son de canpana tañida segund lo an de uso e de costunbre conviene a saber los señores … siguientes

… de fuentes

… miguel … alcalde ordinario

2 al … del castillo alcalde …

2 juan mateos … regidor

2 … ortiz … regidor

2 … pascual … de guipuzcoa …

En la villa de … diez e … dias del mes de … de mill e quinientos e … años en su cabildo ayuntados a son de canpana tañida segund lo an de uso e costunbre conviene a saber los señores … siguientes

r myguel … alcalde ordinario

r al … del castillo alcalde ordinario

r savastian de ribera regidor

r … ortiz … regidor

r savastian … regidor

r … pascual … de guipuzcoa … del …

r al … casas alguazil

deposytario … de guipuzcoa

E asi juntos en su cabildo dixeron que por quanto el conçejo … tiene … de … arrendar las tierras … y çerro … que … el … en pago … que se debe … sobre lo que se tomo … a los regidores y … su magestad mando … que los … que se arrendaren … de deposytario … las quentas y razon de los … por que se arrendaren … tierras por tanto … lo … mandaron nombrar y nombraron por depositario de los … que se arrendaren … de guipuzcoa … al qual mandaron … quenta y razon de las tierras que se arrendaren y de los … que se arrendaren … en … e … de guipuzcoa … el …

136

[illegible] dia mandaron que porque ay necesidad de un [illegible]
[illegible] el tiempo de la [illegible] comienzan a [illegible]
[illegible] mandaron que se
[illegible] mandaron que se [illegible]
[illegible] por la [illegible] porque
[illegible] y que se paguen [illegible]
lo aderezaren y ansi lo mandaron

Por mandado de los señores [illegible]

[illegible]

Postura
carnes del año de
[illegible]

En la villa de [illegible] de marzo de mil
e quinientos e sesenta e quatro años [illegible]
e [illegible] de [illegible]
e [illegible] de ribera e [illegible]
[illegible] e [illegible] de la [illegible] regente
[illegible] de monte negro [illegible] de la [illegible] regente
[illegible] por ser [illegible] carnes
[illegible] de [illegible] año de [illegible]
[illegible] hasta carnes tollendas [illegible]
[illegible] de carnero [illegible] hasta [illegible]
15 Marzo 1564 a [illegible] a sesenta mrs el [illegible] de carnero [illegible]
[illegible] cada dia [illegible] de carnes tollendas
[illegible] a sesenta
[illegible] mrs [illegible] de [illegible]
[illegible] mandaron a [illegible] hasta [illegible]
[illegible] mrs el [illegible] de [illegible]
[illegible] hasta carnes tollendas cada un dia [illegible]
[illegible] a quarenta e [illegible] mrs [illegible]
[illegible] hasta el dia [illegible] de carnes tollendas
[illegible] de [illegible] se pese al
[illegible] de quarenta e seis [illegible]
hasta carnes tollendas [illegible]
[illegible] de [illegible] se pese [illegible]
[illegible] de [illegible] e [illegible]
[illegible] de [illegible] hasta [illegible]
[illegible] de [illegible]
[illegible] de [illegible]
[illegible] de [illegible]
[illegible] de [illegible]
[illegible] de [illegible]
[illegible] de [illegible]
[illegible] de [illegible]

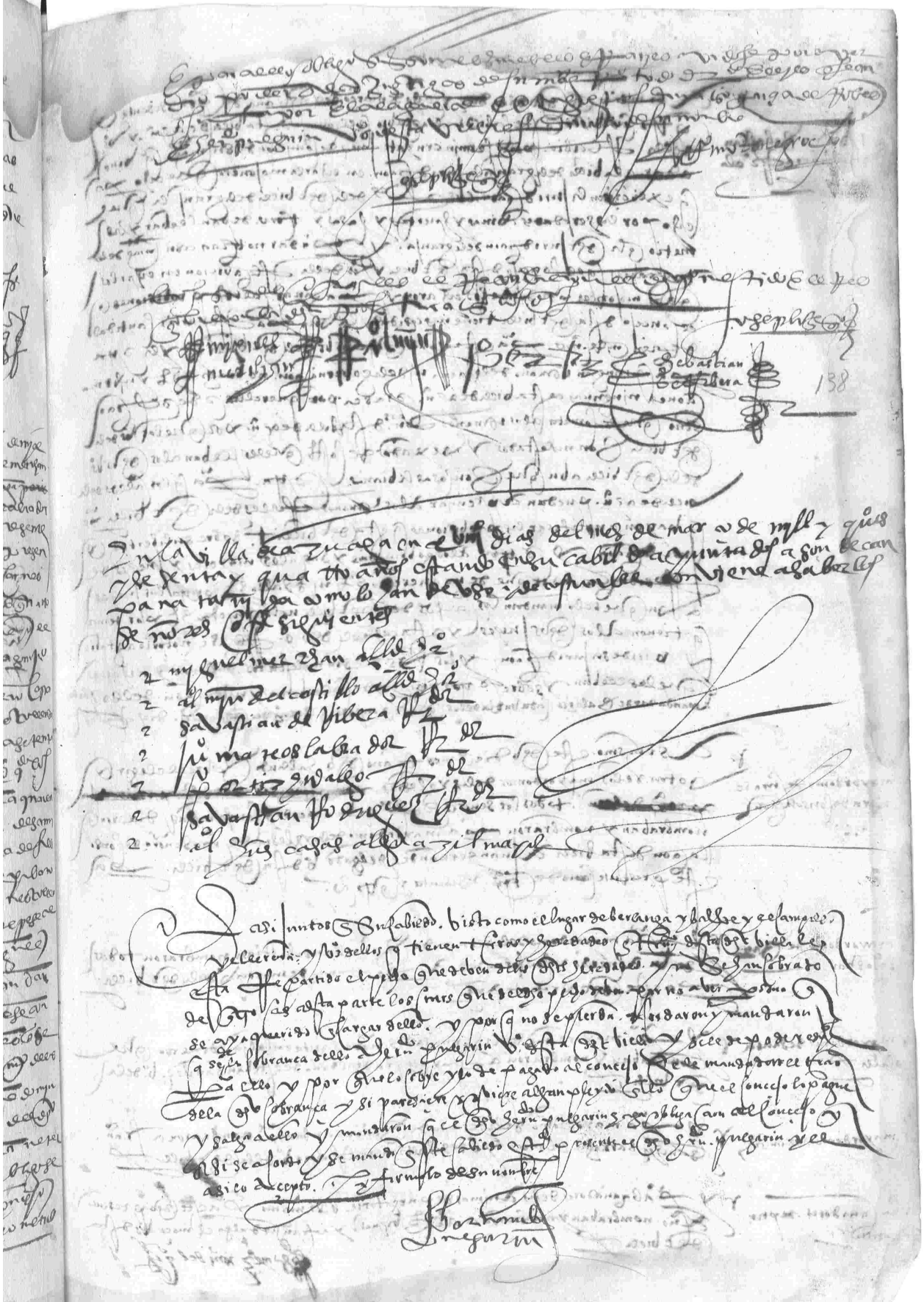

depositario del ~~[illegible]~~ pósito

Este dicho dia los señores oficiales nombraron por depositario del pan que se compra en el pósito de esta villa de los maravedís que se ... Ximenez ... Pedro de Hita ... Cabeza de vaca ...

por mandado de los dichos señores
... Gomez escribano del concejo

10 Abril 1564

Sisa se echó en las carnes

En la villa de Azuaga a diez días del mes de abril de mil e quinientos e
sesenta e quatro años estando ayuntados en las casas de cabildo
a son de campana tañida segund ... de uso y costumbre conviene a
saber los señores oficiales siguientes: Miguel Merchán alcalde
hordinario y Sebastián de Ribera regidor y Xpoval Ruyz
de Guipúzcoa mayordomo del concejo e ansi juntos les fue notificada
una provisión real de su magestad e un mandamiento de los señores alcaldes mayores
desta provincia de León en la qual se contenía que este concejo hiziese re-
partir y echar de sisa en las carnes desta dicha villa hasta
en contía de veynte y ocho mill maravedís para ayuda a hazer
las puentes en el río de Tajo a las barcas de Alconeta
que dizen y visto por los dichos señores oficiales que al
presente no ay propios ningunos de donde se puedan pagar
buenamente mandaron y acordaron que se echen de sisa en las
carnes desta villa de chibato y cabra y de carnero y vaca en
cada una libra de las dichas carnes quatro maravedís más
del precio que están puestas hasta que su magestad sea pagado
de los dichos veynte e ocho mill maravedís que mandan que se reparta
a esta dicha villa y mandaron se notifique a Alonso Hernández
Vacas y a Xpoval Merchán y a Francisco Ortiz cabdaleros
que son al presente en esta dicha villa para que desde mañana once
días deste presente mes de abril cobren cada uno los maravedís que les cupiere
a cobrar de las dichas libras que ansí pesaren de las dichas carnes hasta
ser cumplidos los dichos maravedís y acudan con ellos al mayordomo del concejo desta
dicha villa para que se le deban y acudan con ellos al dicho Antonio de Salazar
... de su magestad. ... Gomez escribano del concejo

Sansi mysmo mandaron que alonso hernandez casas y miguel
lopez vs desta vi alcavaleros del alcavala de las carnes
de las carnyçerias tengan quenta y libro desde mañana ynçi
el dia 8 deste presente mes de abril de cada dia pres des
que se pesaren de todas las carnes en la carnyçeria y
rastro desta vi hasta tanto que sean a pagar cavalos
de sacar los dichos veynte y ocho mill mrs e ansi manda
ron que se notifique a los susodichos.

En este dicho dia se notifico por mill escrivano a alonso hernandez vacas y a
xpoval mer rrao obligados de la carneçeria y rrastro desta vi y a fran
çisco capatero y pesa ciertos rrebatos ansi mesmo le notifico a
hernandez casas y miguel lopez alcavaleros de las carneçerias y rrastro
xpoval rrio de guijosa y pedro gomez rrico vezinos desta vi de a
zuaga [illegible] gomez [illegible]

En la villa de azuaga en veynte y un dias del mes de abril de mill
y quinientos y sesenta y quatro años estando en su cabildo ayuntados a son
de campana tañida como lo an de uso y de costumbre conviene
a saber los señores oficiales siguientes

r miguel mer rrao alcalde ordinario
r alonso nuñez del castillo alcalde
r sebastian rodriguez rrecividor
r pedro ortiz [illegible] rrecividor
r juan mateos labrador rrecividor
r xpoval de guijosa mayordomo del [illegible]
r alonso hernandez casas alguazil mayor

141

12 Mayo 1564

22
Mayo
1564

por el nuevo estable que menos el ley capitular mi ela
con mi que vays a la dicha villa de Zuaga e mañana do
mingo veynte e ocho dias del dicho presente mes fazed juntar
el cabildo de la dicha villa los cofrades dellos e fazed
llebar e llebad los cantaros de alcaldes e regido
res / al dicho cabildo e que ante testigos e fazed
sacar las suertes que tan en los dichos cantaros
ya alcaldes e regidores e esto fecho en todo cum
plido el tenor de lo que mi mandado por el dicho nue
vo estable que menos sin exceder dellos e en cosa alguna
e fecho esto con mi dicho los alcaldes presente / al fazer
de la eleçion de los alcaldes de la hermandad e alguacil
e mayordomo e mayordomo de cabildo todo lo que
a esto tocare fazed conforme a la dicha ley capi
tular del año de cinquenta e quatro sin que
falte de lo que en la cosa alguna que para fazer
todo lo susodicho os doy todo poder cumplido como
de derecho se requiere e mando a todas las justicias
de la dicha villa e vecinos della que os den para lo susodicho
el favor e ayuda que les pidierdes so las
penas que les pusierdes las quales les
e por puestas e por condenados e llevo lo antes
faziendo / e mando que se la dicha eleçion e años
a ellos tocantes ante Juan de Camargo escrivano
de su magestad e de la ciudad de Burgos de la villa e no
ante otro escrivano ninguno por que mas conviene
al servicio de su magestad e la eleçion de su justicia fecho
en Llerena a veynte e siete dias del mes de mayo
de mill e quinientos e sesenta e quatro años / e lliçendo
mi nombre por mandado del señor alcalde mayor Juan
de Camargo escrivano

En la villa de Zuaga domingo veynte e ocho dias del mes
de mayo de mill e quinientos e sesenta e quatro años yo Juan
de Camargo escrivano notifique a Alonso Martin del Castillo alcalde por
dinario de la dicha villa de Zuaga que sepa que se le de fecho

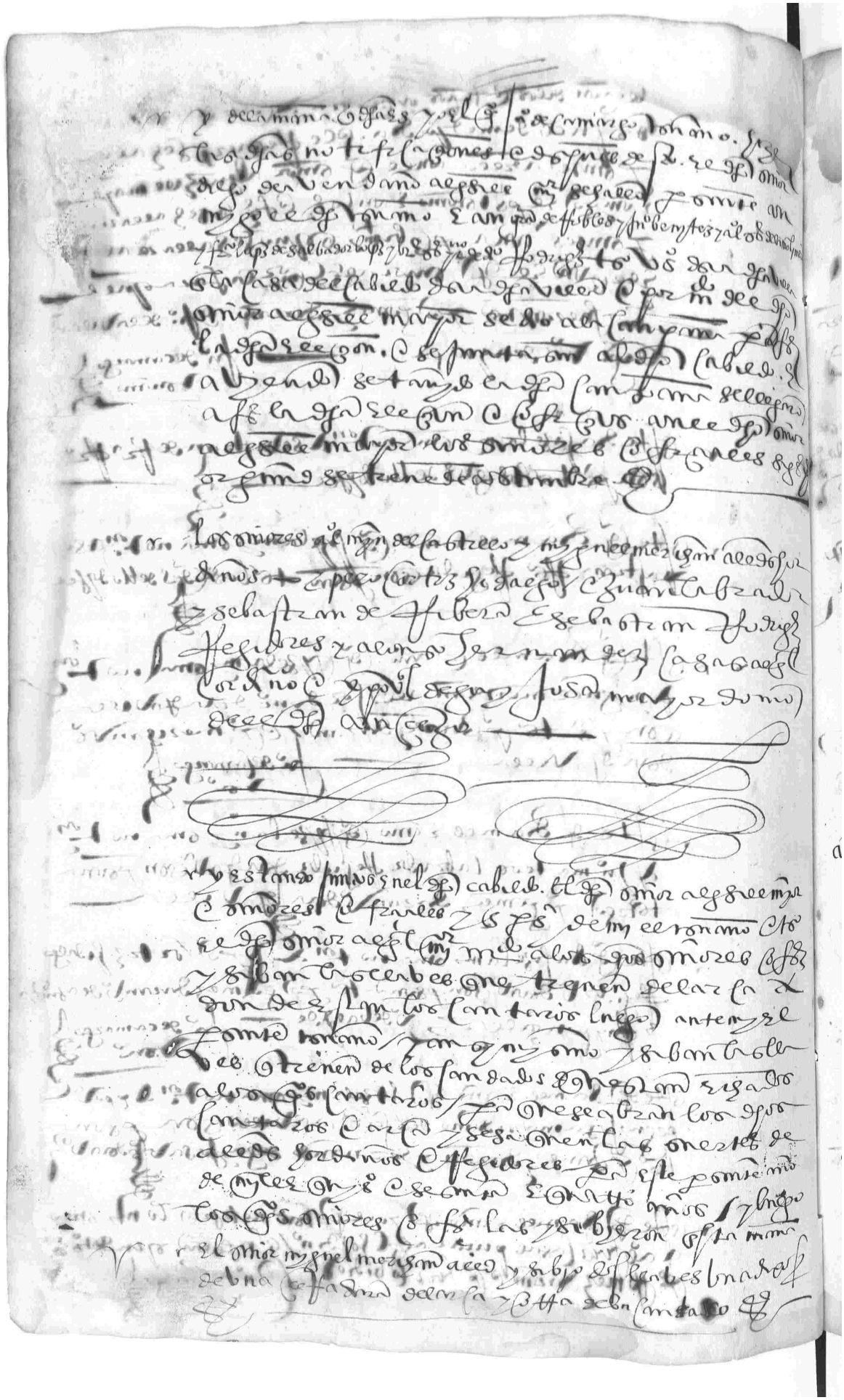

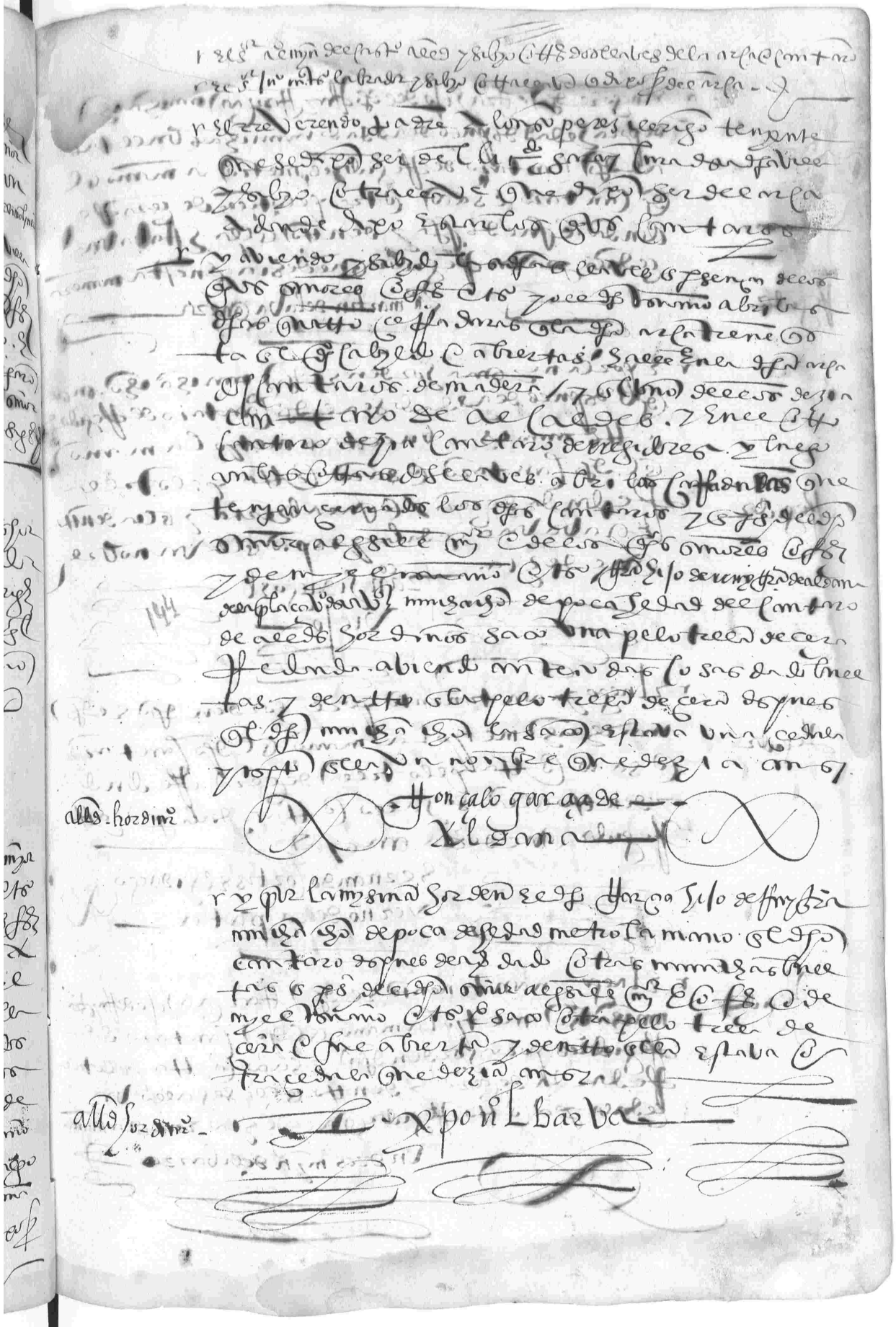

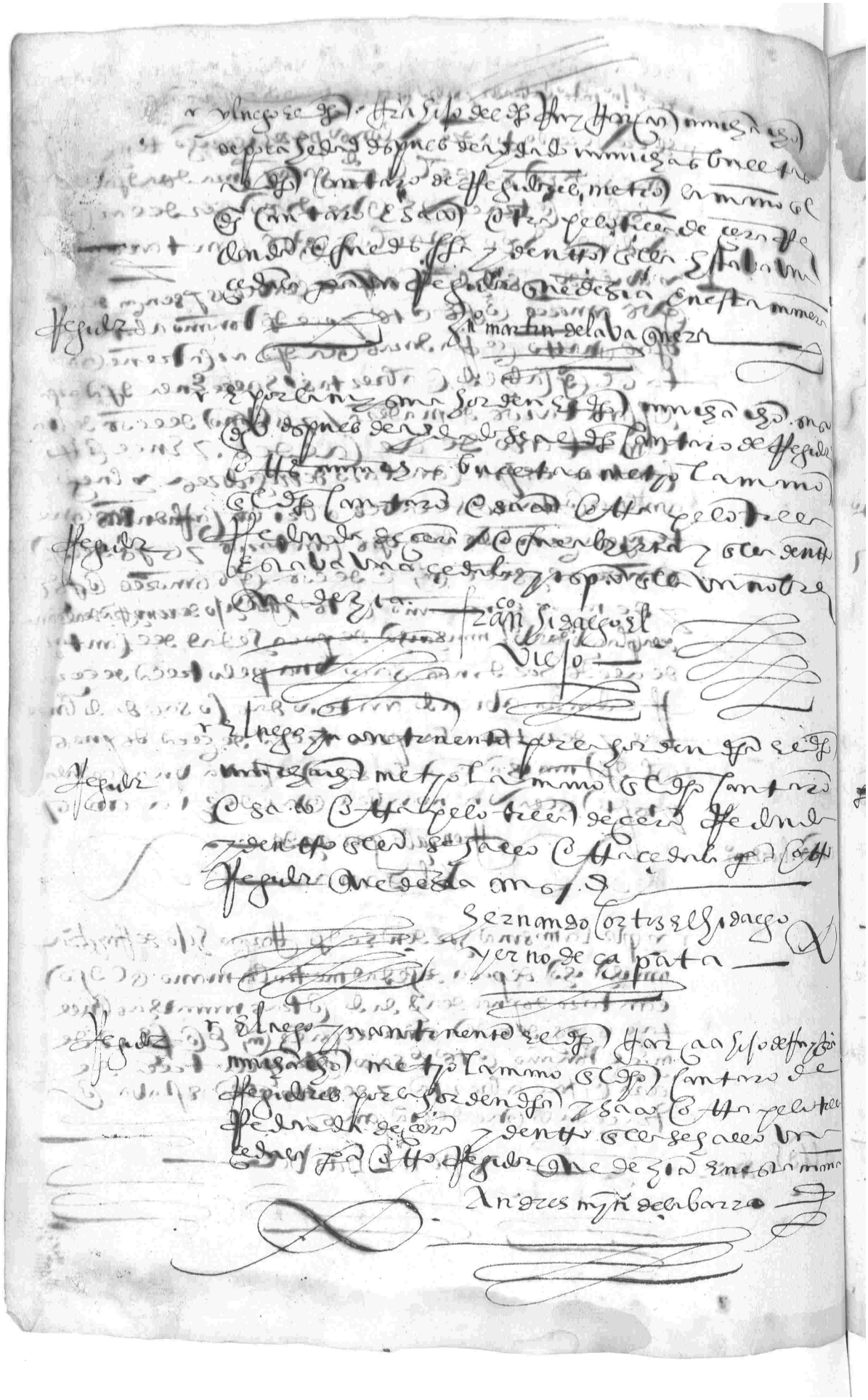

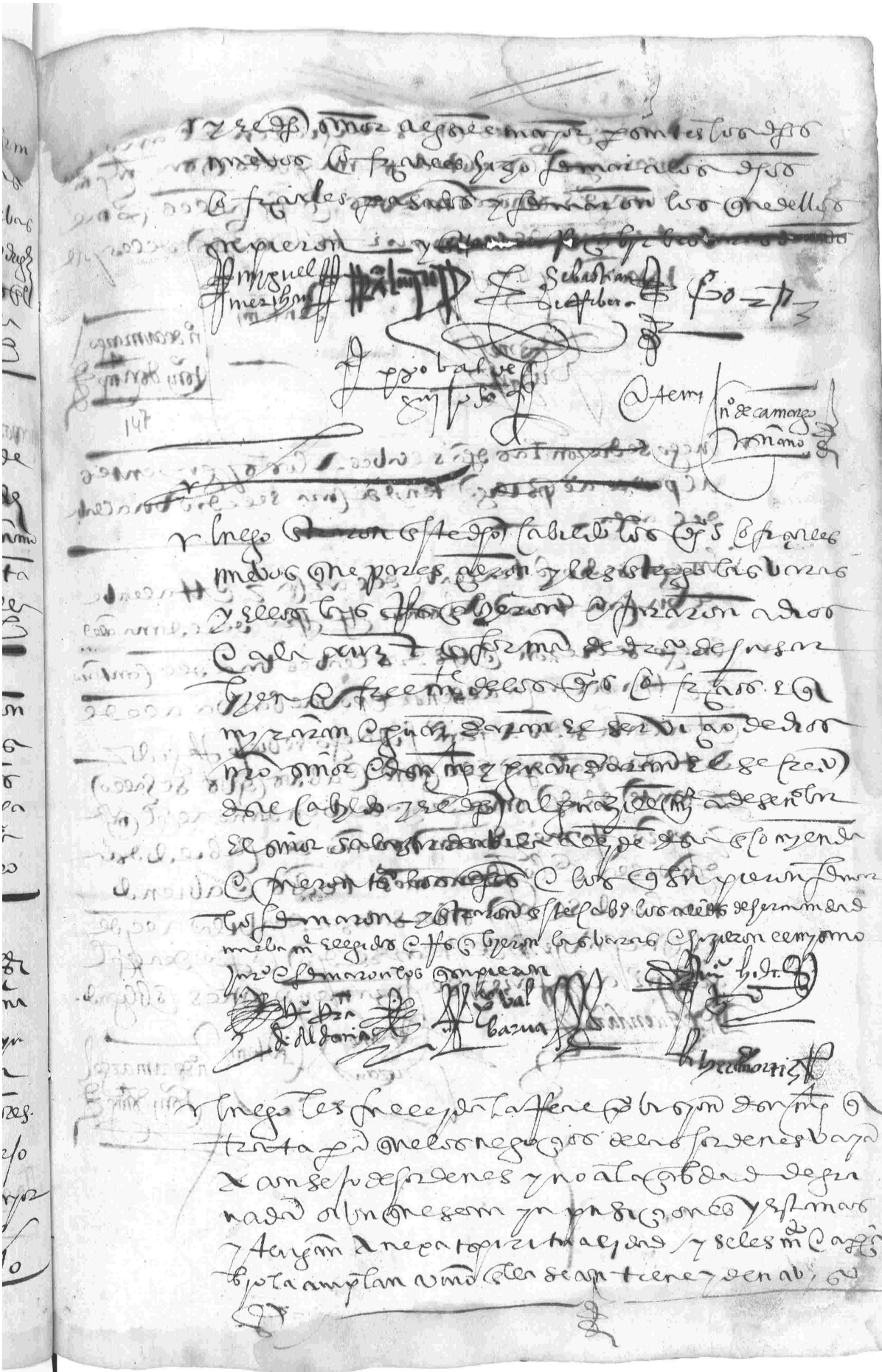

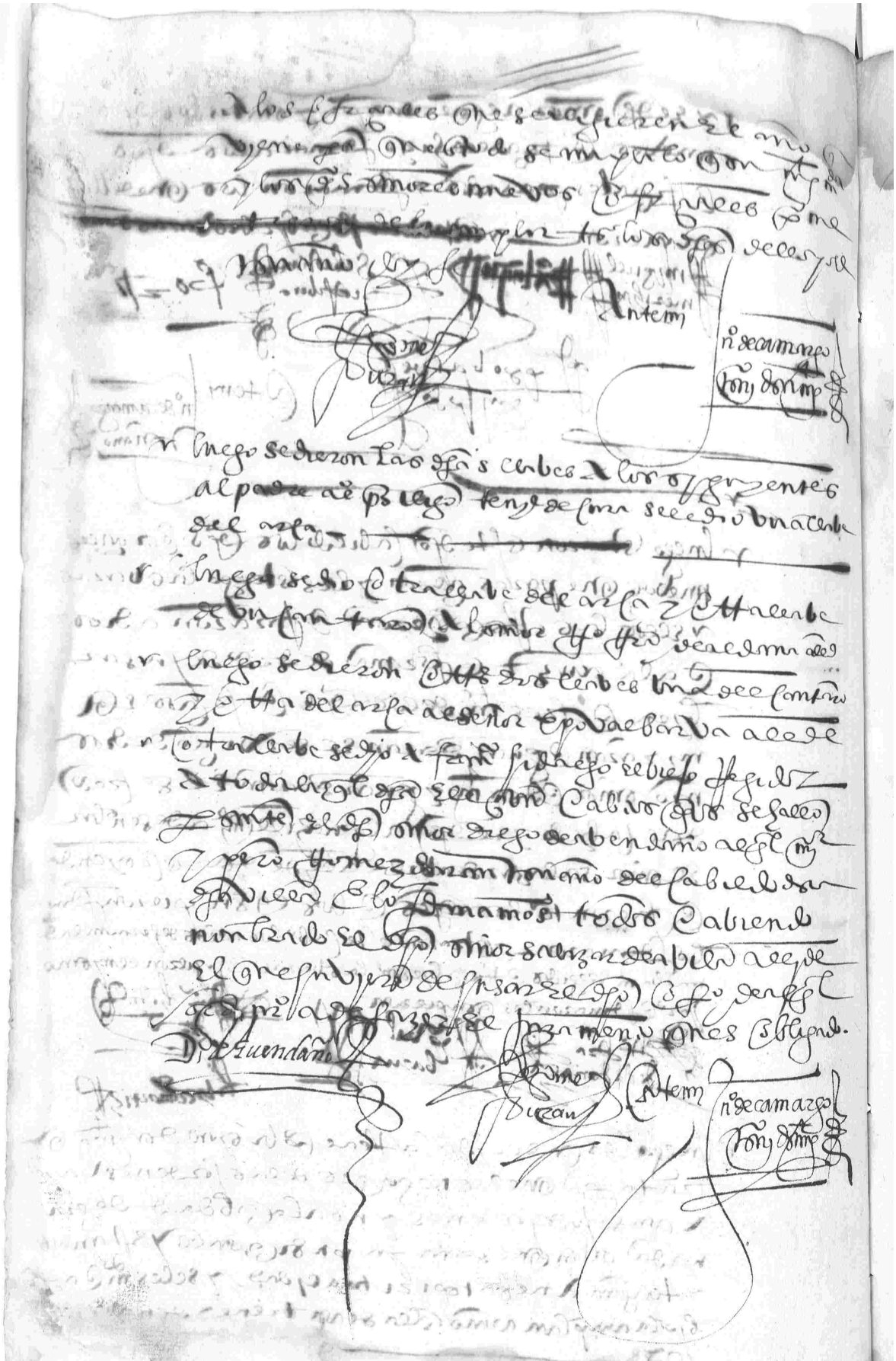

En la villa de azuaga treynta dias del mes de junio de mill e quinientos e sesenta e quatro años estando en las casas del cabildo ayuntado la son de campana tañida segund que lo an de uso y costumbre conviene a saber los señores oficiales siguientes

20 Junio 1564

Señor gracia de aldana alcalde
Señor balbarba alcalde
Juan martin de baquera rrecivo
Andres martin de la barra rrecivo
Francisco fidalgo el viejo rrecivo
149 Fernando hortiz fidalgo rrecivo

Miguel merchan
rrecivo del cabildo

En la villa de azuaga ocho dias del mes de julio de mill e quinientos e sesenta y quatro años estando en el cabildo ayuntado la son de campana tañida segund que lo an de uso y costumbre conviene a saber los señores oficiales siguientes

8 Julio 1564

Señor gracia de aldana alcalde
Señor balbarba alcalde
Juan martin de baquera rrecivo
Andres martin de la barra rrecivo
Fernando hortiz rrecivo
Señor de montenegro mayordomo del dicho señor

Miguel merchan
rrecivo del cabildo

En la villa de Aznaga diez y siete dias del mes de julio de mill e quinientos e sesenta e quatro años estando en las casas del cabildo ayuntados a son de campana tañida segund que lo an de uso y costumbre conviene a saber los señores e fieles siguientes

17 Julio 1564

Pedro Gracia de Aldana alcalde
Pedro Balbarba alcalde
Francisco Fidalgo el viejo ~~[illegible]~~ Rector
Andres Martin de la Barra Rector
Juan Martin de Baquera Rector
Pedro de Montenegro mayordomo del cabildo
Francisco Fernandez Casas alguacil

Asi juntos de un acuerdo y conformidad nombraron por fiel y almotacan del cabildo de esta villa a Francisco de la Calle Calderero vecino de esta villa al qual mandaron se le de y entregue todos los pesos e medidas que el cabildo de esta villa tiene por inventario e que el dicho Francisco de la Calle de Francisco bastante fiador que cada y quando cumpliere el dicho oficio dara y bolvera al cabildo los dichos pesos y pesas y medidas como el conçejo se las entregare y asi nombrado lo fizieron pares ar el dicho Calvedo y se recibio juramento en forma de derecho del dicho Francisco de la Calle el qual aviendo jurado como dicho es prometio de usar el dicho oficio bien y fielmente con toda la diligençia nes çesaria y dara buena cuenta del dicho oficio como en tal caso se requiere

Miguel Merchan
Escribano del cabildo

En la villa de Aznaga veynte e un dias del mes de julio de mill e quinientos e sesenta y quatro años estando en las casas del cabildo ayuntados a son de campana tañida segund que lo an de uso y costumbre conviene a saber los señores e fieles siguientes

21 Julio 1564

Pedro Gracia de Aldana alcalde
Pedro Balbarba alcalde
Juan Martin de Baquera Rector
Andres Martin de la Barra Rector
Fernando Fortiz Rector
Pedro de Montenegro mayordomo del cabildo

Miguel Merchan
Escribano del cabildo

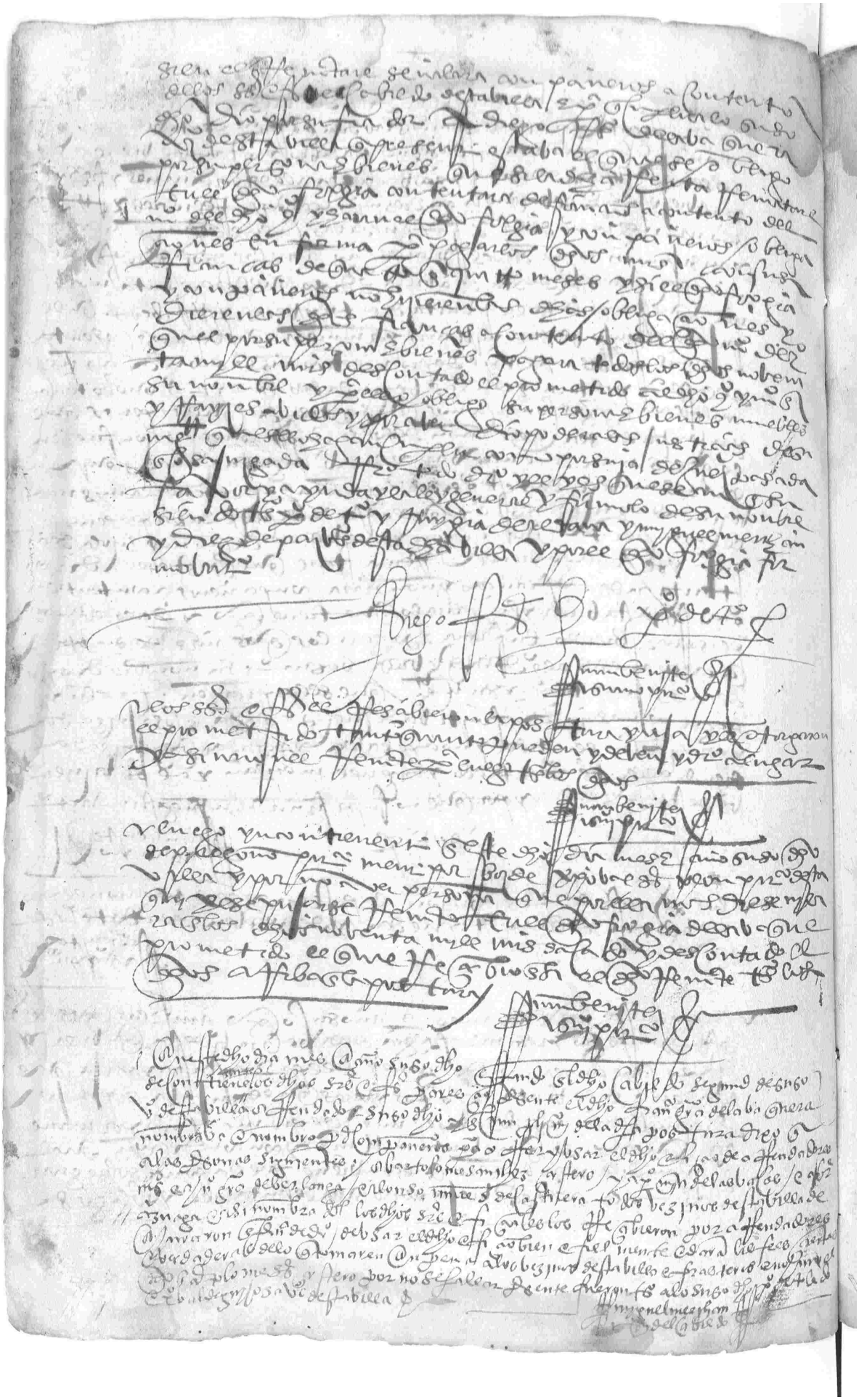

En la villa de Yznajar en veinte y ocho dias del mes de julio de mill e quinientos e sesenta e quatro años estando en las casas del cabildo ayuntados a son de campana tañida segund que lo an de uso e costumbre conviene a saber los señores oficiales siguientes

28 Julio 1564

- Juan Graçia de Aldana alcalde
- Xpoval Barba alcalde
- Francisco Hidalgo el viejo alcalde
- Andres Martin de la Bastida jurado
- 151 Francisco Fernandez Cortes alguazil mayor

Asimismo los dichos señores del cabildo [illegible] Martin Fernandez teniente de alguazil mayor [illegible] por servir al [illegible] desta villa que el ponga [illegible] la pena de los puercos [illegible] que andubieren por la villa e pilares e fuentes [illegible] de las fuentes [illegible] el pilar [illegible] el qual [illegible] desde el dia de Santiago del año de sesenta y quatro hasta el dia de Santiago del año venidero de mill e quinientos e sesenta y cinco años [illegible] del dicho pilar [illegible] los dichos oficiales [illegible] penas [illegible] con [illegible] de quinientos e sesenta y quatro [illegible] bienes muebles [illegible] poder [illegible] general [illegible]

Miguel Martinez escrivano del cabildo

En la villa de Yznajar quatro dias del mes de agosto de mill e quinientos e sesenta y quatro años estando en las casas del cabildo ayuntados a son de campana tañida segund que lo an de uso e costumbre conviene a saber los señores oficiales siguientes

4 Agosto 1564

- Juan Graçia de Aldana alcalde
- Xpoval Barba alcalde
- Francisco Hidalgo el viejo alcalde
- Andres Martin de la Bastida jurado
- Francisco Ortiz jurado
- Francisco Martin de la Baguera jurado
- Juan Montenegro jurado
- Francisco Fernandez Cortes alguazil mayor

Miguel Martinez escrivano del cabildo

21 Agosto 1564

En la villa de azuaga ~~veynte~~ de seys dias del mes de ~~agosto~~ setiembre de mill e quinientos e sesenta e quatro años estando en las casas de la abdiencia pública della en la parte de abaxo a son de campana tañida segund que lo an de uso y costumbre conbiene a saber los señores e oficiales siguientes &

6 Septe 1564

153

Pedro balbarba alcalde
Pedro gracia de aldana alcalde
Francisco hidalgo el viejo rrecividor
~~Juan martin de la barquera rrecividor~~
Andres martin de la barrera rrecividor
Pedro de montenegro ~~rrecividor~~ mayordomo del concejo
Francisco fernandez casas alguazil mayor

Por asi juntos en su cabildo praticando de las necesidades que el concejo tiene asi de deudas como de dineros para los pleytos que este dicho concejo tiene con la encomienda y con la villa de la granja sobre los limites e mojones de la jurisdiccion y como al presente estan presos ciertos de los señores oficiales por los mismos que este concejo debe al concejo de la villa de la granja de los quintos y como sera mucha costa para el concejo estar presos los señores oficiales y el derecho del concejo se perdera y no se siguiran los pleytos / por tanto de buena cuerdo y conformidad / dixeron que por quanto al presente no ay mas de donde buenamente se puedan sacar dineros para remediar todo lo suso si no es sacar al rrede mir los libros de las penas del concejo / mandaron que todos los vezinos que deben dineros de las dichas penas del concejo del año de sesenta ~~e sesenta~~ e sesenta e tres ~~e sesenta~~ e sesenta e quatro hasta el dia de San Santiago del dicho año de sesenta e quatro que quisieren rredemir las dichas penas al ~~[illegible]~~ tercio que se les rrescaba el dinero y que la ~~[illegible]~~ tercia de las dichas penas se les haze gracia e suelta dellas por que los paguen luego para remediar todo lo suso e señalaron tiempo para que dentro del puedan rredemir las dichas penas desde el dicho dia hasta el dia de San Miguel deste presente año de mill e quinientos e sesenta y quatro años e que las personas que en este tiempo no vinieren a rredemir las paguen por entero las dichas penas que asi se debieren al dicho concejo / va enmendado e diz tercio no vala e diz tercio no vala e va testado e diz amistad e esta amistad no vala &

Miguel merisan
rrecividor del cabildo

30 octubre 1566

156

En la villa de aznaga diez dias del mes de noviembre de mill e quinientos e sesenta e quatro años estando en las casas del cabildo de la dicha villa ayuntados a son de campana tañida segun lo an de uso y costumbre conviene a saber los señores e fiscales siguientes

Pedro gracia de aldana alcalde

Pedro balbarvo alcalde

Francisco hidalgo el viejo regidor

Fernando fortiz hidalgo regidor

Andres martin de labarra regidor

137 Pedro de montenegro mayordomo del cabildo

Francisco hernandez casas alguazil por dinario

Miguel merchan
Pedro de la ayuntamiento

En la villa de aznaga veynte e quatro dias del mes de noviembre de mill e quinientos e sesenta e quatro años se juntaron en cabildo a son de campana tañida los señores e fiscales siguientes

24 Novembre 1564

Pedro gracia de aldana alcalde hordinario

Pedro balbarba alcalde hordinario

Francisco hidalgo regidor

Fernando fortiz regidor

Juan martin de baeza regidor

Andres martin de labarra regidor

Pedro de montenegro mayordomo

Francisco fernandez alguazil

Por quanto Juan rubio de castro alcalde de la hermandad que fue elegido es muerto e por que nes ces hoy no lo ramiro de otro alcalde se hizo el nombramiento siguiente

Pedro gracia de aldana alcalde regidor merchan

Pedro balbarba alcalde ximenez mesonero

Francisco hidalgo Francisco fortiz hidalgo del campo

Juan martin de baeza alcalde hermano

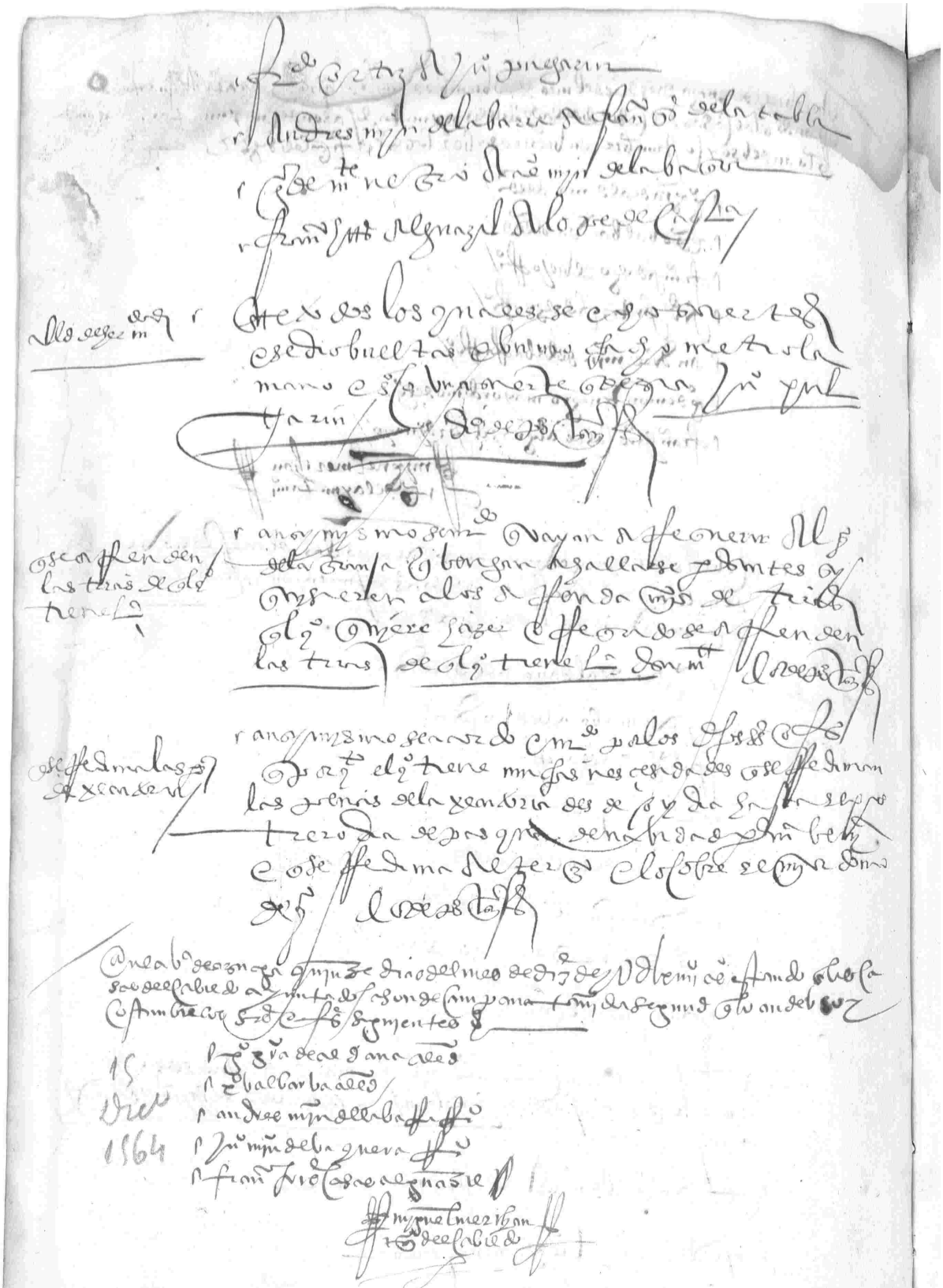

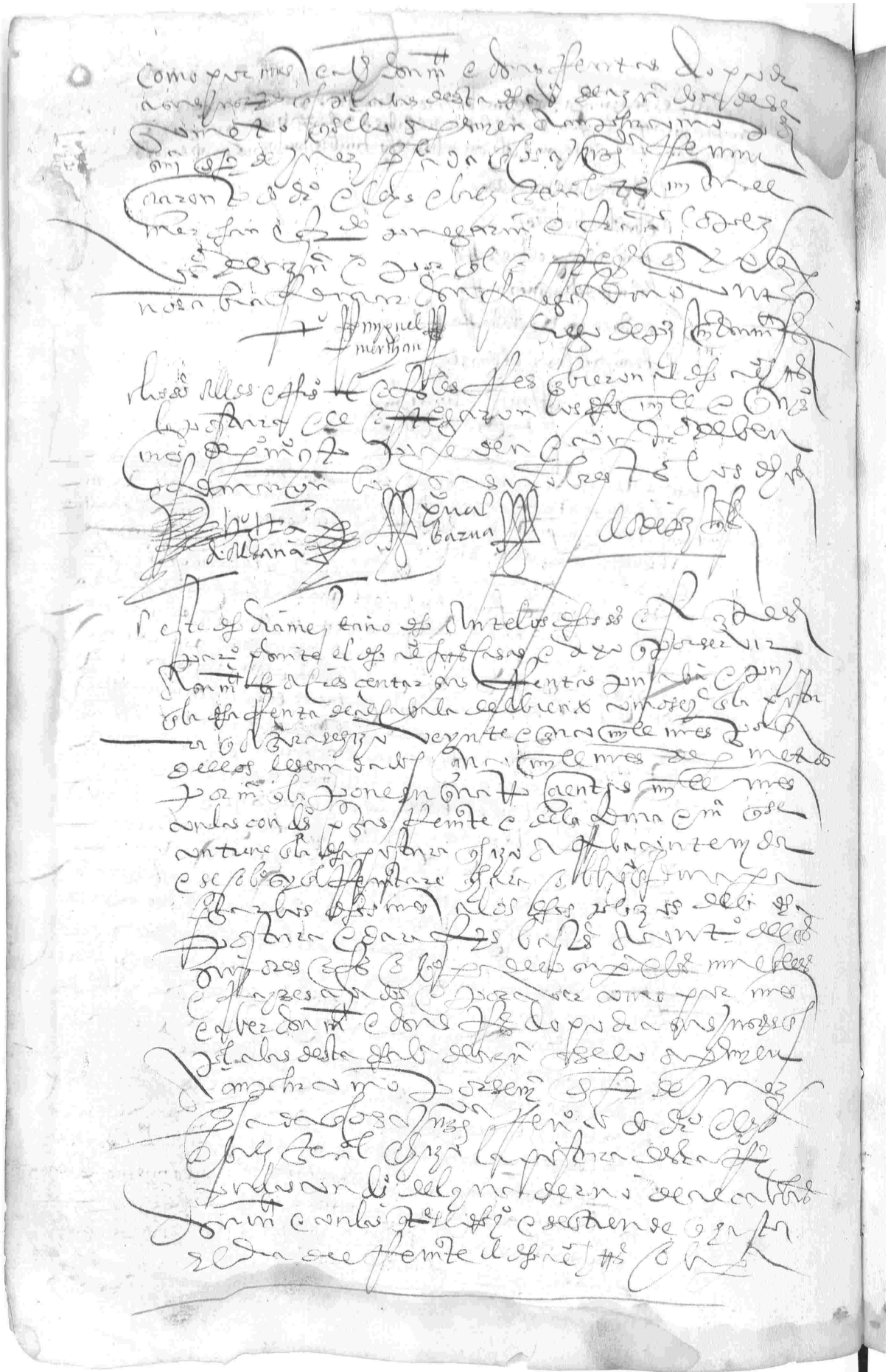

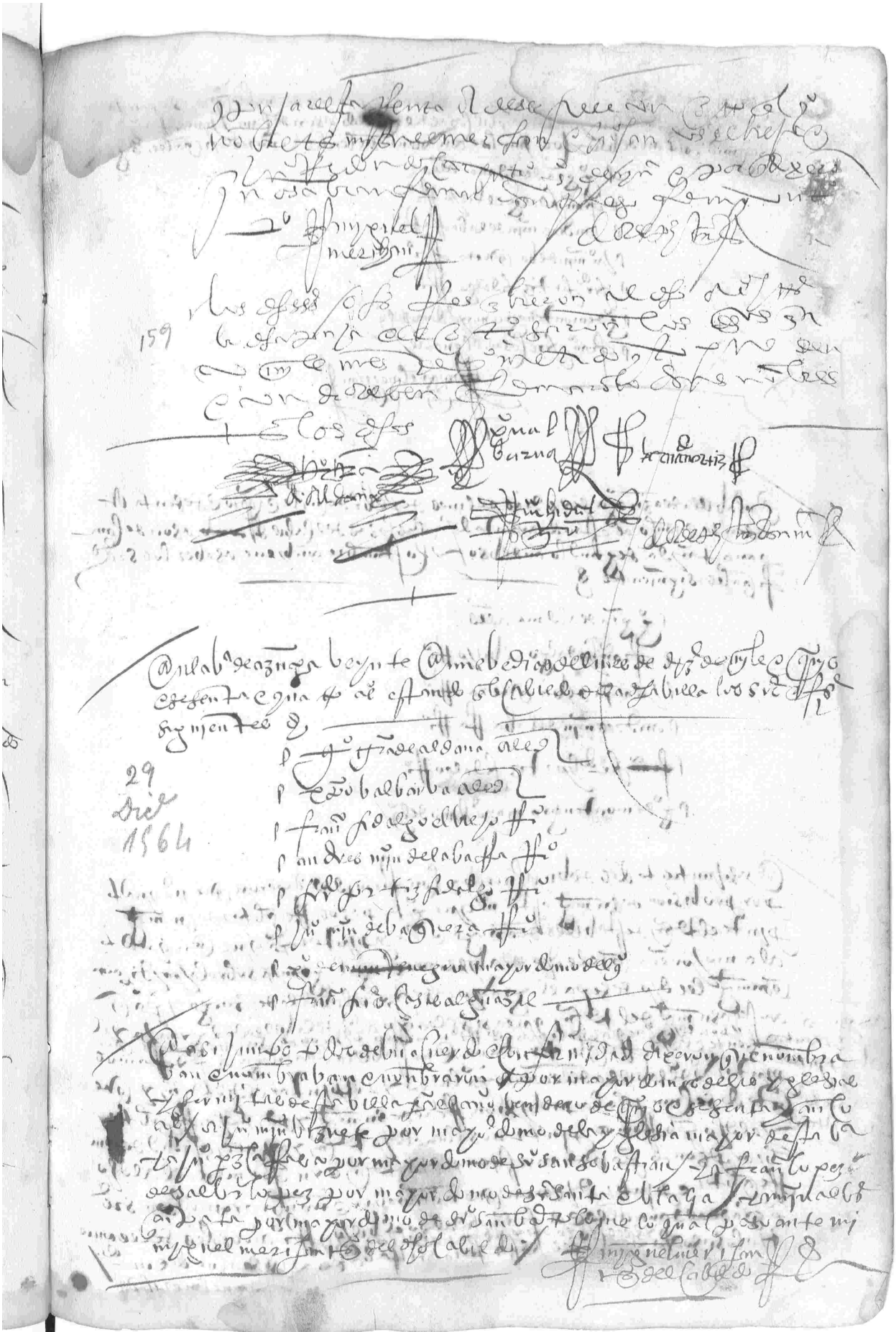

En la villa de Azagra a diez e ocho dias del mes de febrero de mill e quinientos e sesenta e cinco años estando ayuntado el concejo justicia e regimiento desta villa de Azagra en su ayuntamiento segun lo han de hazer e celebrar como lo han de uso e costumbre en el qual dicho ayuntamiento se hallaron presentes los señores siguientes

18 Febrero 1565

Pedro de Aldana alcalde
Francisco Hidalgo de Vallejo alcalde
Simon de Vallejo regidor
Andres Perez Hidalgo regidor
Juan de Montenegro mayordomo del concejo

Los quales dijeron que por quanto el dicho Pedro de Aldana alcalde en esta villa nombrado por sus mercedes para tomar residencia a Francisco Hidalgo de Vallejo alcalde que fue en esta villa el año pasado de mill e quinientos e sesenta e quatro años y a Simon de Vallejo regidor que fue en esta villa el dicho año y a Juan de Montenegro mayordomo que fue del concejo de esta villa el dicho año y a Andres Perez Hidalgo regidor que fue en esta villa el dicho año segun mas largamente en la provision de residencia que para ello se les dio se contiene y porque el dicho Pedro de Aldana alcalde no puede ni quiere estar ni residir en esta villa hasta tomar la dicha residencia a los dichos Francisco Hidalgo de Vallejo y Simon de Vallejo y Juan de Montenegro y Andres Perez Hidalgo por razon de la ausencia que hizieron de esta villa sin licencia de sus mercedes y porque no se ha hecho ni hace ningun provecho ni aprovechamiento nombrar en su lugar persona alguna para que tome la dicha residencia a los dichos Francisco Hidalgo de Vallejo y Simon de Vallejo y Juan de Montenegro y Andres Perez Hidalgo por razon de lo susodicho que en esta villa hizieron y cometieron y porque conviene al servicio de Dios nuestro señor y de su magestad y al bien y aprovechamiento de esta villa que la dicha residencia se tome y sustancie por persona que sea tal y tan bastante como se requiere para lo hacer y cumplir como lo han hecho hasta aqui y porque ellos son personas que lo han hecho y cumplido bien y fielmente

Ximeno de Mesa

En la villa de Azagra a veinte e dos dias del mes de febrero de mill e quinientos e sesenta e cinco años estando ayuntado el concejo justicia e regimiento desta villa de Azagra en su ayuntamiento segun lo han de hazer e celebrar como lo han de uso e costumbre en el qual dicho ayuntamiento se hallaron presentes los señores siguientes

22 Febrero 1565

Pedro de Aldana alcalde
Juan Perez de Vallejo alcalde
Andres Perez Hidalgo regidor
Juan de Montenegro mayordomo del concejo

Los quales dijeron que por quanto el dicho Pedro de Aldana alcalde nombrado por sus mercedes para tomar residencia a Francisco Hidalgo de Vallejo alcalde que fue en esta villa el año pasado de mill e quinientos e sesenta e quatro años y a Simon de Vallejo regidor que fue en esta villa el dicho año y a Juan de Montenegro mayordomo que fue del concejo de esta villa el dicho año y a Andres Perez Hidalgo regidor que fue en esta villa el dicho año segun mas largamente en la provision de residencia que para ello se les dio se contiene y porque el dicho Pedro de Aldana alcalde no puede ni quiere estar ni residir en esta villa hasta tomar la dicha residencia a los dichos Francisco Hidalgo de Vallejo y Simon de Vallejo y Juan de Montenegro y Andres Perez Hidalgo por razon de la ausencia que hizieron de esta villa sin licencia de sus mercedes y porque no se ha hecho ni hace ningun provecho ni aprovechamiento nombrar en su lugar persona alguna para que tome la dicha residencia a los dichos Francisco Hidalgo de Vallejo y Simon de Vallejo y Juan de Montenegro y Andres Perez Hidalgo por razon de lo susodicho que en esta villa hizieron y cometieron y porque conviene al servicio de Dios nuestro señor y de su magestad y al bien y aprovechamiento de esta villa que la dicha residencia se tome y sustancie por persona que sea tal y tan bastante como se requiere para lo hacer y cumplir como lo han hecho hasta aqui y porque ellos son personas que lo han hecho y cumplido bien y fielmente

Ximeno de Mesa

En la villa de Azagra a veinte e dos dias del mes de febrero de mill e quinientos e sesenta e cinco años estando ayuntado el concejo justicia e regimiento desta villa de Azagra en su ayuntamiento segun lo han de hazer e celebrar como lo han de uso e costumbre en el qual dicho ayuntamiento se hallaron presentes los señores siguientes

Pedro de Aldana alcalde
Juan Perez de Vallejo alcalde
Andres Perez Hidalgo regidor
Juan de Montenegro mayordomo del concejo

Los quales dijeron que por quanto el dicho Pedro de Aldana alcalde nombrado por sus mercedes para tomar residencia a Francisco Hidalgo de Vallejo alcalde que fue en esta villa el año pasado de mill e quinientos e sesenta e quatro años y a Simon de Vallejo regidor que fue en esta villa el dicho año y a Juan de Montenegro mayordomo que fue del concejo de esta villa el dicho año y a Andres Perez Hidalgo regidor que fue en esta villa el dicho año segun mas largamente en la provision de residencia que para ello se les dio se contiene y porque el dicho Pedro de Aldana alcalde no puede ni quiere estar ni residir en esta villa hasta tomar la dicha residencia a los dichos Francisco Hidalgo de Vallejo y Simon de Vallejo y Juan de Montenegro y Andres Perez Hidalgo por razon de la ausencia que hizieron de esta villa sin licencia de sus mercedes y porque no se ha hecho ni hace ningun provecho ni aprovechamiento nombrar en su lugar persona alguna para que tome la dicha residencia a los dichos Francisco Hidalgo de Vallejo y Simon de Vallejo y Juan de Montenegro y Andres Perez Hidalgo por razon de lo susodicho que en esta villa hizieron y cometieron y porque conviene al servicio de Dios nuestro señor y de su magestad y al bien y aprovechamiento de esta villa que la dicha residencia se tome y sustancie por persona que sea tal y tan bastante como se requiere para lo hacer y cumplir como lo han hecho hasta aqui y porque ellos son personas que lo han hecho y cumplido bien y fielmente

Ximeno de Mesa

En la villa de Azagra a veinte e dos dias del mes de febrero de mill e quinientos e sesenta e cinco años estando ayuntado el concejo justicia e regimiento desta villa de Azagra en su ayuntamiento segun lo han de hazer e celebrar como lo han de uso e costumbre en el qual dicho ayuntamiento se hallaron presentes los señores siguientes

22 Febrero 1565

Pedro de Aldana alcalde
Juan Perez de Vallejo alcalde
Andres Perez Hidalgo regidor
Juan de Montenegro mayordomo del concejo

Los quales dijeron que por quanto el dicho Pedro de Aldana alcalde nombrado por sus mercedes para tomar residencia a Francisco Hidalgo de Vallejo alcalde que fue en esta villa el año pasado de mill e quinientos e sesenta e quatro años y a Simon de Vallejo regidor que fue en esta villa el dicho año y a Juan de Montenegro mayordomo que fue del concejo de esta villa el dicho año y a Andres Perez Hidalgo regidor que fue en esta villa el dicho año segun mas largamente en la provision de residencia que para ello se les dio se contiene y porque el dicho Pedro de Aldana alcalde no puede ni quiere estar ni residir en esta villa hasta tomar la dicha residencia a los dichos Francisco Hidalgo de Vallejo y Simon de Vallejo y Juan de Montenegro y Andres Perez Hidalgo por razon de la ausencia que hizieron de esta villa sin licencia de sus mercedes y porque no se ha hecho ni hace ningun provecho ni aprovechamiento nombrar en su lugar persona alguna para que tome la dicha residencia a los dichos Francisco Hidalgo de Vallejo y Simon de Vallejo y Juan de Montenegro y Andres Perez Hidalgo por razon de lo susodicho que en esta villa hizieron y cometieron y porque conviene al servicio de Dios nuestro señor y de su magestad y al bien y aprovechamiento de esta villa que la dicha residencia se tome y sustancie por persona que sea tal y tan bastante como se requiere para lo hacer y cumplir como lo han hecho hasta aqui y porque ellos son personas que lo han hecho y cumplido bien y fielmente

Ximeno de Mesa

En la villa de Azagra a veinte e dos dias del mes de febrero de mill e quinientos e sesenta e cinco años estando ayuntado el concejo justicia e regimiento desta villa de Azagra en su ayuntamiento segun lo han de hazer e celebrar como lo han de uso e costumbre en el qual dicho ayuntamiento se hallaron presentes los señores siguientes

Pedro de Aldana alcalde
Juan Perez de Vallejo alcalde
Andres Perez Hidalgo regidor
Juan de Montenegro mayordomo del concejo

Los quales dijeron que por quanto el dicho Pedro de Aldana alcalde nombrado por sus mercedes para tomar residencia a Francisco Hidalgo de Vallejo alcalde que fue en esta villa el año pasado de mill e quinientos e sesenta e quatro años y a Simon de Vallejo regidor que fue en esta villa el dicho año y a Juan de Montenegro mayordomo que fue del concejo de esta villa el dicho año y a Andres Perez Hidalgo regidor que fue en esta villa el dicho año segun mas largamente en la provision de residencia que para ello se les dio se contiene y porque el dicho Pedro de Aldana alcalde no puede ni quiere estar ni residir en esta villa hasta tomar la dicha residencia a los dichos Francisco Hidalgo de Vallejo y Simon de Vallejo y Juan de Montenegro y Andres Perez Hidalgo por razon de la ausencia que hizieron de esta villa sin licencia de sus mercedes y porque no se ha hecho ni hace ningun provecho ni aprovechamiento nombrar en su lugar persona alguna para que tome la dicha residencia a los dichos Francisco Hidalgo de Vallejo y Simon de Vallejo y Juan de Montenegro y Andres Perez Hidalgo por razon de lo susodicho que en esta villa hizieron y cometieron y porque conviene al servicio de Dios nuestro señor y de su magestad y al bien y aprovechamiento de esta villa que la dicha residencia se tome y sustancie por persona que sea tal y tan bastante como se requiere para lo hacer y cumplir como lo han hecho hasta aqui y porque ellos son personas que lo han hecho y cumplido bien y fielmente

En la villa de azuaga [illegible] del mes de marzo de mill e quinientos e sesenta e cinco años estando en las casas del cabildo ayuntados a son de campana tañida segund que lo an de usar y costumbre con biene a saber los señores e ficales siguientes

[illegible] Balbarba [illegible]

[illegible] Fidalgo el viejo [illegible]

[illegible] Andres [illegible] de la [illegible]

[illegible] Mendeba [illegible]

[illegible] Fortiz Fidalgo [illegible]

[illegible] Montenegro mayordomo del [illegible]

[illegible] visto como las alcabalas

pregon

A des pues de lo susodicho el dicho dia honze dias del mes de marzo de mill e quinientos e sesenta e cinco años dia de domingo estando en la calle de los mesones por boz de [illegible] Balsamhes peon [illegible] del [illegible] de esta villa se pregono a altas bozes en presencia de mi [illegible] que quien quisiere arrendar e poner en presencia las alcabalas del cabe con e biento de esta villa para este presente año susodicho que parescan ante los señores e ficales del cabildo que les recibiran la postura que ellos quisieren hazer a lo qual fueron testigos [illegible] lopez e [illegible] fernandez [illegible] e [illegible] vezinos de esta villa

Miguel Merihan
[illegible] del cabildo

pregon

A des pues de lo susodicho domingo a diez e ocho dias del dicho mes de marzo del dicho año por boz del dicho [illegible] peon [illegible] del dicho concejo que pregonado segund a bes en la calle de mesones en presencia de mi [illegible] a altas bozes diciendo que quien quisiere arrendar e poner en presencia las alcabalas del cabe con e biento de esta villa para este presente año que parescan ante los señores e ficales del cabildo e que les recibiran la postura que ellos quisieren hazer testigos [illegible] Rodrigo de Aldana e lope de Castilla e gomes fernandez [illegible] e [illegible] vezinos de esta villa de azuaga el qual pregon se dio en presencia de mi Miguel Merihan [illegible] del cabildo

Miguel Merihan
[illegible] del cabildo

En la villa de azuaga diez e nueve dias del mes de marzo de mill e quinientos e sesenta e cinco años estando ayuntados en las casas del cabildo a son de campana tañida segund que lo an de usar y costumbre con biene a saber los señores e ficales siguientes

[illegible] Balbarba [illegible]

[illegible] Fidalgo el viejo [illegible]

[illegible] Mendeba [illegible]

[illegible] Andres [illegible] de la [illegible]

[illegible] Fortiz Fidalgo [illegible]

[illegible] Montenegro mayordomo del [illegible]

[illegible] visto como las alcabalas del cabe con e biento de este año presente se an salido a pregon y no ay persona que ponga en postura las dichas alcabalas e para que aya quenta y razon de las mercaderias que se ven dieren este dicho año e para dar quenta dellas a la persona que por su mag[illegible] vinieren a la [illegible] dixeron que nombraban e nombraron por personas abiles e suficientes para fieles dellas para el alcabala del cabe con [illegible] de la [illegible] e a [illegible] de amor [illegible] vezinos de esta villa e para el alcabala del biento a [illegible] e [illegible] gomes duran vezinos de esta villa a los quales se les mando que tengan libro quenta y razon de las cosas que se ven dieren en esta villa

[illegible] y de a [illegible] que se ven dieren cobren de diez [illegible] uno [illegible]
de lo que se ven diere a [illegible] con ello a la persona que [illegible] fuere servido de
cobrar a la [illegible] fiel [illegible] mandaron [illegible] fieles [illegible] la solenidad
del juramento que [illegible] se requiere &

Miguel Merchan
[illegible] del Cabildo

Despues de lo susodicho [illegible] dias del mes de abril del dicho año [illegible] del
[illegible] del Cabildo parecieron presentes el dicho [illegible] el dicho [illegible] fieles nombrados por el
Cabildo e Francisco Pulgarin e Francisco [illegible] vecinos de esta villa por razon que por [illegible] del
[illegible] mayor desta provincia [illegible] que [illegible] fieles de las
162 [illegible] de la cabal [illegible] haber sido nombrados para el dicho efecto e asi juntos dixeron que [illegible]
e [illegible] el dicho [illegible] de fieles para este presente mes de abril [illegible] juraron [illegible]
de lo usar bien e fielmente e [illegible] razon de las [illegible] que se hizieren
en esta villa [illegible] al cabe [illegible] el dicho [illegible] fielmente siendo
testigos [illegible] Montenegro e [illegible] Pulgarin vecinos de esta villa &

Miguel Merchan
[illegible] del Cabildo

Francisco Pulgarin

En la villa de [illegible] dias del mes de abril de mil e quinientos e sesenta e cinco años
estando en las casas del Cabildo a son de campana tañida segund que lo an de uso y costumbre
conviene a saber los señores e oficiales siguientes &

22 Abril 1565

[illegible] gracia de aldana alcalde
[illegible] Bal barba alcalde
[illegible] Hortiz hidalgo [illegible]
[illegible] Andres [illegible] de la [illegible]
[illegible] Montenegro mayordomo de [illegible]
[illegible] Francisco [illegible] casas alguazil hordinario
[illegible] Francisco hidalgo el [illegible]

Asi juntos dixeron que por quanto este concejo trata pleyto contra el [illegible] de la villa
de la granja sobre la jurisdicion que se les dio por su magestad por quanto [illegible] mojonera [illegible]
[illegible] por el [illegible] de esta villa agravio [illegible] de esta villa por meter muchas
heredades de vezinos de esta villa [illegible] jurisdicion que se les dio y asimismo sobre el pleyto
que este concejo trata contra el dicho concejo de la villa de la granja y vecinos della por la fuerça
que se les hizo a los vecinos de esta villa [illegible] de la [illegible] que esta cabe la granja
y asimismo este concejo tiene necesidad de yr a corte a que cabe [illegible] este concejo
[illegible] las alcabalas por el tiempo que su magestad fuere servido de la dar a este concejo dando
las de un precio conveniente por quanto este concejo [illegible] y [illegible]
lo susodicho se acordo y mando que vaya [illegible] Montenegro vecino de esta villa e mayordomo del
dicho concejo e se le dio de salario por yda y venida y estada [illegible] cada un dia
que se ocupare [illegible] y asi se acordo y mando &

Miguel Merchan
[illegible] del Cabildo

Luego los dichos señores fiscales visto como la cosecha del dicho libro asi pegonada muchas
vezes en publica plaça y no abido persona que quiera entender en cosecha ni hazer
postura ninguna y visto que el tiempo primero es pasado y se espera que los recibidores
an de hazer costas a este quarto e por abistallas dieron por rematado el dicho libro el dicho
Rodrigo lopez atento que no abido postura y el dicho Rodrigo lopez es persona que trata
bien a los vezinos desta en la cobrança que haze del dicho pecho e paga bien a los recibidores
e asi mandaron a mi el rey de ystregue el dicho libro segund que esta rematado
al dicho Rodrigo lopez e firmaronlo de sus nombres

Hernando de Aldaña — Juan Ybarra — Juan Hidalgo — Lezorti

163

Andres

En la villa de azuaga onze dias del mes de mayo de mill e quinientos e sesenta e
cinco años estando ayuntados en las casas del cabildo a son de campana tañida segund
que lo an de uso y costumbre conviene a saber los señores fiscales siguientes

11 Mayo 1565

Pedro Gracia de Aldana alcalde
Francisco Hidalgo el viejo Rodrigo
Juan Mendeba Guerra Rodrigo
Francisco Fris Casas alguazil

Miguel Merchan
rey del cabildo

En la villa de azuaga treze dias del mes de mayo de mill e quinientos e sesenta e cinco años
estando en las casas del cabildo ayuntados a son de campana tañida segund que lo an de uso
y costumbre conviene a saber los señores fiscales siguientes

13 Mayo 1565

Pedro Gracia de Aldana alcalde
Francisco Hidalgo el viejo Rodrigo
Juan Mendeba Guerra Rodrigo
Andres Mendelabarra Rodrigo
Fernando Hortiz Hidalgo Rodrigo

Asi juntos dixeron que por quanto el quarto desta villa al presente tiene nes cesidades para
los pleytos que este quarto tiene con la villa de la granja e con la comienda e asimismo al
presente que esta villa estan los señores visitadores y para les pagar su salario este quarto tiene
nes cesidad de dineros se acordo y mando que se baya a vender cierta leña
de xara e charneca e coxcoxa e todo monte como no sea monte prieto vera de la de
fesa de balberde al quarto de los ayllones la qual se concerto con Francisco de Valencia
y Fernando Caro vecinos de la villa de los ayllones que presente estan e se concerto que por cada una
carga que llevaren del dicho monte den a este quarto siete cinco e seis que va a ello para tener quenta
y razon y a cobrar lo que llevaren a Francisco Hidalgo el viejo Rodrigo al qual que de aver de
pagar su trabajo y asi se acordo y mando

Miguel Merchan
rey del cabildo

13 Junio 1565

En la villa de Azuaga treze dias del mes de junio de mill e quinientos e sesenta e cinco
al sebastian de fuerta alguazil del muy magnifico señor el comendador alonso mexia gober
nador desta provincia de leon en cumplimiento de una comision e mandamiento del dicho señor gober
nador fizo juntar el cabildo de la dicha villa a los señores gregorio de aldona e pedro bal
barba alcaldes hordinarios e francisco fidalgo el viejo e andres martin de la barra
e juan martin de la quera e fernando hortiz fidalgo regidores e pedro montenegro mayordomo
del concejo e alonso hernandez casas alguazil hordinario e asi juntos el dicho cabildo a can
pana tañida segund que se a de uso y costumbre el dicho señor sebastian de fuerta les
mando que e sibian las leaves que tienen en su poder de la arca e cantaros
donde estan las suertes de los alcaldes e regidores e asi mismo estando presentes
los reverendos padres al presbitero e francisco martin clerigos tenientes de cura
e sibieron las leaves que tienen en su poder de la dicha arca donde estan las dichas suer
tes de alcaldes e regidores y asi e sibidas como dichos e en presencia de gregorio hernandez bizuete
e francisco barraga e pedro de toledo vecinos desta villa que a lo susodicho se hallaron presentes

165

Luego como se e sibieron las dichas leaves se abrio la dicha arca e abierta se sacaron
los cantaros de las dichas suertes y sacados se pusieron en la mesa del dicho ayunta
alcaldes miento e cabildo e en presencia de los dichos señores e testigos susodichos e se abrio el can
taro de la suerte de alcaldes e abierto se dieron las bueltas que en la dicha provision
de su magestad manda e dadas un niño de poca edad que se llama rodrigo hijo de gregorio
de mal padrida metio la mano en el dicho cantaro e saco una polotilla de cara en la
qual estava escripto un nombre que dezia en la manera siguiente

pedro de toledo

Luego por la misma horden bolvio el dicho niño a meter la mano en el dicho cantaro
alcaldes e saco esta suerte en la qual dezia en la manera siguiente

francisco hernandez bizuete

Luego salidas las dichas suertes se enrolaron las dichas cedulas e se pusieron
en gama del dicho cantaro por la forma que se suele poner conforme a la dicha
provision de su magestad

Y despues desto por la misma horden se abrio el cantaro de donde estan las
suertes de los regidores y dando se la bueltas como se manda por la dicha pro
vision el dicho niño metio la mano y saco una polotilla en la qual estava
una suerte que dize en la manera siguiente

gonçalo gregorio pulgarin

Luego por la misma horden el dicho niño metio la mano en el dicho cantaro e saco
Rº esta polotilla en la qual estava una cedula que dize en la manera siguiente
alonso hernandez casas el qual al presente tiene a su cargo el abasto de las carnes de la
dicha villa y por estar obligado al dicho concejo no lo puede ser de presente por tanto
se torno a bolver el dicho papel con el dicho nombre en la cara donde salio e se bolvio
al cantaro donde salio conforme a la provision

E luego yn continente en el dicho dia mes e año susodicho los dichos señores yguales
e xpoval barba alcalde e françisco fidalgo el biejo e juan martinez de barahona e andres martinez
de la bastida e rodrigo hortiz fidalgo e pedro de montenegro mayordomo e el dicho g° e françisco
françisco fernandez de belasco e alguazil hordinario ... los demas e de aver ...
de la cofradia de ... mayordomo e alguazil e ... de los cabildos fizieron ...
los oficios siguientes &

E luego de avenençia de los dichos señores los dichos alcaldes fueron nombrados por mayordomo
de ... a juan de amor e a pedro ... de la ... para ... de ... fizieron
de suertes e salio por mayordomo el dicho pedro ... de barahona &

E luego el dicho g° ... alcalde ... nombro para alcalde de la santa hermandad a françisco
castrejon ... &

el dicho xpoval barba alcalde nombro a juan de ... para alcalde de la hermandad &

166 el françisco fidalgo el biejo ... nombro a françisco hortiz fidalgo de castrejon para alcalde de la santa hermandad &

el rodrigo hortiz fidalgo a martin alvarez ... para alcalde de la santa hermandad &

el juan martinez de barahona ... nombro a françisco ... de barahona para alcalde de la hermandad

el andres martinez de la bastida ... nombro para alcalde de la hermandad a françisco ... de barahona

el pedro de montenegro a alonso martinez de barahona ... para alcalde de la hermandad

el françisco fernandez de belasco alguazil nombro a juan ... para alcalde de la santa hermandad

e asi nombrados ... dixeron que de los susodichos nombrados para alcaldes
de la santa hermandad ... en suertes ... nombrados
... e asi se ... en
... papel ... metio la mano e un
... e salio ... que
dezia en la manera siguiente &

martin alvarez ... &

françisco hortiz fidalgo de castrejon &

E luego yn continente nombraron quadrilleros e alguaziles ... siguientes &

el g° ... alcalde a françisco ... castrejon
el xpoval barba alcalde a lope de castrejon
el françisco fidalgo el biejo a juan martinez ...
el rodrigo hortiz a sebastian de castrejon
el juan martinez de barahona a sebastian ...
el françisco fernandez de belasco a juan ...
el andres martinez a juan de ...
el pedro de montenegro a françisco fernandez ... de la fuente &

e asi nombrados ... e metieron en cantaro ... e ... metio la mano ... e salio ...
dezian en la manera siguiente &

françisco castrejon

juan martinez de barahona

xabon /

y seys mrs por libra que se da [illegible] toda la carne que por
ynformaçion que dello se a avido y el dicho conçejo
y pueblo se a proveydo del dicho xabon mandaron que mas
se notificar la tasa a miguel [illegible] y [illegible] notifique al
dicho [illegible] fue [illegible] luego del dicho xabon ques lo tiene
hecho y cumpla el dicho abasto y no [illegible] dello [illegible]
[illegible] personas que de fuera [illegible] lo traygan
y lo den [illegible] algunas que no [illegible]
[illegible] dellos dichos catorze mrs a [illegible] de alli abaxo
hasta tanto que el dicho [illegible] fue [illegible] de [illegible] obligado
[illegible] el dicho cabildo /

1770

[illegible] de [illegible]
[illegible] de [illegible]

v este dia se notifico al dicho [illegible] fue [illegible]
[illegible] el dicho [illegible] que [illegible] del dicho
[illegible] que lo venderia conforme a lo como
los [illegible] y que a catorze mrs [illegible]
[illegible] dello [illegible] y [illegible]
[illegible] /.

[illegible]
[illegible] de cabildo

v los dichos señores [illegible] justificar [illegible] visto
[illegible] el dicho [illegible] fue [illegible]
del dicho xabon [illegible] que [illegible]
[illegible] informaçion
[illegible] /.

postura de frenteros y pilares y muladares /

v en este dia [illegible] cabildo pareçieron ante los señores [illegible]
[illegible] y [illegible] de [illegible] y [illegible]
[illegible] a [illegible] delos
[illegible] que [illegible]
[illegible] de frenteros
y pilares y muladares [illegible] persona
de dos [illegible] de alli a [illegible] /
[illegible] que [illegible]
[illegible] de mill mrs [illegible] de san
[illegible] de mill e quinientos y sesenta [illegible]
[illegible] de sesenta y [illegible] y los señores [illegible]
[illegible] con tanto que [illegible] pagando
de [illegible] meses [illegible] /.

[illegible]
[illegible]

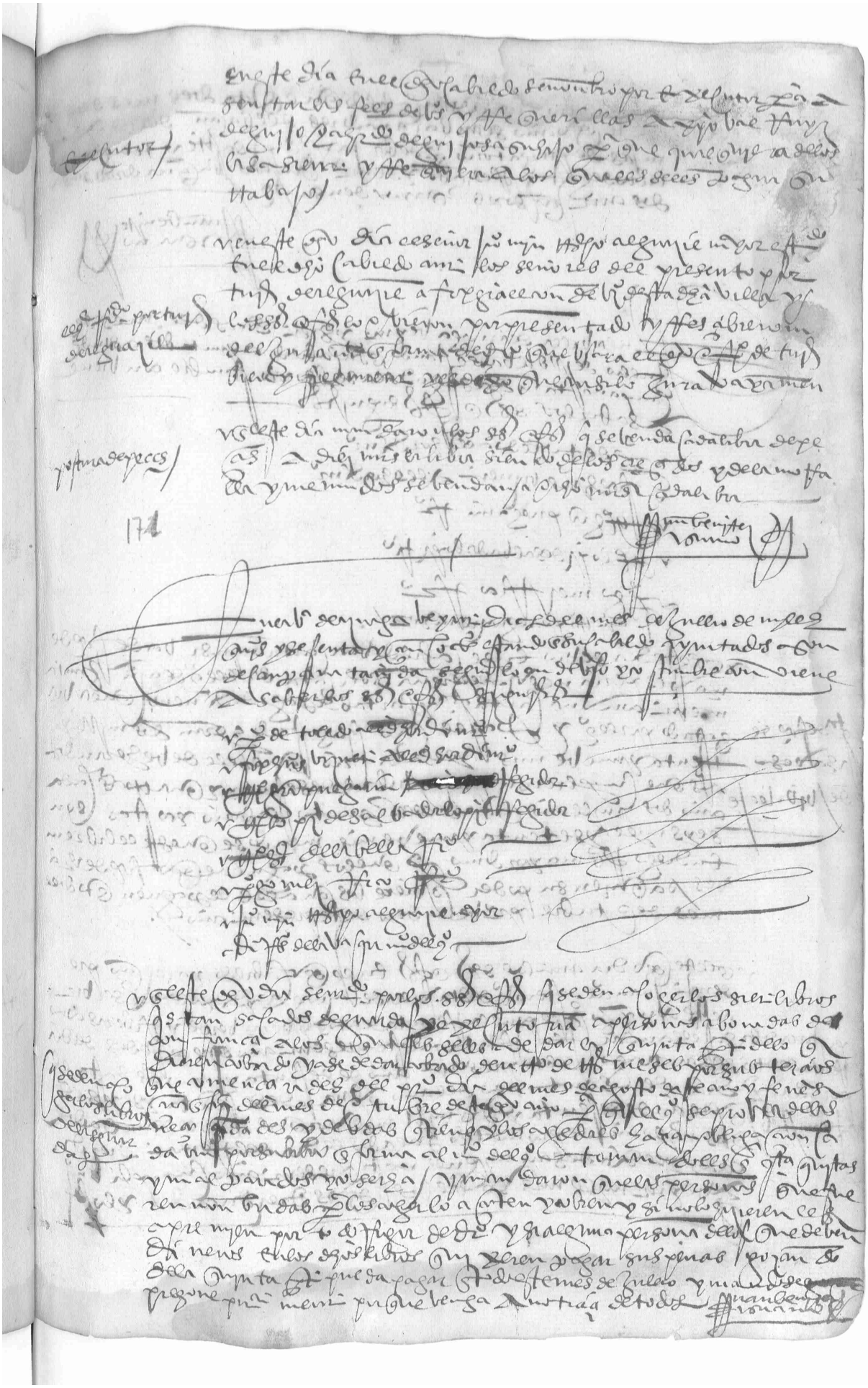

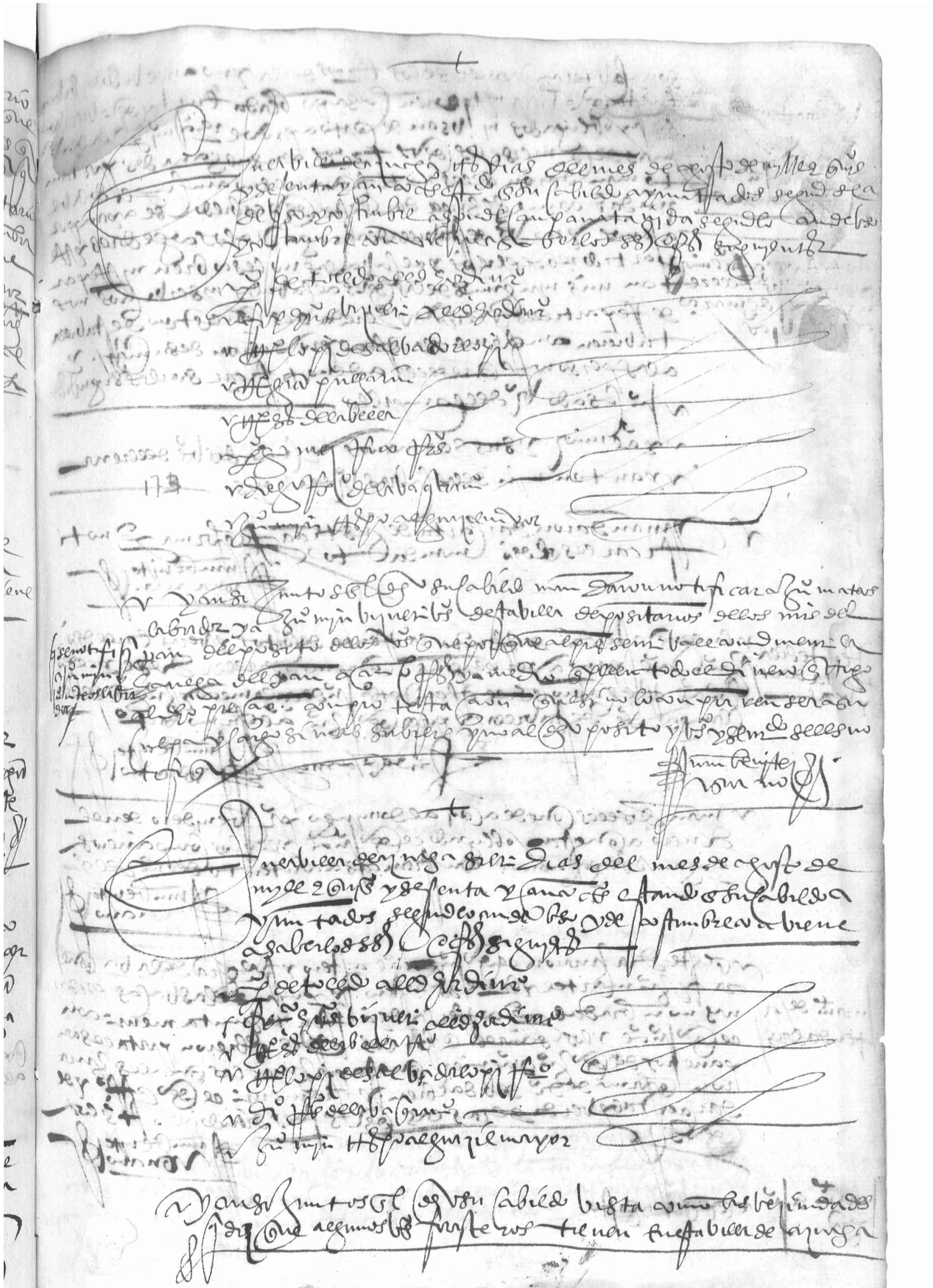

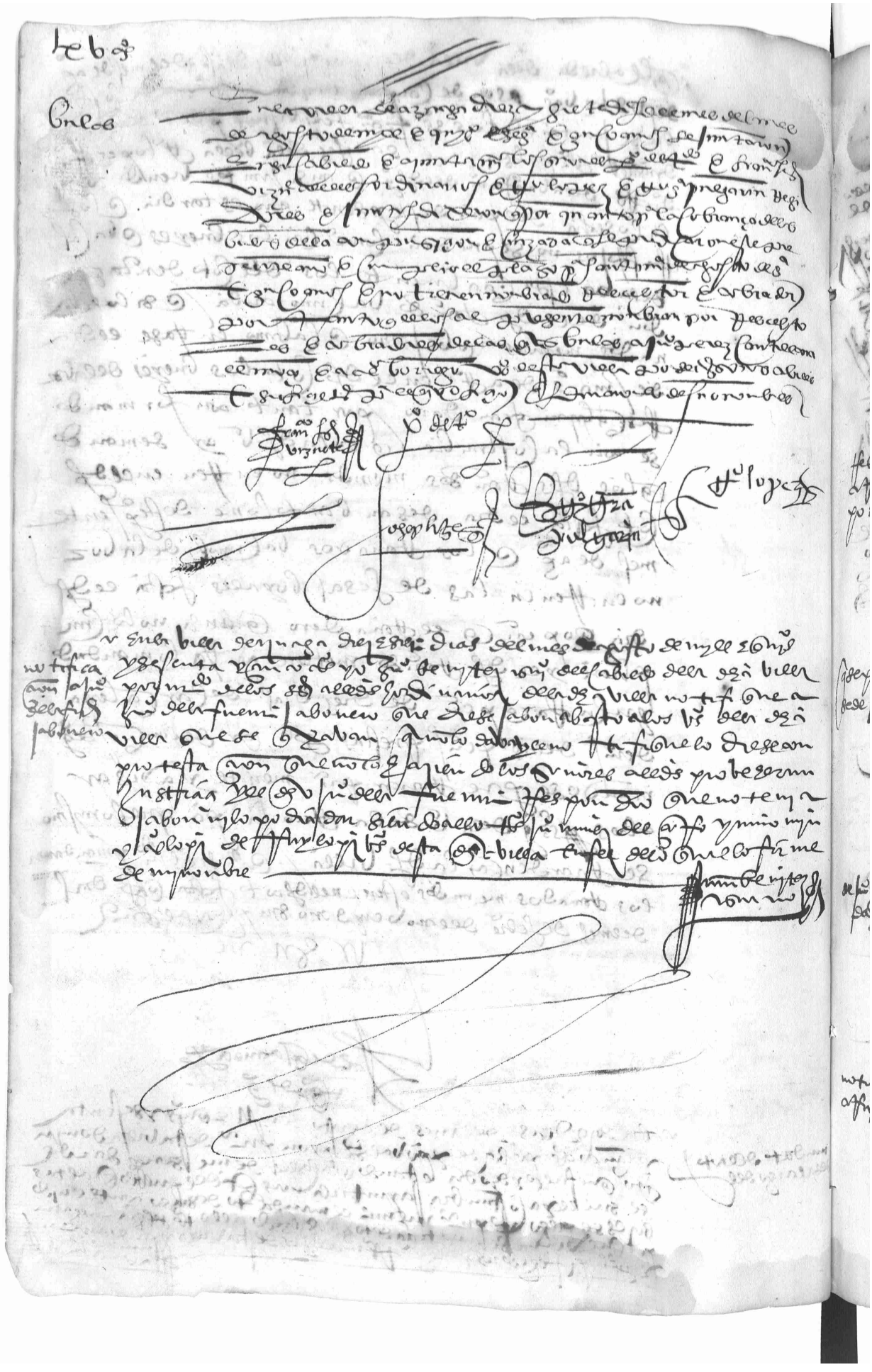

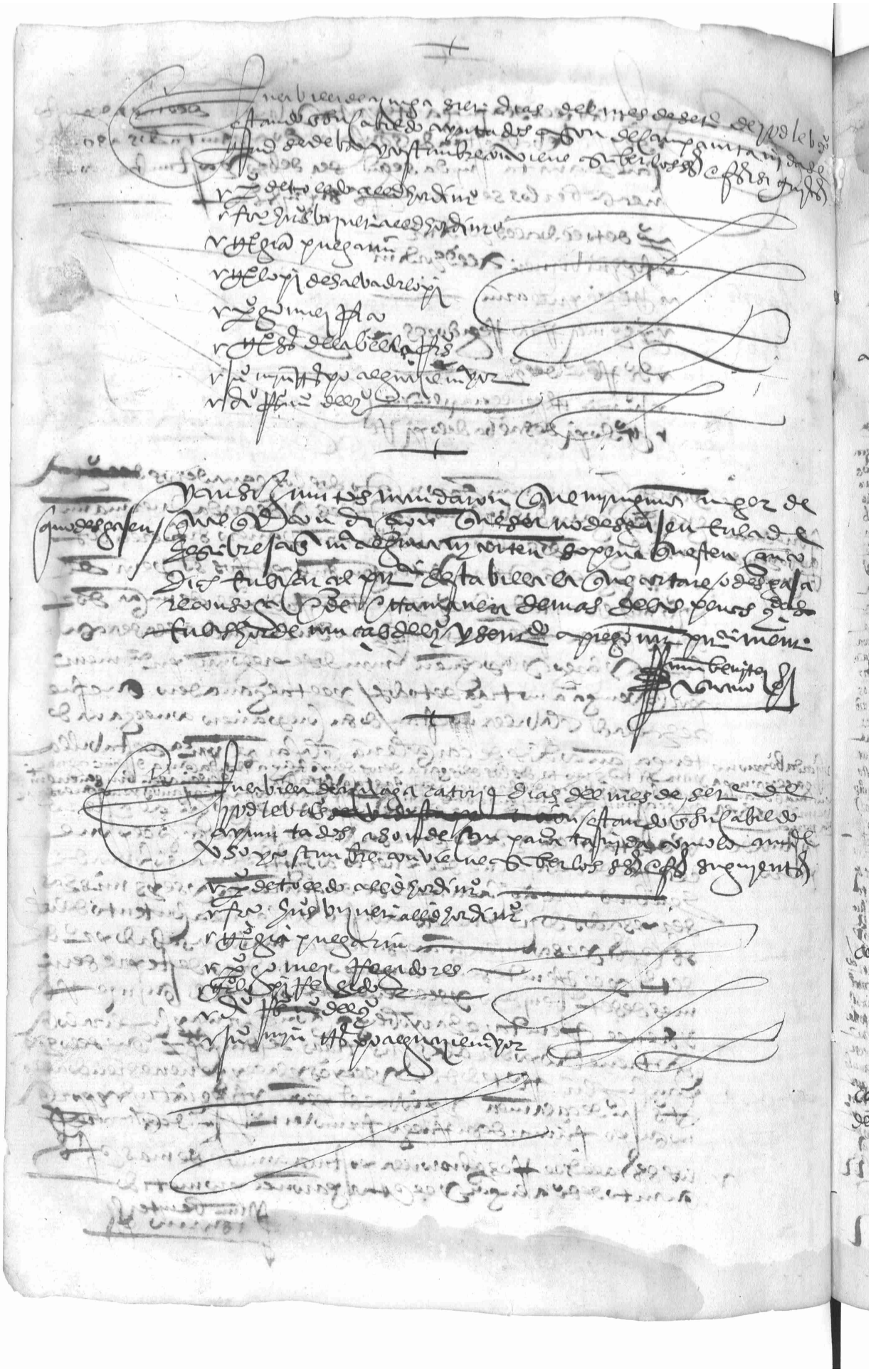

183

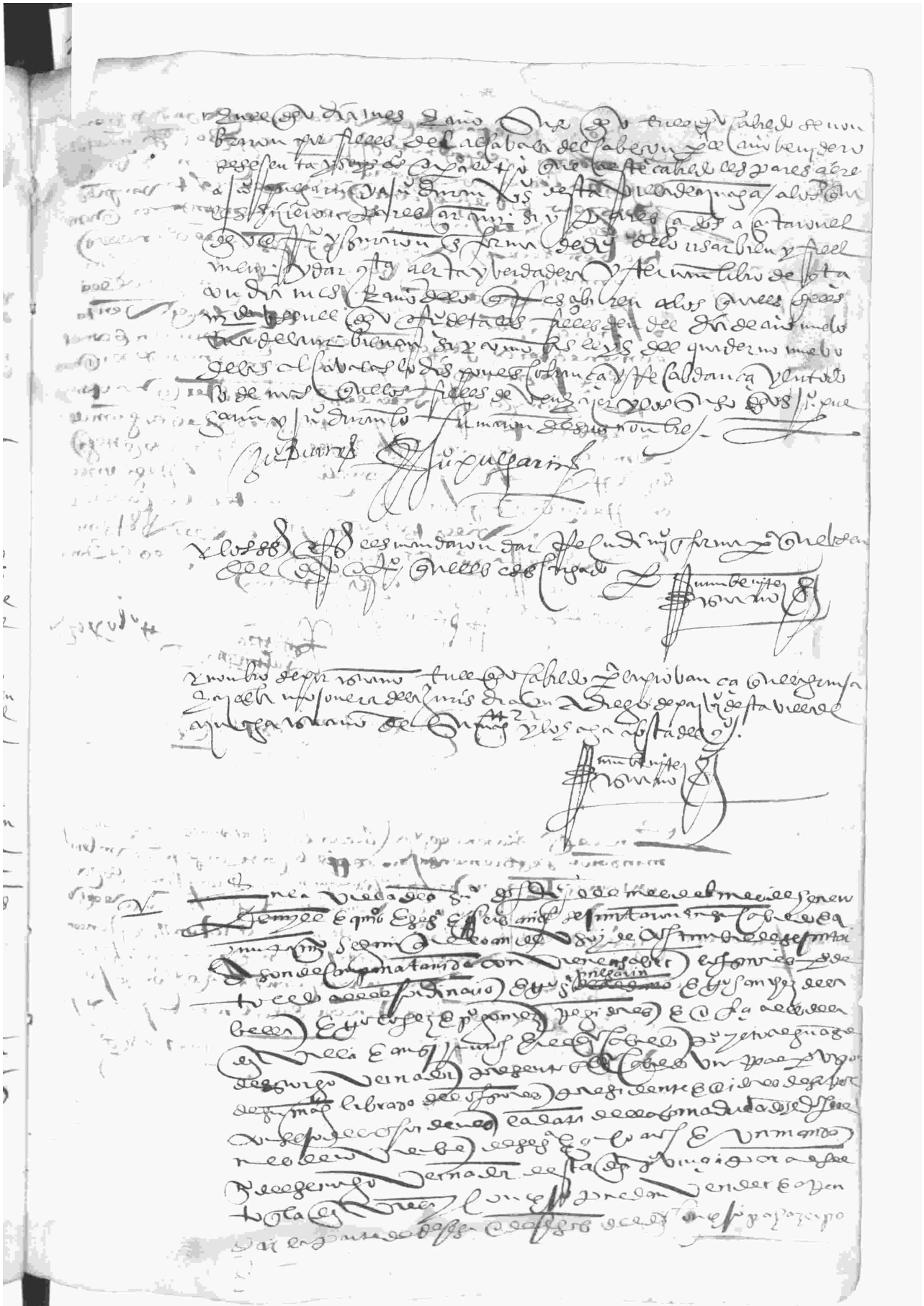

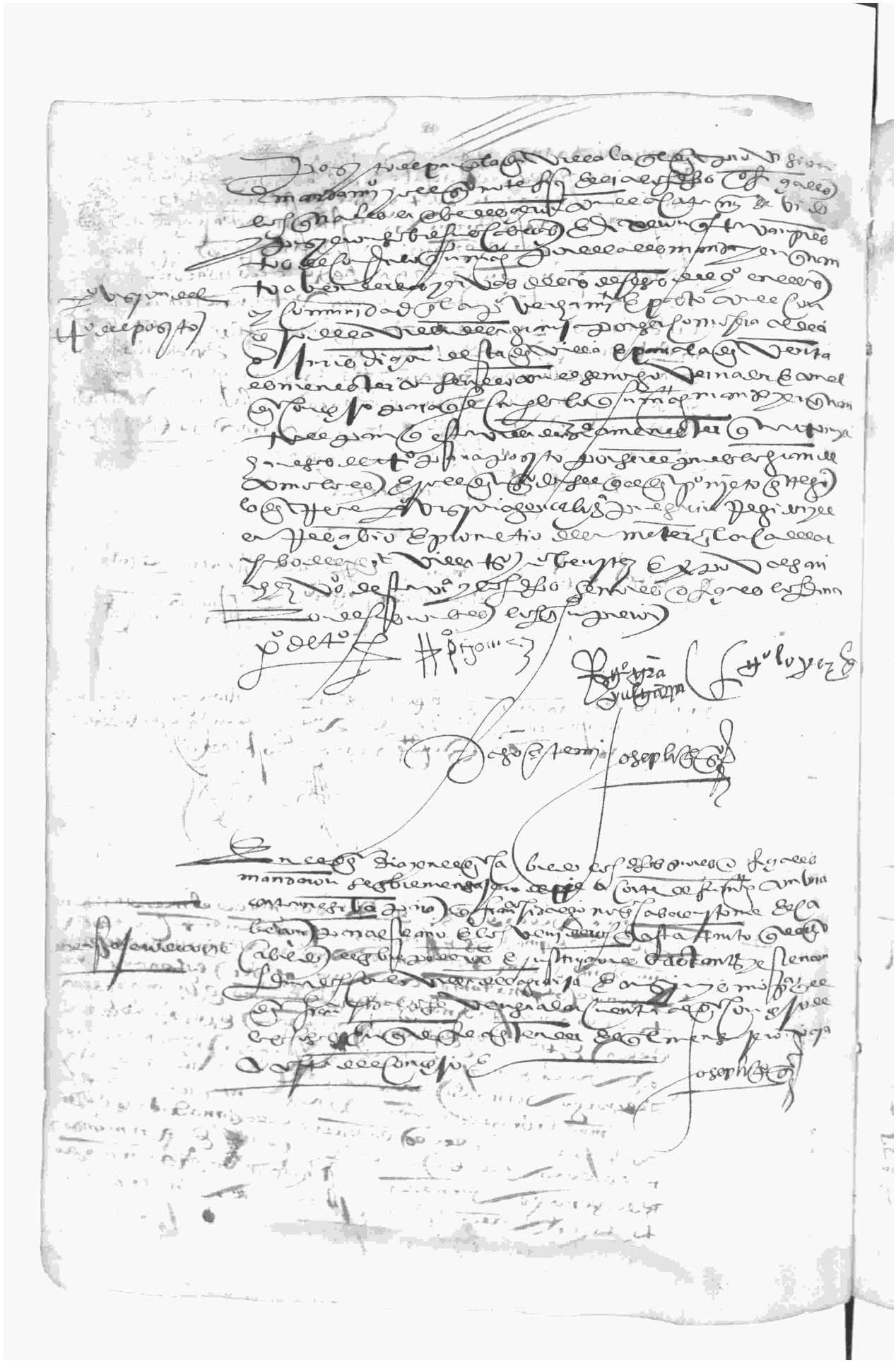

de sesenta y [illegible] que el pares [illegible]
[illegible] fuere y con condicion que en el
tomar del dicho cabeçon [illegible] que se tome con que
esta villa de [illegible] y la villa de [illegible] cumplan los asientos
y condiciones que tenian hechos antiguamente sobre el
[illegible] de las alcabalas de unos pueblos [illegible] hasta el año
[illegible] que se cumplan las condi-
ciones y asientos y costumbres que tenian en el dicho
[illegible] y con [illegible] que ambos pueblos pasen por
las costumbres y asientos y con estas declaraciones
ces pares [illegible] se debe [illegible] esta dicha villa y no si ellas
186 y ansi [illegible] el dicho cabildo y paso ante mi
Juan Benitez [illegible]

Juan Benitez
[illegible]

Luego en el dicho cabildo por los dichos señores [illegible] se nom-
braron [illegible] Juan Benitez y a Diego de Paz vecinos desta villa per-
sonas aspectas para que el uno dellos vaya a [illegible] de su merced
sobre el tomar de los dichos alcabalas el que mas desocupa-
do dellos estubiere

Juan Benitez
[illegible]

En la villa de Aznaga [illegible] dias del mes de febrero de mill
e quinientos e sesenta e seis años se juntaron en su cabildo e ayuntamiento
segun que lo an de uso e de costumbre de se juntar a son de campana
tanida con viene a saber los señores [illegible] e Francisco
Viznete alcaldes ordinarios e [illegible] e [illegible] Sanchez
de Cabello e Pero Gomez de Moron e [illegible] regidores e [illegible]
[illegible] alguacil ordinario e [illegible] mayordomo del
concejo e todos [illegible] e oficiales del dicho concejo
e ansi juntos segun [illegible] ordenaron e mandaron lo siguiente

Visto en el dicho cabildo [illegible] el repartimiento de las alcabalas
que se repartio del cabeçon el año pasado de [illegible]
[illegible] de [illegible] segun [illegible]
[illegible] el año pasado [illegible] años e
para se repartir por los vecinos desta villa e para que [illegible]
[illegible] para el dicho repartimiento como para el [illegible]
[illegible] por repartidores [illegible]

Febrero 1566

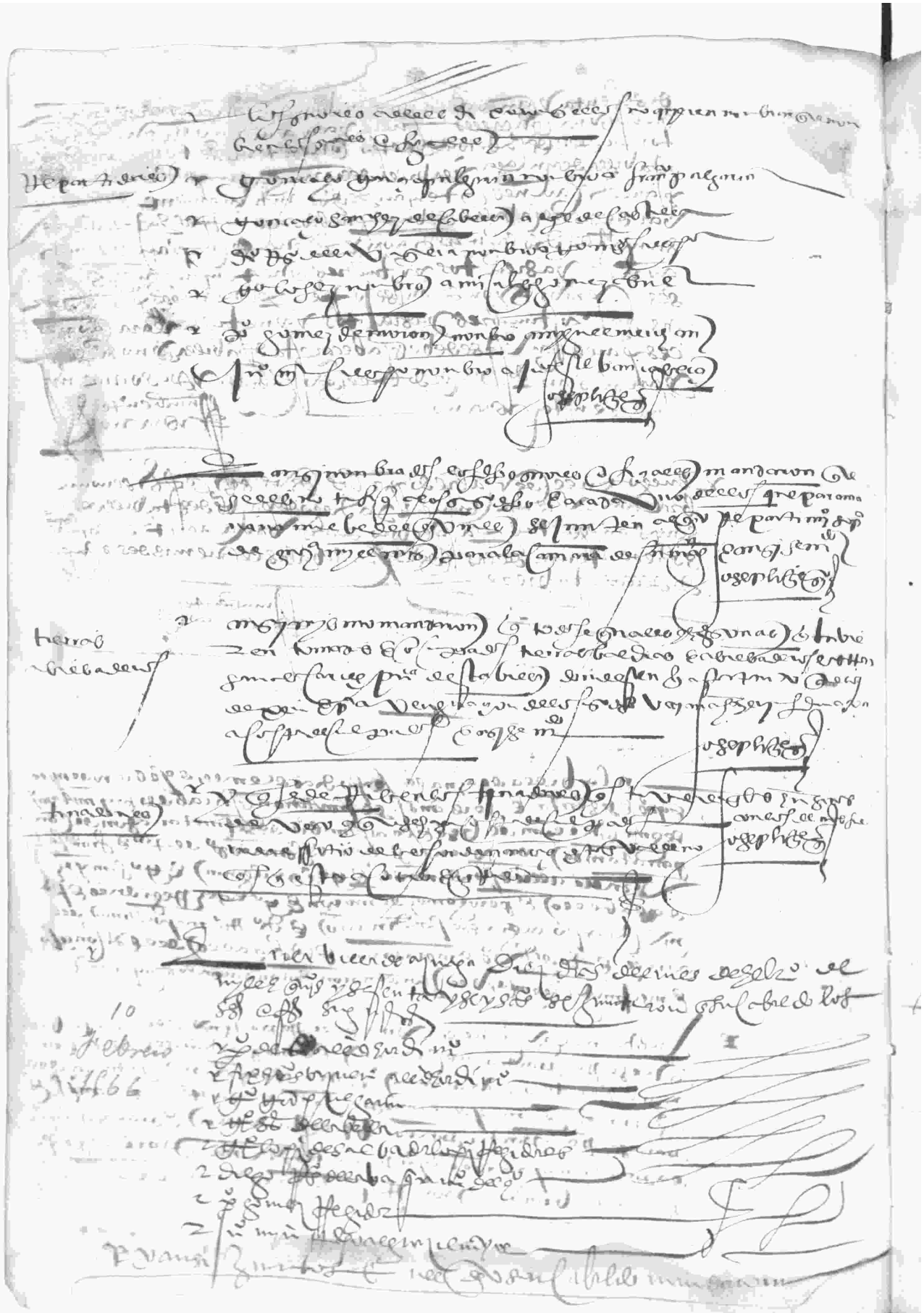

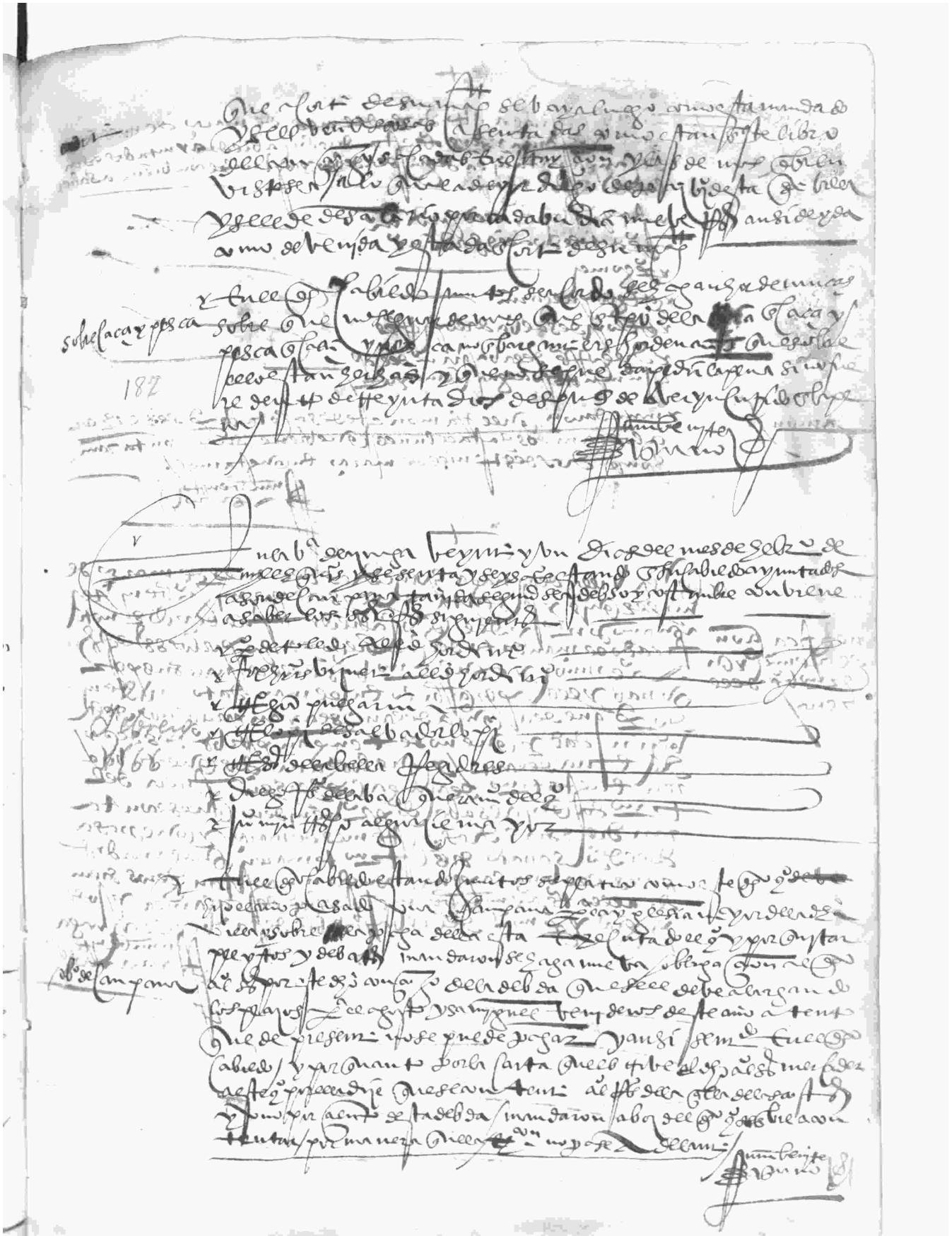

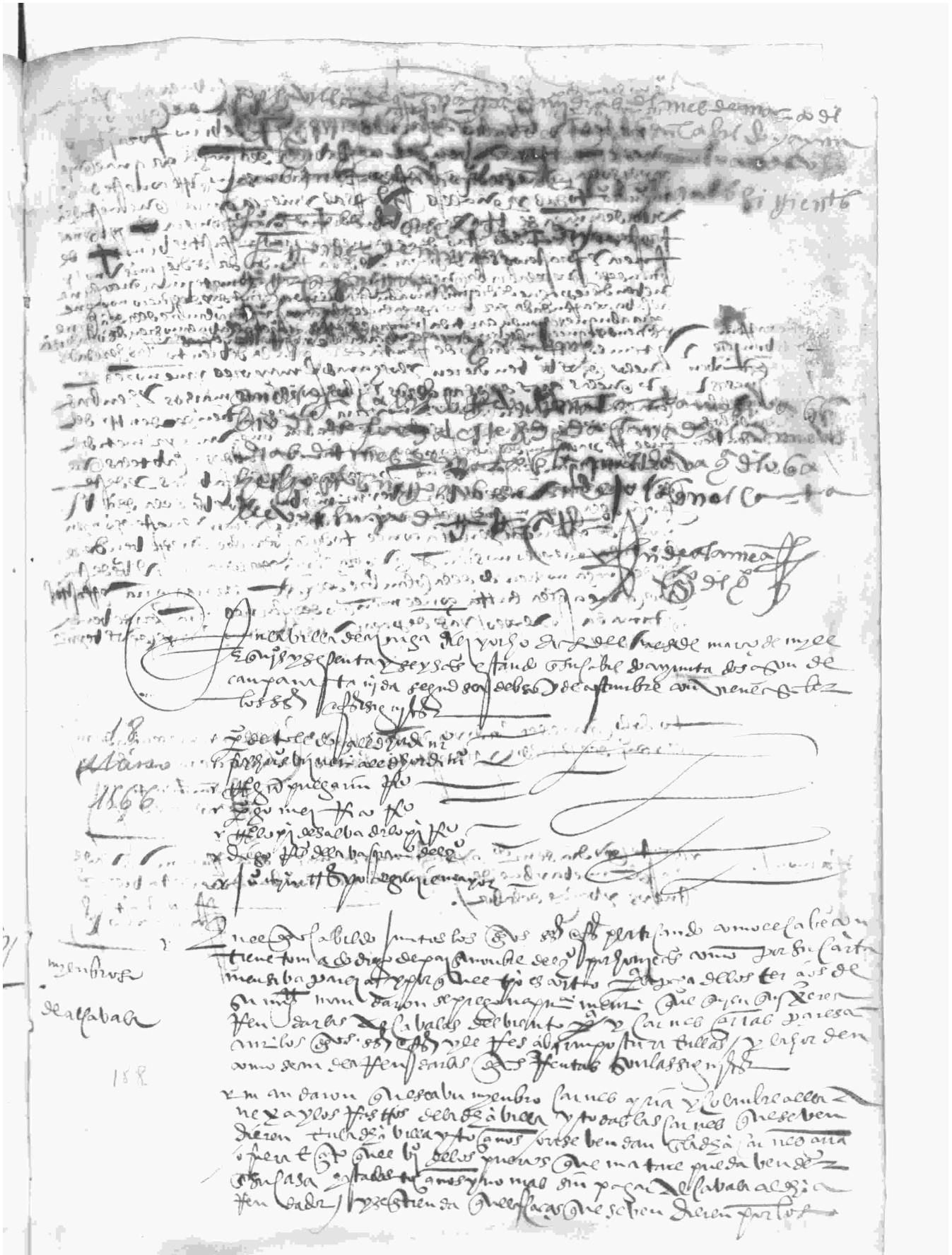

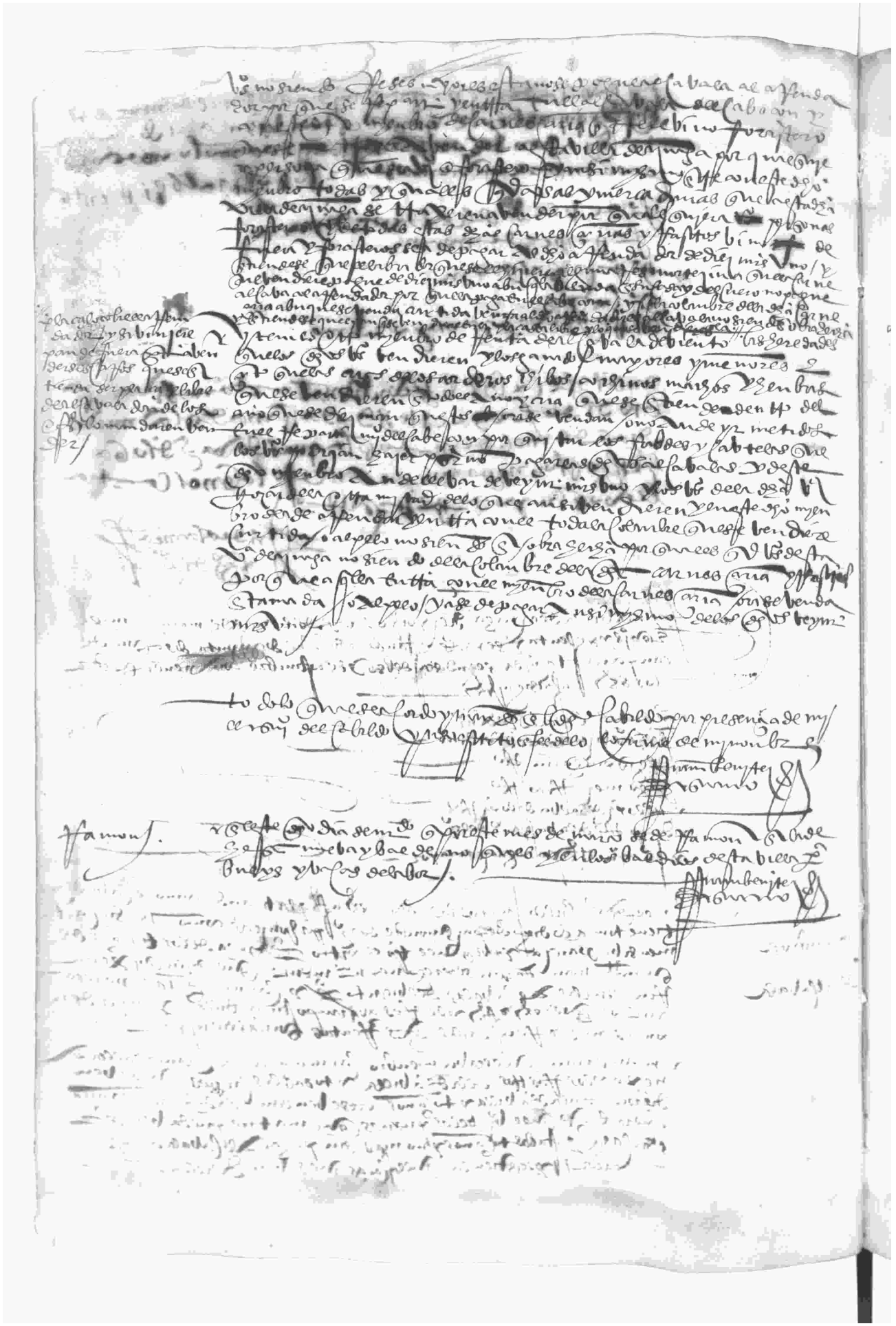

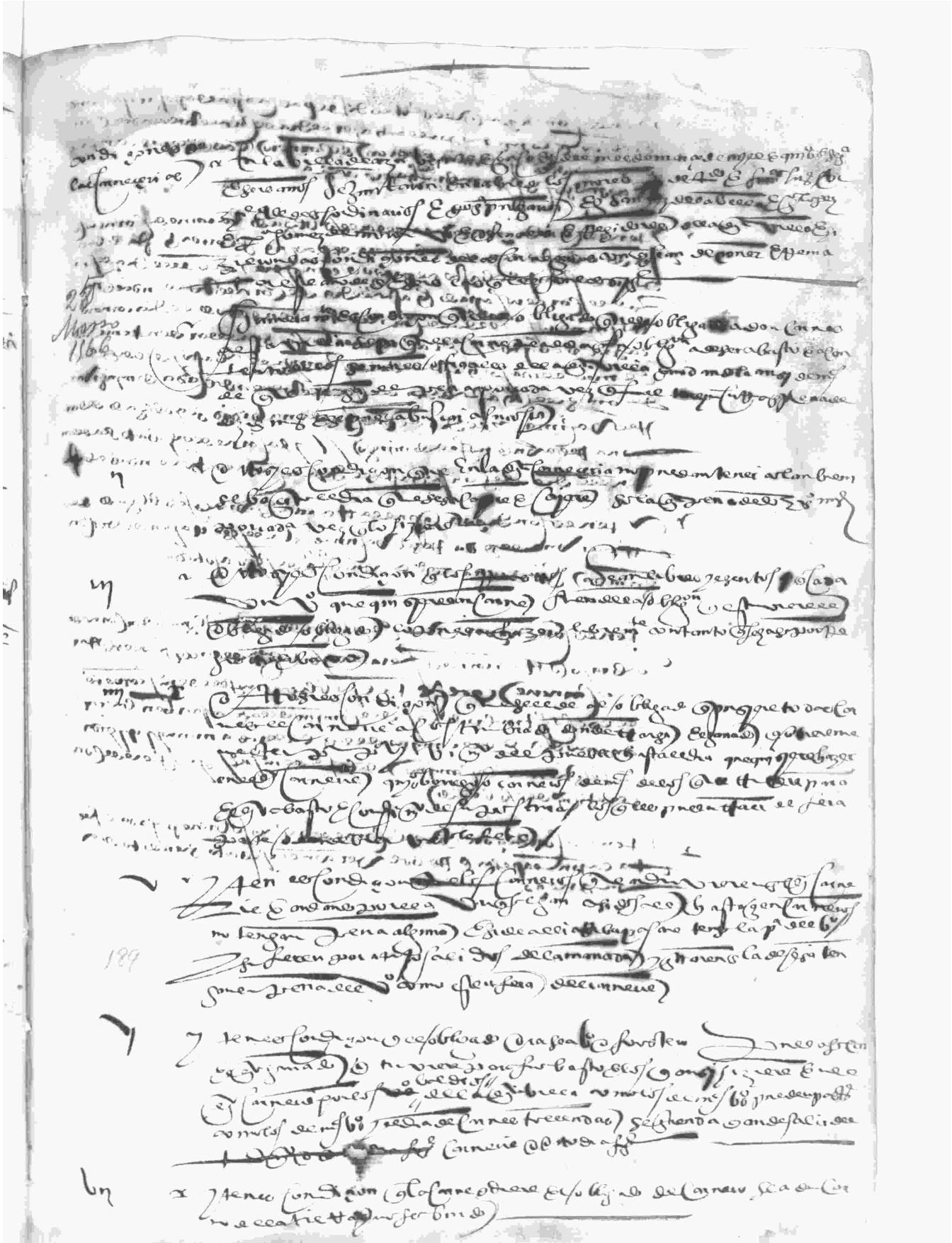

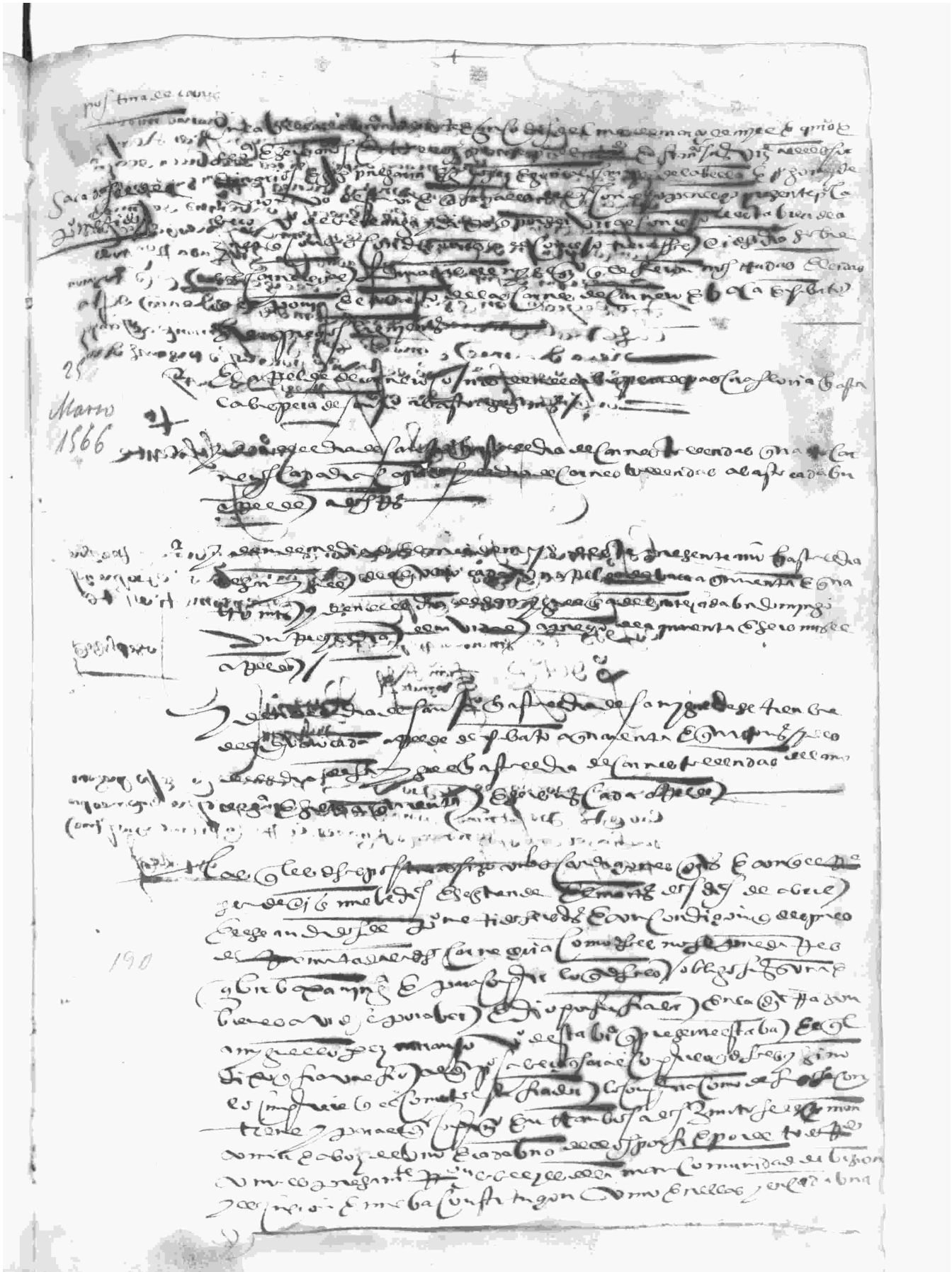

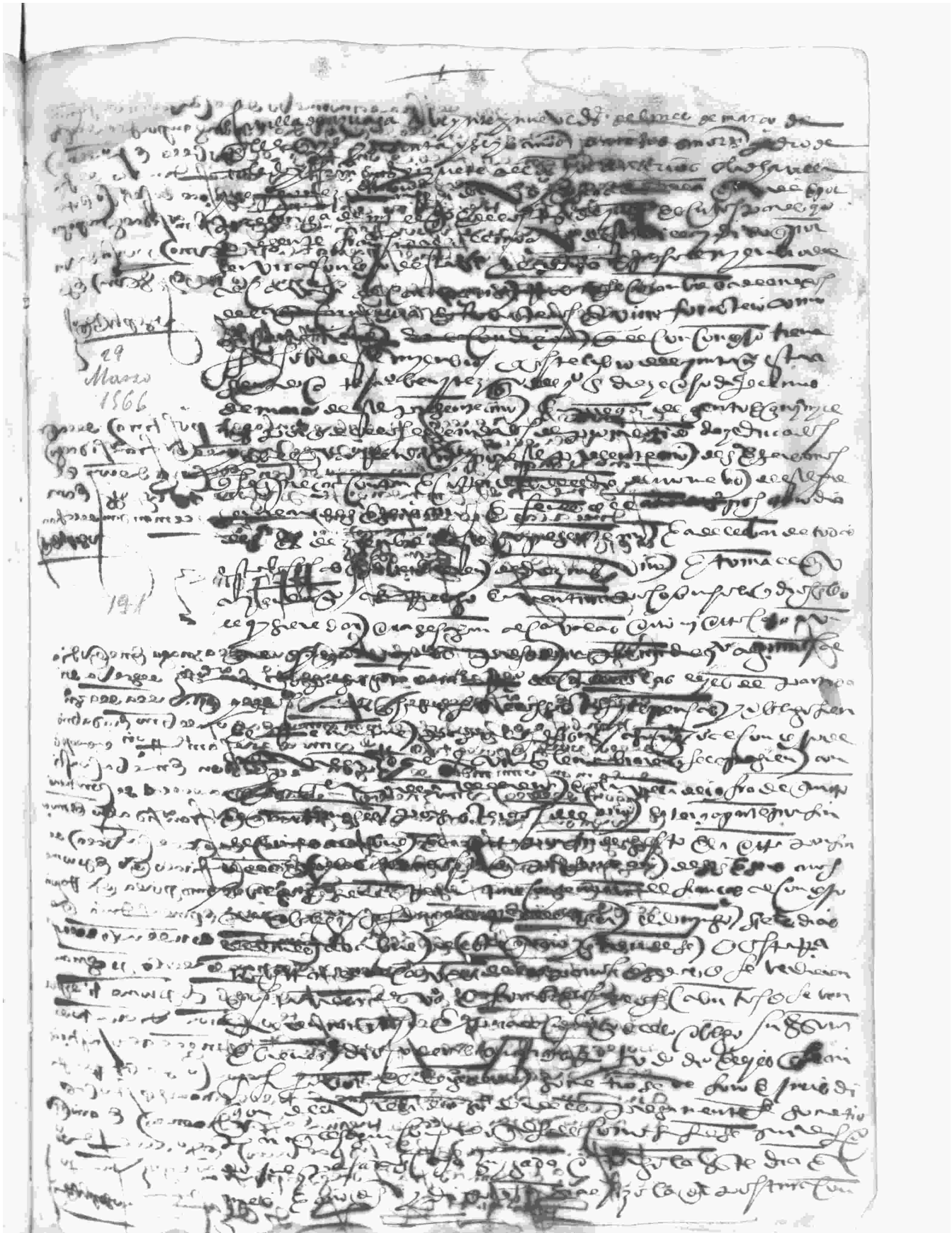

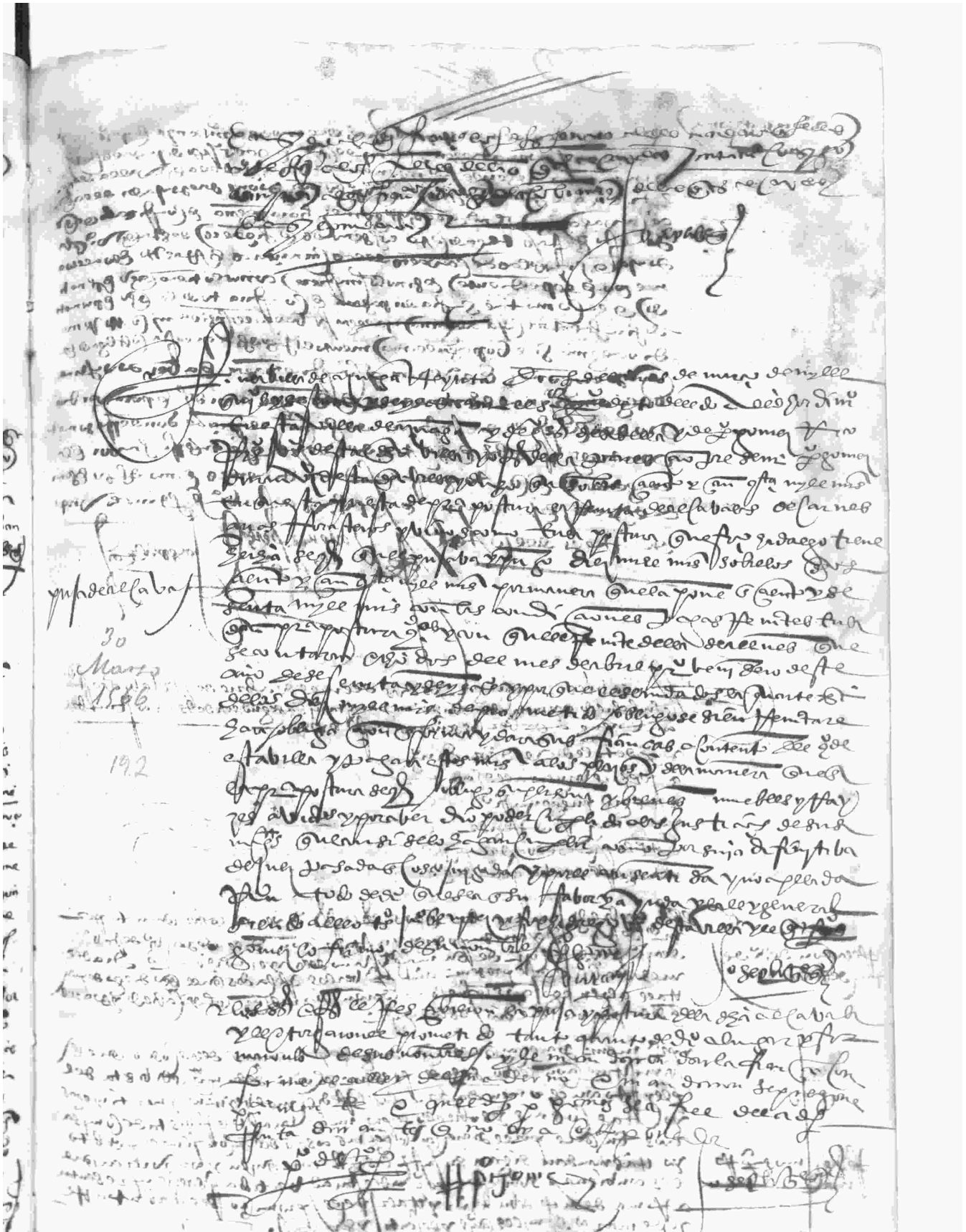

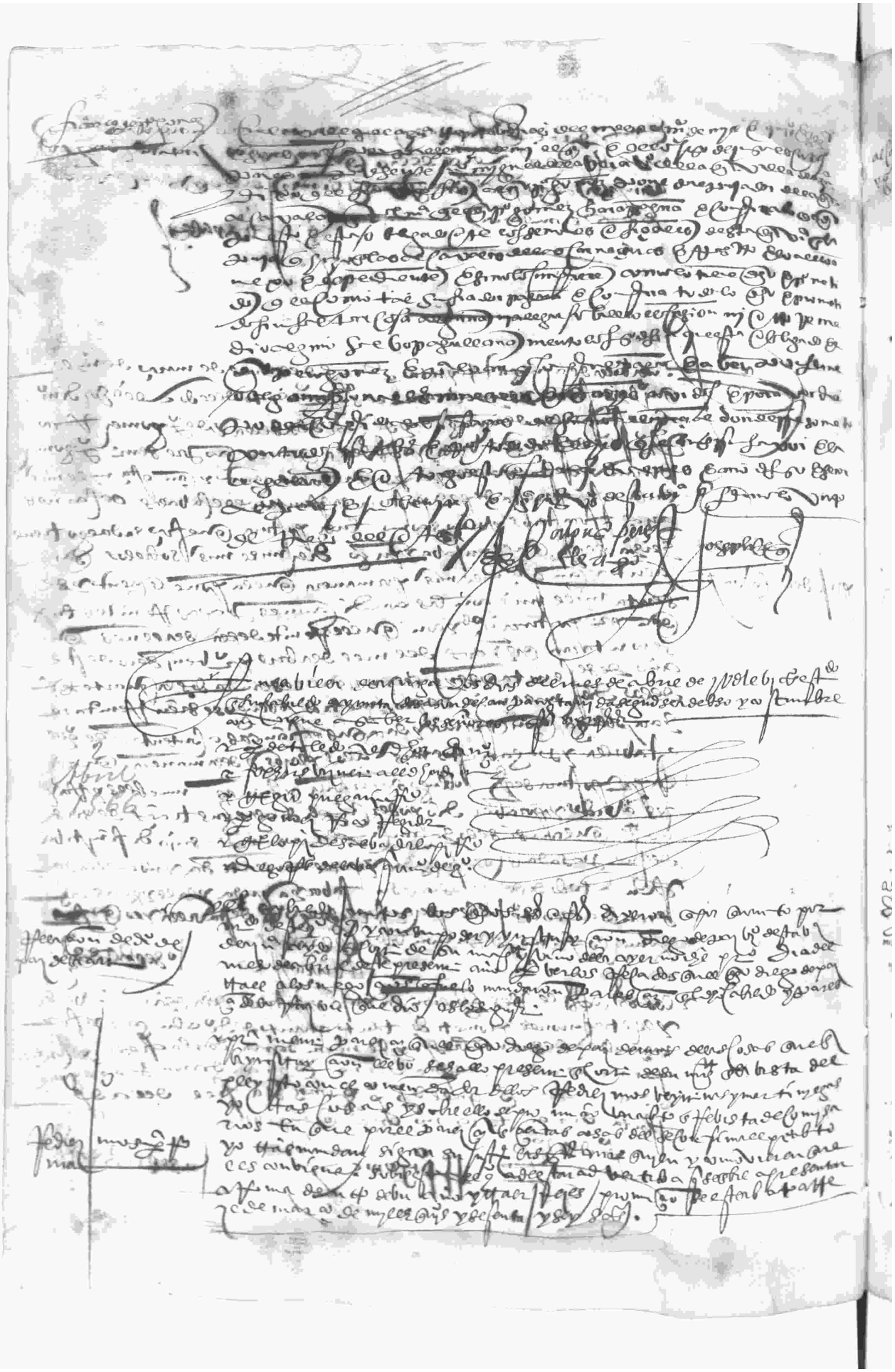

193

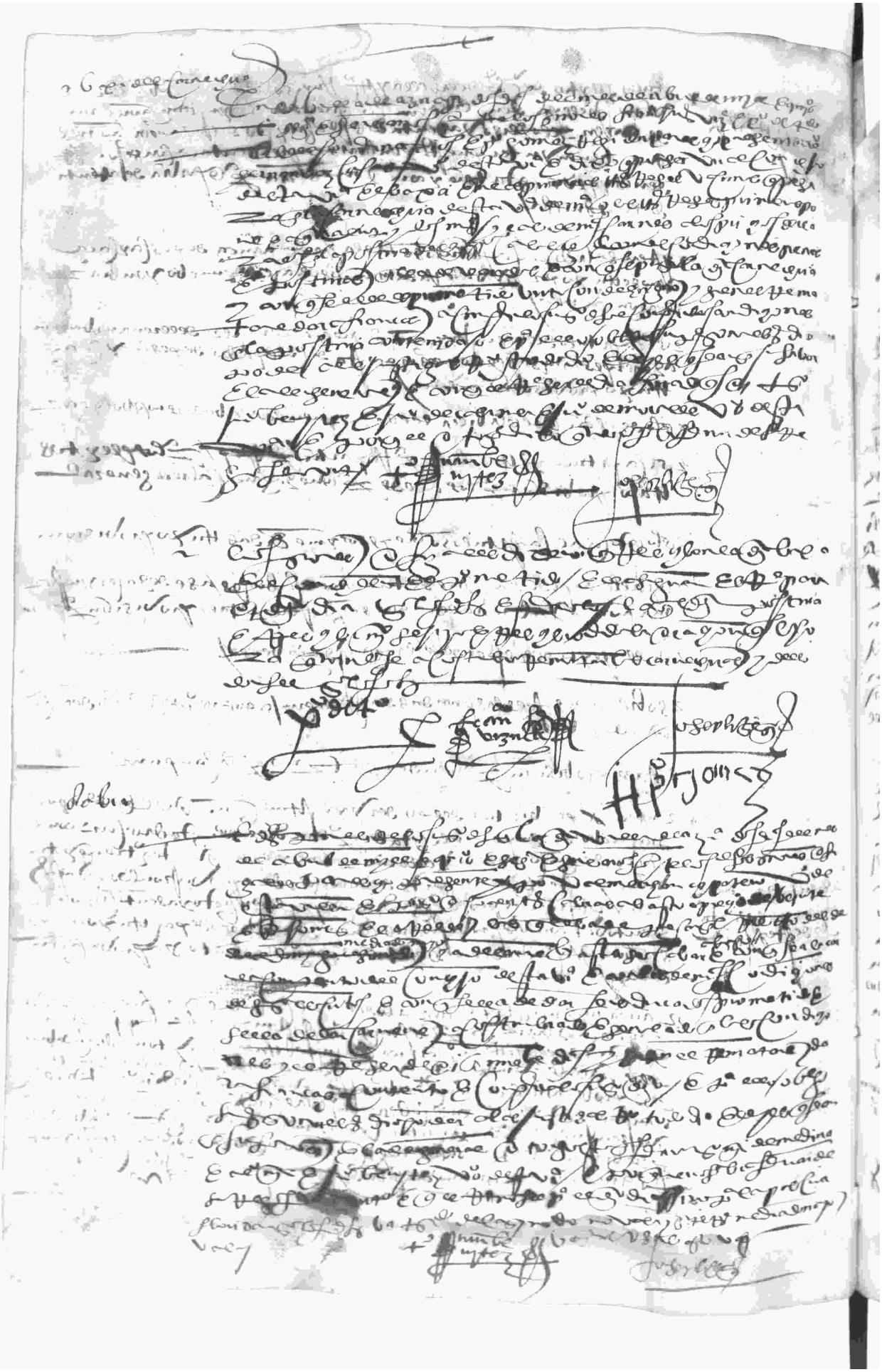

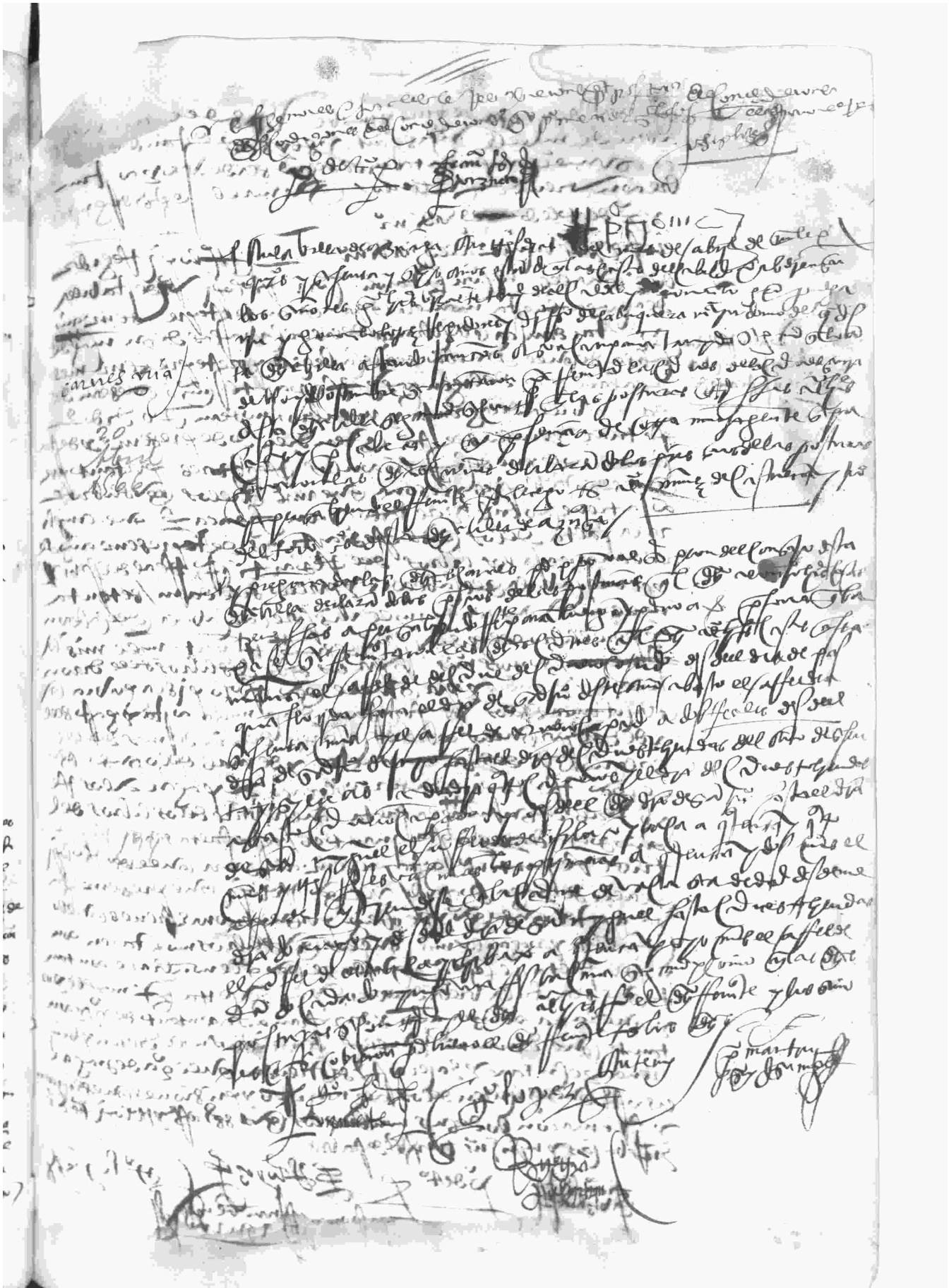

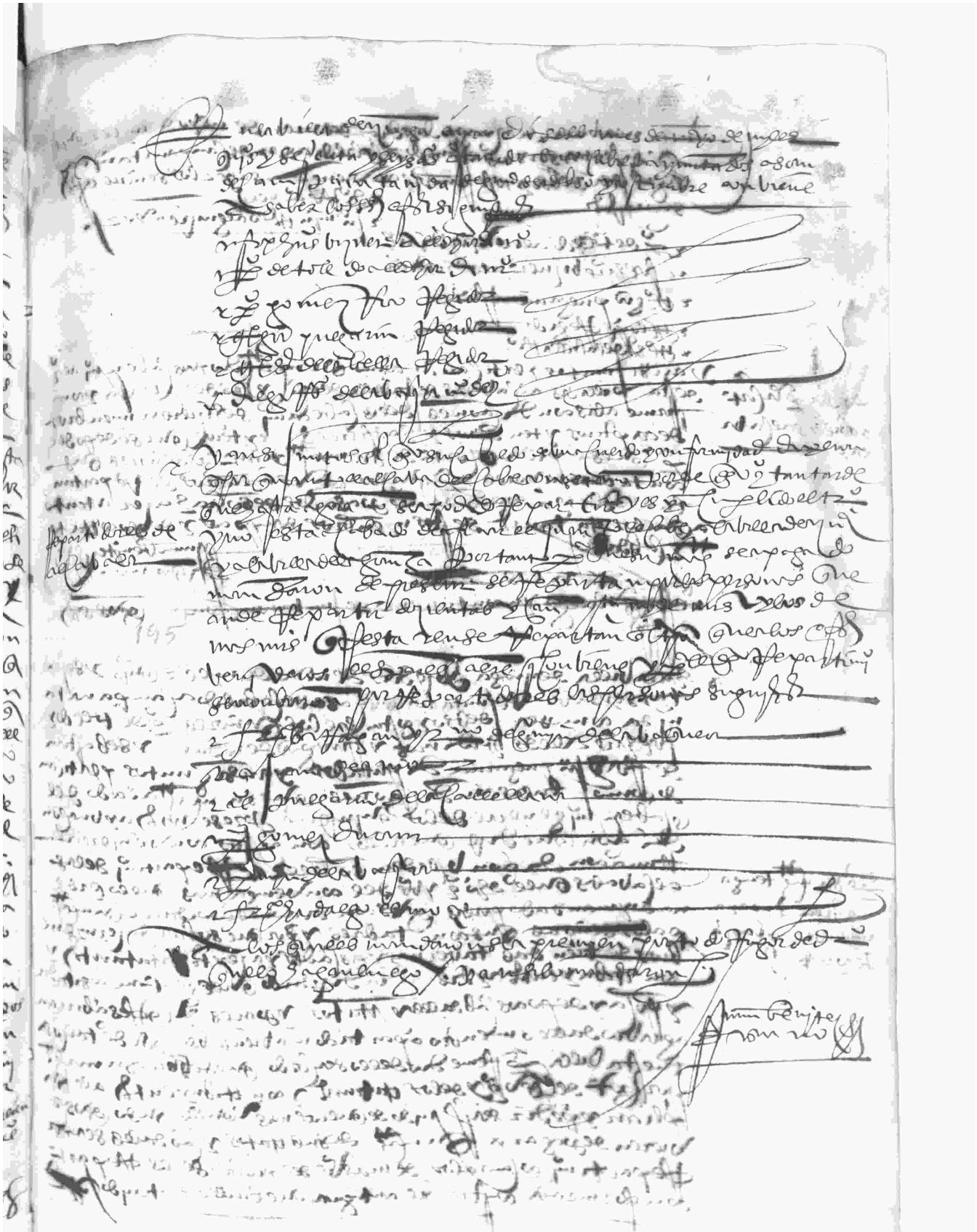

196

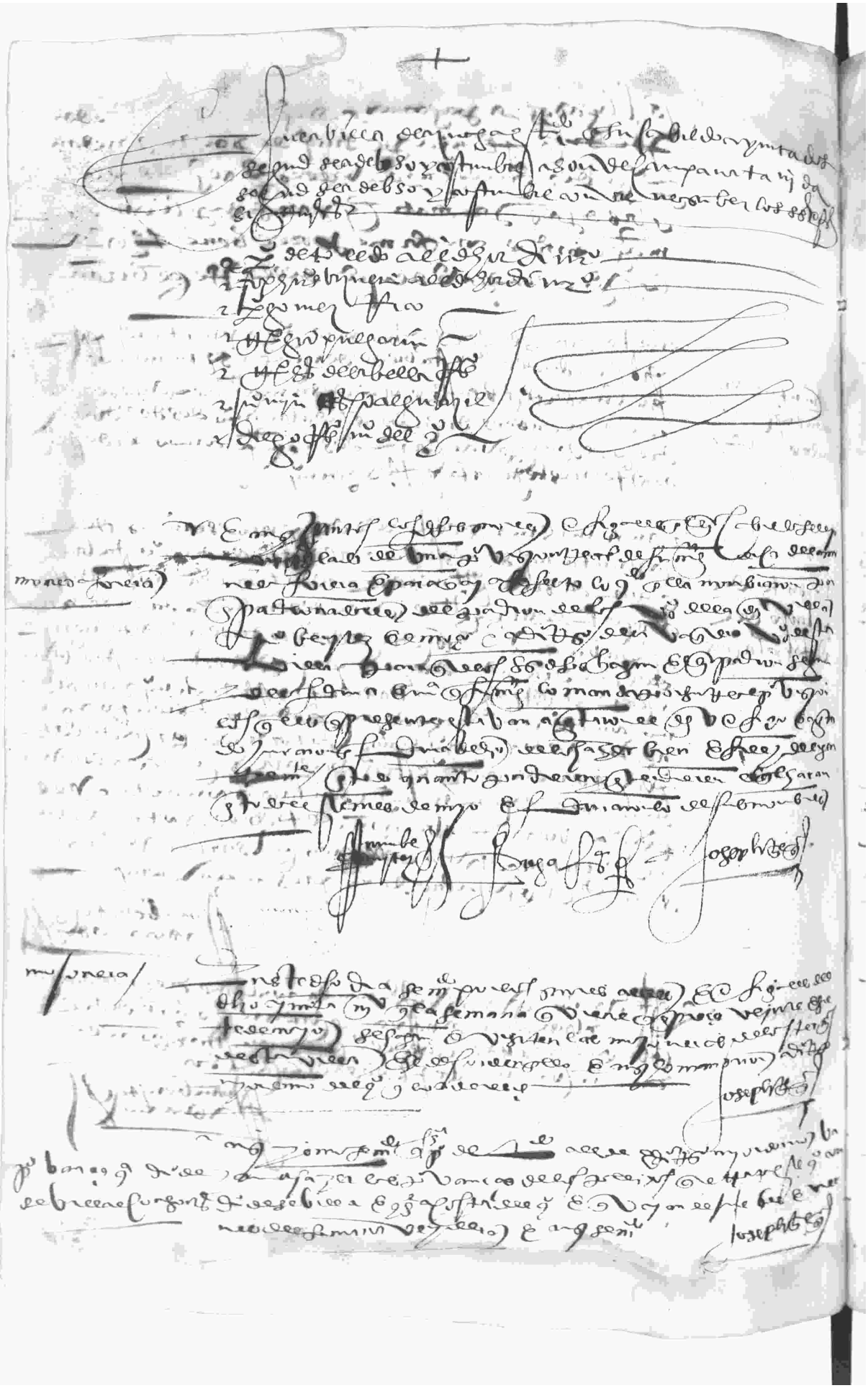

198

Eleçion

2 Mayo 1566

En la villa de Arriaga dos dias del mes de mayo de mil e quinientos y sesenta y seis años se juntaron el cabildo y ayuntamiento de la villa de Arriaga a son de campana tañida segund lo an de uso y costumbre de se juntar los señores justicia y regidores

- Pedro de Toledo alcalde ordinario
- Francisco Ximenez alcalde ordinario
- Pedro de la Vega regidor
- Hernando Pregarino regidor de la villa
- Pedro Gomez Rico regidor
- Hernando de Salvador Lopez regidor
- Juan Martinez Hospo alguacil mayor
- Diego Rodriguez de la Vega procurador del lugar

E ansi juntos el dicho cabildo segund que se estaba presente el dicho padre Francisco Arriaga cura de la villa de Arriaga y Pedro Carrillo alguacil de la gobernaçion de esta provinçia y dixeron que por quanto el dicho Pedro Carrillo por manda mi del señor gobernador de esta provinçia ha venido a mandarles y les manda hagan eleçion de alcaldes del lugar de la villa de Arriaga de este presente año por la forma y orden que su merçed por sus reales provisiones manda ya que ellos cumpliendo y el mi del señor gobernador en presençia de mi el escrivano y de los testigos ansi escritos con las llaves que los dichos alcaldes tienen y con la llave que el dicho Francisco Arriaga cura tiene y con la otra llave que el dicho Hernando Pregarino tiene se abrio el arca donde los cantaros estan de alcaldes y regidores de la villa de donde se saca el cantaro donde estan las personas nombradas para alcaldes y se dio a estas vueltas con la provision real de su magestad y ydadas se abrio

Y ansi abierto el dicho cantaro un niño de pequeña edad hijo de Juan Martinez Hospo metio la mano en el dicho cantaro y saco una pelotilla de cera la qual el dicho Pedro Carrillo alguacil en presençia de todos los dichos señores alcaldes y de los testigos ansi escritos desbarato y dentro estaba una dicha que decia de esta guisa

Francisco de Espinosa

y por ser difunto el dicho Pedro Carrillo alguacil de la villa de Arriaga y visto el dicho Pedro Carrillo dio otra vuelta al cantaro

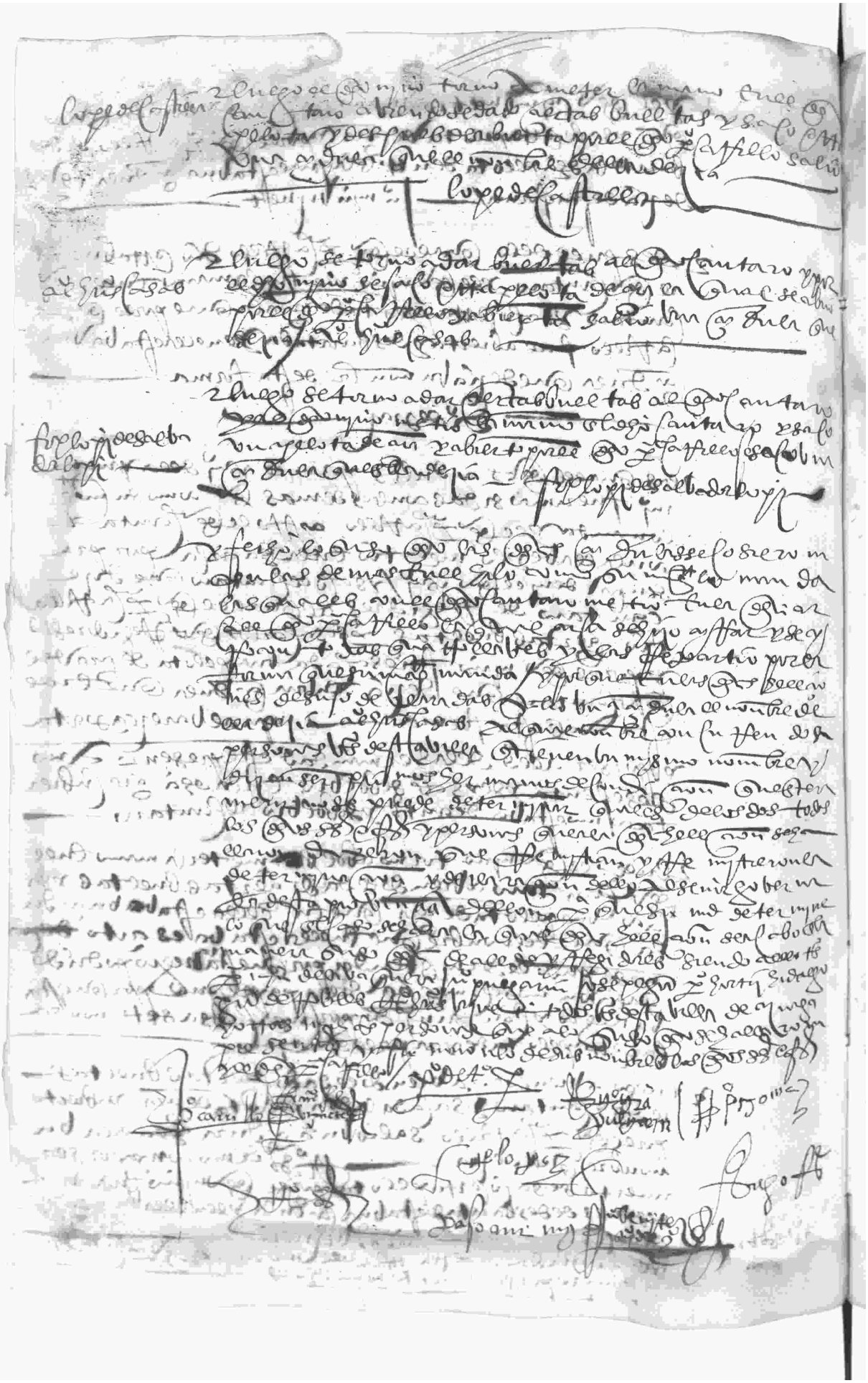

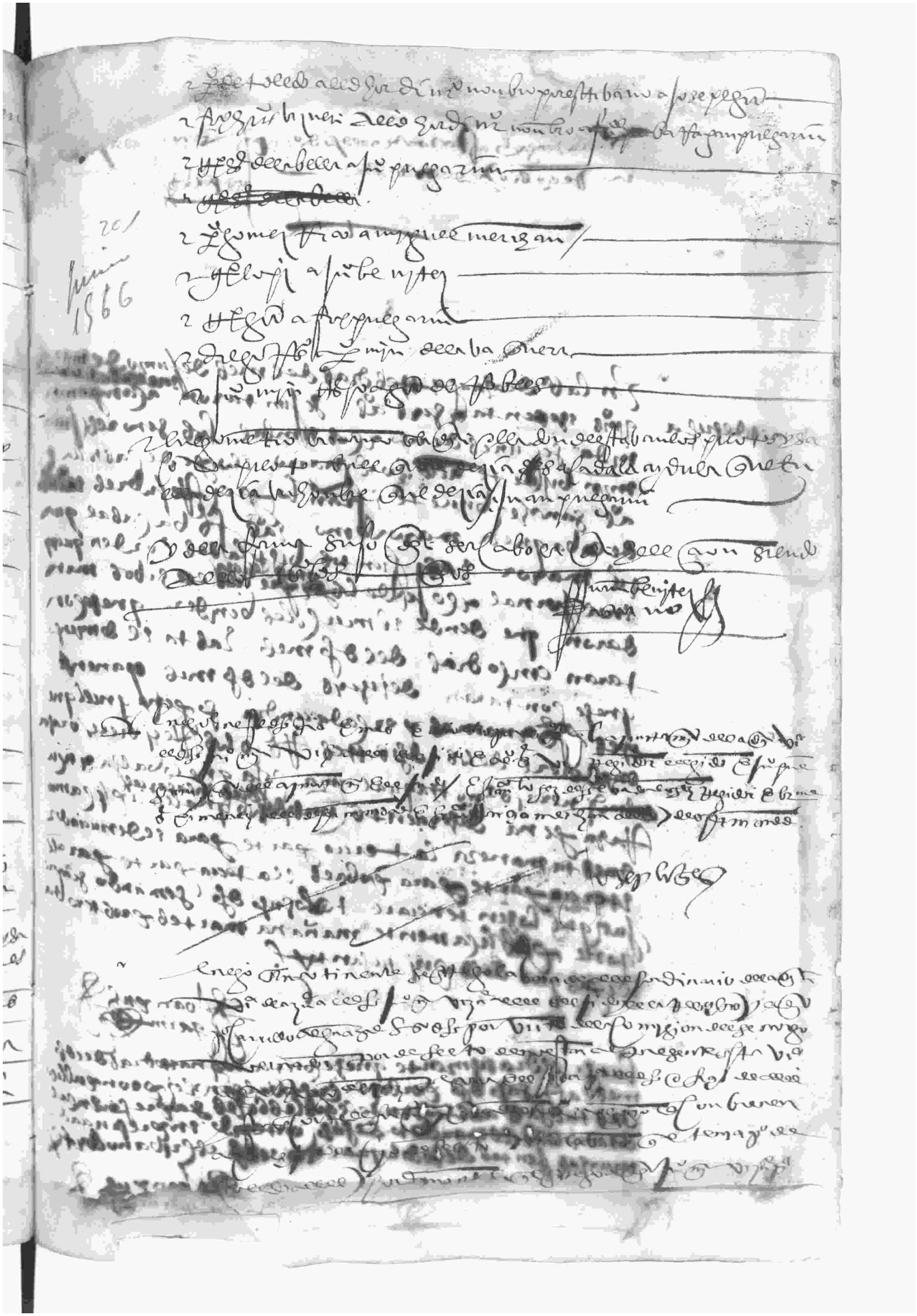

[illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible]

Joseph [illegible]

Leones de Jesus (?)

3
Junio
1566

En la villa de Azpeitia a tres dias del mes de junio de mill e [illegible]
quinientos e sesenta e seis años se juntaron a la campana tañida
segun es de uso e costumbre los señores Juan
[illegible] bachiller [illegible] hordinario [illegible] de castilla y
[illegible] sanchez [illegible] bachiller Esteban [illegible] regidores [illegible]
de [illegible] maravedis [illegible] [illegible] balabal (?) [illegible]
[illegible] mayor [illegible] juntos [illegible] hordenaron que
[illegible] jornal [illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] que desde el miercoles benidero que se con-
taran cinco dias del dicho mes hasta el domingo
[illegible] [illegible] dias del dicho mes [illegible]
que se contaran [illegible] [illegible] que el que
[illegible] [illegible] y por cada una dellas [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] qual [illegible] [illegible] que [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] manera la tercia parte para el denunciador
[illegible] parte para pobres e la tercia parte para el
juez que [illegible] [illegible] [illegible] mandaron [illegible]
[illegible] publicamente mañana martes [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible].

Joan Ruiz
Garin

Luego [illegible] dia siguiente [illegible] [illegible] dias del dicho
mes [illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] escribano [illegible]

Joan Ruiz
Garin

[illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible]

Ju⁰ fernandez [illegible]

[illegible] clerigo

[illegible] de Tornete

[illegible]

En siete dias del mes de junio de mill e quis̃ e sesenta
e seis años estando en la ssalas de cabildo e ayuntamiento de la villa de alcala de henares a voz de campana tañida segund lo an de uso e costumbre los señores oficiales siguientes

v. Ju⁰ moreno bueno [illegible] / el señor [illegible] bueno regidor
v. [illegible] pascual [illegible] regidor / al señor [illegible] de [illegible] regidor
v. [illegible] lopez de [illegible] regidor

Corta de leña / sobre [illegible] de las dehesas //

mandaron que [illegible] las hordenanzas que ay en esta villa de las dehesas boyales e [illegible] las [illegible] y que [illegible] de [illegible] mando que ninguna persona que cortare leña de en la dicha dehesa [illegible] [illegible] de [illegible] el camino del [illegible] [illegible] de [illegible] / de [illegible] / de [illegible] penas contenidas / en las hordenanzas y el [illegible] de prision / en la carcel publica / dos [illegible] dias / e de [illegible] / las [illegible] [illegible] la carcel [illegible] que asi [illegible] / e la misma [illegible] / de [illegible] de la pena de las [illegible] hordenanzas del [illegible] que ninguna [illegible] na que metiere en las dichas dehesas [illegible] de manera de ganados de bueyes [illegible] / [illegible] / obejas / cabras / [illegible] / [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] mando [illegible] [illegible] mando se [illegible] el [illegible] dia de fiesta

Ju⁰ garcia

En [illegible] dias del mes de junio de [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] en la de [illegible] presencia de mi el [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] garcia [illegible] escrivano [illegible]

Ju⁰ garcia

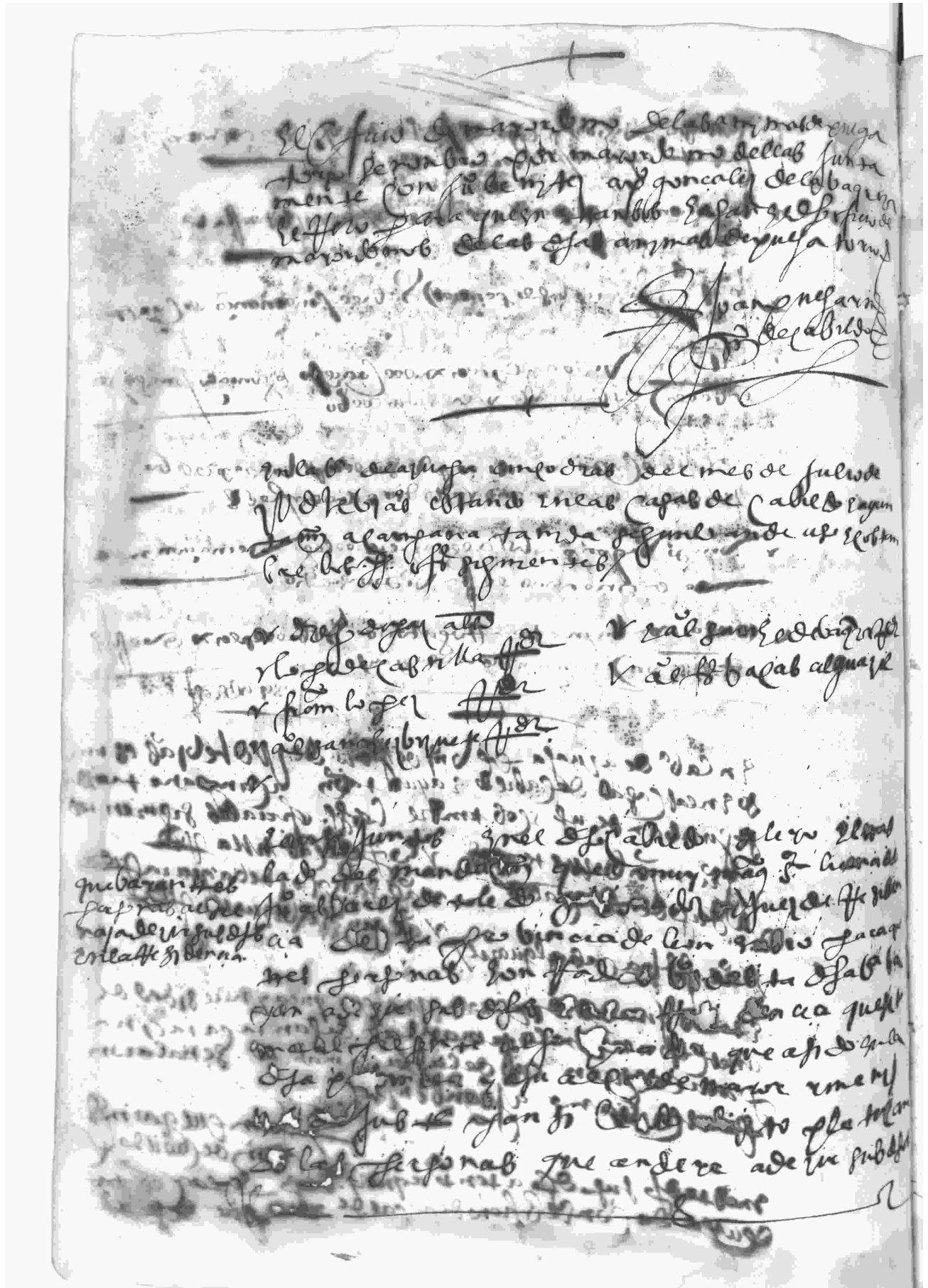

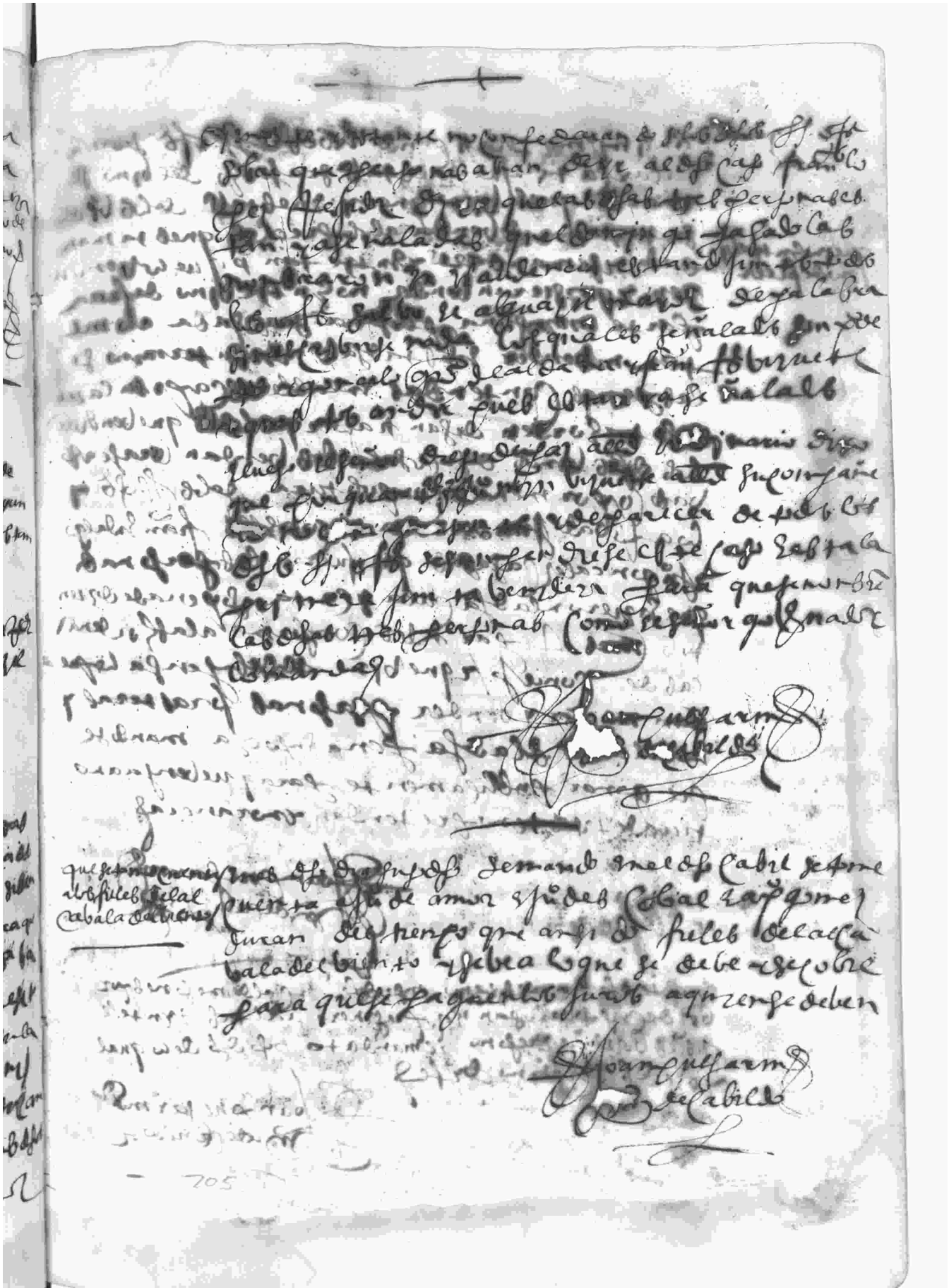

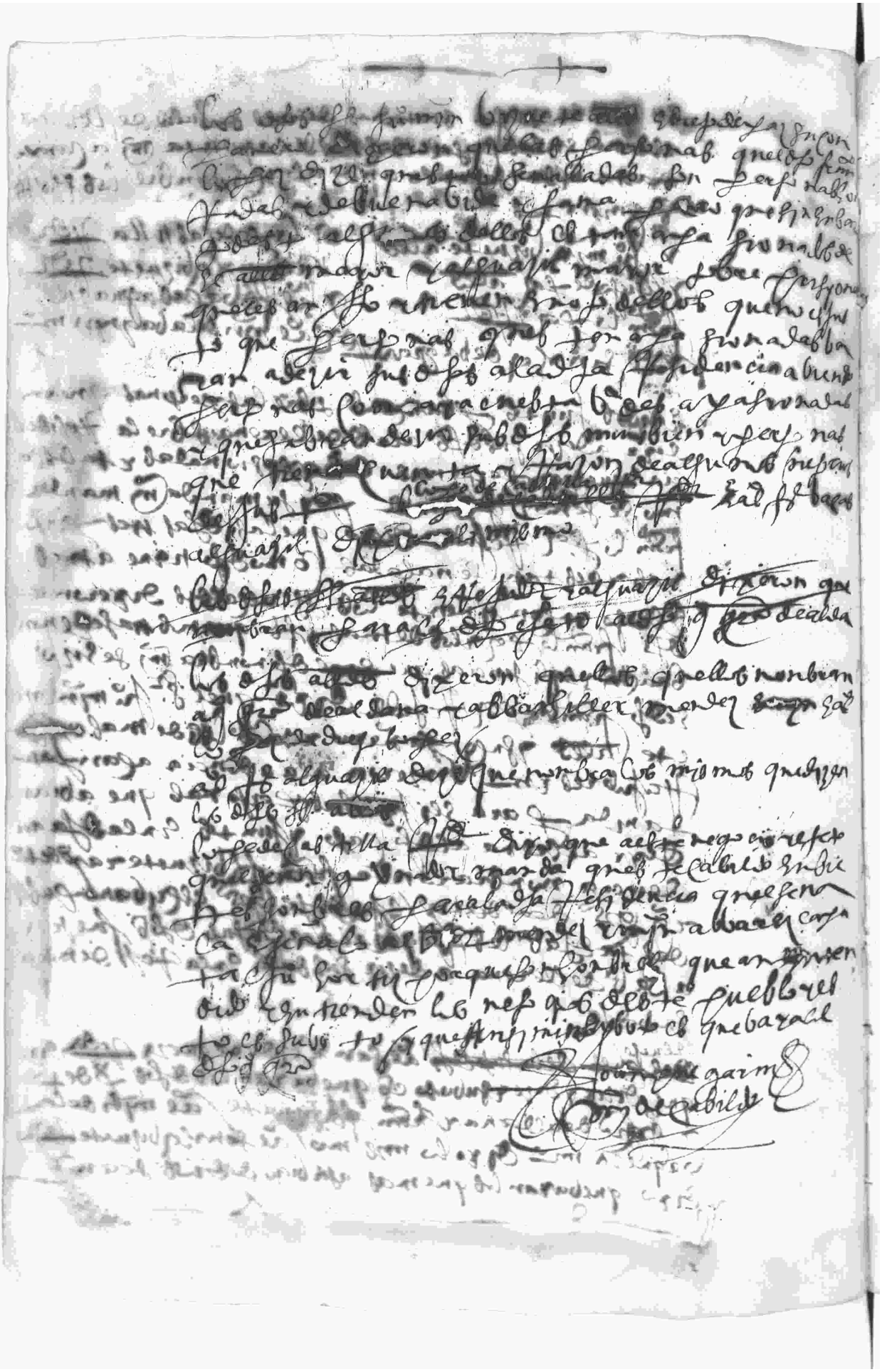

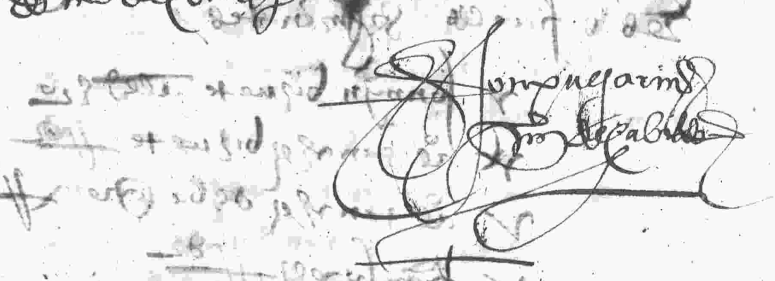

208

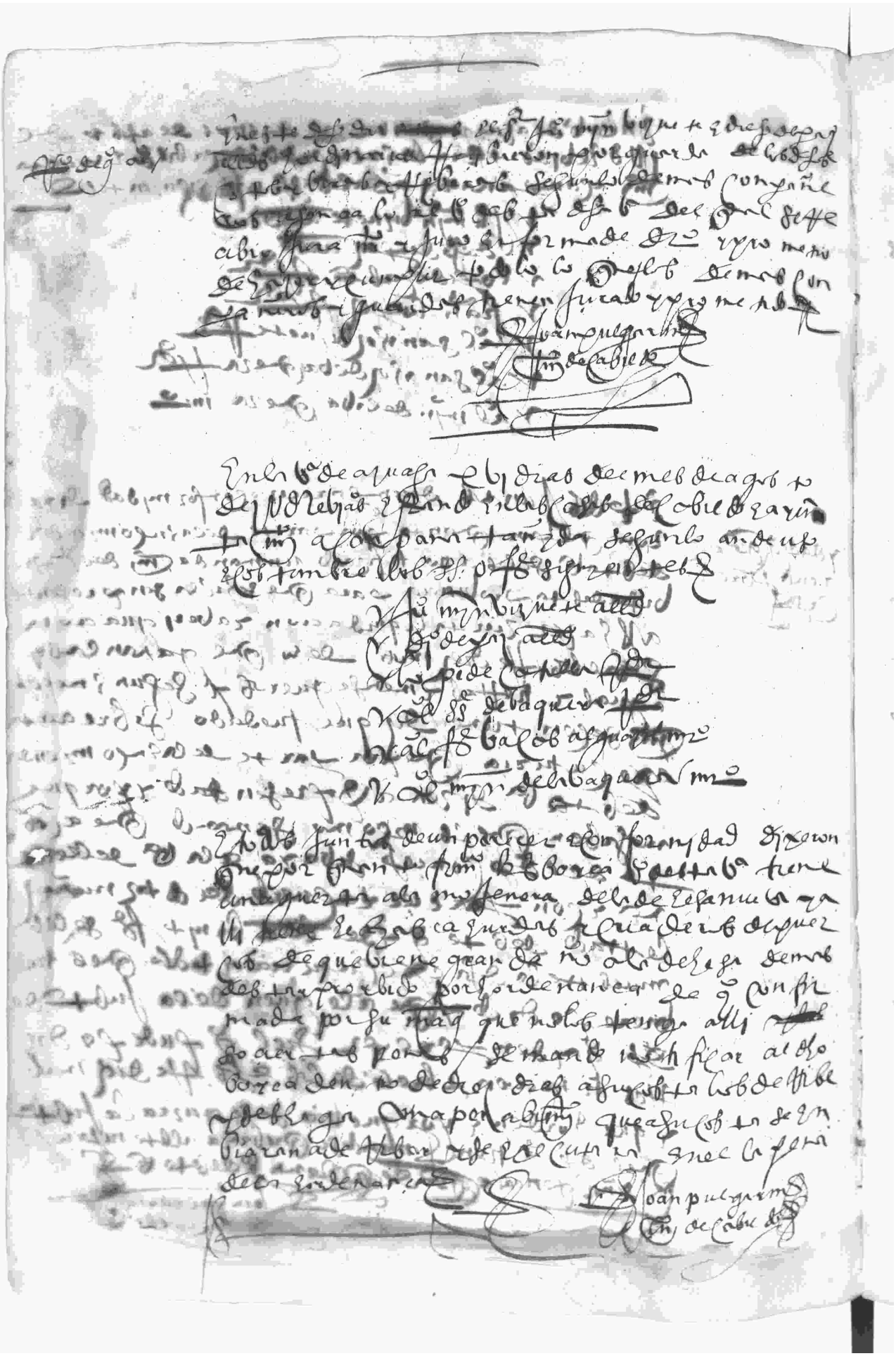

212

En la villa de [illegible] a [illegible] dias del mes de setienbre de mill e quinientos e [illegible] años estando en las casas del conçejo de la dicha villa ayuntados a campana tañida segund lo an de uso e costunbre los señores siguientes

Juan [illegible] de [illegible]

[illegible] Perez [illegible]

Juan [illegible] de Baquera [illegible]

Estos dichos juntos mandaron que [illegible] regidor [illegible] ala de [illegible] e de [illegible] quarenta e çinquenta pesos de [illegible] alcayde de [illegible] vnos a [illegible] la carta [illegible]

Joan [illegible]

[illegible]

En la villa de [illegible] a [illegible] dias del mes de setienbre de mill e quinientos e [illegible] años estando en las casas del conçejo de la dicha villa ayuntados a campana tañida segund lo an de uso e costunbre los señores siguientes

Juan [illegible] de [illegible]

Juan de [illegible]

[illegible]

Juan de Baquera

[illegible] Perez [illegible]

Estos dichos juntos de un acuerdo [illegible] Françisco [illegible] [illegible] mandaron para que [illegible] contendas [illegible] Garçia de [illegible] con [illegible] [illegible] de [illegible] [illegible] [illegible] de la carta que [illegible] lazar

215

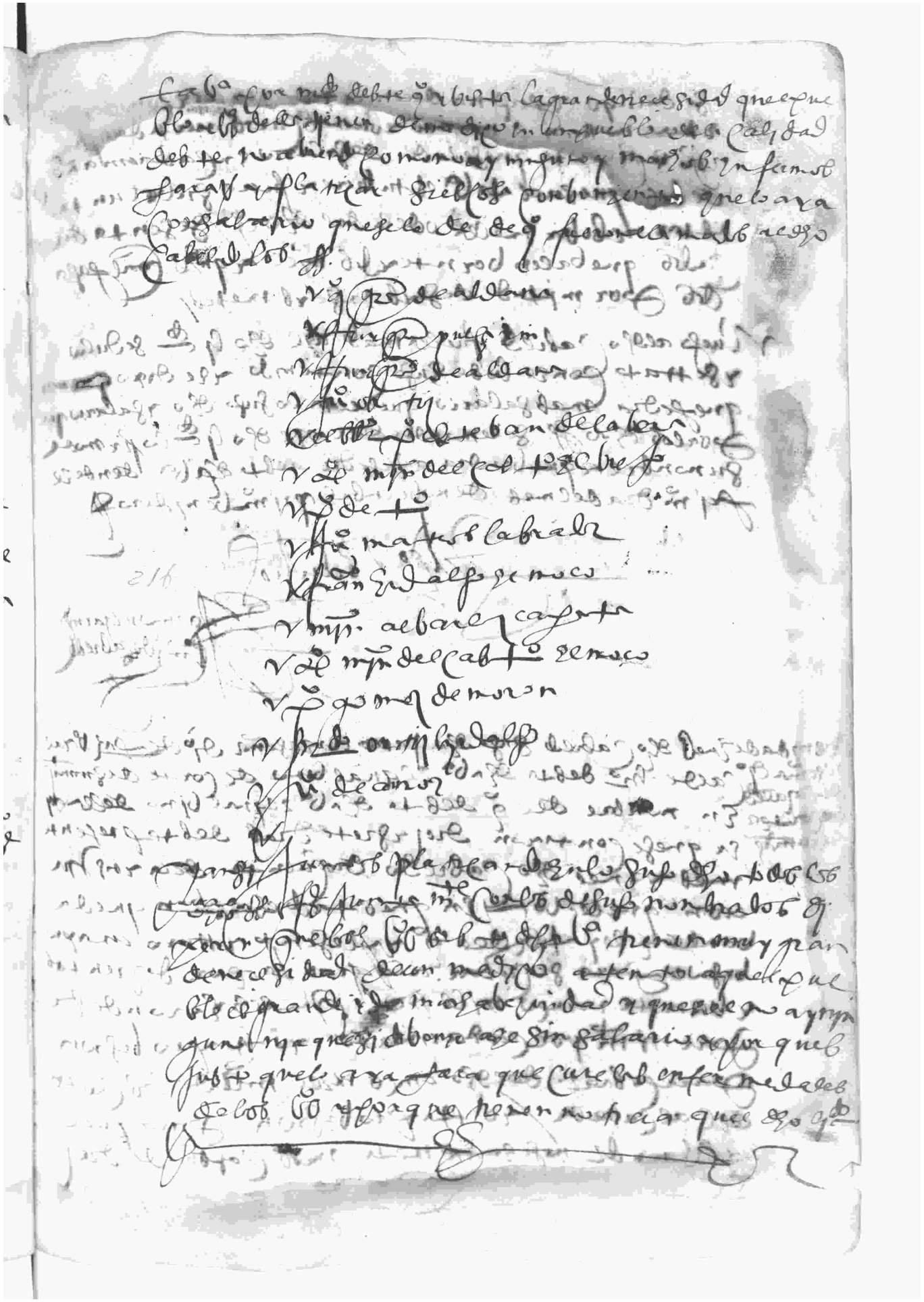

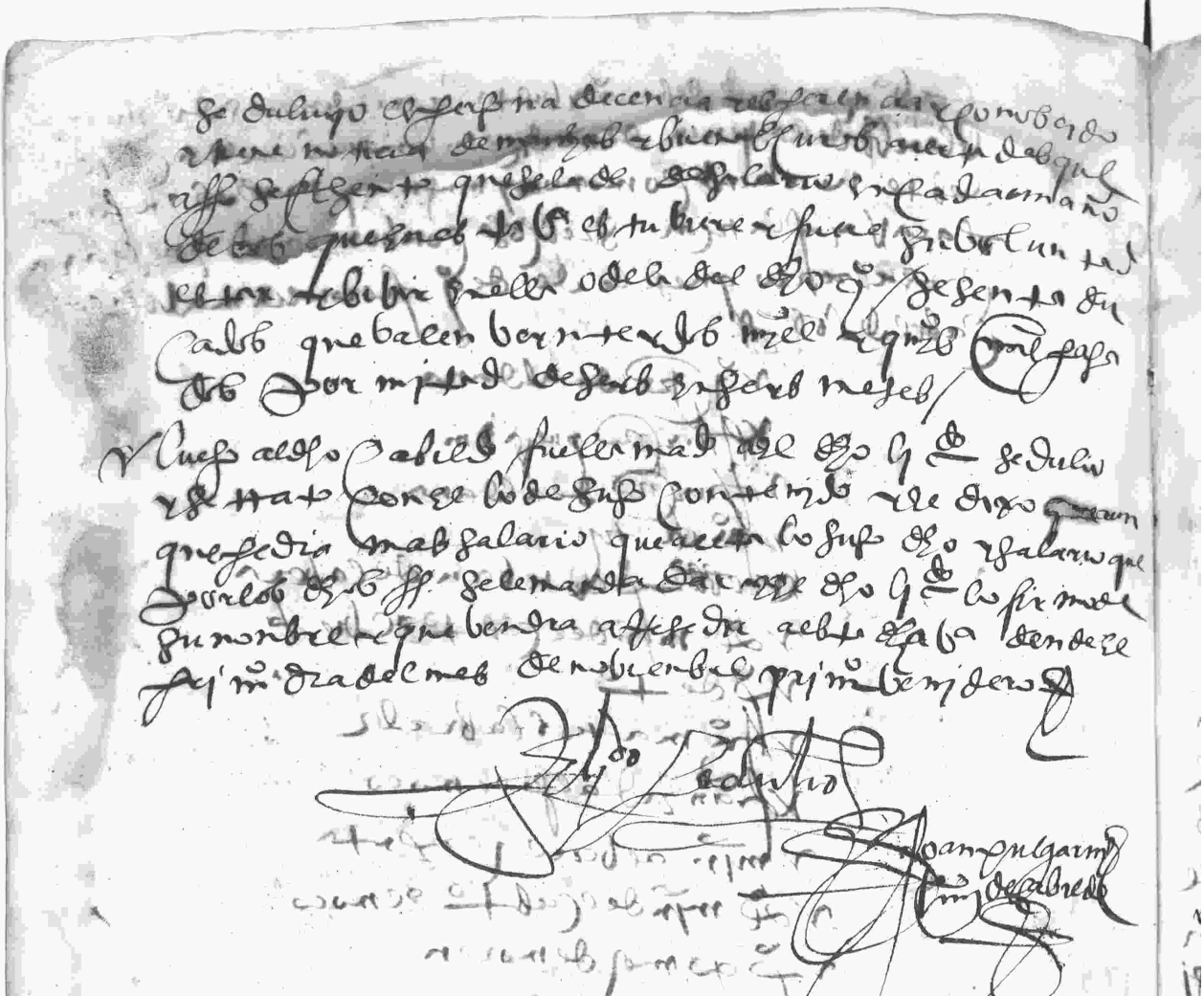

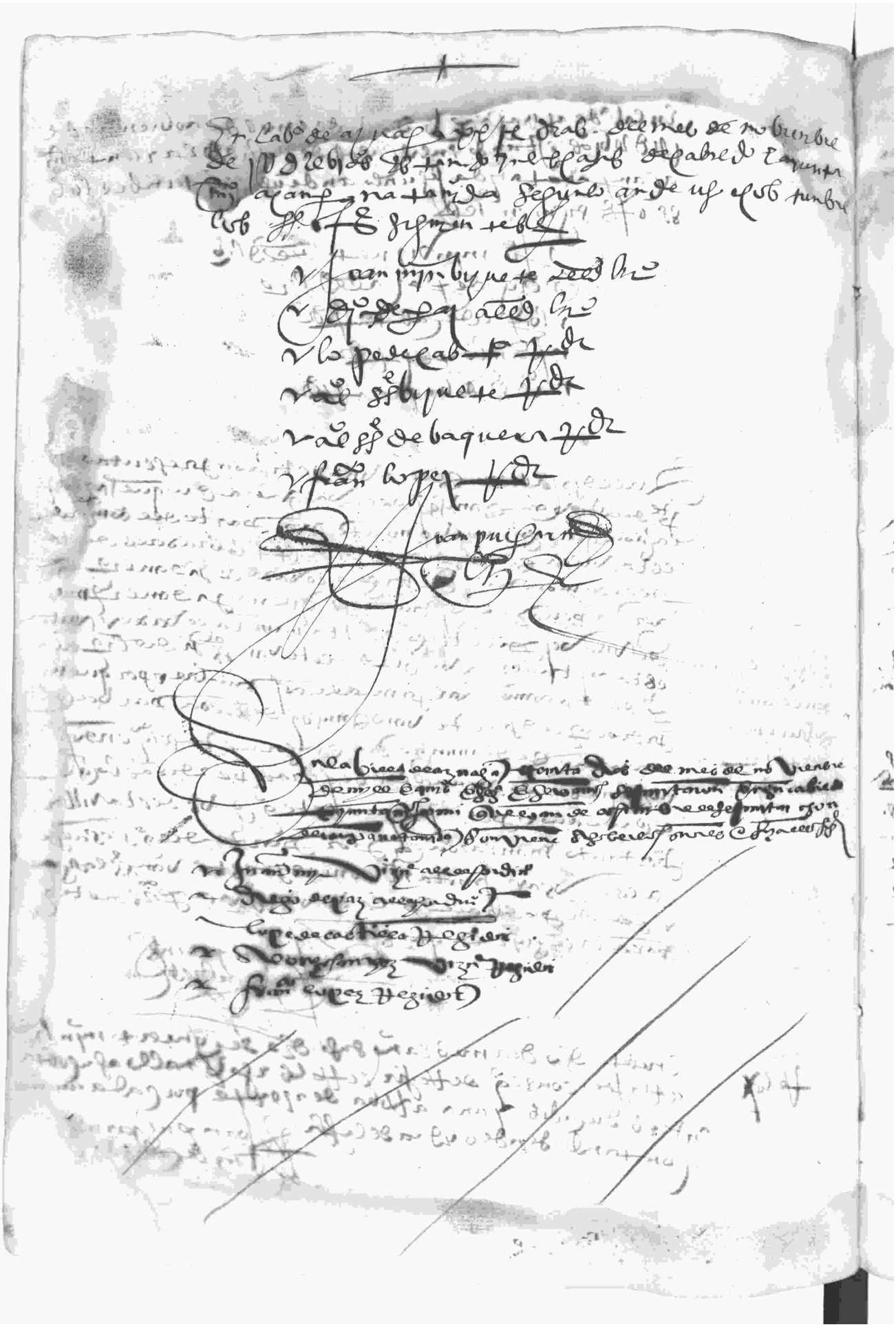

220

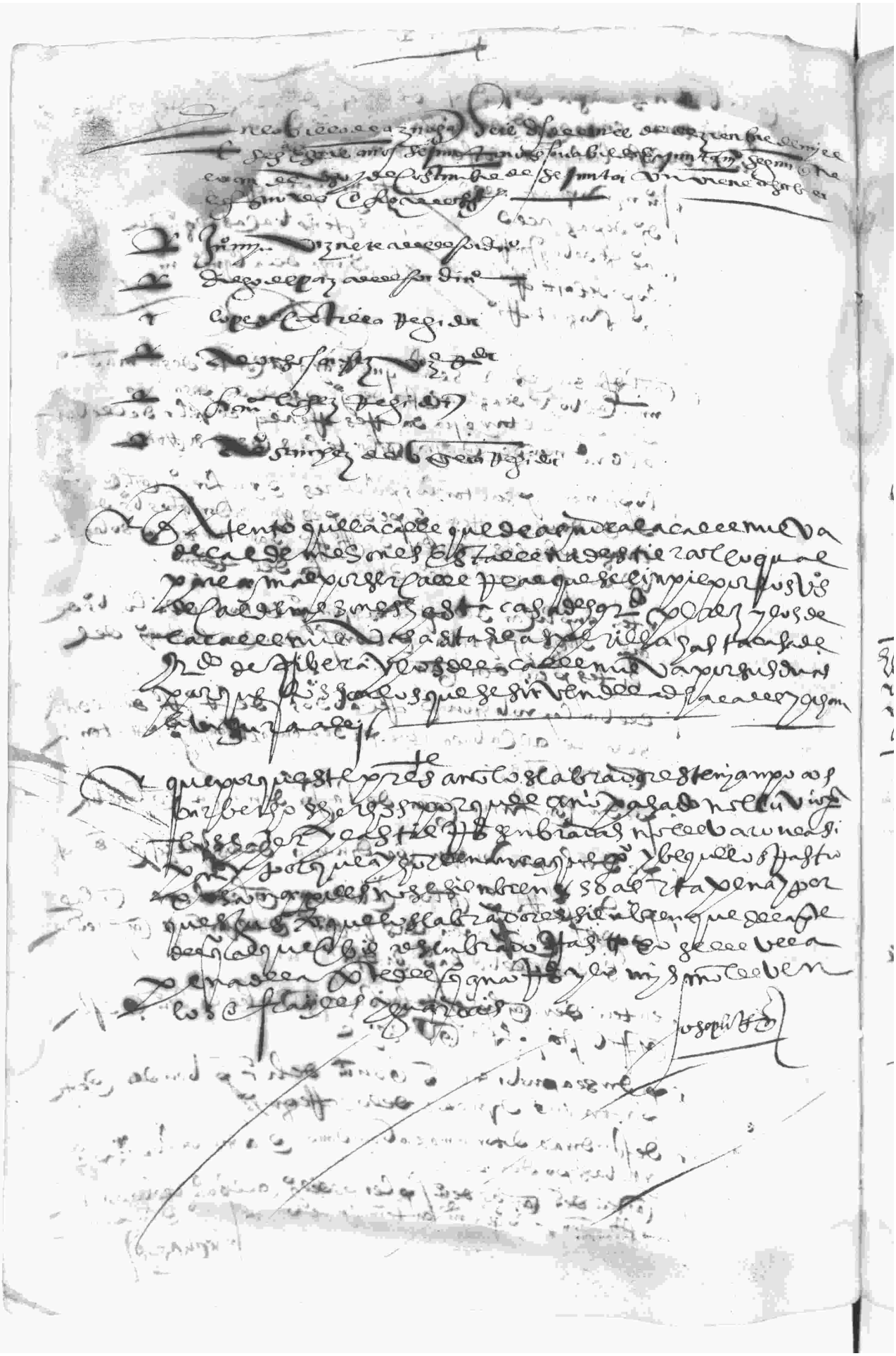

para m.º de la yglesia mayor de nra señora de con
solacion [illegible]
v fr.º m.º bijuete a m.º alvarez cañata
v d.º de [illegible] a m.º alvarez cañata
v lo pedeçal t.º a fr.º de amor
v al s.º de baquera a m.º alvarez cañata
v al s.º bijuete a m.º alvarez cañata
v fran.co lopez a m.º alvarez cañata
v al m.º de la baquera a fran.co lopez bijuete
v al s.º bacas a [illegible]

Por manera que dicho m.º alvarez cañata
tiene los mas votos [illegible] queda por m.º de la
yglesia de nra señora de consolacion

v luego se nombro por m.º de santa clara
v fr.º m.º bijuete a salvador lopez
v d.º de [illegible] a salvador lopez
v al s.º bijuete a salvador lopez
v fran.co lopez a salvador lopez
v al m.º a salvador lopez
v al s.º de baquera a [illegible]
v al s.º bacas a [illegible]
v lo pedeçal t.º a sebastian [illegible]

Por m.º que dicho salvador lopez queda por m.º de la yglesia de s.ta santa clara

v por m.º de san sebastian
v fr.º m.º bijuete a fr.º de amor
v d.º de [illegible] a fr.º de amor
v lo pedeçal t.º a fr.º de amor
v al s.º de baquera a [illegible] bijuete
v al s.º bacas a fr.º de amor

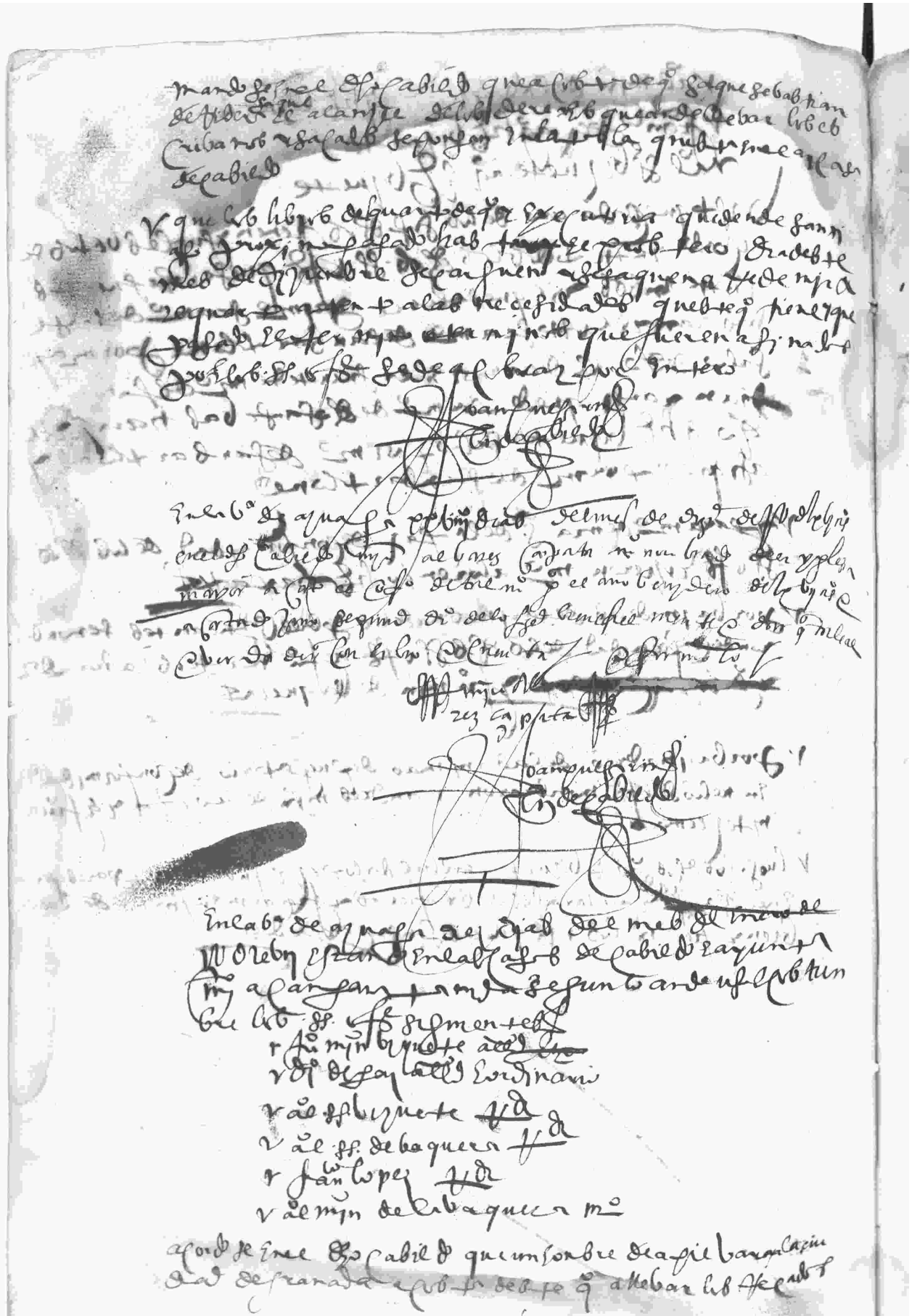

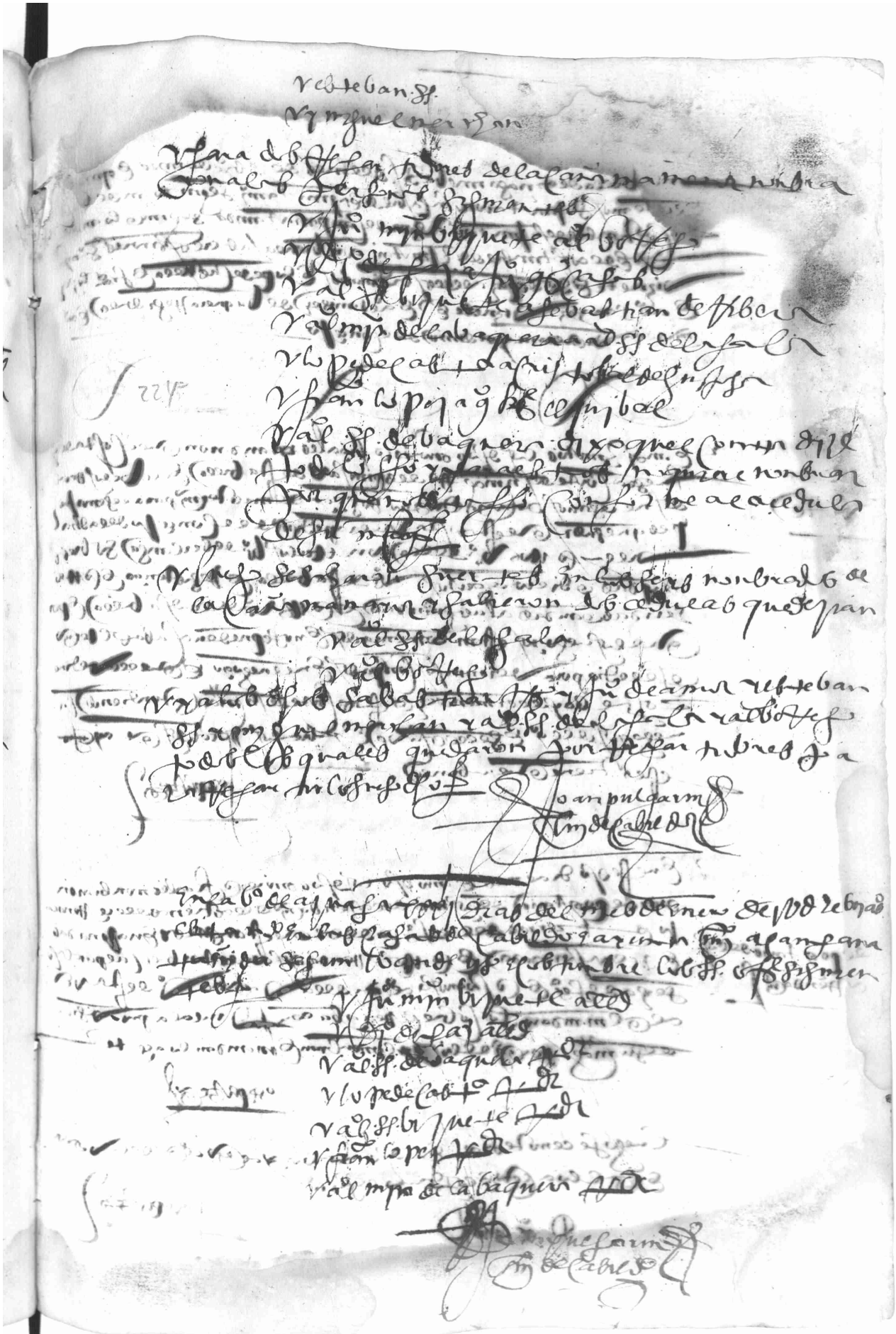

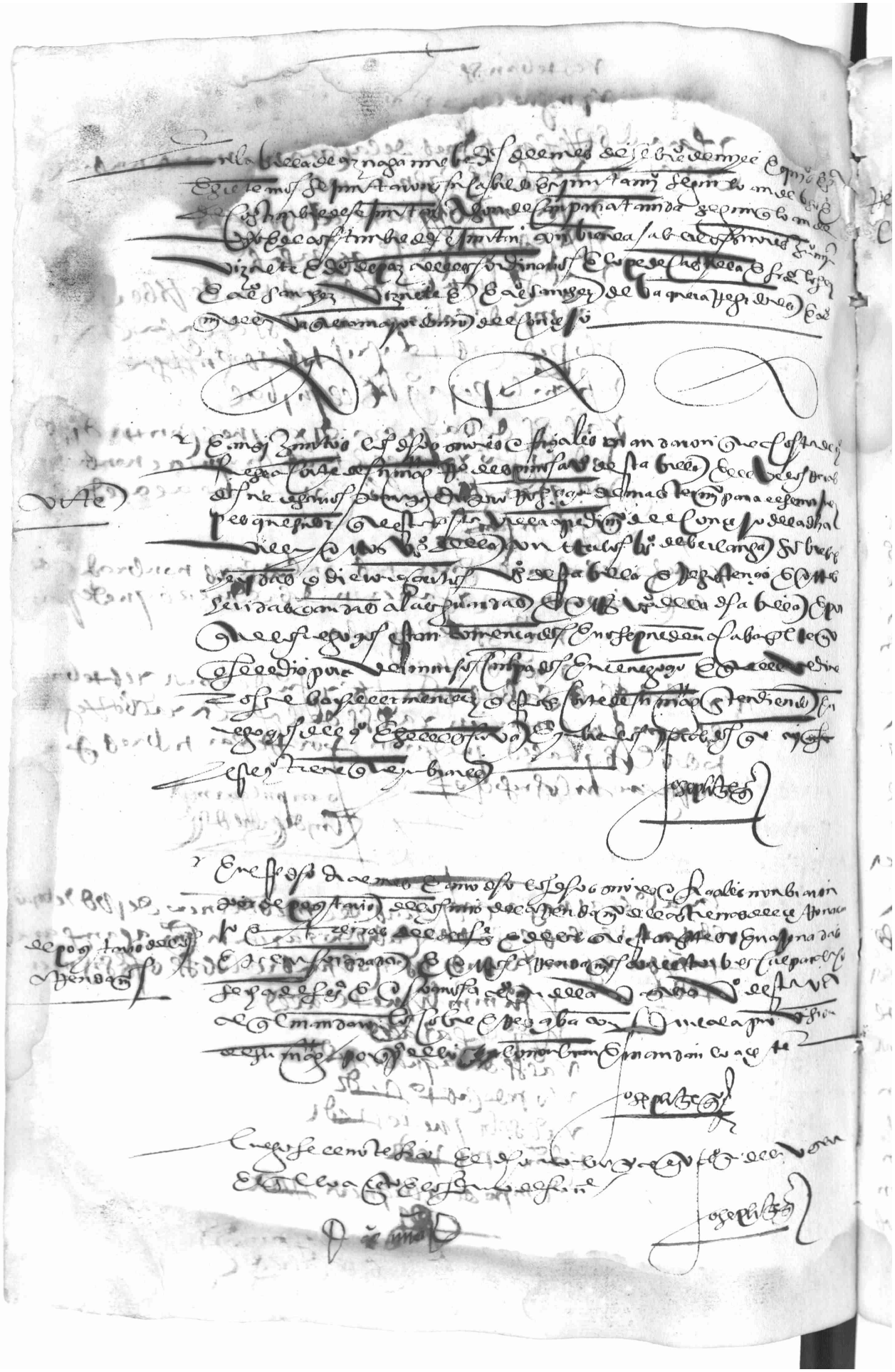

225

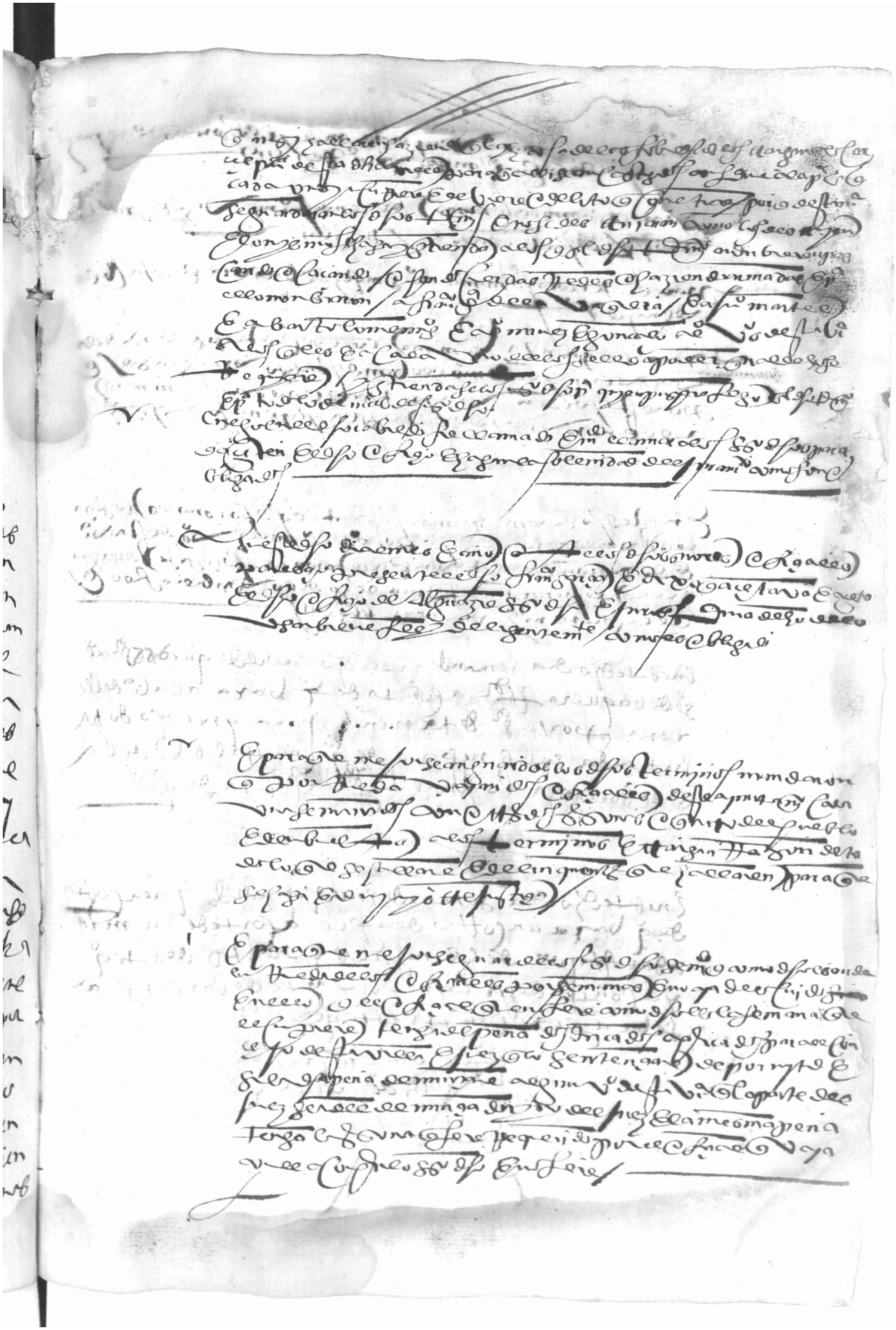

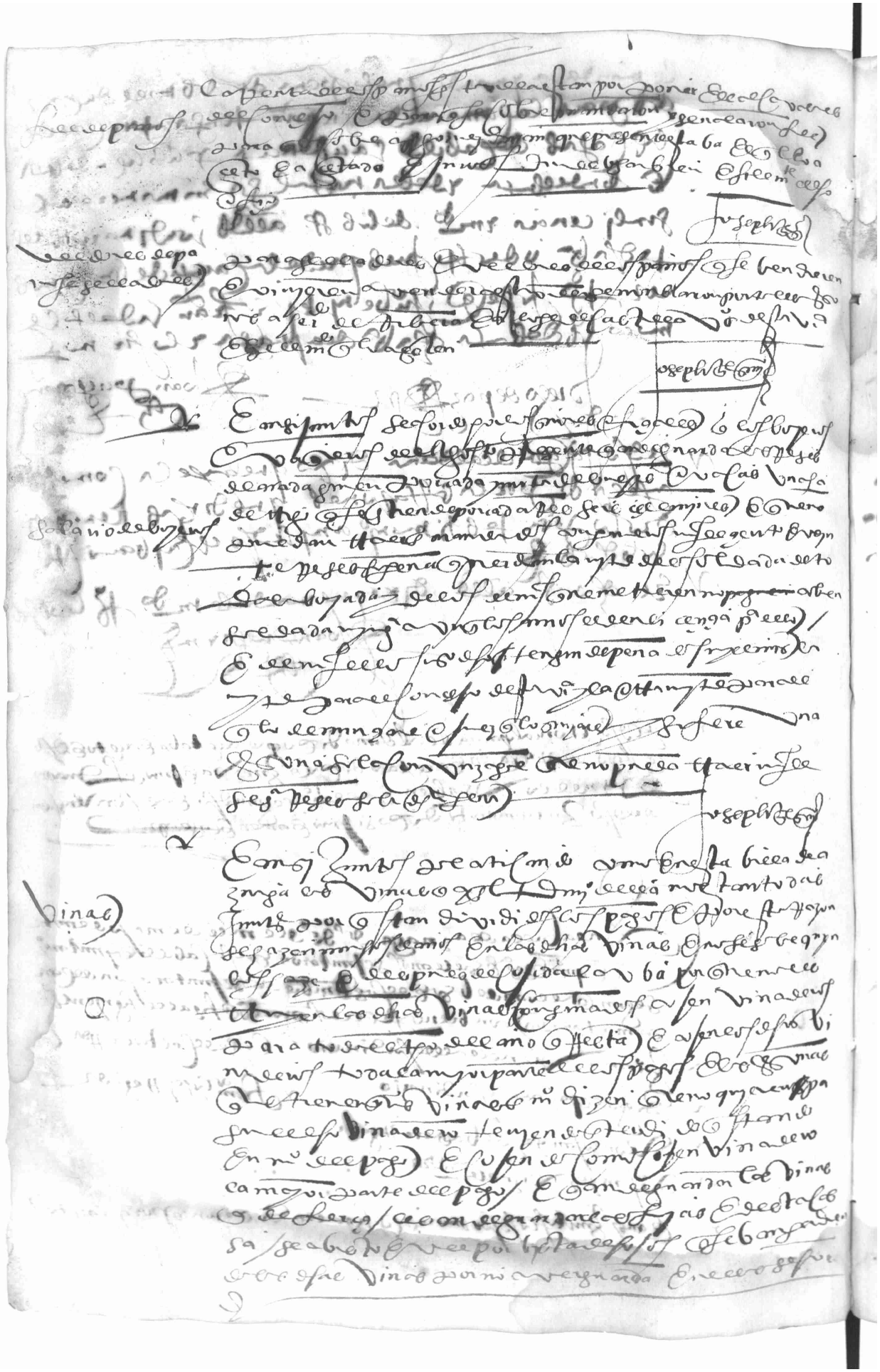

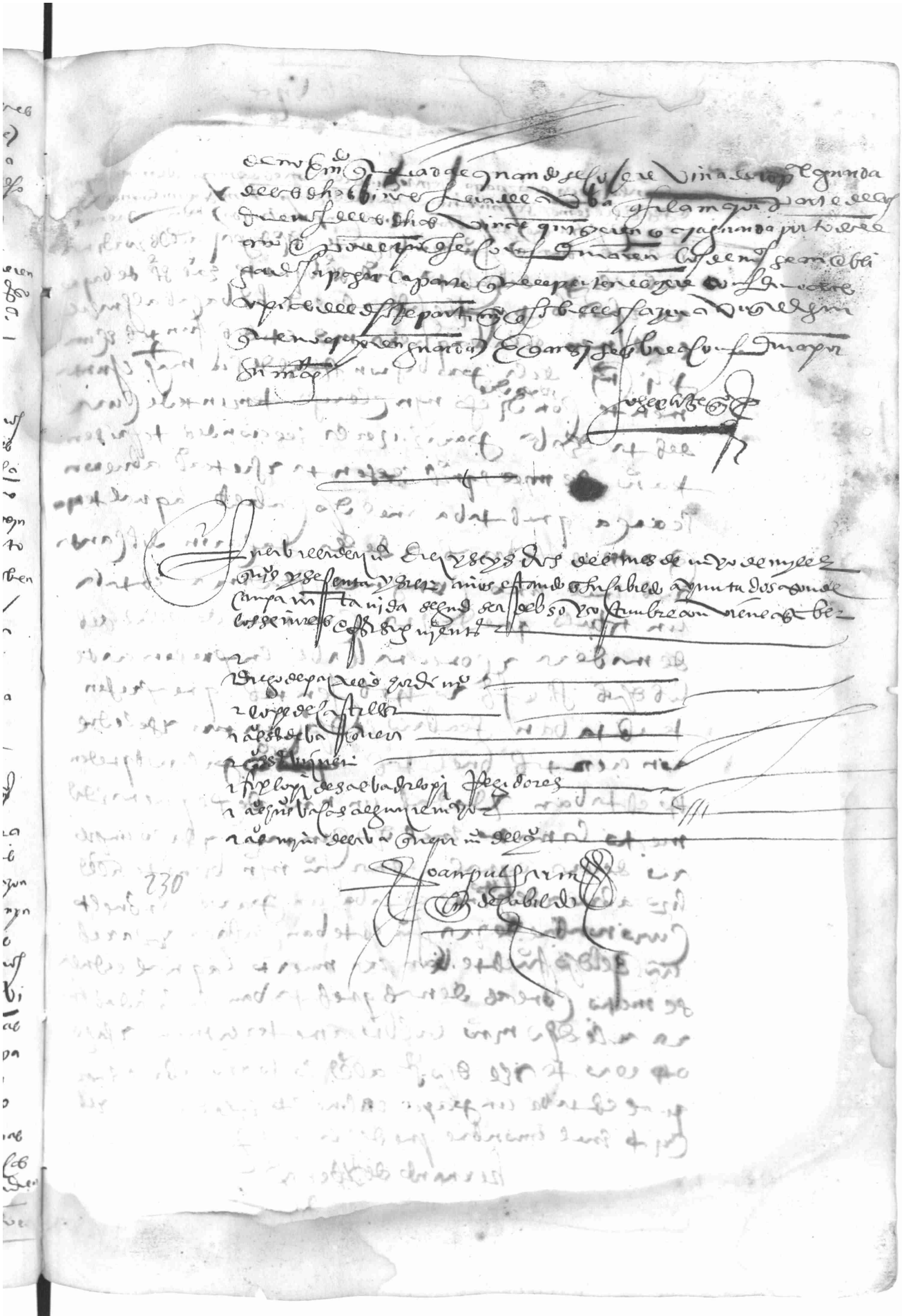

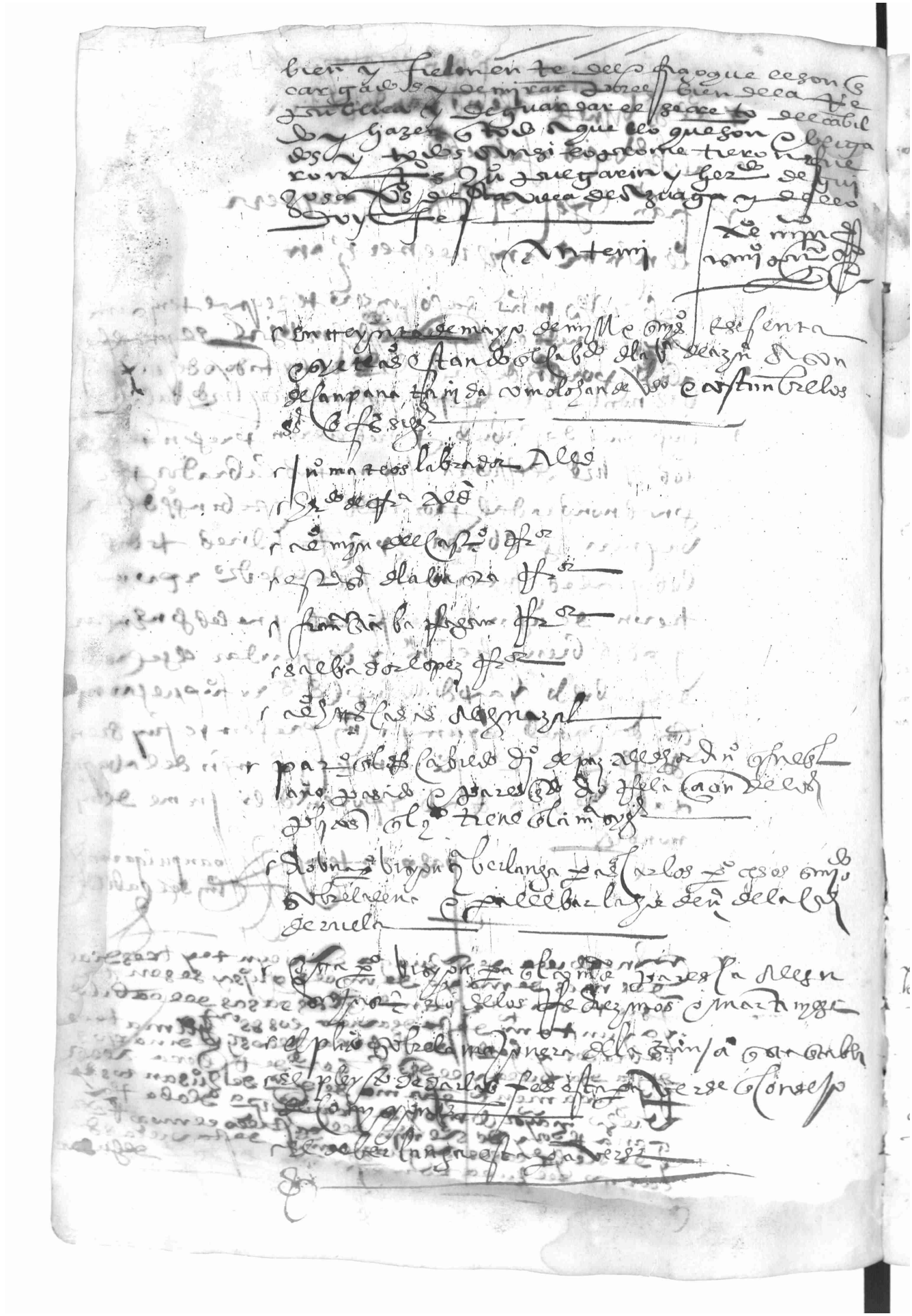

el plico que remitio el juez pesquisidor al consejo
real que los de berlanga sobre la corta

el plico de reyna e juan de ayllon e lorenzo ma
ciscal e juan [illegible] [illegible] [illegible]

---

yda de granada

acordose por los señores que vaya un mensagero a
granada a llebar los poderes e recaudos que
convengan sobre el plico que los de berlanga
el qual vaya a costa de [illegible]

alguaziles de campo

aprovose que el dicho cabildo los alguaziles de campo que se dizen
de sierra que puedan traer vara como por los señores que
pasados esta proveydo y mandado

pesca

platicando que el dicho cabildo como este presente año ay muy gran
falta de agua y de pasto en la tierra gruesa por razon de
lo qual las boyadas y vacadas y novilladas y otros
ganados andan en el rio de sotillo y benbecar y por ralejo
porque alli ay algun pasto y es necesario que los dichos
rios no se pesquen porque si los pescan se bolveran las
aguas y se embarbascaran de que podrian suceder mo
rirse los ganados se acordo y mando que ninguna perso
na vez desta villa ni de fuera della sea osada de pescar
con todos los rios del termino desta villa con pare de pon
manga ni con trasmallo ni con tarramones ni buelbalas
aguas so pena de mill maravedis tercia parte para el con
cejo desta villa y tercia parte para el denunciador y ter
cia parte para el juez que lo sentenciare y que el bar
vasco se execute en ellos la pena de la ley capitular
y las otras penas que dicho esta breadas

pena de tres dias de prision a los pastores y ganaderos

que los pastores que entraren en las dehesas o coto tengan de mas
de la pena de la ordenança tres dias de prision en la car
cel y la mesma pena tengan de prision los boyeros y pe
guerizos y los que cortaren en la dehesa vieja y dehesilla
de matarhel e zinas o carrascos

que no traygan armas los pastores

que los pastores no traygan armas sino puñal ganamiego so pena de
seyscientos mrs y las armas perdidas para el que se las tomare

que los zagales no traygan candelas

que los zagales no traygan eslabon ni hagan candela so la dicha
pena repartidas como la pena de la pesca [illegible]

En la villa de azuaga treze dias del mes de junio de quinientos
años a son de campana tanyda como lo an de uso y cos-
tumbre que su cabildo ayuntados los señores oficiales siguientes

r Juº mateos alldª

r hernando de ribera alldª

r Estevan sanchez rexidor

r alº mayor del castillo rexidor

r salvador lopez rexidor

r fran.co gra de la barragana rexidor

r Juº santos mayordomo

r alº gtº alguazil mayor

r todos juntos como dicho son acordaron y mandaron que
por quanto el concejo desta villa tiene que el camino que dizen
de fuente bejuna una agua a do dizen el adelfilla que la tiene
tomada fran.co dominguez vez.o desta villa y otra agua que dizen
la fuente matasanos al valle el herrador que la tiene cercada
hernan muñiz manrique se les mando que dentro de quinze
dias primeros siguientes desembaracen las dichas aguas
para servidumbre del dicho concejo y ganaderos y forasteros como
a percebimiento que a su costa las desembaracaran como
de antes estaban

r y ansimismo se mando en el dicho cabildo que se baya a ver cierta
diferencia que esta entre parte de hernando pulgarin y
alº rrº zorrosijo de anton lopez a los señores Juº mateos alldª
y alº mayor del castillo rexidor a mal cozinado

r ansimismo se mando que el dicho cabildo por los señores oficiales del que
se le rrequiera a Juº duran el obligado y a dº alº cortador que
por ninguna rrez de alguna de las que pesan los vezinos
desta villa el martes no lleven mas de tres rreales por cada
un dia de martes ansi de baca como ~~[illegible]~~ de otras
quales quier carnes por el dia del martes

r ansimismo se mando que el dicho cabildo que se hagan unas puertas
para la casa que el dicho concejo tiene por mancebia por la gran
necesidad que tiene con sus cerraduras por de fuera y por de
dentro y se cometio al alguazil mayor que tenga quenta
en las hazer y adereçar la casa de lo que fuere necesidad

[illegible] de guipuzcoa
[illegible]

En la villa de azuaga catorze dias del mes de junio de mill e quinientos e sesenta e siete años estando estando el cabildo e yuntamiento a son de campana tañida como lo an de uso y costumbre los señores oficiales siguientes

r. Juº mateos labrador alcalde — r. al. Ettº casas alguazil mayor
r. hernando de ribera alcalde
r. al. mjn del castillo rrº
r. esteban sanchez rrº

235

r. todos juntos como dichos son acordaron y mandaron que por quanto los ganados van al coto desta villa el miercoles venidero que se contaran diez y siete dias del dicho mes se mando que se le baya a requerir al concejo justicia y rreximiento de la villa de la granja para que esten apercebidos y se les de a entender como desde el dicho dia se les acota y da para que lo puedan comer todos los ganados sin pena ninguna y ansi se mando que se le embiase a requerir con justicia gra que tiendese todo ganado mayor bueyes y bacas de arada

hernando de guijosa [illegible]

En la villa de azuaga diez y seys dias del mes de junio de mill e quinientos e sesenta e siete años estando en su cabildo e ayuntamiento a son de campana tañida como lo an de uso y de costumbre los señores oficiales siguientes

r. Juº mateos labrador alcalde — r. esteban sanchez de la vaquera rrº
r. hernando de ribera alcalde — r. fran. gra rrº
r. al. mjn del castº el moço rrº
r. salvador lopez rrº
r. al. Ettº casas alguazil mayor

embiado a llamar al bachiller mendez

r. todos juntos como dichos son acordaron y mandaron que por quanto el bachiller mendez esta en la corte de su magestad solicitando ciertos pleytos que este concejo tiene con la villa de la granja y otros pueblos ya muchos dias que a este a ellos a costa deste concejo se mando que se hagan mensajero para yr a llamar al dicho bachiller mendez para que de rrazon de los negocios que trata y de quenta de lo que estado estan los pleytos y se mando que se le embien veynte ducados

En el cabildo de la villa de Azuaga [illegible] dias del mes de junio
de 1567 años estando en cabildo y ayuntamiento los señores
oficiales siguientes a son de canpana tañida como lo an de uso
y costumbre

x Ju° Mateos alcalde   x Ju° Santos mayordomo

x Alº de Ribera alcalde

x Alº Mrn del Castillo regidor

x Salvador Lopez regidor

x Fran° Gº Barragan regidor

x Alº Esteban Casas alguazil mayor

E ansi juntos acordaron y mandaron que se diesen a cobrar
los libros de la alcavala de los afendados y de la [illegible]
que montaron quarenta y un mill y [illegible] çientos y trein
ta y [illegible] mrs segun pareçio por las sumas del salvo
[illegible] algun [illegible] de quentas y se dieron y entregaron
a Pº Enriquez vezino desta villa con que de se fianças
bastantes a contento deste conçejo y ansi se [illegible] por
este conçejo y se le mando dar la quarta parte de salario
de lo que cobrare

x En la villa de Azuaga [illegible] dias del mes de junio de 1567 años
estando en cabildo y ayuntamiento a son de canpana tañida segun
se de uso y costunbre los señores oficiales siguientes

x Alº de Ribera alcalde

x Alº Mrn del Castillo regidor

x Salvador Lopez regidor

x Pº Sº Sebrero mayordomo

E ansi juntos como dicho es pareçio presente Alº Nuñez de Castuera
vezino desta dicha villa y dixo que el ponia la renta de [illegible]
[illegible] y [illegible] y riberas por este presente año que comiença a
correr desde el dia de Santiago del este año de 1567 años
hasta el dia de Santiago de mill e quinientos e sesenta e ocho años
por preçio de noventa mill mrs con diez [illegible] de prometido y de
luego quarenta ducados de delantera luego con las condi
çiones que de uso y costunbre [illegible] por condiçiones [illegible]
[illegible] y los quarenta ducados se le an de tomar en quenta en el
[illegible] segundo y hizo la dicha postura conforme a los [illegible]
y si el [illegible] quedara [illegible] años [illegible] [illegible]
y fianças a contento deste conçejo

y luego los señores dixeron que recibien la dicha postura que el dicho Xº nuñez hizo y le otorgaron el prometido tanto que a dicha a lugar

Ldo de Guipuzcoa
Rº del Cº

En la villa de azuaga seys dias del mes de julio de mill e quinientos e sesenta e siete años estando en su cabildo e ayuntamiento a son de campana tañida segun lo an de uso y de costumbre los señores oficiales siguientes

Juº mateos labrador alcalde ordinario
Ldo de ribera alcalde ordinario
Aº mjn del castº regidor
Aº [illegible] casas alguazil mayor
Salvador lopez rrº
Fran.co gra de la barragana rrº
Juº santos el viejo mayordomo del Cº

Juntos en el dicho cabildo se trato como ciertos vezinos de berlanga avian hecho cierta resistencia y maltratamiento a esteban sanchez regidor y a Aº mjn escribano que fueron a berlanga a tomar testimonio de como no estaban presos ciertos de los culpados que estaban presos que este Cº acusa y los corrieron con repique de campanas mandose se quexe de el alcalde antonio de san mjn y anton sanchez hijo de juº caro y consortes ante el señor governador desta provincia de leon y para ello se de poder en forma en nombre deste dicho concejo y se haga lo que convenga a costa deste dicho concejo y ansi se acordo en el dicho cabildo y el dicho poder se de a joseph gra vez de azuaga y bre sanchez mendo cabeza y procurador de llerena y mandaron que juntamente con el doctor nuñez ayude en los negocios del Cº el doctor espayegos

Ldo de Guipuzcoa
Rº del Cº

En el cabildo de la villa de azuaga seys dias del mes de julio de mill e quinientos estando en cabildo e ayuntamiento a son de campana tañida segun lo an de uso y de costumbre los señores oficiales siguientes

Juº mateos la lrada alcalde hordinario

Lº de ribera alcalde hordinario

Xº mjn del castº rregidor

Franco grª de la barrigana rrº

Ayan si juntos acordaron y mandaron que por quitar muchos fraudes y engaños que muchos vezinos deste pueblo suelen tener en lo de las penas que son penados alargando las pagas dando peticiones a los oficiales de un año y no siendo a su gusto proveydas las aguardan y tornan a dar peticion a los ofs de otro año de lo qual es gran perjuizio y daño y perdida de los mrs que a este cº le vienen acordaron y mandaron que de aqui adelante los vezs que fueren penados por las guardas y juramentados y otros vezinos deste pueblo sean obligados dentro de sesenta dias que sean rrequeridos de las fes que tubieren por ynciertas por algun dº para valerse dellas de lo litigar dentro de los dhos sesenta dias como dicho es porque pasados no se oyra de su justª ninguna peticion y an si se mando apregonar para que venga a noticia de todos lo qual se entiende desde el dia que fue pregonado y publicado por que venga a noticia de todos

Lº de guijosa
Gº del Lº

+

~~[illegible] de azuaga [illegible] dias del mes de~~

En la villa de azuaga veynte y cinco dias del mes de julio de mill e quinientos e sesenta e siete años en presencia de mi Juº benitez escribano publico y de testigos por boz de xpoval sanchez pregonero desta villa fue pregonado el mandato de suso contenido a altas bozes estando en la audiencia publica de la dha villa ante muchas gentes siendo a ello testigos xpoval de guijosa y diego rrº de la vaquera vs desta villa

Juº benitez
escribano

Y en este dho dia mes e año suso dho por boz del dho xpoval sanchez pregonero fue pregonado el mandato de suso contenido en la calle de mesones donde se junta toda la mas parte de la gente del pueblo a altas bozes siendo testigos Franco rrº y Lº de alcalde y Juº rrecondo y Lº [illegible] vs desta villa y firmelo de mjn

Juº benitez
escribano

En la villa de azuaga e viij dias del mes de julio de j U d l vij años estando en su cabildo e ayuntamiento donde campana tañida segun que lo an de uso e de costumbre los señores oficiales siguientes

r. Ju° mateos labrador alcalde ordinario
r. Rodrigo de ribera alcalde ordinario
r. Al° myn del castillo regidor
r. estevan sanchez regidor
r. fran° garcia de la barza gana regidor
r. Ju° sanchez el viejo mayordomo del c°
r. Al° gil catalan alguazil mayor

Pedro de guyssa
escrivano del c°

En la villa de azuaga beynte e un dias del mes de julio de j U d l vij años estando en el cabildo e ayuntamiento donde campana tañida segun que lo an de uso e costumbre los señores oficiales siguientes

r. Ju° mateos alcalde ordinario
r. Rodrigo de ribera alcalde ordinario
r. al° myn del castillo regidor
r. estevan sanchez regidor
r. salvador lopez regidor
r. Ju° gs mayordomo del c°
r. ayuntados en el dicho cabildo como dicho es gonçalo perez a° p° piñon de las vacas vez° desta villa y dixo que se baxa la postura que tiene de ella a cinco menos de la asienta de cortes y veras y lo de mas pertenesciente que cada diez myll mrs con myll de prometido conforme a las condiciones de la dicha postura porque se haze fiador a contentamiento de los señores oficiales del cabildo por que la rescebieron y ca rescebieron con que de fiador a contento [illegible] y lo otorgaron e prometio

Pedro de guyssa
escrivano del c°

de su mag^{es} tiene a esta villa de azuaga como de otra parte que sea y que a los dichos que en qual quier manera de apremien a lo ansi cunplir e pagar como por sentencia difinitiva de juez competente y pasada en cosa juzgada e renunçiaron todas leyes de su favor e ayuda e la que dize que general renunçiaçion de leyes fecha non vala siendo testigos Juº de la vaquera y pº ma^{to} y yo de guinosa y el dicho escriuano vezinos de esta villa de azuaga y firmolo de su nombre

Hernan Muñoz

Juan bentura (rubricado)

238

En el cabildo de la villa de azuaga a ... dias del mes de agosto de mill e quinientos e sesenta e siete años estando en su cabildo e ayuntamiento como lo an de uso y de costunbre a son de canpana tañida los señores ofiçiales siguientes

- Juº mateos labrador alcalde
- estevan sanchez de la vaquera regidor
- alº myn del castillo regidor
- pº santos el ... mayordomo
- ... de ... alcalde

ansi juntos en el dicho cabildo de una conformidad acordaron y mandaron que ... de la casa de ... hasta la casa de ... calle ... que las personas que echaren basura ... la salida de ... y no ... y vengan a dar las ... de las personas que echaren la dicha basura ante el alcalde del dicho conçejo y pague de cada una pena ... la mitad para el denunçiador y la otra mitad para el conçejo y ansi lo mandaron

... de guinosa (rubricado)

y ansi mysmo se ... este dicho cabildo por los señores ... del cabildo que se ... un mensajero para ... la ciudad de granada y fue a gonçalo gomez de la ...

... de guinosa (rubricado)

En el Cabildo de la villa de azuaga diez y seys dias del mes de agosto de mill y quinientos y sesenta y siete años estando en su Cabildo ayuntamiento a son de campana tanida segun lo han de uso y de costumbre los señores cavalleros siguientes

Juan mateos labrador alcalde
Hernando de ribera alcalde
Estevan de la vaquera rrecividor
Fran.co gr.s de la barrera gana rrecividor
Salvador lopez rrecividor
Ant.o m.n del castillo rrecividor
Juan ss.o mayor como del dicho concejo
Ant.o de Casas alguazil mayor

Y en este dia se mando por los dichos señores cavalleros visto el daño que se haze en las dehesas boyales en cortar de las paras con herramientas de corte en cortar paras en las dichas dehesas por el daño que se hazen a las reses y ganados y hombres y visto que la pena que tiene de dozientos maravedis es poca mandaron que demas de la pena de dozientos maravedis tenga de carcelaria el que la dicha para cortare quatro dias con prisiones y perdidas las herramientas aplicadas para el dicho concejo y mandose de pregonar para que venga a noticia de todos

Rr.o de guardas

Y en este dia fueron rrecevidos por guardas y arrendadores de este dicho Cabildo por los señores cavalleros del dicho Cabildo Xpo m.n de las vacas y Ant.o muñoz y Fran.co rrodriguez de la vaquera y Juan [illegible] y Pedro de [illegible] y Miguel ss.o potrero a bastian gutierrez lo cano vecinos de esta villa los quales juraron a dios y a la cruz en forma de usar bien y fielmente el dicho cavalleros de arrendadores de cotos y peras y dehesas y riberas como rrematado el dia de santiago en Xpo m.n de las vacas este año de sesenta y siete años hasta el venidero de sesenta y ocho años y dixeron que dixeron las leyes que duren ciertas y verdaderas de todo lo que penaren ansi de vecinos de esta villa como de forasteros de la forma y manera que las ordenanzas de esta villa lo disponen y mandan y dixeron si juro y amen a la conclusion del dicho juramento y ansimismo fueron rrecevidos y admitidos de bajo del dicho juramento y ellos lo acetaron en presencia de mi el dicho [illegible] del ayuntamiento y de los dichos señores cavalleros del dicho ayuntamiento y lo firme de mi nombre

Hernando de guisosa
[illegible] del cabildo

En el Cabildo de la villa de azuaga veynte y [illegible] dias del mes de agosto de mill y quinientos y sesenta y siete años estando en el Cabildo e ayuntamiento a son de campana tanida segun que es de uso y de costumbre los señores siguientes

Ant.º Casas alguacil mayor

r Juº mateos labrador alcalde

r Hernando de Ribera alcalde

r Esteban ss.º Regidor

r Salvador lopez Regidor

239

r Juº ss.º mayordomo del Cº

r Fran.co Gz de la barragana Rº

Hernando de Guipra
Ss.º del Cº

En el Cabildo de la villa de azuaga [illegible] dia del mes de agosto de mill e quinientos y sesenta e siete años estando en el Cabildo e ayuntamiento a son de campana tanida segun que lo an de uso y de costumbre los señores oficiales siguientes

r Juº mateos alcalde

r Hernando de Ribera alcalde

r Alº Martin del Castº Rº

r Sebastian de Lopez Rº

En el cabildo de la villa de Azn[illegible] [illegible] dias del mes de septiembre
de mill e quinientos e sesenta y siete años estando el cabildo
e ayuntamiento a son de campana tañida segun
que lo an de uso y de costumbre los señores oficiales siguientes

x P(edr)o mateos labrador alcalde
x [illegible] de [illegible] alcalde
x alonso martin del castillo regidor
x salvador lopez regidor
x esteban [illegible] regidor
x fran(cis)co g(onzale)z regidor

x ju(an) [illegible] mayordomo del conc(ej)o

E ansi juntos los dichos señores oficiales mandaron se
vaya en nombre del dicho concejo al provisor [illegible] desta arço-
bispado de [illegible] se le notifique una provision real
de su magestad para que asuelva contra los
procesados desta villa sobre decir [illegible] martin [illegible]
y otros que [illegible] conceder licencia a gomez
moreno juez [illegible] por su mag(estad) a la villa
de [illegible] a la yglesia de la dicha villa
ciertos [illegible] que [illegible] con ella
presentar una ynformacion que se hizo ante el
[illegible] desta villa sobre que el doctor cardenas
siendo provisor no [illegible] apelacion del [illegible]
preso sobre los [illegible]
[illegible] del proceso y no [illegible] los descargos y pre-
tensiones que por parte del dicho licenciado y par-
ticulares se presento [illegible] fue el dicho proceso
falso [illegible] ante su mag(estad) y pedir [illegible]
[illegible] ante su mag(estad) y ante los señores presidente
e oydores de la Real Chancilleria de Granada

En la villa de azuaga quattro dias del mes de oc-
tubre de mill e quinientos e sesenta e siete años estando el ca-
bildo e ayuntamiento a son de campana tañida segun
que lo an de uso y de costumbre los señores oficiales
siguientes

r Juº Mateos labrador alcalde
r Hernando de Ribera alcalde
r Alº Martin del Castillo ffº
r Salvador Lopez ffº
r Fernando de la Barragana ffº
r Juº Santos mayordomo del 2º
r Alº Sttº Casas alguzil mayor

y ansi juntos el dicho Castillo por parte del señor Alº Sttº
Castellanos juez comisario para el repartimiento del pan
de los labradores que no lo tienen para sembrar se pre-
sento el traslado de una real provision de su mag
librada de los señores su presidente e oydores del su real
consejo con una ynstruyçion en ella ynserta y con
mandamiento del señor licenciado Juº Alº Miñez alcalde mayor
de la provinçia en la qual se contenia la orden que
se a de tener en saber las personas que tienen bar-
bechos y otras tierras dispuestas para las sembrar
e no tienen trigo ni cebada para ello y ansi presenta-
da la dicha provision y ynstruyçion y mandamiento el dicho
señor juez pedro y requirio a los dichos señores oficiales
de suso nombren juntamente con el personas
aspertas abiles y de confiança para que ynquieran
y sepan los barbechos que cada labrador tiene por
lugares y partes y quantas hanegas y con
quien almidan y que cantidad de pan tiene cada

uno de los dhos labradores para ynsementar sus bar
bechos y quanta cantidad de pan le sobra y ansimis
mo quanta cantidad les falta a los que no lo tu
vieren es pacificando cada uno de los dhos labrado
res la cantidad de barbechos y quanto de trigo y
quanto de cebada para que todos se cumpla lo que
su mag.d manda y los dhos señores o fr.s obedecieron
la dha provision con el debido acatamiento y puesta sobre
su cabeça en su cumplimiento para que aya efeto en lo que
ella contenido nombraron a las personas siguientes

calle de picarras y calle de naranjos y calle de fosemana / a diego fr.s de la vaquera
y m.n muñiz de tello

calle de albardilla y calle de olleros y calle largas hasta casa de g.o gr.s
pulgarin a.o lopez de d.o lopez el viejo y a.o s.s bizuete

calle de mesones hasta la calle de a.o gr.s bizuete a p.o benitez y a h.do pulgarin

calle del pretamalero y canuelo y calle de tejada a p.o gomez duroron
y a p.o ett.s de gaes

calle nueva p.o gomez duran y p.o m.n y r.o del platero

calle de p.o hortiz hasta el canto de fran.co ett.s es quivel a p.o gr.s
casas y fran.co ett.s calvillo

calle del cerro hasta casa de fran.co cabeça y la calle llana a p.o gr.s
herrero y a.o pulgarin

calle del barrito y calle de dueñas a p.o fr.s de balx de yamiaulas
gomez abril

calle de dº de paz y de casa de dº ximenez y la plaça hasta la casa de pº
gº meltzan a gº martinez bizuete y a gº de montenegro

calle de toryana y ventillea a andres martinez de la barra y gil lopez de
salvatierra lopez

calle de sevilla y la calle de fernand alvarez franº martinez bizuete
y a pº martinez herrero

242

calle de alcantara de la aguna a sebastian martinez ribera y franº lopez
de salvatierra lopez

fe fermello y moreria a franº [illegible] gonzalez [illegible] y a [illegible] lopez
de las moreras

[illegible] sus [illegible] que deven
a los quales [illegible] gonzalez a los [illegible]
gan de verlas a [illegible] se [illegible] paz y ellos mesmos
[illegible] memoria que [illegible] quantos
[illegible] que barberos ay [illegible]
barberos tienen y ansimismo se pongan
[illegible] de agua y ansimismo [illegible]
[illegible] tienen demasiados los [illegible]
tengo tienen de [illegible] menester [illegible] que
[illegible] que ansi an menester [illegible]
[illegible] no tuviere [illegible] cargo [illegible] por menos
[illegible] cosa [illegible] que tienen [illegible]
los que [illegible] que aya [illegible]
ello lo [illegible] y para
el [illegible] de cedulas conforme a esta [illegible]
a [illegible] final

[illegible] de guipuscoa
[illegible] de la ayuntamiento

En la villa de azuaga a veynte y seys dias del mes de otubre de mill e quinientos y sesenta y siete años estando el cabildo e ayuntamiento a son de campana tañida segun que lo an de uso y de costumbre los señores oficiales siguientes

Juan mateos labrador alcalde

Hernando de ribera alcalde

Ramon del castillo ffiel

Francisco garcia de la barragana ffiel

Ramon [illegible] casas alguazil mayor

Y todos juntos de una acuerdo y parezcer los dichos señores oficiales acordaron y mandaron que se avise al concejo de la villa de la granja para que el viernes venidero que se contaran treynta y un dias del mes de otubre del dicho año se acordo de se des a cotar la dehesa vieja y todas las demas pertenezientes a este concejo para que el dicho viernes las puedan coger todos los vezinos desta dicha villa y de la dicha villa de la granja las coxgan sin pena ninguna las bellotas de las dichas dehesa y ansi se acordo el dicho cabildo por los señores oficiales

Por su mandado de los señores oficiales

Hernando de guipuzcoa
Ramon del cabildo

En la villa de azuaga catorze dias del mes de noviembre de mill e quinientos e sesenta e siete años estando el cabildo e ayuntamiento a son de campana tañida segun que lo an de uso y de costumbre los señores oficiales siguientes

Hernando de ribera alcalde

Esteban [illegible] ffiel

Silvador [illegible] ffiel

Hernando de guipuzcoa
Ramon del cabildo

En la villa de azuaga veynte y un dias del mes de noviembre de mil e quinientos e quarenta e un años estando el cabildo e ayuntamiento a son de campana tanida segun que lo an de uso y de costumbre los señores oficiales siguientes

243

Pedro mateos alcalde

Hernando de ribera alcalde

Esteban sanchez de la vaquera ffo

Alonso martin del castillo ffo

Silvador lopez ffo

Francisco garcia ffo

Pedro sanchez mayordomo del 2o

Alonso gutierrez casas alguazil mayor

Hernando de guipuzcoa
Martin de cabildo

En la villa de azuaga veynte y ocho dias del mes de noviembre de mil e quinientos e quarenta e un años estando el cabildo e ayuntamiento a son de campana tanida segun que lo an de uso y de costumbre los señores oficiales siguientes

Pedro mateos labrador alcalde

Hernando de ribera alcalde

Alonso martin del castillo ffo

Silvador lopez ffo

Francisco garcia de la barragana ffo

Juan sanchez mayordomo del 2o

Y ansi juntos los dichos señores oficiales el dicho cabildo que este dicho cabildo se ffe cibieron por vecinos Francisco de la vega y Pedro de su yerno vecinos que eran de berlanga para que bivan en esta villa de azuaga los quales se ffe cibieron conforme a las condiciones que el cabildo de la villa de azuaga del reyno y con condicion que bivan en esta villa de azuaga

+ Ansimysmo se nonbro de conformydad para mayordomo de san bartoleme a alº de chabaque(?) para el seg(und)o año

+ ansi mysmo se nonbro por mayordomo de la señora de garay a j(ua)n de [illegible] yzuete para el seg(und)o año

+ ansimysmo se nonbro de conformydad para bacinadores de los mynimos de yquesa(?) a tu(rn)o a p(edr)o gomez de leranya(?) e [illegible] yzuete

+ ansi mysmo se nonbro de conformydad para bazinadores de los presos [illegible] gonçalo(?) e a alº lopez [illegible] de yquesa(?)

+ luego los dichos [illegible] diffr(?) [illegible] e [illegible] e p(edr)o gomez de leranya(?) e [illegible] e j(ua)n de [illegible] yzuete e p(edr)o gomez [illegible] parescieron presentes [illegible] e alº lopez e alº [illegible] e juraron en forma el dicho cabildo e aceptaron los dichos [illegible] e juraron [illegible] bien [illegible] fielmente [illegible] de bsarlos(?) [illegible] el cargo [illegible]

250

El dicho cabildo acordo de hazer guardas para las personas que [illegible] y ansi se nonbra [illegible] del cabildo [illegible] a costa de este [illegible] e ansi se nonbra [illegible] con las personas declaradas a [illegible] blanco [illegible] marques

[illegible] de [illegible]
[illegible] de cabildo

En cabildo de aqui [illegible] dias del mes de henero de j U de lxiii años [illegible] a son de canpana estando el cabildo [illegible] como [illegible] costunbre los señores [illegible] segun [illegible]

[illegible] los siguientes
+ esteban [illegible] de [illegible] p(rocurad)or
+ p(edr)o mateos labrador alcalde
+ [illegible] de la barra [illegible] p(rocurad)or
+ [illegible] alcalde
+ luca de lopez p(rocurad)or
+ alº [illegible] del castillo p(rocurad)or

[illegible] de [illegible]
[illegible] del cabildo

+ ansi [illegible] el cabildo [illegible] mandaron que se hagan los libros del [illegible] para que [illegible] se [illegible] quarto [illegible]

[illegible]
[illegible] del cabildo

En la villa de azuaga diez y nueve dias del mes de marzo de mill
y quinientos y sesenta y ocho años estando el cabildo e ayunta-
miento de la dicha villa a son de campana tanida segun que
lo an de uso y de costumbre los señores offiçiales siguientes

Juan mateos alcalde
Hernando de ribera alcalde
Esteban sanchez de la vaquera rrecividor
Francisco gomez de la barragana rrecividor
Alonso martin del castillo rrecividor
Eluader lopez rrecividor
Alonso ortiz casas alguazil

Y an juntos el dicho cabildo de un acuerdo y parezer vista la necesidad
que esta dicha villa ay de pan y que de lo que ay de esposito lo sacan
desta dicha villa para otras partes mandaron los dichos señores que se
pongan quatro guardas en çiertos caminos para guardar
el dicho pan que lo que truxeren se le dara la quarta parte
y dos rrs de salario de costa deste dicho conçejo y an de guardar dia
y noche por este dicho premio y ansi se mandó el dicho cabildo para
que se guarde el dicho pan y este proveydo el pueblo y entien-
dase que an de ser los que fueren sin cedula firmada de los señores
alcaldes porque no se an de dar cedula y que dando la
dicha cedula es su poder pueda pasar libremente y este
que lo suso dicho paso ante mi hernando de gurzosa escrivano del cabildo
lo firme de mi nombre

Paso ante mi hernando de gurzosa
escrivano del cabildo

En la villa de azuaga veynte y seis dias del mes de marzo de mill
y quinientos y sesenta y ocho años estando el cabildo e ayuntamiento
segun que lo an de uso y de costumbre a son de campana
tanida los señores offiçiales siguientes

Juan mateos labrador alcalde
Hernando de ribera alcalde
Alonso martin del castillo rrecividor
Eluader lopez rrecividor
Francisco gomez de la barragana rrecividor
Esteban sanchez de la vaquera rrecividor

hernando de gurzosa
escrivano del cabildo

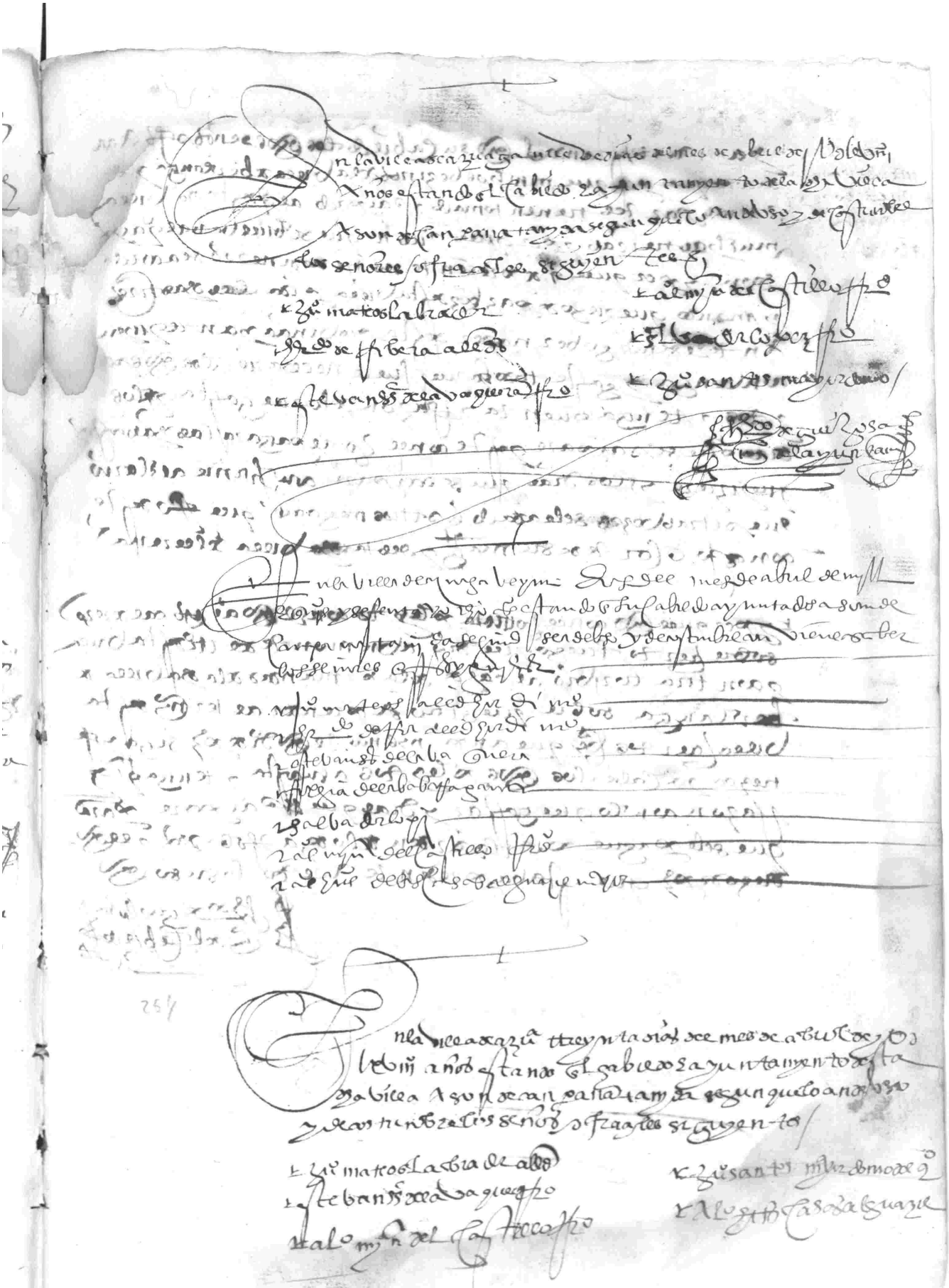

255

En la villa de azuaga veynte y ocho dias del mes de mayo de
y nobleviij años estando el cabildo ayuntamiento a son de can
pana tañida segun que lo an de uso y de costumbre los
señores ofiçiales siguientes

Juº mateos labrador alcalde
Hernando de ribera alcalde
Eliçaderlopez rrº
Esteban ssº de la baquera rrº
Alº mjnº del castillo rrº
Franco gª de la barragana rrº
Alº ffº casas alguazil mayor

Hernando de guzmán
mº del cabildo

En la villa de azuaga seys dias del mes de junio de y nobleviij años estando
el cabildo ayuntamiento de la dha villa a son de campana tañida segun
que lo an de uso y de costumbre los señores ofiçiales siguientes

Juº mateos labrador alcalde
Hernando de rrª alcalde
Alº mjnº del castº rrº
Esteban ssº de la baquera rrº
Franco gª de la barragana rrº
Alº ffº casas alguazil mayor

Y ansi juntos el dho su cabildo entendido como en tierra de la
ciudad de sevilla muere mucha gente de las enfermedades contra
pestilençia que se aman pestilençia y confirmandose que el
señor governador de esta provinçia de leon tiene cercada
y barreada la villa de llerena para que en ella no entren
sin su licençia y mando para remedio de lo susodho y para
el bien que a este pueblo conviene hizieron pareçer
ante si el dho fiscal cabildo al bachiller de la fuente medico en
presençia de otras personas vezinos de la dha villa que para
el dho efeto hizieron juntar y con acuerdo y pareçer
del dho bachiller de la fuente medico y de los demas ordenaron el
dho cabildo lo siguiente

Lo primero que ganada licençia del quiza y sus tenientes de la dha
villa de nadie se cerquen y barren las calles que estan

al campo de la dha villa de azuer con tapias de tierra de
cando por entradas para servicio de las labores de pan
y tratos y conversaciones de la dha villa la calle de la fuente
el moro y calle de la fuente rechada con dos entradas
e cada una la suya e las quales se pongan guardas
las que fueren convenientes por su orden jura
mentadas para que ninguna persona no dexen
entrar de ninguna parte que sea ni a los vecinos de la dha
villa como vengan fuera del termino della sin licencia de la justicia
de la dha ordinaria y las dhas guardas se pongan de la
gente mas principal y official desta villa con parecer
de los officiales de la dha villa a los quales se les devara
de justicia para defender y guardar las dhas entradas

756 Ytem se mandó que ninguna persona vecino de la dha villa de
qualquier estado y calidad que sea no acoja en sus casas
persona ninguna aunque sea vecino de la dha villa ni las
personas que estan segando en la andaluzia aunque sea
en sus propias casas sin licencia de la justicia ordinaria de la dha villa
so las penas y uso escritas

Ytem que ningun mesonero no officiava en los mesones ni
sus casas persona alguna de ninguna calidad que sea
sin licencia de la dha justicia

Ytem se mandó que las calles de la dha villa todas cada una per
son tenga limpia su pertenencia cada tercer dia una vez
so pena de dezientos mrs y que a su costa se limpie

Ytem so la dha pena ningun persona que me paxa ni de
fuego a otra cosa en toda la dha villa ni en los muladares
della se mandó que tenga seys dias de prision

Ytem que mesonero o otras personas vecinos de la dha villa
que acogeren en sus casas las personas suso dhas fora
teros ni vezinos sin la dha licencia y las guardas que guar
daren algunas personas de parentesco o por su mala guar
da entraren tengan de pena cada uno que lo contrario hiziere
diez mrs la mitad para la camara de su magestad y la otra
mitad para obras pias publicas

Ytten que las ventas de mi azinado y fran.co g.a bernaldo
porque de acoxer gentes en ellas podia venir a esta ciudad por
juyzio y daño mandaron que los venteros que en ellas biben
no biban en ellas y se vengan a bibir a esta villa de azuaga donde
les parezcaere y a las dichas ventas de mi de la cerradura
que las dichas ventas tubieren de sus dueños les echen le
concejo a cada una de las cerraduras con sus clavos para
que no se pueda abitar ni entrar en ellas hasta tanto que
por la justicia de la villa sea mandado otra cosa lo qual ainpla sola
dicha pena y se de mandamiento en forma para los venteros de las
dichas ventas que este auto ynserto

Ytten para la orden como se a de tapiar y en que lugares y partes
sea con parezer de los señores oficiales y donde ellos mandaren y por
alli se cerque y ataxe y a los que fueren mandados tapiar
y cercar lo hagan luego so pena que a su costa lo hara

Ytten porque los caminantes sean providos de mantenimientos
se mande que en cada una de las dichas dos entradas aya rrecabdo de pan
y vino y lo que fuere necesario por sus dineros por mane
ra que tengan provision bastante mandose pregonar pan
que venga a ntiçia de todos

Paso ante mi hernando de guipuzcoa mayordomo del q.o

E los señores oficiales mandaron que se cerque la primera cerca de la casa
de fran.co mi.no de la menda hasta casa de p.o miguel de dos tapias

Ytten se cerque desde el esquina de fran.co mateos hasta la esquina
de los menores de hernan mi.no de la menda

Ytten se cerque desde las fran.co blanco a la casa de al.o mi.no capa
tero

Estas tres cercas pueden hazer desde la casa de narbaez toda la pla
ça arriba hasta las ju.o tres y calle de azeyntunos y calleja
de sanchez y calle de picarros hasta las al.o nunez

E los señores oficiales mandaron que se ataxe por el esquina de mi.no
nunez a la pared de al.o tres bezerro y desde la casa de hernan blaz
a la pared de al.o lo rrego de dos tapias y la lleja callejon que va
a la hoca ju.o tres andes hazello las calles de albardilla y a
[illegible] y calle de la foslina quadrilleros mi.no nunez y al.o [illegible]
[illegible] / [illegible] rubio

Yten se a de cercar desde el canton de Juan Sanchez Hernan Sanchez a la puerta de la bidoda de Pedro Martin sastre de Pando una puerta para el servicio de la fuente y picar y para ello se mande hacer quien los vecinos que ay otro de la calle larga y cal dolleros hasta llegar a casa de Gregorio Garin y para esto son quadrilleros Gregorio Martin herrador y Juan de la Cruz

Yten se a de cercar la calle nueva desde el esquina de la casa de Hernan Sanchez a la casa de Francisco Sanchez Granan

Yten se a de cercar desde el esquina de Diego Lopez a casa de la de Gregorio Sanchez

Yten se cerquen de la pared de Pedro de Ortega a la pared de la de Francisco Sanchez Barragan y los cortinales que salen a la calle de Sanchez de la Bella Texedor y al otro sastre y Juan Hernandez de las calles del Retamalejo y Cahuelo y calle nueva

Yten se a de cercar la salida de la calle del cerro desde el esquina de Miguel Sanchez a la casa de la Pavona

Yten se a de cercar desde el canto de la casa de Juan Alonso hasta la casa de Juan Nuñez

Yten la calleja de la de Albertos y para estas tres calles a de cercar desde casa de Francisco Lopez hasta el cerro quadrilleros Pedro de Rojas y Hernan Muñoz quiloso

Yten la calleja de la tomejila a la de Gregorio Sanchez y de la casa de la de Juan Muñoz Ribero a la de Mana y quadrilleros para esto Pedro Garin y Pedro Martinez y del canto de la casa de Francisco Martin Camora al canton de Francisco Sanchez Redondo de Pando que esta calle de la fuente el moro que trada conveniente

~~Yten del canto de Andres Martin al canton de Tomas Sanchez de la Gala quadrilleros quadrilleros Gregorio Sanchez sastre y Juan Rodriguez y Hernan Ximenez~~

Yten se a de cercar desde el cerrar de Miguel Sanchez tirado al cortinal de ~~Tomas Sanchez~~ Gregorio Rodriguez

Yten se a de cercar desde el cortinal de Diego de Paz hasta la pared de la maguilla quadrilleros Andres Martin y Gregorio Sanchez sastre las calles del barrio ~~[illegible]~~ y Ventilla y desde casa de Morales hasta casa de Narbaez y desde casa de la Bazca hasta la fuente el moro

Yten se a de cercar desde la bodega de Pedro Nuñez hasta la pared del cortinal de Martin Esteban

Yten se a de cercar desde la casa de Alonso Martin de Cabastrana hasta la pared de Bernardo Rodriguez quadrilleros Juan Martin hijo de Rodrigo Pandurro y Juan Muñoz de la Partera

quadrilleros rrogaron sostre y rrogaron de las mocas para cercar de casa de
Gs al canto de la de alonso rribero senioco
y tenser de cercar desde el canton de alonso myno ar ilmes hasta el corral de
dn myn tinoco y para esto la calle de alcondhel y laguna y rretor
myllo todo

En la villa de azuaga veynte y cinco dias del mes de junio de mil y de
bmo años estando el cabildo e ayuntamiento a son de campana tan
ida segun que lo an de uso y de costumbre los señores oficiales
siguientes

Hernando de rribera alcalde ordinario
Alonso myn del castillo rrego
Esluador lopez rrexidor
Esteban ss de la vaquera rrego

Juan santos mayordomo

Hernando de guijosa
mayordomo del cabildo

En la villa de azuaga doze dias del mes de julio de
mil y de bmo años estando el cabildo e ayuntamiento
de vn aquerdo y parezcer a son de campana tan ida
segun lo an de uso y de costumbre los señores oficiales sig

Hernando de rribera alcalde ordinario
Alonso myn del castillo rrego
Esteban ss de la vaquera rrego
Rrodrigo de la barragana rrego
Esluador lopez rrexidor
Juan santos mayordomo del 2o
Alonso casas alguazil mayor

Estando este mandato llego
y entro el cabildo
Juan mateos labrador alcalde

y ansi juntos los dichos señores oficiales de vn aquerdo y parez
cer acordaron y mandaron el dicho cabildo que se baya

abrca ffibera de benbeçar donde estan ffrancos los linos
y los que se hallaren en ffrancos se quemen de justicia
los señores ofiçiales y ansi lo mandaron el dicho señor cabildo
por el desacato e ynobediençia que de dicho q. antenyido y
ansi se mando el dicho cabildo

Postura de la ffrenta de los tres yveros

Este dia estando el dicho cabildo parezieron presentes Juan
martel y franco gonçalez de la vaquera y miguel sanchez galiego vezinos
desta dicha villa todos tres de mancomun y a lez de uno y cada
uno de si por el todos ffenunçiando las leyes de la man
comunidad dibision y escrision y nueba constituçion
como en las se contenyen dixeron que ponyan y pusie
ron las ffrentas de los tres yveras y de las sabedes y ff
258 beras y lo a ella anexo y pertenezientes como en
otros años suelen andar en ffrenta en preçio de
noventa y tres mill mrs por tres mill mrs de pro
metido y que ffrematesca el dia de santiago
y que si no buyere ffremate que el dia la ffrente
y que se anseyes con pañeros los otros tres de mrs
dellos a contento de los señores ofiçiales de q.
y que mañana en todo el dia que se llama lunes
daran fiança a esta postura y si no las dieren
y pierdan el prometido que sean obligados a pagar
enteramente estos dichos noventa y tres mill mrs
y que las dichas fianças sean a contento de uno
de los señores alcaldes y uno de los señores ffrexidos y si
ellos ffrematare haran obligaçion en forma como es a
tu nombre con fianças bastantes a contento
como dicho es y pagaran estos mrs al dicho desta villa y a
su mayordomo en su nombre por los terçios de año
en quatro en quatro meses cada terçio por ffrata de lo que
montare contando desde el dicho dia de santiago y que el dicho

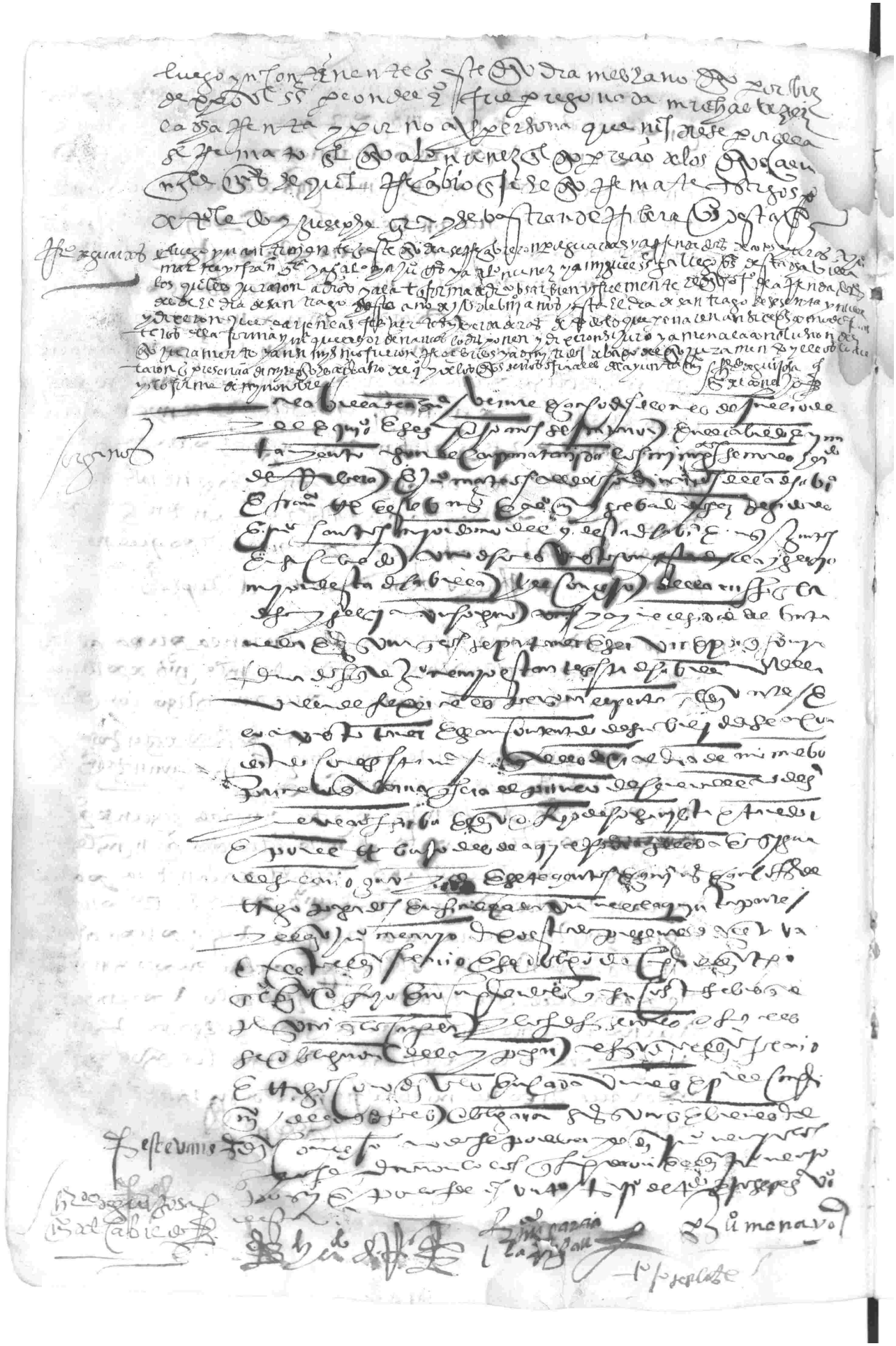

de ser en la una de las dichas llaves de las quales tendran los sus
mos llaveros que a de tener las del tigo del dicho posito por la sor
den que dicha hazien do primero juramento arriba declarado y esta
arca pondrese en casa del depositario si fuere persona abonada
e si no el sitio e lugar que mas seguro los pareciere y en esta arca
meteresse todo el dinero que el posito tuviere y del tigo del dicho
cedrese en la qual ansi mismo meteresse un libro en el que asenta
resto de los dineros que en la dicha arca se metieren asentando
cada partida

261

En el cabildo de la villa de azuaga ocho dias del mes de otubre de [illegible] años se juntaron a son de campana tañida segun lo an de uso y de costumbre los señores oficiales siguientes

rodrigo de espinosa alcalde

estevan ss de la vaqueria regidor

alonso mejia del castillo regidor

pedro santos mayordomo del concejo

Rodrigo de Espinosa

[illegible] de Cabrera

mandamiento del [illegible]

En la villa de azuaga quatro dias del mes de novienbre de [illegible] años estando en el cabildo e ayuntamiento a son de campana tañida segun lo an de uso y de costumbre los señores oficiales siguientes

el [illegible] martos calvo alcalde ordinario

rodrigo de espinosa alcalde ordinario

estevan ss de la vaqueria regidor

alonso mejia del castillo regidor

el [illegible] garcia de la bastagana regidor

el [illegible] lopez regidor

pedro santos mayordomo del concejo

alonso [illegible] casas alguazil mayor

y ansi juntos el dicho cabildo dixeron que por quanto son informados que la Reyna nuestra señora [illegible] difunta que dios tenga en gloria mando con el domingo proximo [illegible] que [illegible] de esta villa a costa del concejo della [illegible] contra la [illegible] necesaria de [illegible] que sea conbiniente conforme a la calidad [illegible] a las que [illegible] presentado [illegible] los oficiales del ayuntamiento y alcaldes de la [illegible] de la villa [illegible] los quales [illegible] concejo de esta villa [illegible] oficiales del ayuntamiento [illegible] para [illegible] los [illegible] alcaldes de la [illegible] de esta villa [illegible]

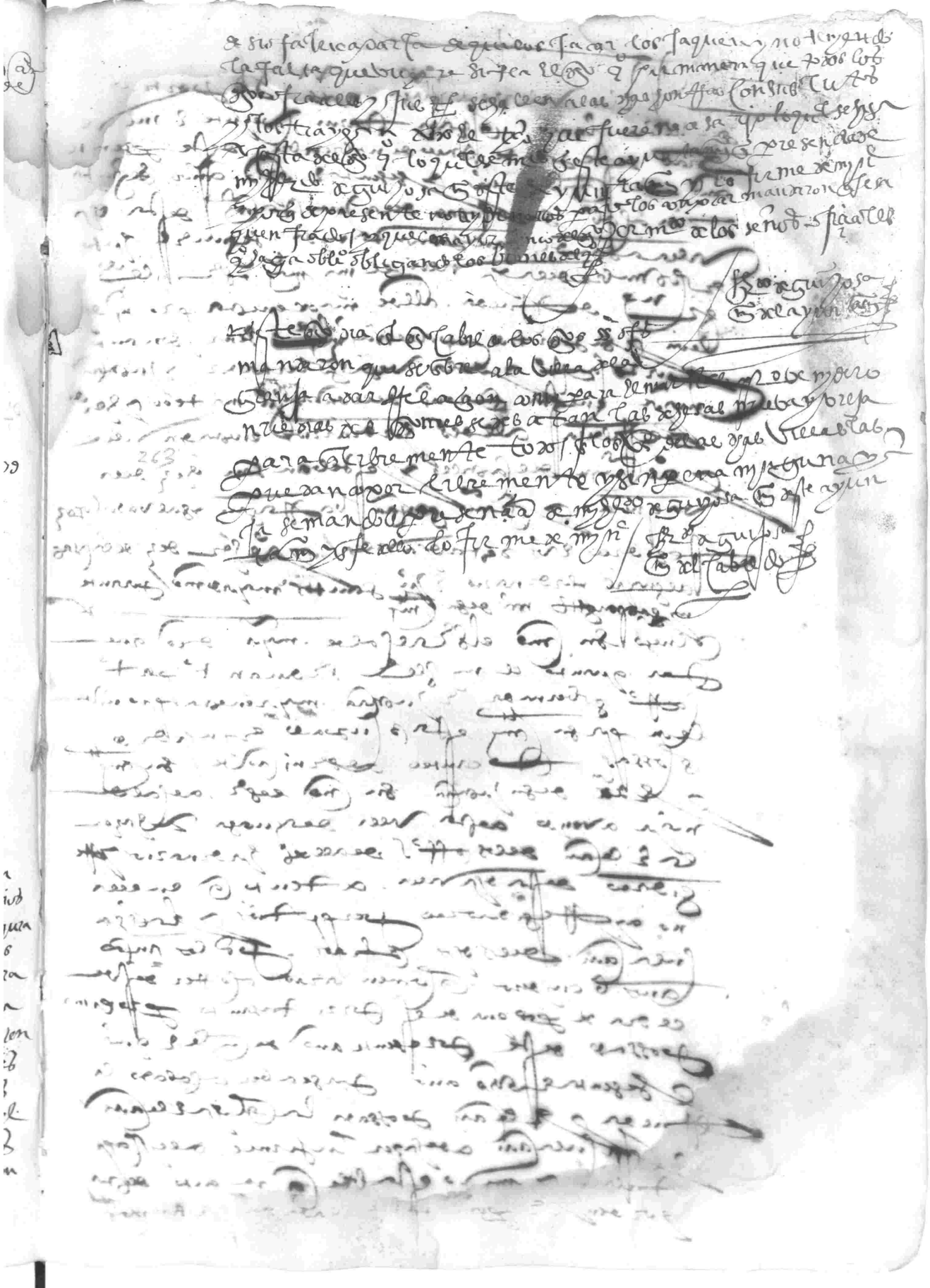

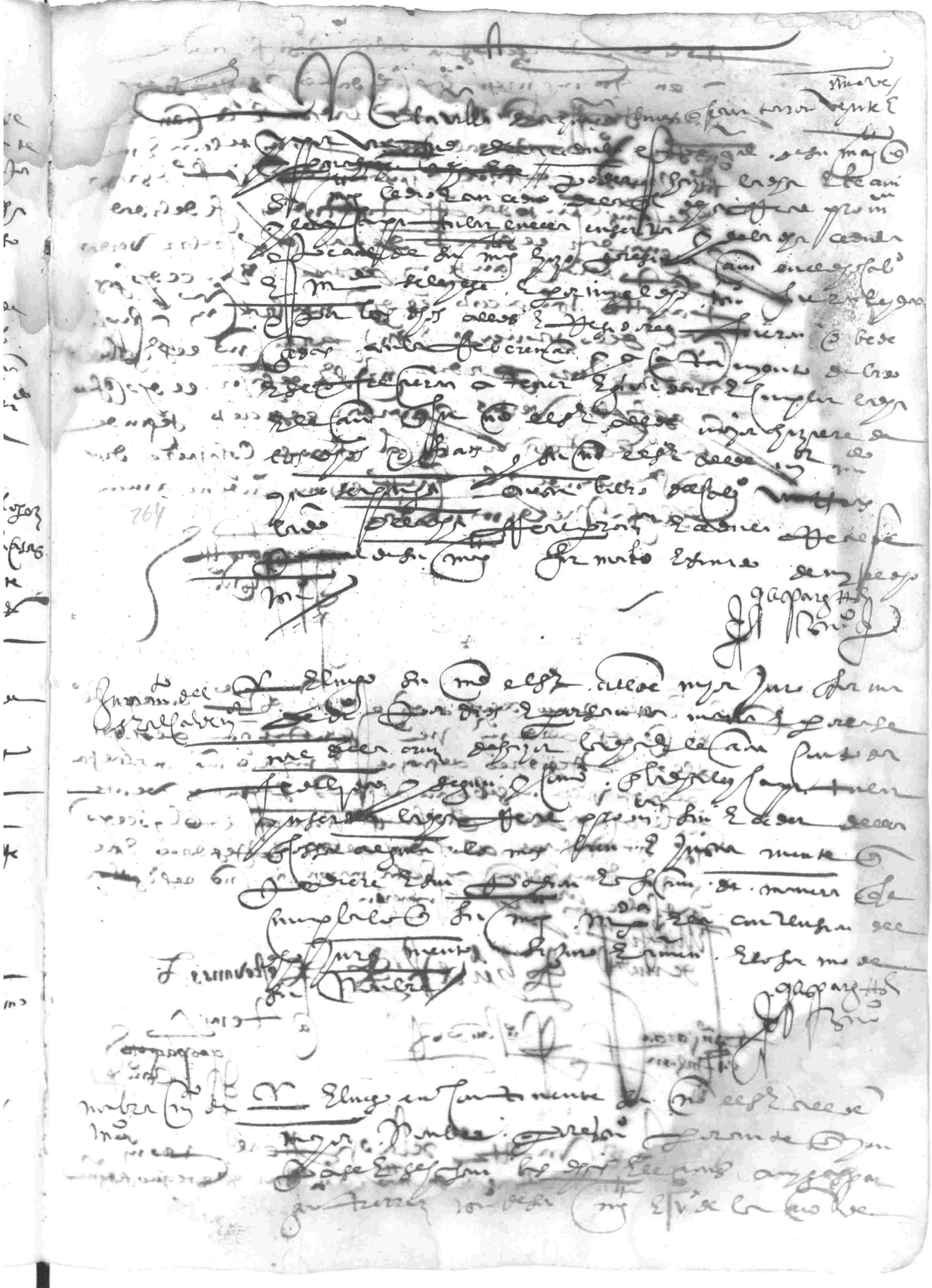

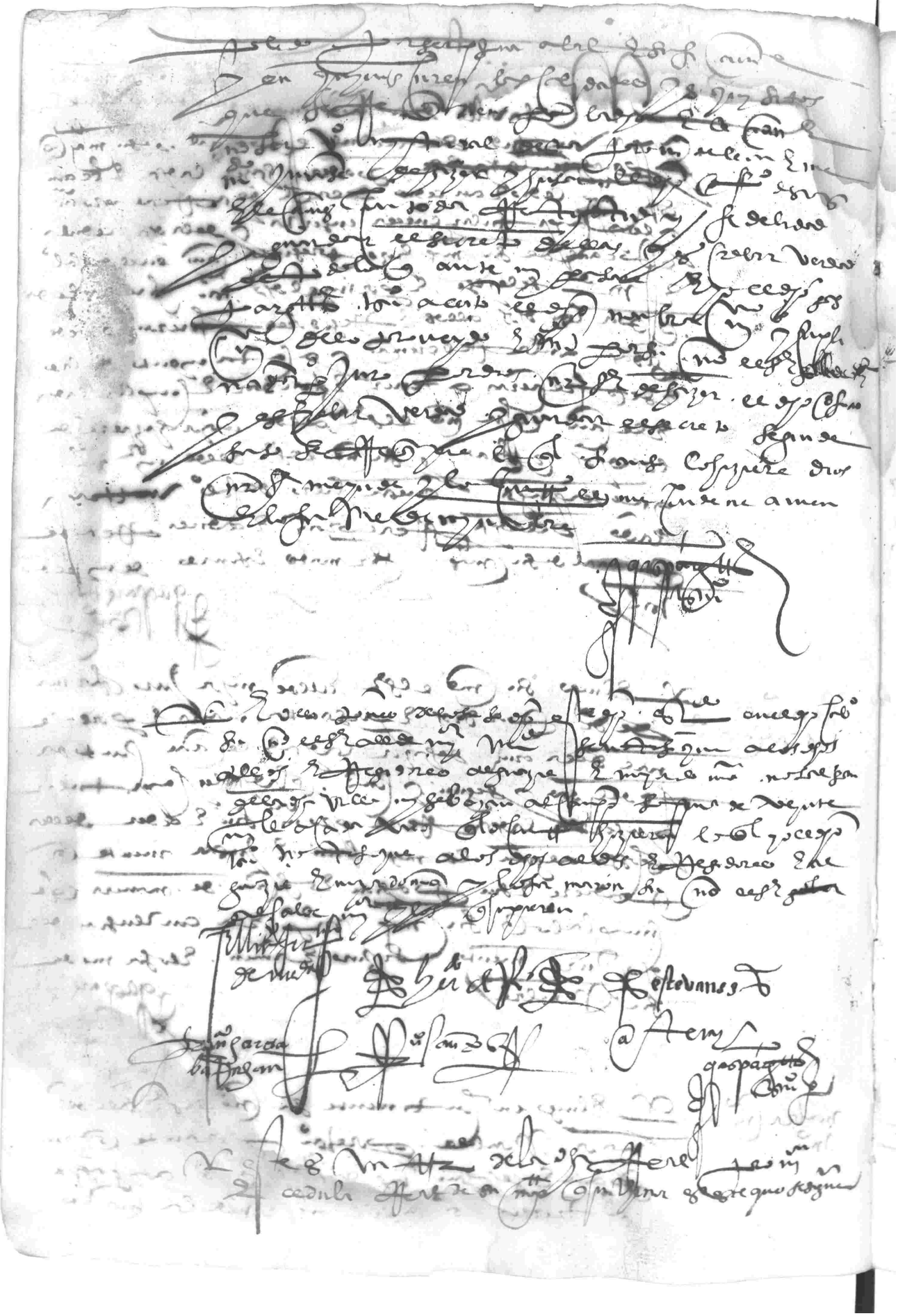

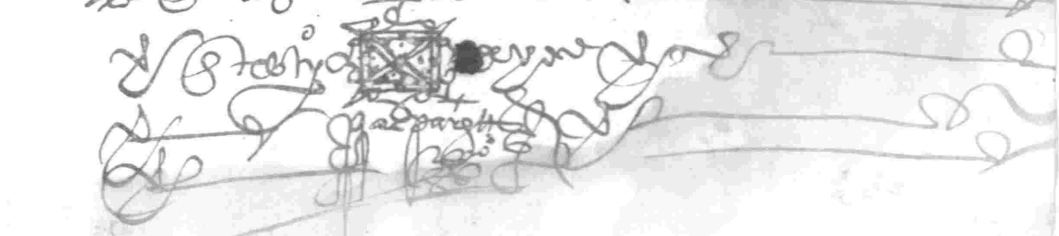

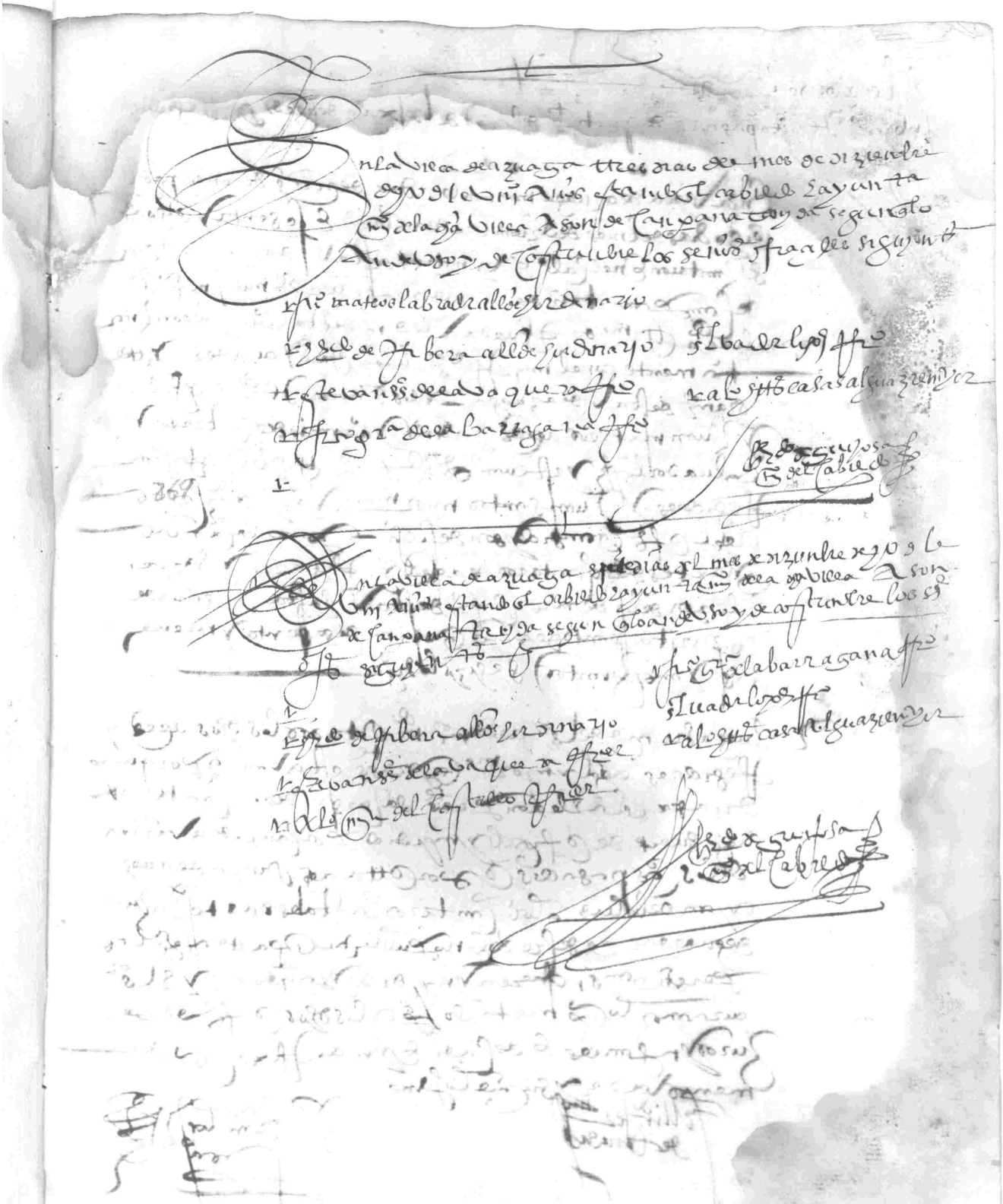

Eleçion del año de
lxviii años hasta pascua de espiritu santo del año de lxix años de alcaldes y regidores
67 69

En la villa de azuaga miercoles dia de nuestro señor de conespaçion
ocho dias del mes de diziembre de mil e quinientos e sesenta y ocho años
se juntaron en el cabildo e ayuntamiento desta villa de azuaga. Ordenaron
de la manera que conbiene a saber el muy magnifico señor
licenciado Francisco de Rueda alcalde mayor desta villa de conjunta-
mente con el muy reverendo señor licenciado Garcia y Arzadeca y Ro-
drigo mayor desta villa de azuaga y los señores Hernando de Ribera
y Juan Matheos alcaldes hordinarios y Alonso Martin de Castrejo y
Salvador Lopez y Esteban Gomez e Francisco Rubio Rodrigo
regidores y Juan Santos mayordomo y Alonso Gonzalez
alguacil oficiales que ansi dixeron de su ley para sacar las
suertes de los cantaros de alcaldes y regidores y hazer
eleçion de los demas oficiales desta villa hasta pascua de
espiritu santo que eran de sesenta y nueve
años y ansi juntos se hizo lo siguiente

Luego su merced del señor alcalde mayor mandó a todos los dichos alcaldes y
regidores alguacil y mayordomo que presentes estavan que porque po-
dria ser en la eleçion presente sacarse de los cantaros
alguna suerte de oficial ympedido por causa de averlos
de los casos pasados o por otra alguna causa de que se
ayan de bolver a los cantaros hasta tales suertes que juren
de guardar el secreto e no publicar en parte alguna las
personas que ansi fueren ympedidos y salieren. Y el señor
alcalde mayor lo prometio so pena a los dichos oficiales de per-
juros ynfames e de caer e yncurrir en caso de
menos valer y su merced lo firmo

Fernando Fernandez de Rueda

Francisco Lopez

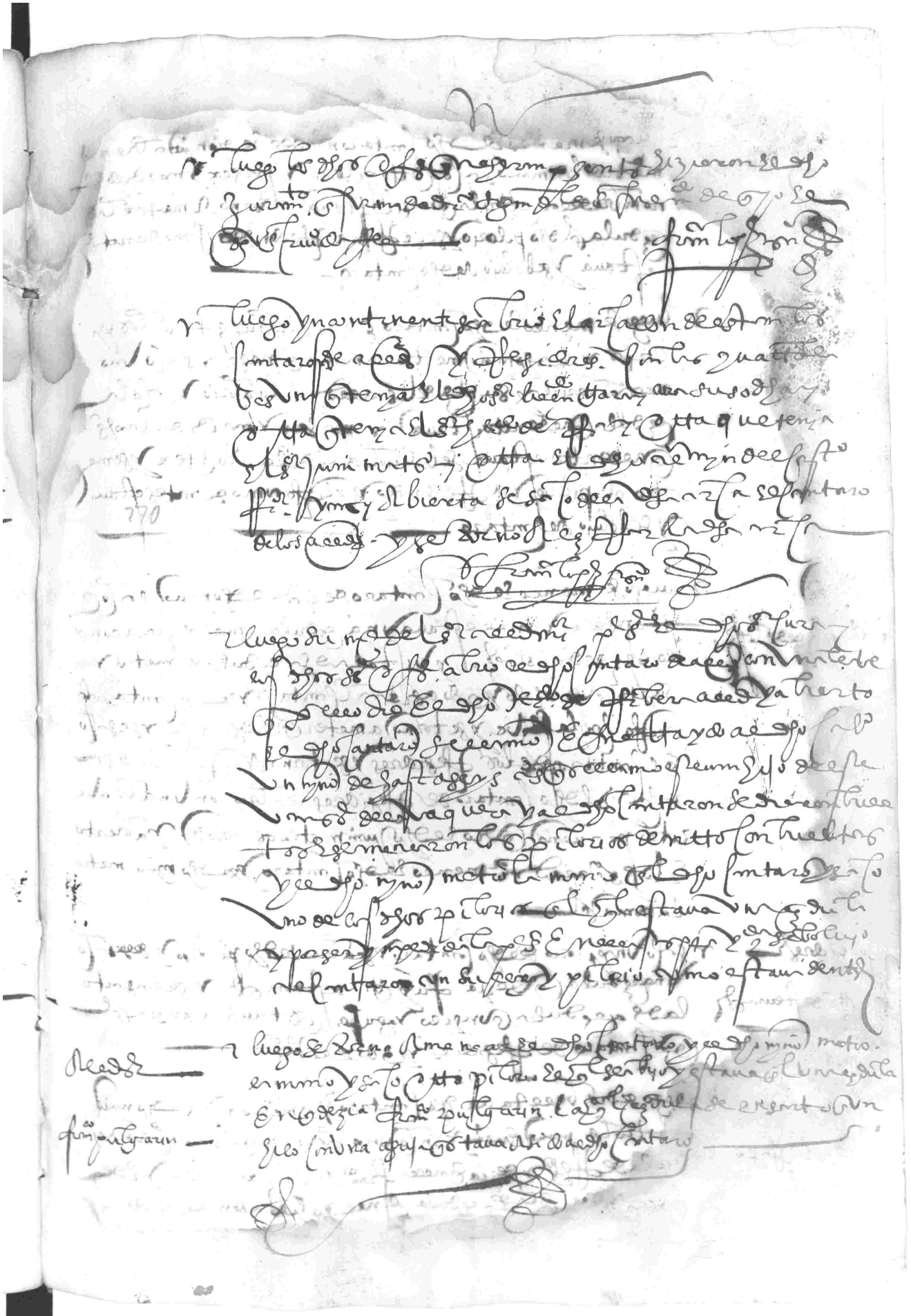

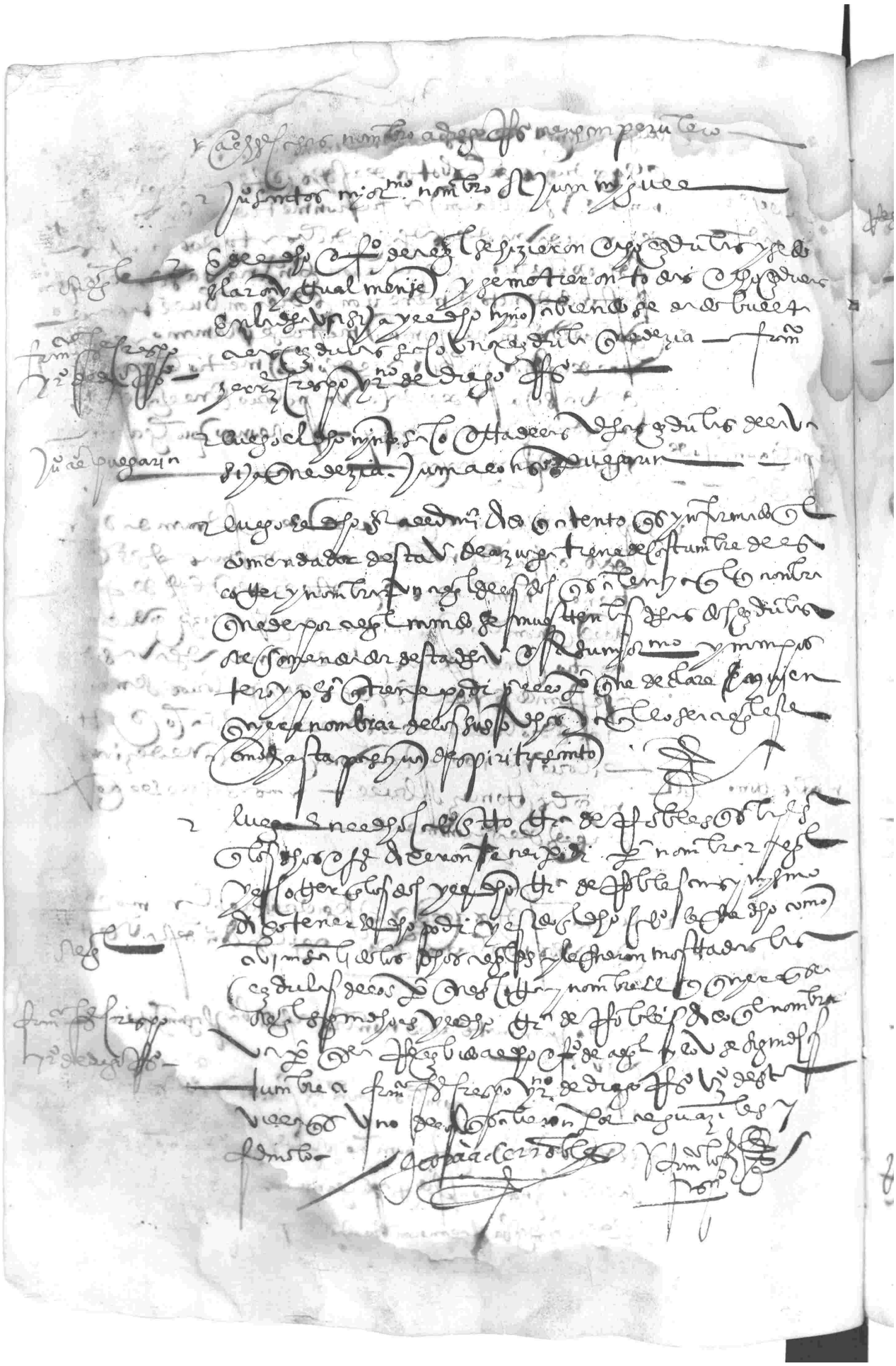

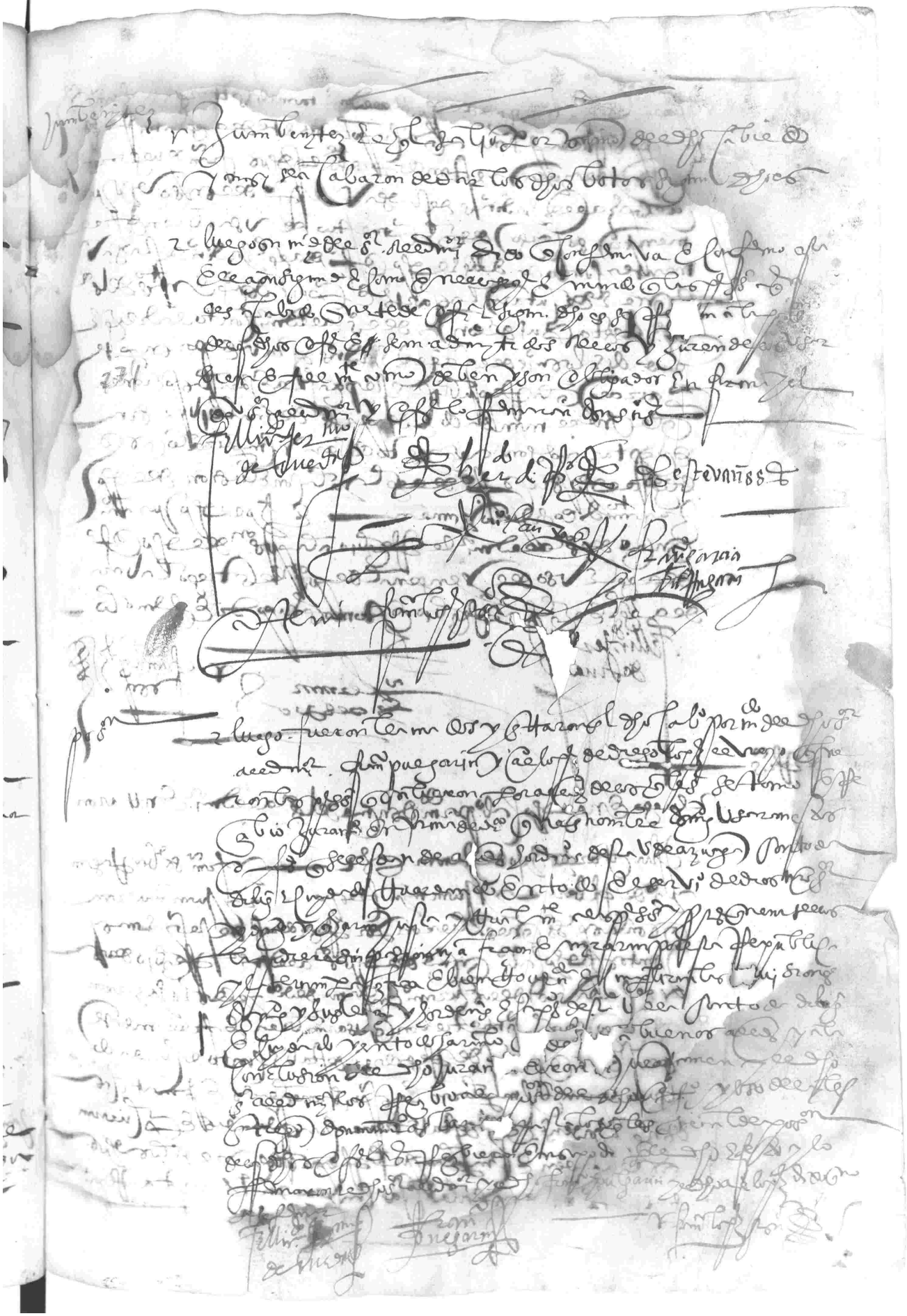

1568

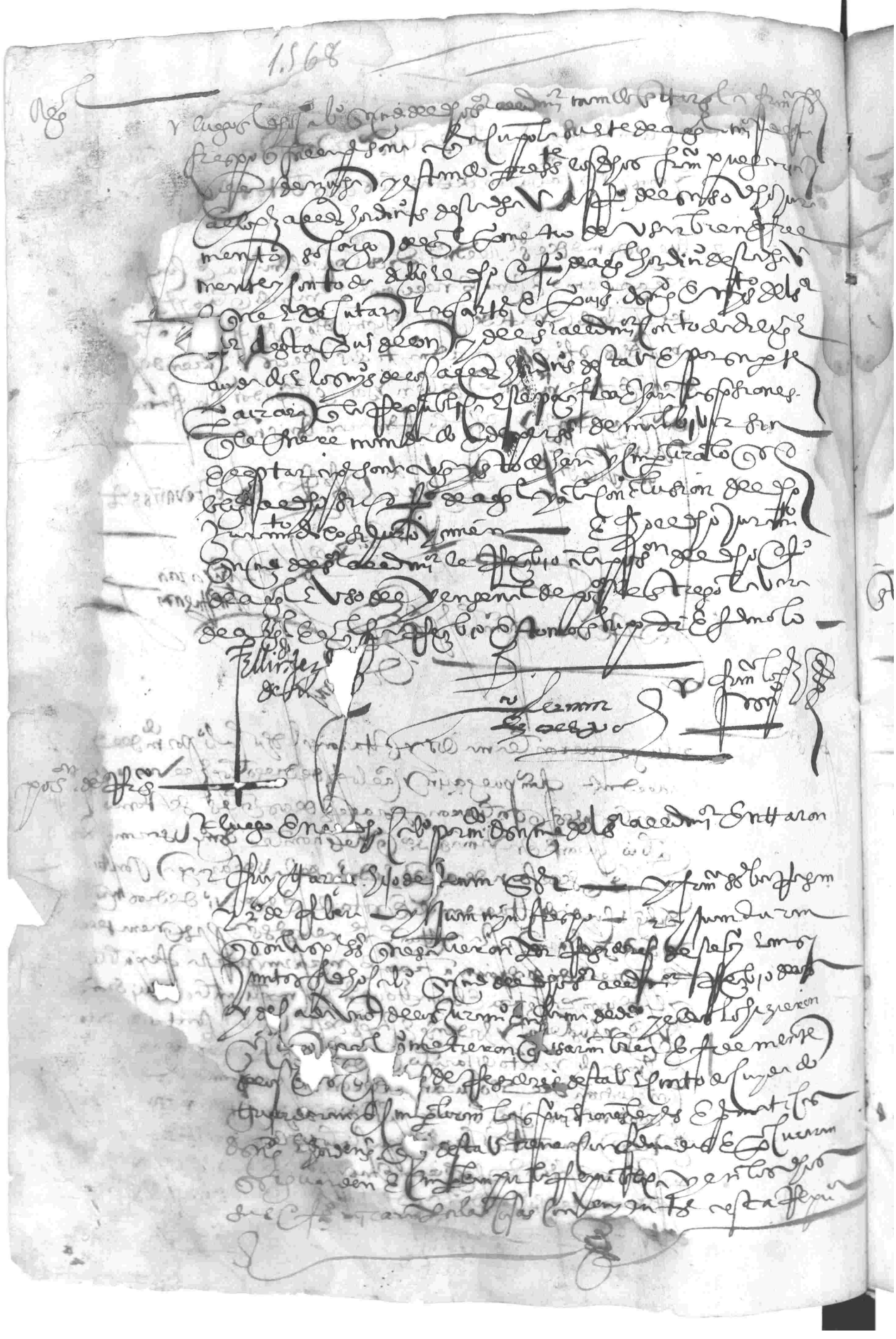

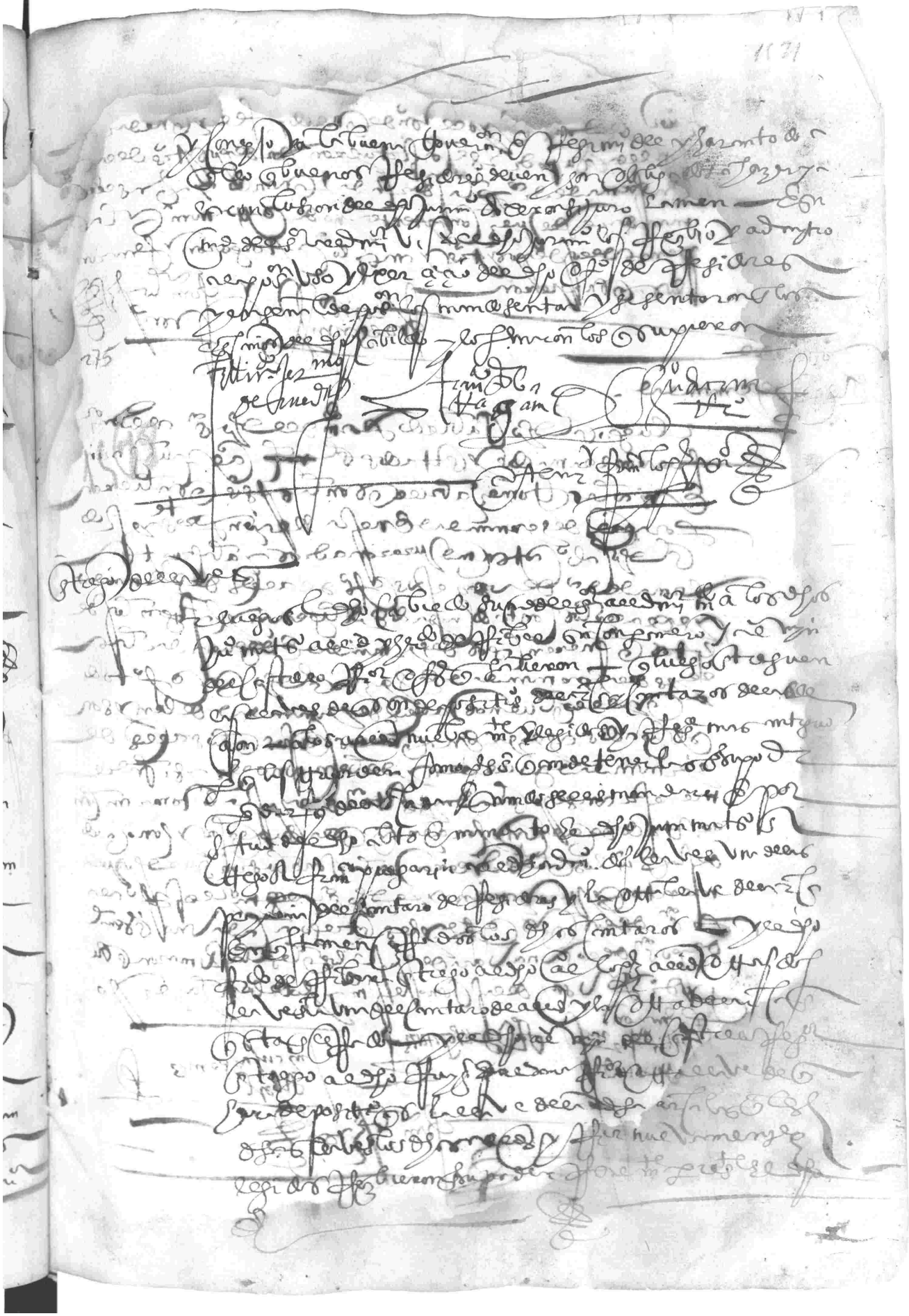

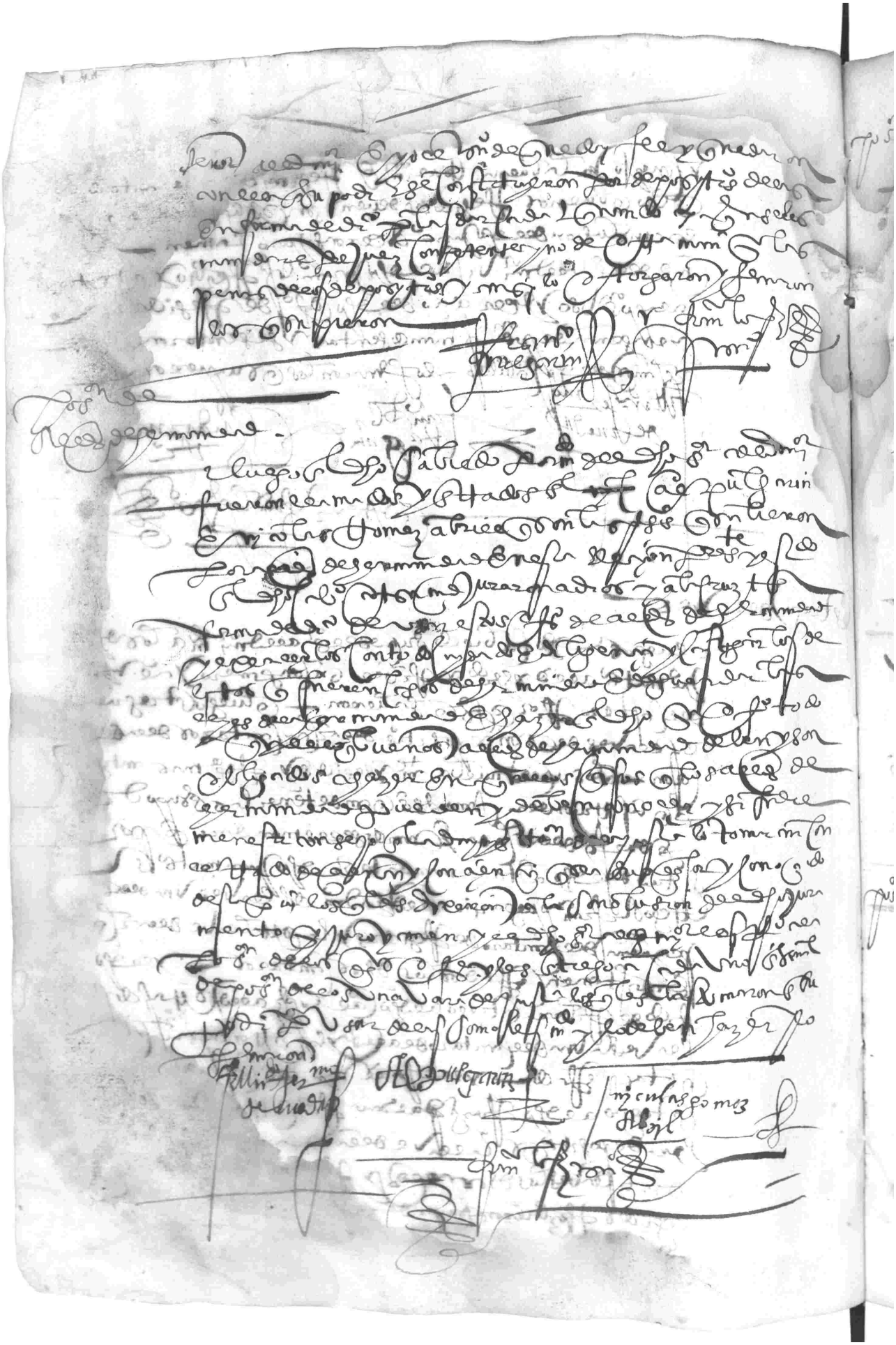

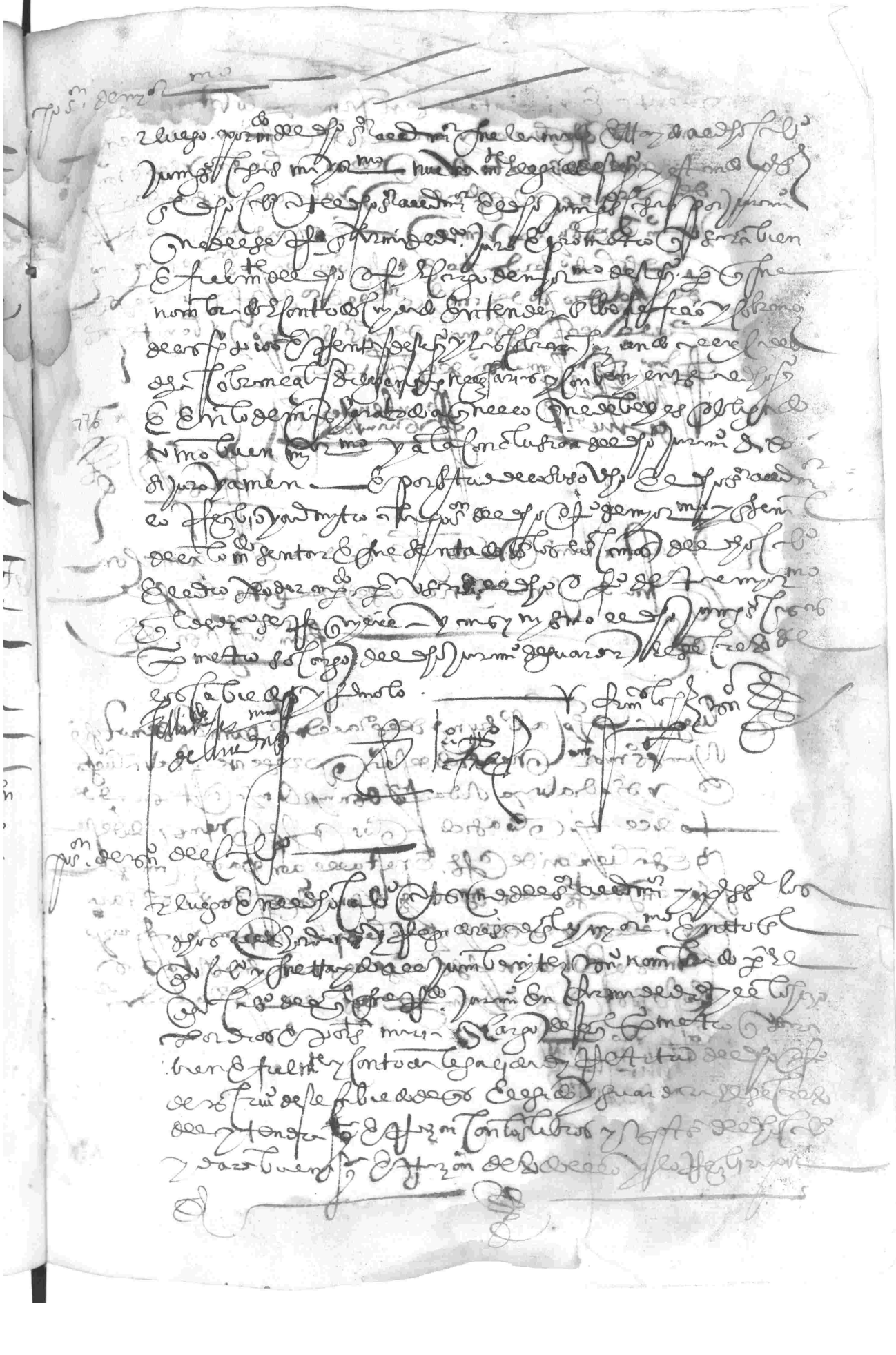

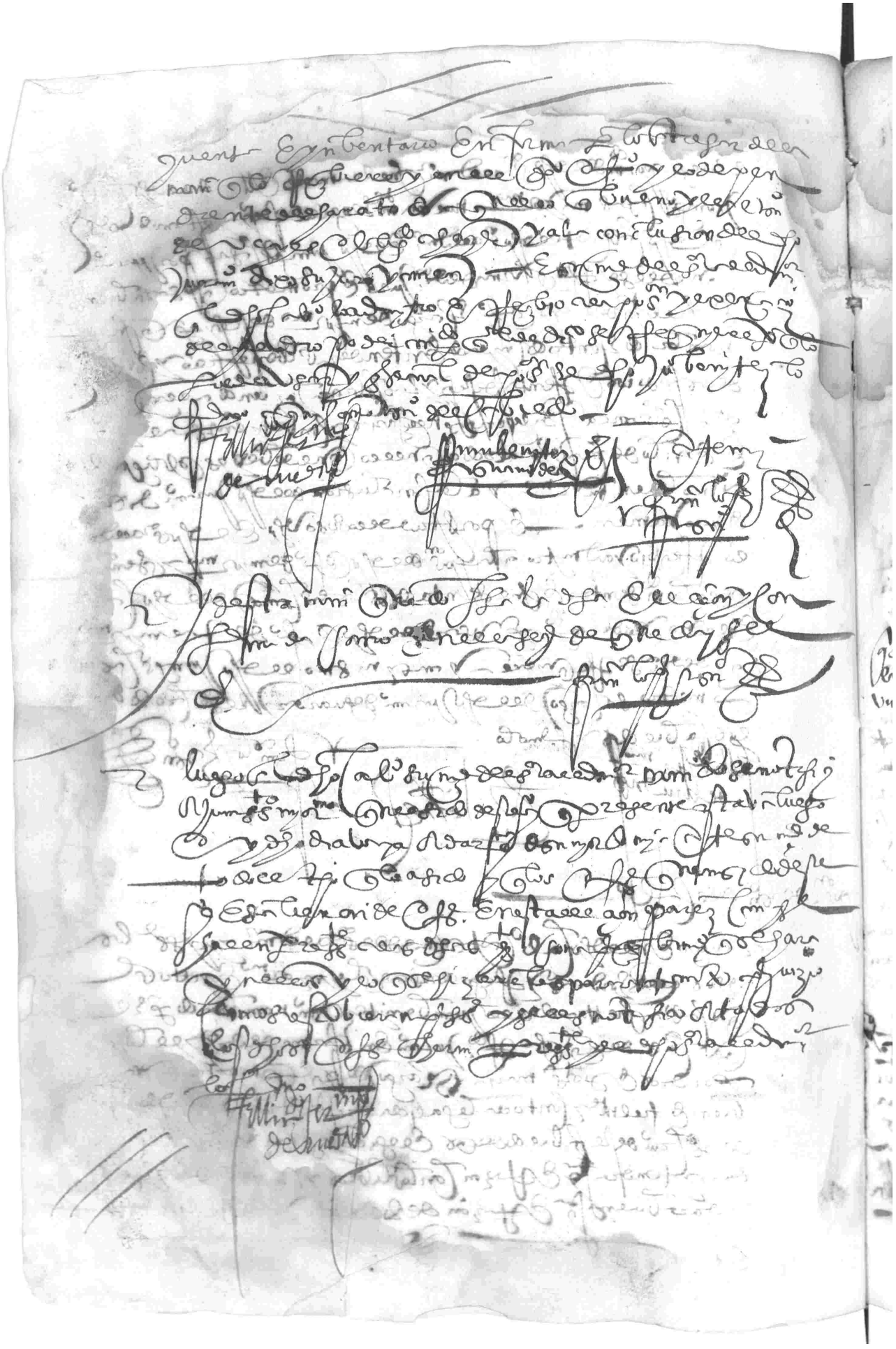

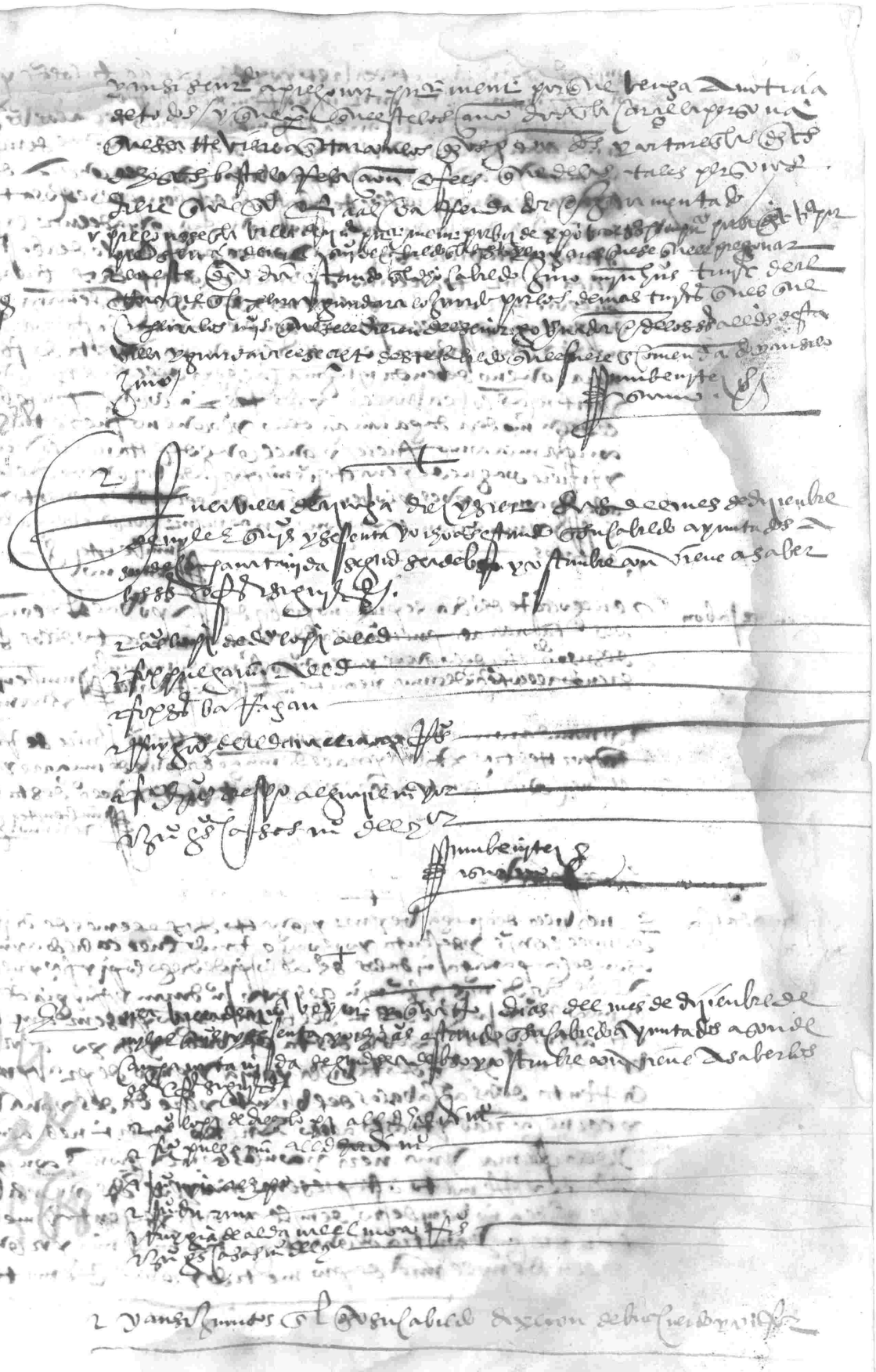

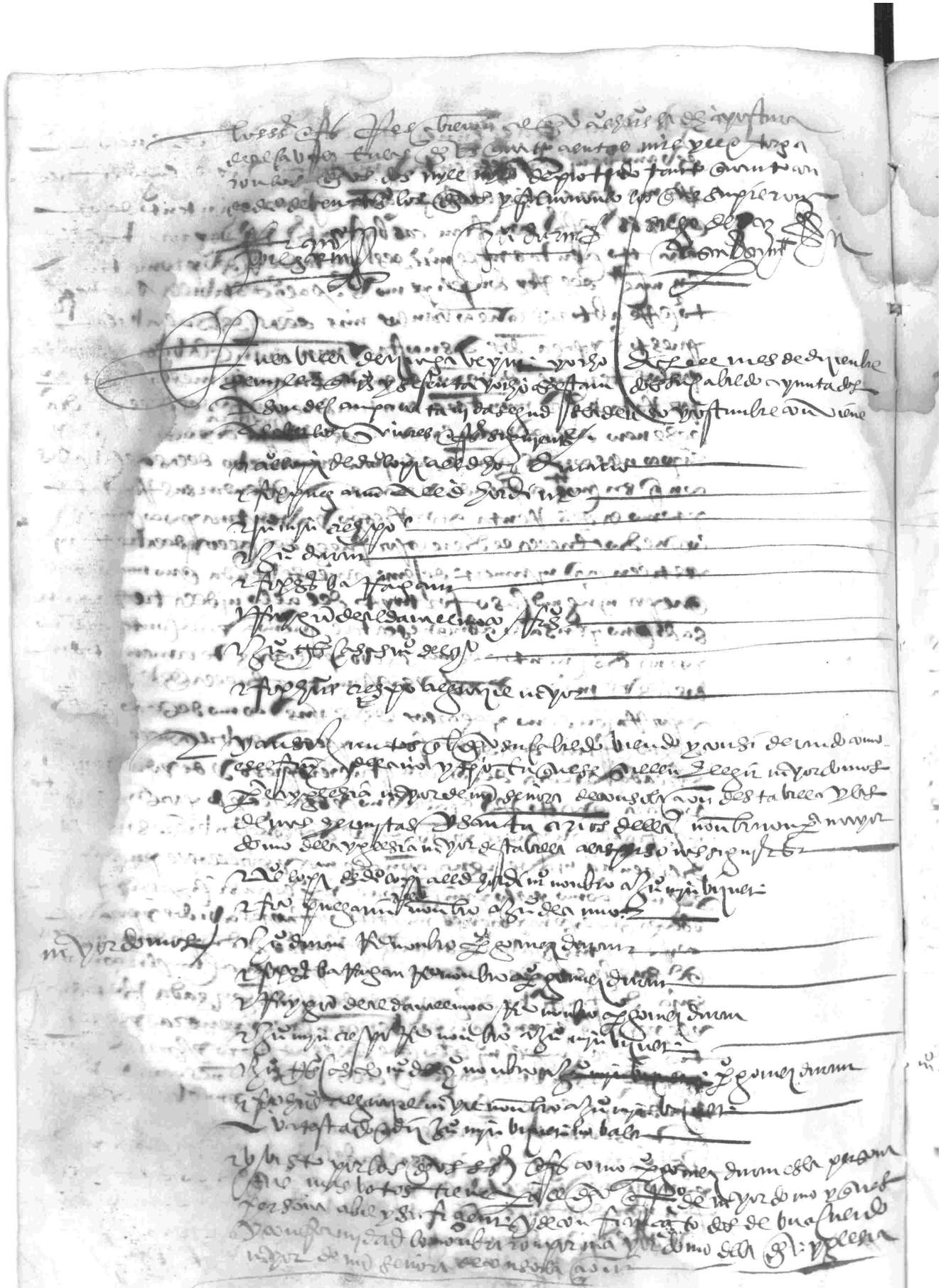

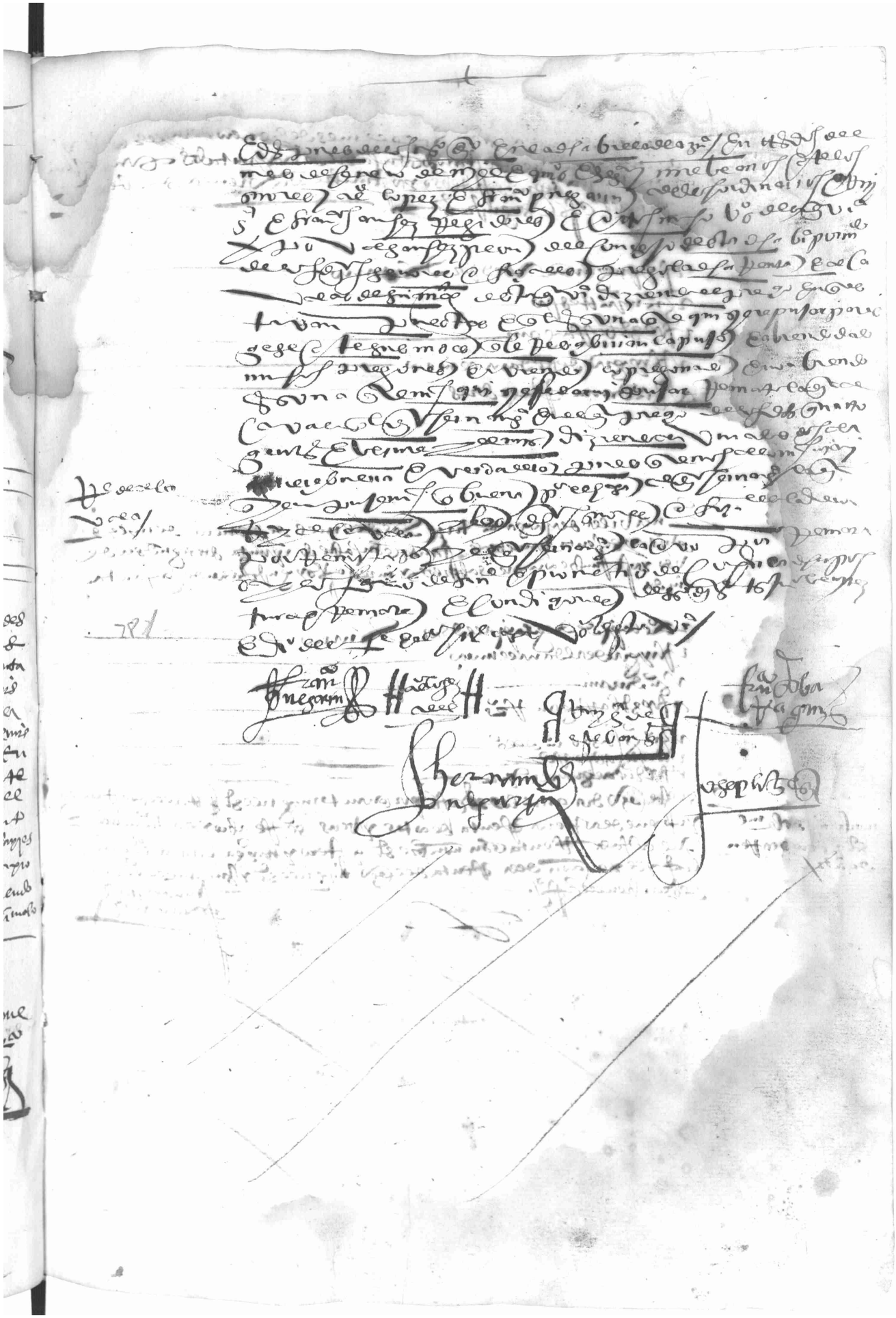

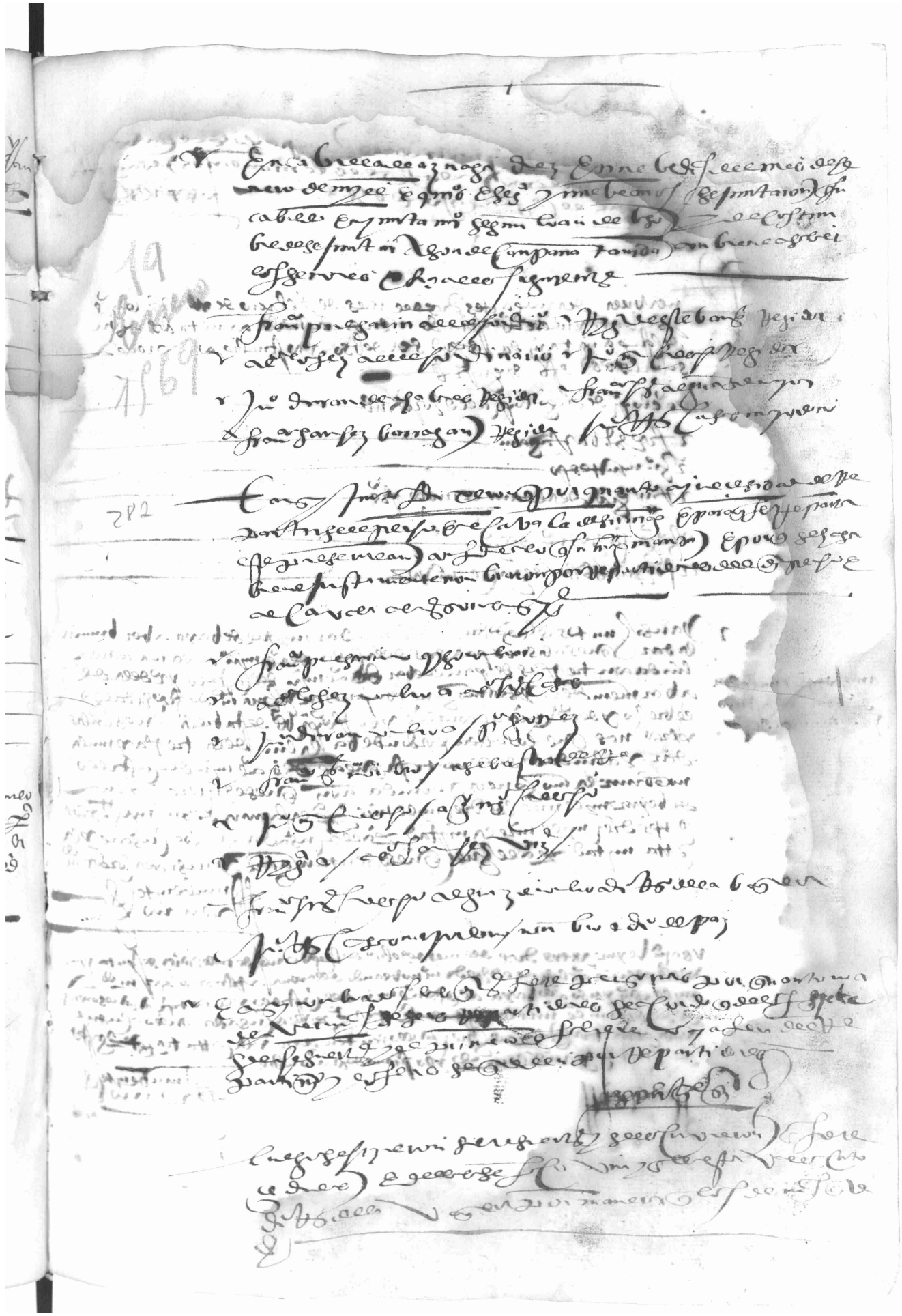

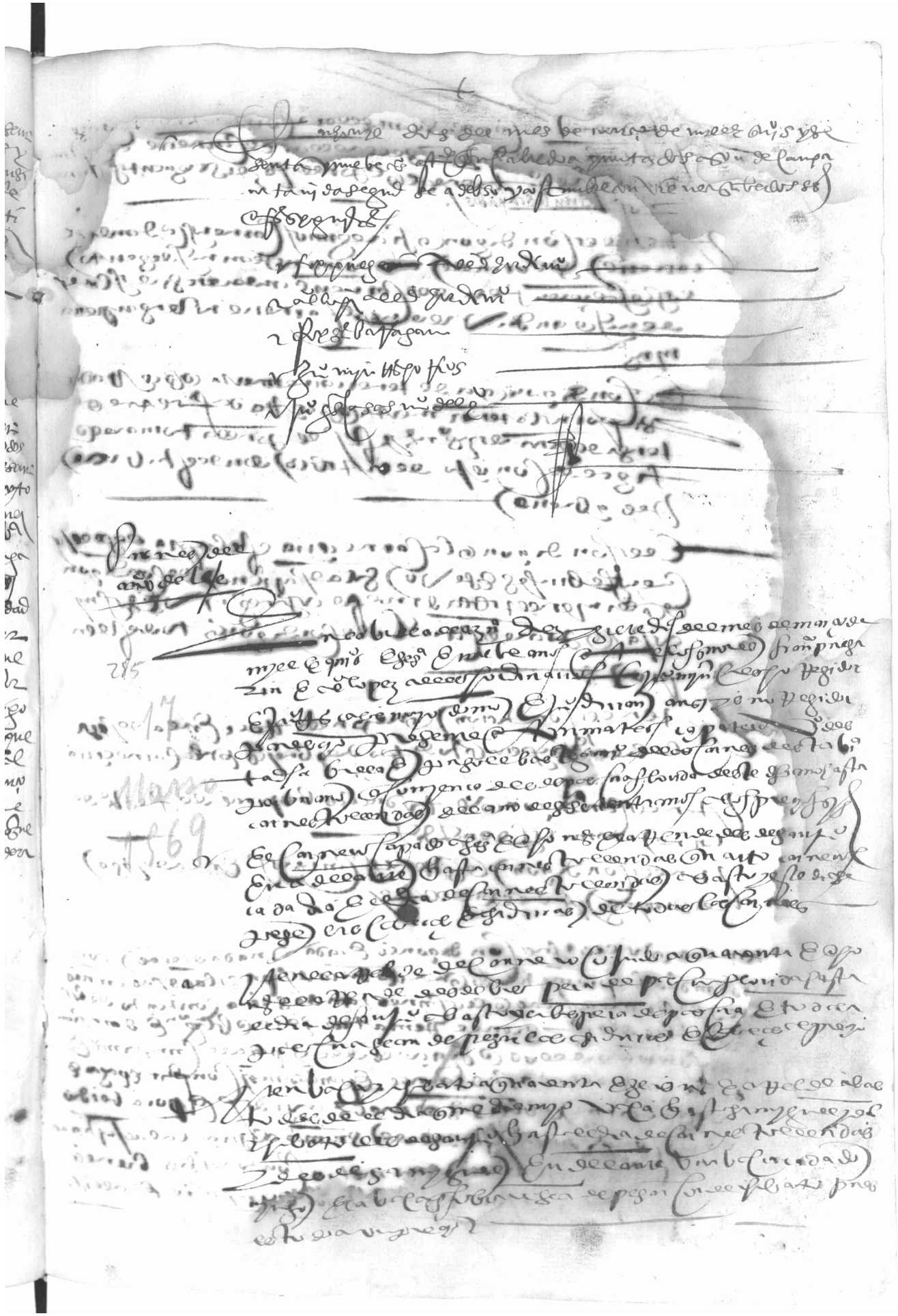

[illegible] carnes [illegible] contento del conce-
[illegible] carneros [illegible] el carnero [illegible]
[illegible] sus los cayados.

Item es condigon que [illegible] carneros [illegible]
carneros [illegible] como no sean [illegible]
[illegible] carnero [illegible]
[illegible] carnero [illegible]
[illegible]

Es condigon que a de tener carnero [illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]

Es condigon que la carnecería [illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]

Item es condigon que [illegible]
[illegible]

Item es condigon que todas las [illegible]
[illegible]

Item es condigon que [illegible] carneros [illegible]
[illegible]

[illegible] condigones [illegible] cada una [illegible]
[illegible] carnes
[illegible] contento [illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]

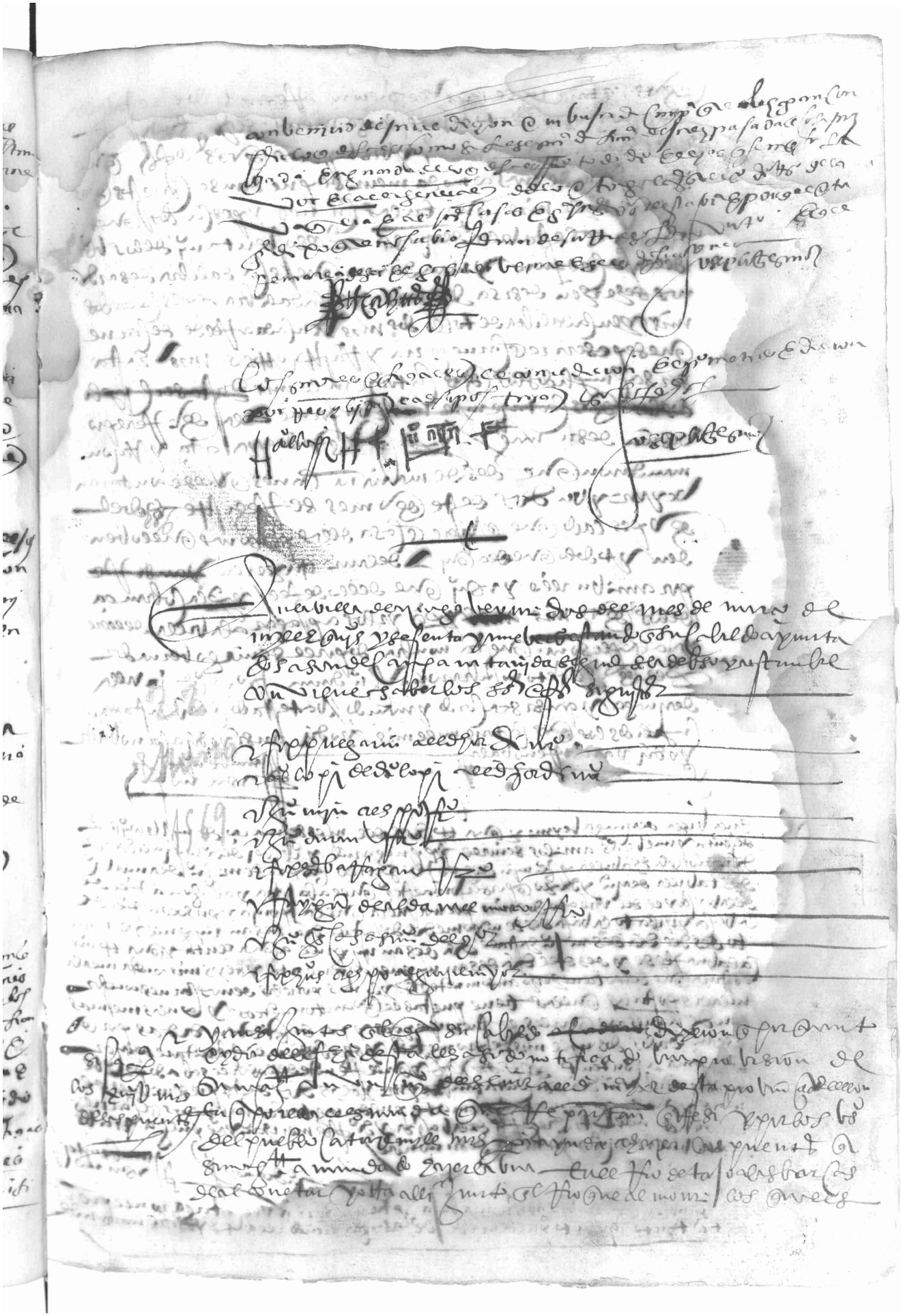

6 Abril 1669

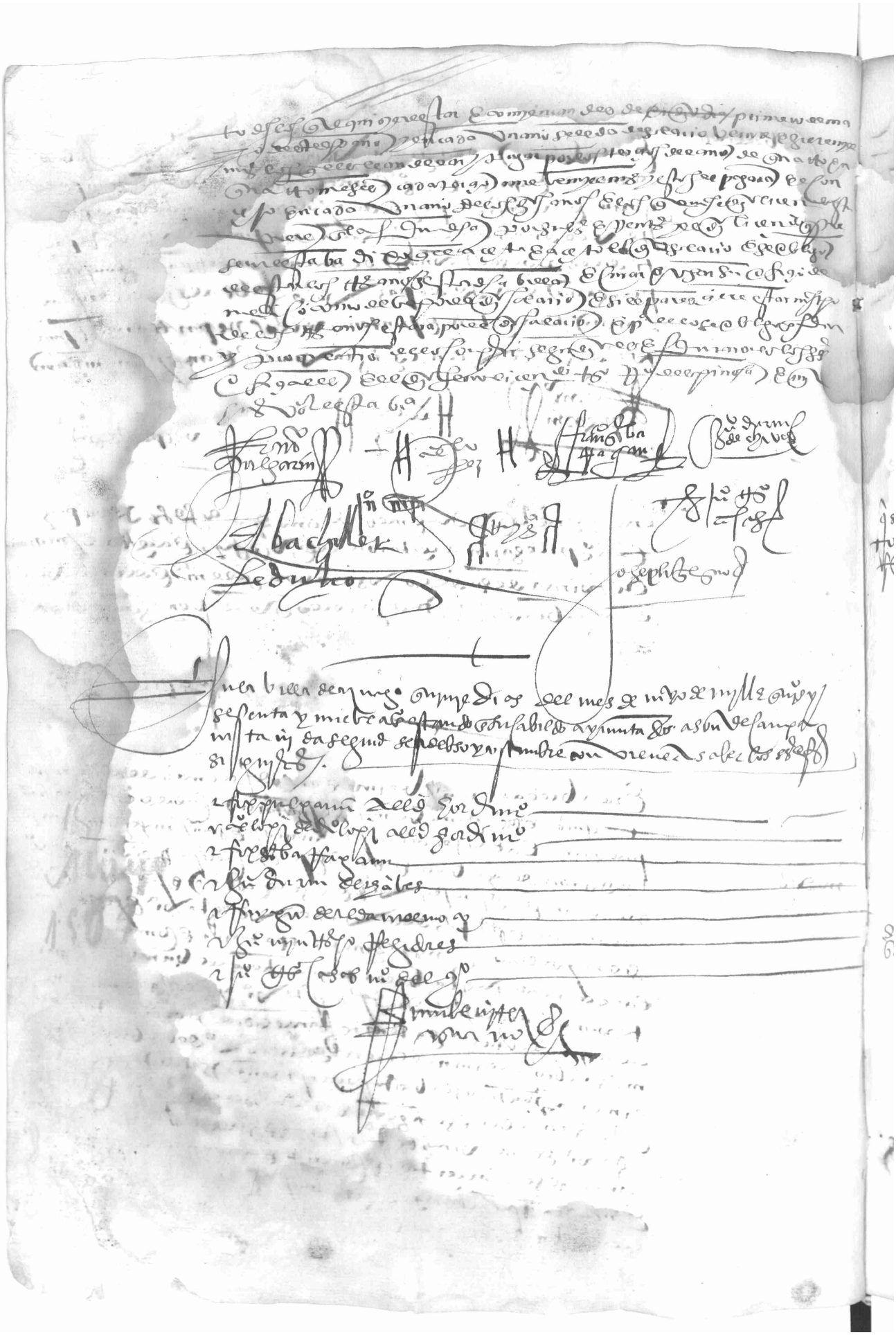

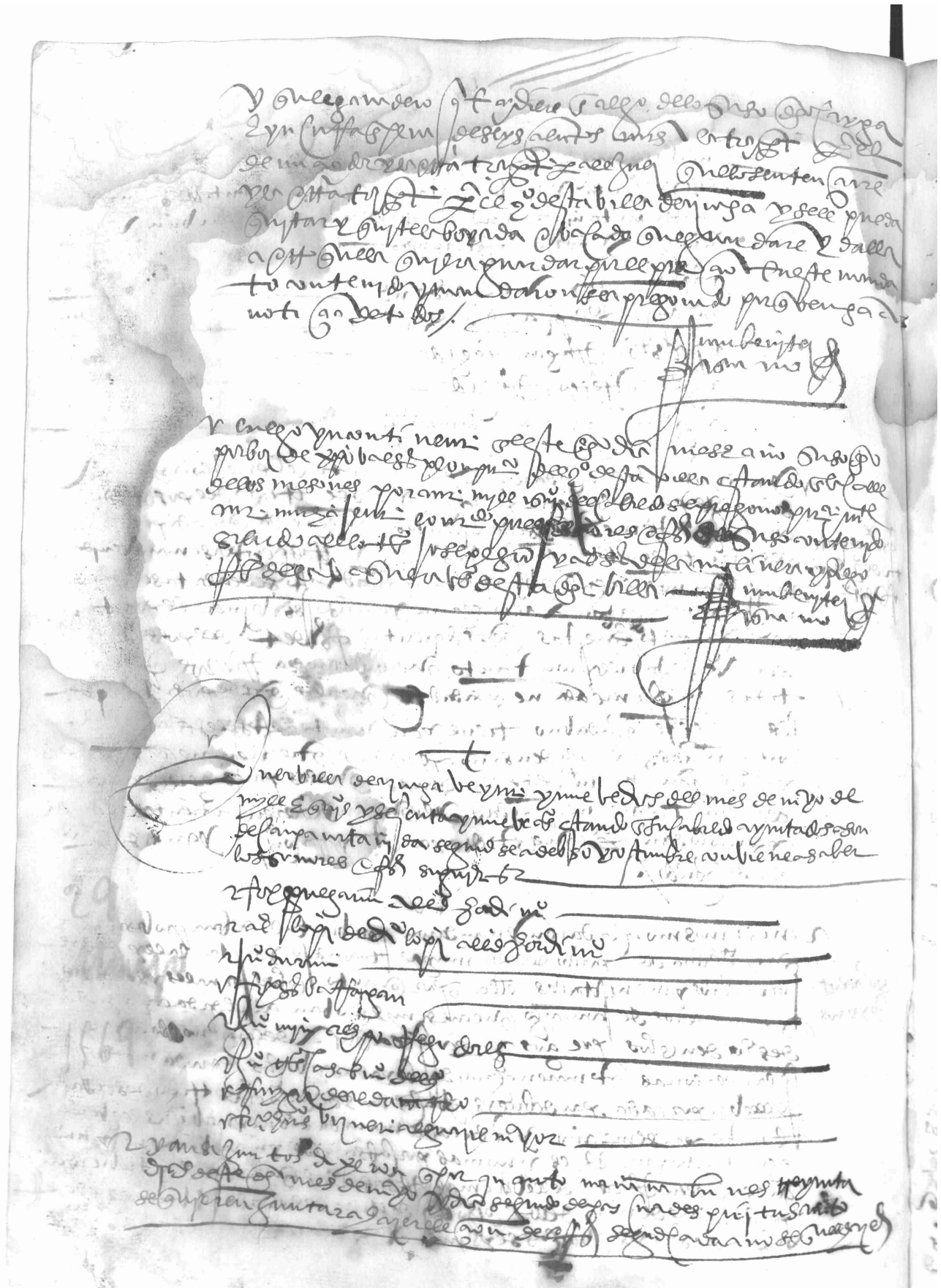

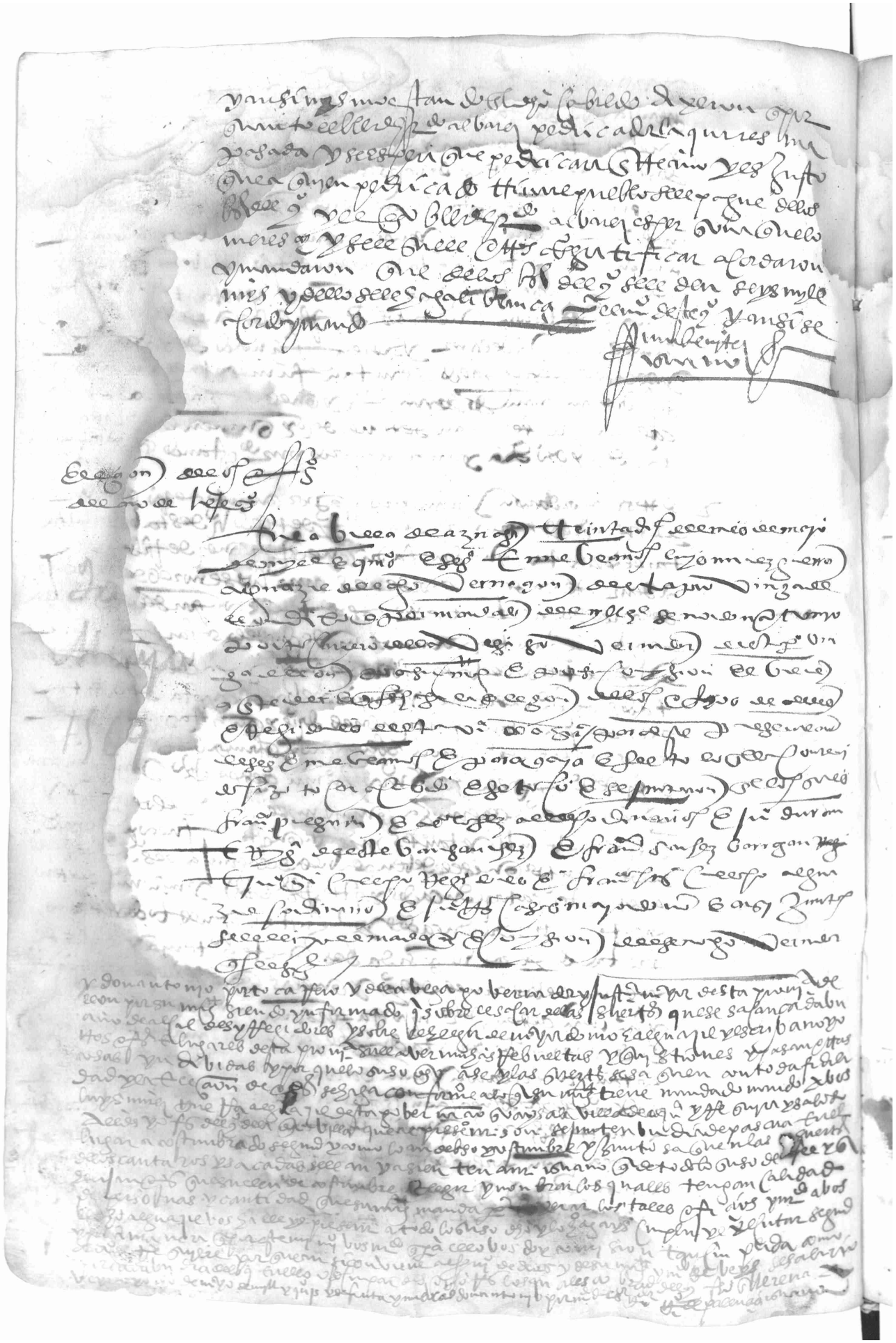

[illegible]

[illegible]

[illegible]

291

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

792

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

295 [illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

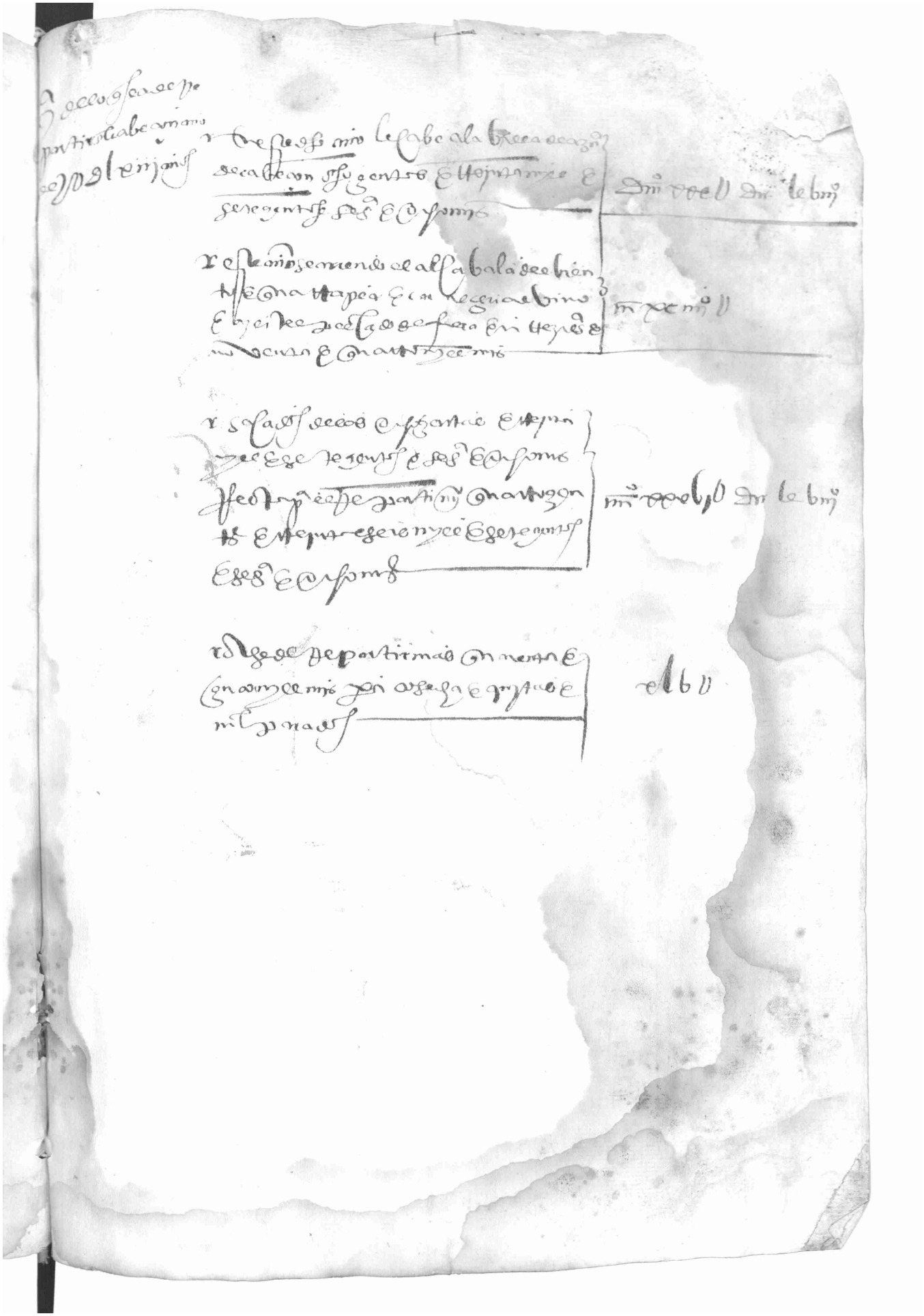

Dongas por demunca da cahorí

Razon del valor de alcabalas del nuevo [illegible]
por quinze años que comprehenden de año de [illegible] [illegible]
dlee [illegible]

Estabilla de Aznaga estaba en cabeça de [illegible] [illegible] [illegible] y [illegible] el año de sesenta y [illegible] [illegible] y cinquenta y ocho mill [illegible]	dr L [illegible]
Del [illegible] de [illegible] [illegible] monta dozientos y ochenta mill [illegible] quatro cientos y sesenta [illegible]	rr lccc [illegible]
Todo junto vale un quento y treinta y ocho mill y quatro cientos y sesenta [illegible]	12 [illegible]
Viene de quinto a la granja dozientos y [illegible] mill y [illegible] cientos y noventa y dos	rr [illegible]
Cada alabilla de Aznaga ochocientos y treinta mill y [illegible] cientos y sesenta y ocho [illegible]	dr [illegible]

Estos [illegible] se pagaron en esta [illegible]

A Fran.co Gutierrez [illegible] de Sevilla del [illegible] que tiene en azu[illegible] ciento e ochenta e un mill e ciento e veynte [illegible]	r lccc [illegible]
A Pablo Espinola se deven ciento e cinquenta mill [illegible]	r L [illegible]
A don Ysabel de Lun dozientas e sesenta e dos mill e quinientos [illegible]	rr [illegible]
A don Juan Merchan muger de la [illegible] de [illegible] treynta mill [illegible]	[illegible]
Montan los [illegible] estos	dr [illegible]
A [illegible] de la fina quatrocientas e catorze mill e ochocientos e quarenta [illegible]	[illegible]

[illegible]

295

Esta es traslado de vn Real Priuilegio de merced hecho por su Magestad en fauor de Iuan Bautista Antonelli, y de sus herederos, y sucesores, para que puedan hazer, y hagan traer a estos Reynos de Castilla, por mar, y por tierra, de qualesquier partes, y lugares, que quisieren, y por bien touieren, todo el hierro, y acero, que quisieren, y por bien touieren, para hazer todo genero de Artillerias, y municiones, y todo lo demas, que quisieren, y por bien touieren, libremente, sin pagar derechos algunos, ni otra cosa alguna, segun, y como mas largamente en el dicho Priuilegio se contiene, que es del tenor siguiente.

Don Felipe por la gracia de Dios Emperador siempre augusto Rey de Alemania de Castilla de Leon de Aragon de las dos Sicilias de Hierusalen de Nauarra de Granada de Toledo de Valencia de Mallorcas de Sevilla de Cerdeña de Cordoua de Corcega de Murcia de Jaen de los Algarues de Algezira de Gibraltar de las Islas de Canaria de las Indias Orientales, y Occidentales, Islas, y Tierra firme del Mar Oceano Archiduque de Austria Duque de Borgoña, de Brabante, de Milan, Conde de Abspurg, de Flandes, de Tirol, de Barcelona, Señor de Vizcaya, de Molina, &c. Por quanto por parte de vos Iuan Bautista Antonelli, Caballero de la Orden de Santiago, Vezino de la Ciudad de Cremona, en nuestros Reynos de Italia, Ingeniero, y Architecto de nuestra Real Hazienda, nos ha sido fecha relacion, que vos auiades inuentado, y hecho vn modo, y manera de traer a estos nuestros Reynos de Castilla, por mar, y por tierra, de qualesquier partes, y lugares, que quisieres, y por bien touieres, todo el hierro, y acero, que quisieres, y por bien touieres, para hazer todo genero de Artillerias, y municiones, y todo lo demas, que quisieres, y por bien touieres, libremente, sin pagar derechos algunos, ni otra cosa alguna, segun, y como mas largamente en el dicho Priuilegio se contiene, que es del tenor siguiente.

Don Felipe por la gracia de Dios Emperador siempre augusto Rey de Alemania de Castilla de Leon de Aragon de las dos Sicilias de Hierusalen de Nauarra de Granada de Toledo de Valencia de Mallorcas de Sevilla de Cerdeña de Cordoua de Corcega de Murcia de Jaen de los Algarues de Algezira de Gibraltar de las Islas de Canaria de las Indias Orientales, y Occidentales, Islas, y Tierra firme del Mar Oceano Archiduque de Austria Duque de Borgoña, de Brabante, de Milan, Conde de Abspurg, de Flandes, de Tirol, de Barcelona, Señor de Vizcaya, de Molina, &c. Por quanto por parte de vos Iuan Bautista Antonelli, Caballero de la Orden de Santiago, Vezino de la Ciudad de Cremona, en nuestros Reynos de Italia, Ingeniero, y Architecto de nuestra Real Hazienda, nos ha sido fecha relacion, que vos auiades inuentado, y hecho vn modo, y manera de traer a estos nuestros Reynos de Castilla, por mar, y por tierra, de qualesquier partes, y lugares, que quisieres, y por bien touieres, todo el hierro, y acero, que quisieres, y por bien touieres, para hazer todo genero de Artillerias, y municiones, y todo lo demas, que quisieres, y por bien touieres, libremente, sin pagar derechos algunos, ni otra cosa alguna, segun, y como mas largamente en el dicho Priuilegio se contiene, que es del tenor siguiente.

Don Felipe por la gracia de Dios Emperador siempre augusto Rey de Alemania de Castilla de Leon de Aragon de las dos Sicilias de Hierusalen de Nauarra de Granada de Toledo de Valencia de Mallorcas de Sevilla de Cerdeña de Cordoua de Corcega de Murcia de Jaen de los Algarues de Algezira de Gibraltar de las Islas de Canaria de las Indias Orientales, y Occidentales, Islas, y Tierra firme del Mar Oceano Archiduque de Austria Duque de Borgoña, de Brabante, de Milan, Conde de Abspurg, de Flandes, de Tirol, de Barcelona, Señor de Vizcaya, de Molina, &c. Por quanto por parte de vos Iuan Bautista Antonelli, Caballero de la Orden de Santiago, Vezino de la Ciudad de Cremona, en nuestros Reynos de Italia, Ingeniero, y Architecto de nuestra Real Hazienda, nos ha sido fecha relacion, que vos auiades inuentado, y hecho vn modo, y manera de traer a estos nuestros Reynos de Castilla, por mar, y por tierra, de qualesquier partes, y lugares, que quisieres, y por bien touieres, todo el hierro, y acero, que quisieres, y por bien touieres, para hazer todo genero de Artillerias, y municiones, y todo lo demas, que quisieres, y por bien touieres, libremente, sin pagar derechos algunos, ni otra cosa alguna, segun, y como mas largamente en el dicho Priuilegio se contiene, que es del tenor siguiente.

Don Felipe por la gracia de Dios Emperador siempre augusto Rey de Alemania de Castilla de Leon de Aragon de las dos Sicilias de Hierusalen de Nauarra de Granada de Toledo de Valencia de Mallorcas de Sevilla de Cerdeña de Cordoua de Corcega de Murcia de Jaen de los Algarues de Algezira de Gibraltar de las Islas de Canaria de las Indias Orientales, y Occidentales, Islas, y Tierra firme del Mar Oceano Archiduque de Austria Duque de Borgoña, de Brabante, de Milan, Conde de Abspurg, de Flandes, de Tirol, de Barcelona, Señor de Vizcaya, de Molina, &c. Por quanto por parte de vos Iuan Bautista Antonelli, Caballero de la Orden de Santiago, Vezino de la Ciudad de Cremona, en nuestros Reynos de Italia, Ingeniero, y Architecto de nuestra Real Hazienda, nos ha sido fecha relacion, que vos auiades inuentado, y hecho vn modo, y manera de traer a estos nuestros Reynos de Castilla, por mar, y por tierra, de qualesquier partes, y lugares, que quisieres, y por bien touieres, todo el hierro, y acero, que quisieres, y por bien touieres, para hazer todo genero de Artillerias, y municiones, y todo lo demas, que quisieres, y por bien touieres, libremente, sin pagar derechos algunos, ni otra cosa alguna, segun, y como mas largamente en el dicho Priuilegio se contiene, que es del tenor siguiente.

Don Felipe por la gracia de Dios Emperador siempre augusto Rey de Alemania de Castilla de Leon de Aragon de las dos Sicilias de Hierusalen de Nauarra de Granada de Toledo de Valencia de Mallorcas de Sevilla de Cerdeña de Cordoua de Corcega de Murcia de Jaen de los Algarues de Algezira de Gibraltar de las Islas de Canaria de las Indias Orientales, y Occidentales, Islas, y Tierra firme del Mar Oceano Archiduque de Austria Duque de Borgoña, de Brabante, de Milan, Conde de Abspurg, de Flandes, de Tirol, de Barcelona, Señor de Vizcaya, de Molina, &c. Por quanto por parte de vos Iuan Bautista Antonelli, Caballero de la Orden de Santiago, Vezino de la Ciudad de Cremona, en nuestros Reynos de Italia, Ingeniero, y Architecto de nuestra Real Hazienda, nos ha sido fecha relacion, que vos auiades inuentado, y hecho vn modo, y manera de traer a estos nuestros Reynos de Castilla, por mar, y por tierra, de qualesquier partes, y lugares, que quisieres, y por bien touieres, todo el hierro, y acero, que quisieres, y por bien touieres, para hazer todo genero de Artillerias, y municiones, y todo lo demas, que quisieres, y por bien touieres, libremente, sin pagar derechos algunos, ni otra cosa alguna, segun, y como mas largamente en el dicho Priuilegio se contiene, que es del tenor siguiente.

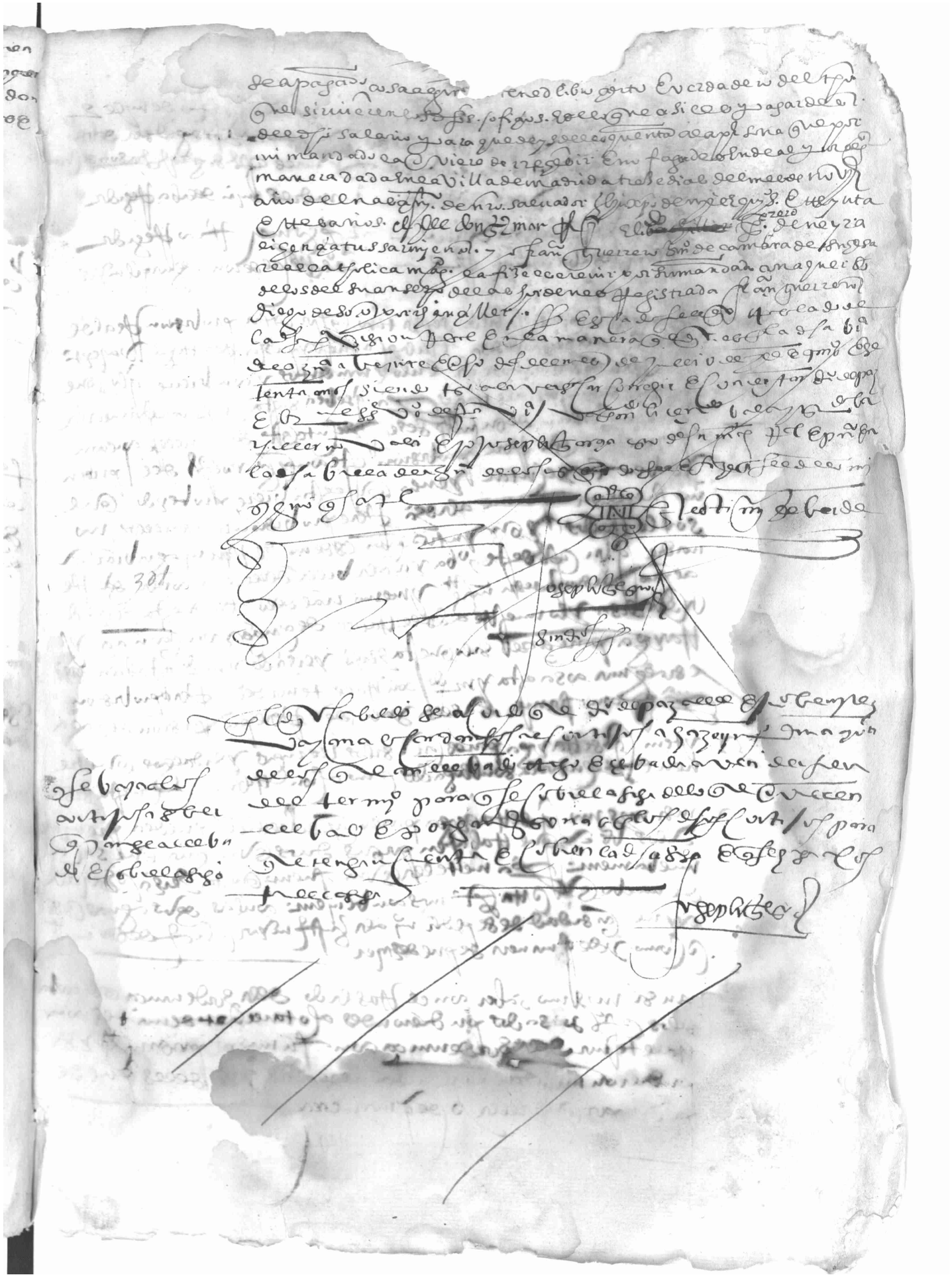

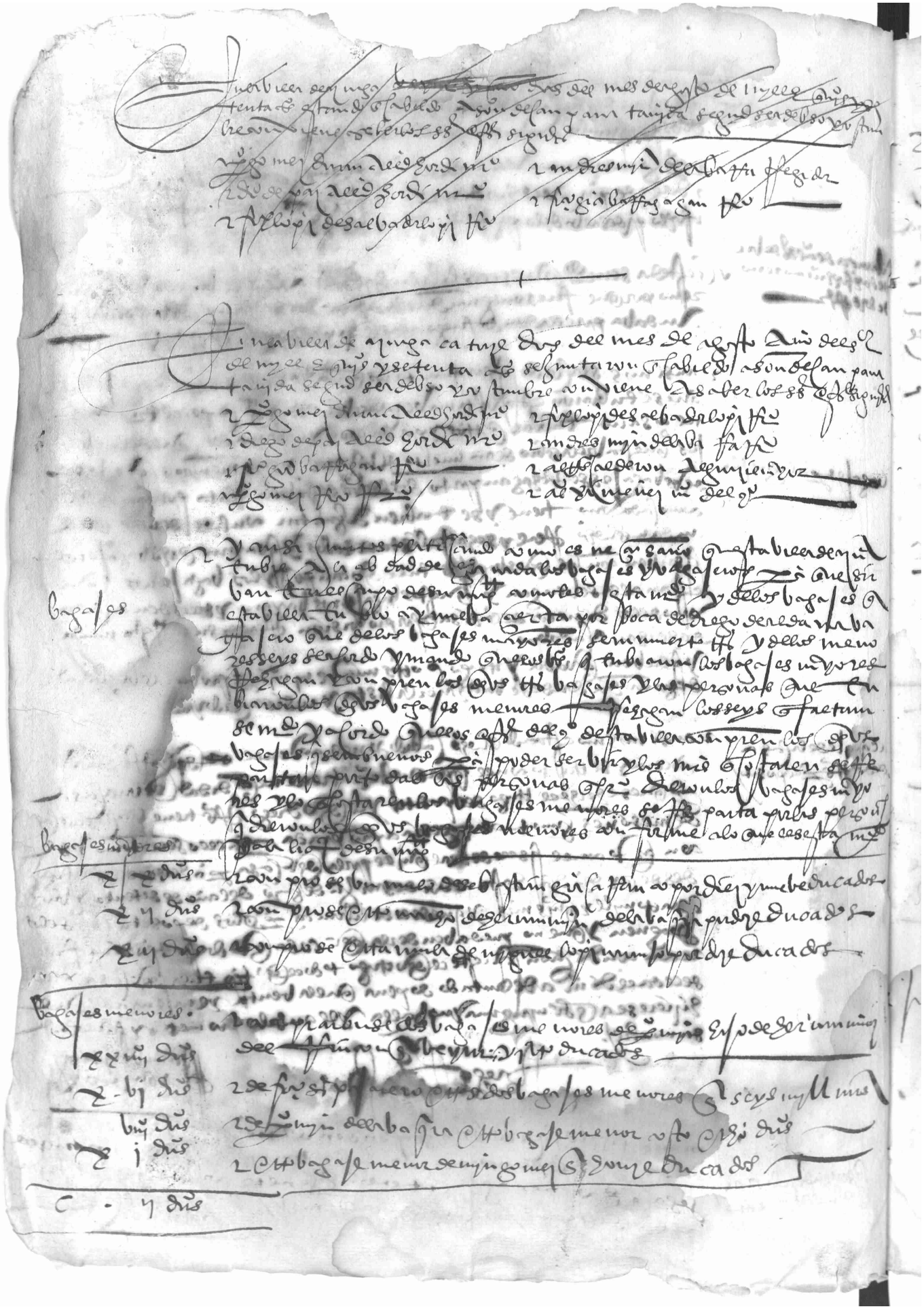

305

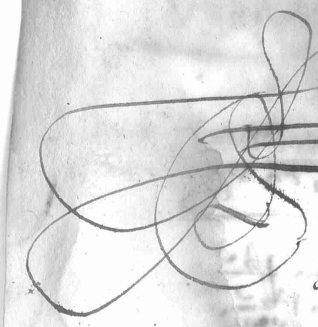

310

En la villa de Azuaga a catorze dias del mes de novienbre de mill e quis y setenta años se juntaron en cabildo a son de canpana tanida los ss[res] oficiales siguientes

Pero gomez durían alc[alde] hordinario — Andres mrn de la
Po de paz all[calde] hordinario — barrera
Franc[isco] g[arci]a de la bazagana reg[idor] — y Diego
Franc[isco] lopez regidor —
Anton mrn de la becerra mayordomo —

Asi juntos tratando como esta villa ay falta de muchos oficiales de oficios mastrales como son çapateros esparteros cordoneros barveros herreros albarderos texedores leñadores hortelanos y de otros oficios y su mag[esta]d a mandado que de los moriscos del reyno de granada se repartan por el reyno a esta villa y necesidad de acercasas de los dichos moriscos a si de los dichos oficios como para la vor se pan y por que hern[an]do bulegarin alc[ald]e a hazer mandado vez desta v[ill]a de azuaga va a la ciudad abad de cordona se m[and]o que el dicho alcalde a tento que el s[eño]r regidor se la fa ciudad alcayde de los dichos moriscos para repartir que pida para traer desta villa de azuaga las dichas acercasas y con ce dichos los trayga desta villa con el salario y gente quel dicho señor le señalaren y si alli no oviere recado se pa donde lo ovra y sabido vaya con testimonio de procurar para lo que aya efeto lo suso dicho y se le conçedo lesatisfa ra el dicho hern[an]do bulegarin lo que el lo se o ay pare y selle de poder para ello/

Anton mrn — escrivano

312

313

En la villa de Zuñiga a treynta y un dias del mes de diziembre de mill e quinientos y se-
tenta años estando ayuntados a son de campana e su cabildo como se a de bso y
de costumbre convienen a saber los señores que se siguen

Diego de Paz alcalde ordinario
Pedro Gomez Duran regidor
Francisco Barragan regidor
Andres Martin de la Barra rrecividor
Francisco Pi de Salvador Lopez regidor
Anton Martin de la Bella mayordomo del Cuerpo
Ysabel Rodriguez Calderon alguacil mayor

sobreguarda

Y el dicho cabildo de sus platicas como ayan de ser ordenados en la cortar de la yerba de la
de esa vieja y nueva y de esa villa de Zuñiga se acordo de poner por sobreguarda
a las dichas dehesas ansi para la cortar como para guardar la yerba dellas y se cogio
a Pedro Rodriguez a Royo vecino desta villa y que se le de cada un mes de salario treynta reales
y la quarta parte de las penas que se hizieren y las otras tres quartas partes sean para el Cuerpo y
se llamo al dicho cabildo al dicho Pedro Rodriguez y lo aceptó y se rresçibio del juramento en forma de derecho
de bsar bien y fielmente el dicho oficio y ello hizo y ansi lo prometio y firmo su nombre

Y platicando sobre que personas an de ser mayordomos de nuestra señora de Con-
solacion para el año venidero de mil e quinientos y de las hermitas de Santa Olalla y
San Sebastian y San Luis y la señora de la Paz nombraron en la manera
siguiente

Diego de Paz a Juan de la Mora

mayordomo de la yglesia
Juan de la Mora

Andres Martin alcalde pernicero
Francisco Pi de Salvador Lopez a Juan Pi Carrasco
Pedro Gomez Rico a Francisco Barragan
Francisco Gia regidor a Andres Martin de la Barra
Ysabel Rodriguez Calderon alguacil mayor a Juan de la Mora
Anton Martin de la Bella mayordomo a Juan de la Mora

Por mayordomo de Santa Olalla se nombro las personas siguientes

mayordomo de Santa Olalla
Martin Muñoz del Toro

Diego de Paz alcalde de la Bella
Andres Martin de la Barra a Martin Muñoz del Toro
Francisco Pi de Salvador Lopez a Martin Muñoz del Toro
Pedro Gomez regidor a Martin Muñoz del Toro
Francisco Gia regidor a Martin Muñoz del Toro
Ysabel Rodriguez Calderon alcalde de la Bella
Anton Martin de la Bella mayordomo a Juan de la Bella

Por San Sebastian se nombraron las personas siguientes

mayordomo de San Sebastian
esta a de la Mora

Diego de Paz alcalde ordinario no quiso nombrar y luego nombro a Salvador Lopez
Andres Martin de la Barra a Juan Pi Carrasco
Francisco Pi regidor dixo que no quiere nombrar el sino tanto que el señor alcalde no nombre y luego
nombro visto que el señor alcalde no nombro nombro a Juan Pi Carrasco
Pedro Gomez regidor no quiso nombrar y luego nombro al dicho Juan Pi Carrasco
Francisco Gia regidor dixo que no quiere nombrar el sino tanto que el señor alcalde no nombre
y luego tornó a nombrar a Salvador Lopez
Ysabel Rodriguez nombro a Salvador Lopez
Anton Martin de la Bella mayordomo de la Cruz
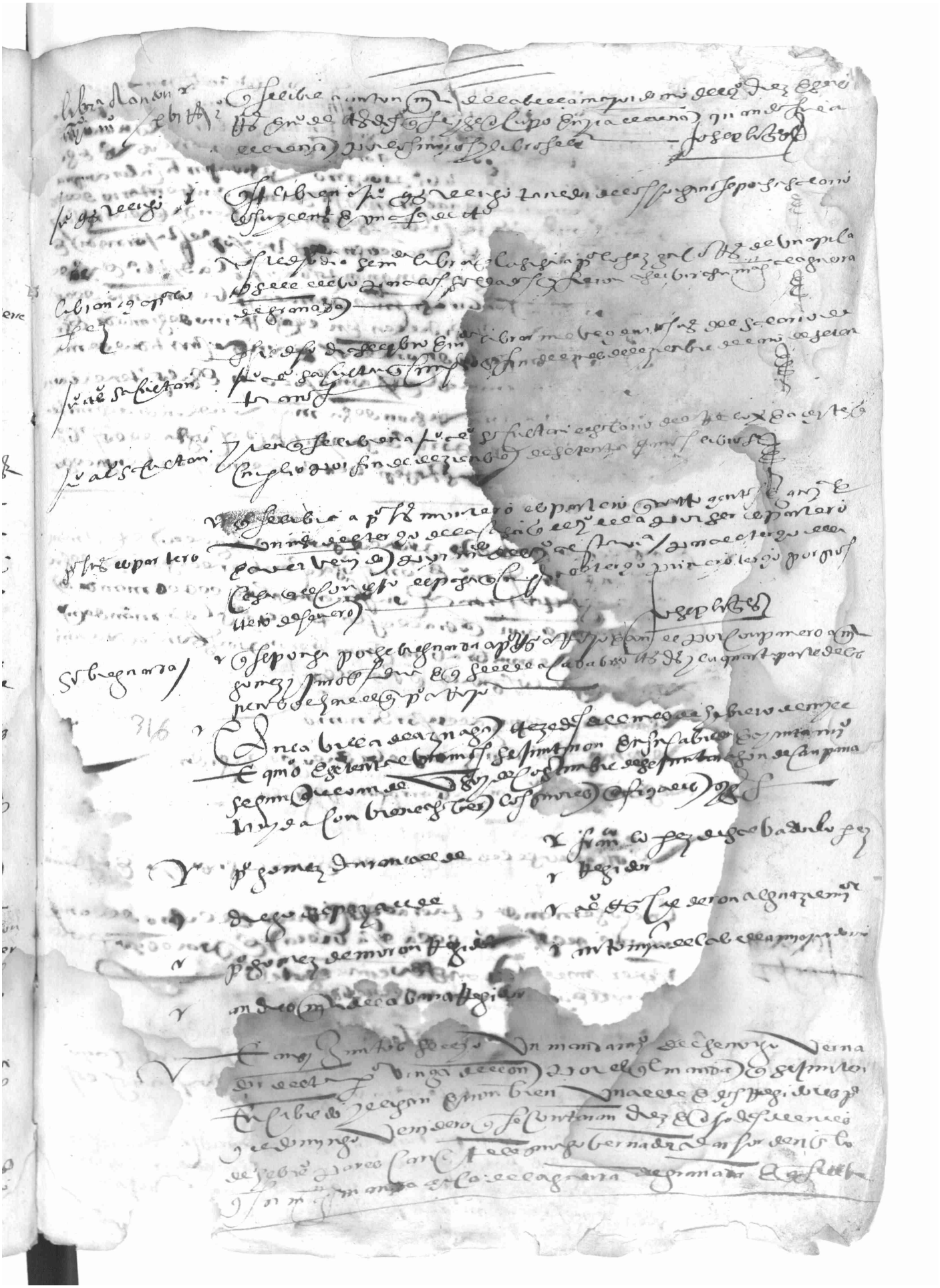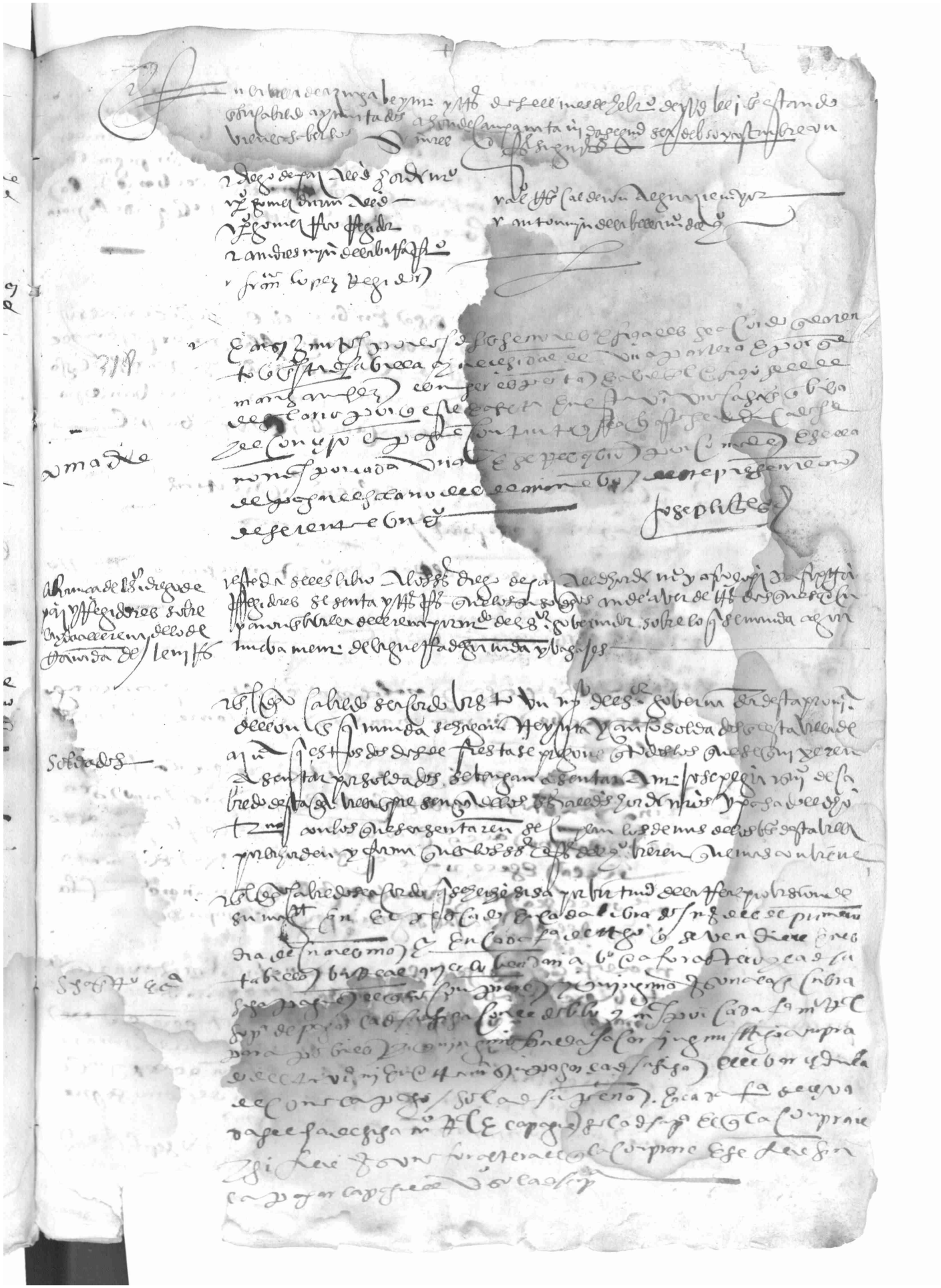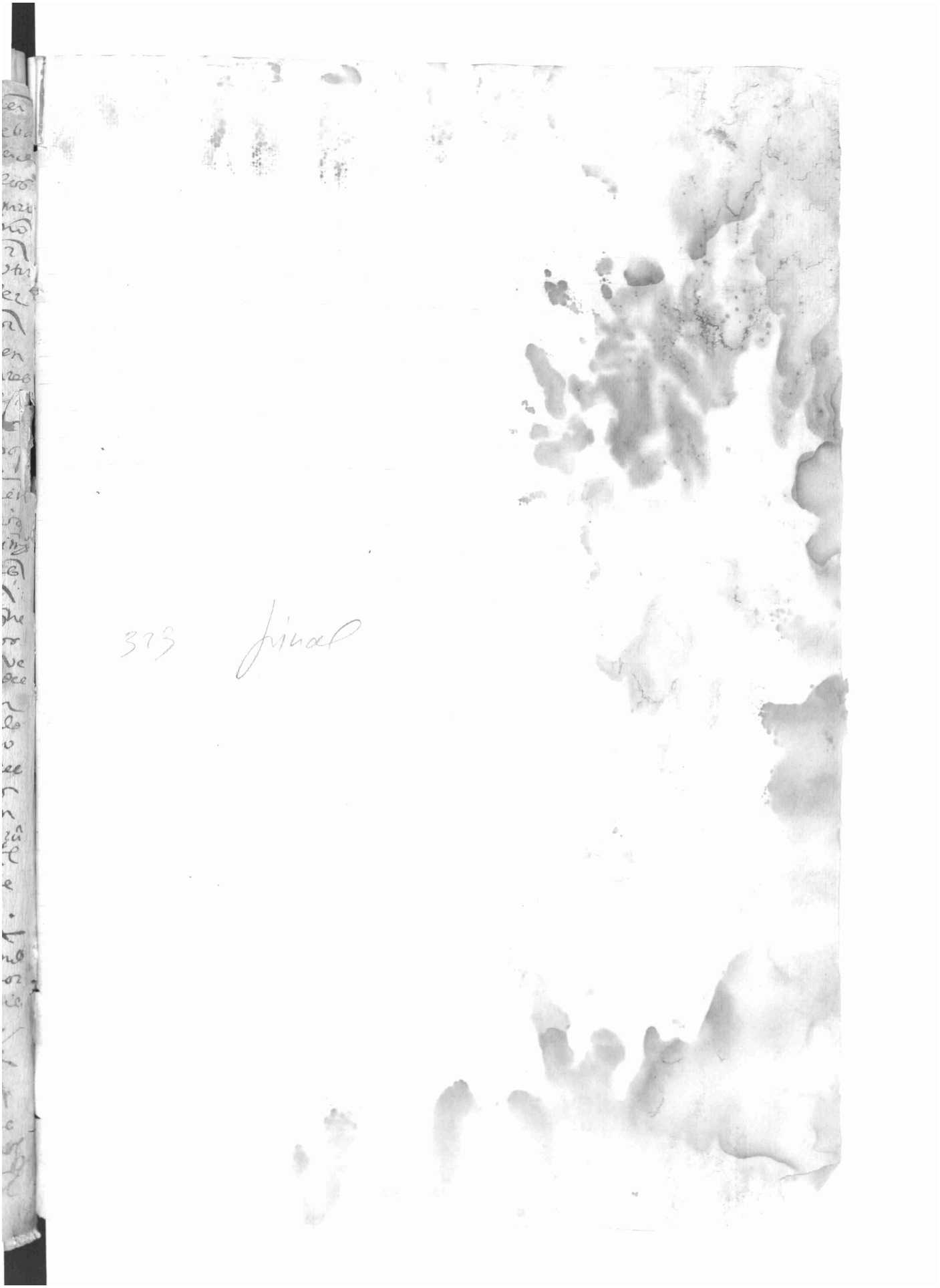
315